



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 151

Jueves, 3 de julio de 2025

## S U M A R I O

BORM

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia**

- |  |       |
|--|-------|
| 3208 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-900/2025 de 1 de julio, por la que se convoca concurso público de méritos para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto. | 17142 |
| 3209 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-903/2025) de 1 de julio, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de profesorado Ayudante Doctor.                                      | 17157 |
| 3210 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-906/2025) de 1 de julio de 2025, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de profesorado asociado de Ciencias de la Salud.          | 17174 |

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejo de Gobierno**

- |   |       |
|---|-------|
| 3211 Decreto n.º 94/2025, de 19 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2025 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino.  | 17189 |
| 3212 Decreto n.º 95/2025, de 19 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Clubes Roldán Fútbol Sala y Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos S.T.V. Roldán Fútbol Sala y La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla en la Primera División Fútbol Sala Femenina durante la temporada 2025/2026.  | 17196 |
| 3213 Decreto n.º 96/2025, de 19 de junio, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia.   | 17204 |
| 3214 Decreto n.º 98/2025, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para sostenimiento de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general “Águilas y Lorca, y Águilas, Mazarrón y Murcia”, “Yecla, Jumilla y Murcia”, “Torre Pacheco, Los Alcázares, La Unión y Murcia”, “Cartagena y Murcia”, “Calasparra, Caravaca de la Cruz y Murcia”, “Murcia-Lorca” y “Abarán, Calasparra, Moratalla, Caravaca de la Cruz, Cieza y Murcia”. | 17213 |
| 3215 Decreto n.º 97/2025, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico, integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2024.  | 17220 |



### **Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

3216 Orden de 1 de julio de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

17226

3217 Resolución del convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento y depuración del término municipal de Lorca.

17228

### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

3218 Orden de 30 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2025-2026.

17286

3219 Resolución de 23 de junio de 2025, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación para la Promoción de la Atención Temprana y la Integración Social de Niños y Niñas (AEPISMI), para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.

17407

## **4. Anuncios**

### **Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

#### **Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)**

3220 Anuncio de información pública y audiencia a los interesados del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los grupos A y B y de apoyo a la investigación del grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

17413

### **Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social**

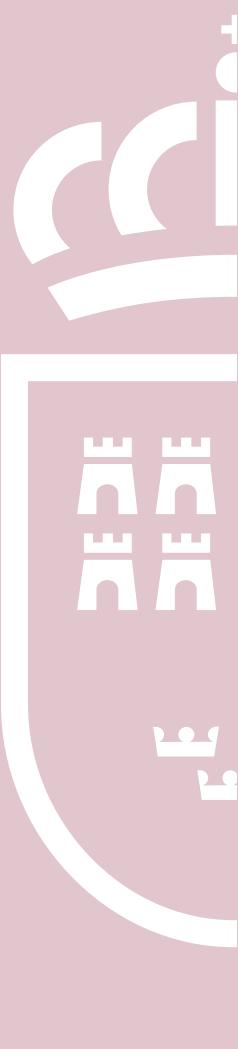
3221 Anuncio por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

17415

### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

3222 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada 101158327 - Proyecto de interconexión de 20 kV L\ "Torrealta" con L\ "Algueña" en el término municipal de Abanilla y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. Expediente 4E22ATE28460.

17416



## IV. Administración Local

### Abarán

- 3223 Anuncio de convocatoria de elección de Juez de Paz Titular. 17419  
3224 Aprobación inicial del Presupuesto 2025. 17420

### Alhama de Murcia

- 3225 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 27 de junio de 2025, por el que aprueban convocatoria y bases para la concesión de ayudas a deportistas destacados de Alhama de Murcia, año 2025. 17421

### Cieza

- 3226 Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cieza (Murcia) de inicio de expediente de desafectación bien comunal. 17422

### Las Torres de Cotillas

- 3227 Anuncio de nombramiento de funcionario de carrera como Jefe de Policía Local mediante libre designación. 17423

### Murcia

- 3228 Anuncio de autorización de uso excepcional por interés público para planta de biometanización, centro de transferencia y centro de tratamiento de residuos no peligrosos en polígono 81, parcela 36, Venta Mendoza de Cañada Hermosa. 17424  
3229 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Avance del Plan Especial de Desarrollo de suelo urbano sin consolidar en el ámbito PE-Tr1, Torreagüera. 17425

### San Javier

- 3230 Anuncio sobre modificación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de San Javier, para el ejercicio 2023. 17426

### Ulea

- 3231 Aprobación definitiva ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Excmo. Ayuntamiento de Ulea. 17427  
3232 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos. 17439

### Yecla

- 3233 Bases y convocatoria del concurso-oposición para la creación de una bolsa de empleo, categoría de Arquitecto/a (Expte. 672428D). 17443



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**3208 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-900/2025  
de 1 de julio, por la que se convoca concurso público de méritos  
para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de  
profesorado sustituto.**

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme al Reglamento regulador de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto de la Universidad de Murcia (BORM n.º 82/2024, de 10 de abril).

#### Resuelvo

**Primero:** Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, permita la sustitución del profesorado de la Universidad de Murcia con derecho a reserva del puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de servicios, se convoca concurso público de méritos para la constitución de bolsas de empleo de personal docente de sustitución en la Universidad de Murcia, en las áreas o especialidades de conocimiento que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente resolución.

**Segundo:** La convocatoria se regirá por las siguientes:

#### Bases

##### 1. Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el Reglamento regulador de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto de la Universidad de Murcia (BORM n.º 82/2024, de 10 de abril), en adelante reglamento regulador; por la resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación



electrónica de convocatorias de plazas de personal, de 8 de septiembre de 2017 (<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/resolucion-sg-25-2017-por-la-que-se-dictan-instrucciones-sobre-tramitacion-electronica-de-convocatorias-de-plazas-de/16199.pdf>), y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la restante normativa aplicable.

El Reglamento regulador rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-las-bolsas-de-empleo-para-la-contratacion-de-profesorado-sustituto/22240.pdf>

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/1690/pdf?id=825971>

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados será objeto de tramitación independiente.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, de 16 de julio de 2021.

## **2. Requisitos de participación y contratación.**

2.1. Para su participación en el proceso selectivo para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de Profesorado sustituto, las personas interesadas han de reunir los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su caso, los específicos que sean procedentes con arreglo al artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estos últimos, de concurrir, se hallarán detallados en el anexo de la bolsa a la que conciernan y fundamentados en el expediente administrativo que podrá ser consultado por las personas interesadas y a su instancia.

El desarrollo de los requisitos generales de participación se encuentra precisado en el artículo 11 del Reglamento regulador.

2.2. Para participar en el proceso selectivo es necesario estar en posesión del título universitario de Grado, Máster Universitario, Doctorado o Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o de cualquier otro título, certificado o diploma que se corresponda con el nivel de grado o superior del MECES.

Las personas aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado o equivalencia. Este requisito no se aplicará a quienes hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

2.3. Asimismo, se deberá acreditar el nivel de competencia en el idioma correspondiente, si se requiere en la descripción de las bolsas que figuran en el



anexo de la presente convocatoria, con los documentos a los que se refiere el Decreto 43/2015, de 27 de marzo (BORM de 31/03/2015) u otros equivalentes que acrediten dicho nivel.

2.4. La concurrencia de los requisitos de participación se sujet a lo establecido en el artículo 11.3 del Reglamento regulador.

### **3. Presentación telemática de solicitudes y currículos.**

3.1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles y computará desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo procede atender a las previsiones del artículo 13 del Reglamento regulador, que comporta, entre otras, las siguientes previsiones:

a) Las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la bolsa correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>.

b) Al acceder a la aplicación del PDI, apartado «convocatorias vigentes», se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica, paso a paso, cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

c) Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto: certificado electrónico, cuenta UM u otros habilitados.

3.2. Documentación acreditativa de los requisitos de participación y contratación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento regulador, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de participación y contratación, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la bolsa o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento regulador, se establezcan en la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, en todo caso, antes de la firma del contrato de profesorado sustituto.

Se exceptúa el requisito consistente en tener un adecuado conocimiento del idioma castellano, cuando sea procedente por razón de la nacionalidad de la persona aspirante, en cuyo supuesto se atenderá a lo establecido en los artículos 11.2 y 11.4.d del Reglamento regulador.

Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.



a) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables:

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar copia de la tarjeta de demanda de empleo fechada dentro del plazo de solicitud de la bolsa de empleo, acreditativa de la situación de demanda de empleo. No es válido el documento de alta y renovación de la demanda de empleo, y las de reducción de tasa por carné joven deberán aportar copia de este, acreditando la validez a fecha de presentación de solicitudes.

b) Documentación acreditativa del nivel de idioma español:

En los casos en los que fuere de aplicación el artículo 11.4 del Reglamento regulador, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.3. Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se presentarán necesariamente a través de la página Web, aplicación CONVOCUM. No se admitirán los presentados por otros medios.

b) Se presentarán necesariamente en formato PDF.

c) No se admitirán méritos presentados o justificados una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados con arreglo a lo señalado en estas bases.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible en derecho.

**4. Derechos de participación.**

Es aplicable el artículo 14 del Reglamento regulador, con las siguientes precisiones adicionales:

La tasa por derechos de participación para cada una de las bolsas a las que se concurre distingue las siguientes categorías:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros. (Debe justificarse aportando documento fechado dentro del plazo de solicitud de la plaza, acreditativo de la situación de demanda de empleo. No es válido el documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo).

Tasa Carné Joven: 18,67 euros. (Debe acreditarse su validez a fecha del plazo de presentación de solicitudes).

Las tasas de participación se deberán abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderán como defectos no subsanables no haber realizado el pago dentro de dicho plazo, así como la falta o insuficiente acreditación de la validez del carné joven o de la tarjeta de demanda de empleo.



La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
  - CaixaBank
  - Cajamar.
  - Banco Santander.
- b) Tarjeta bancaria o bizum.
- c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).
- d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la aplicación.

No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

#### **5. Resolución de incidencias técnicas y atención de consultas.**

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto con el teléfono 868884222 y el correo electrónico [dumbo@um.es](mailto:dumbo@um.es), y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes, al correo electrónico [seleper@um.es](mailto:seleper@um.es).

#### **6. Relación de participantes.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado que todas las personas participantes han firmado y registrado en tiempo y forma la solicitud de participación, han abonado las tasas exigidas y declaran bajo su responsabilidad que reúnen los requisitos exigidos para su participación en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo y a la firma del contrato, se publicará directamente la relación definitiva de participantes.

#### **7. Comisiones de Selección.**

Las comisiones de selección se han de regir por lo establecido en el capítulo IV (artículos 15 a 17) del Reglamento regulador.

Cada comisión de selección se hallará integrada por las personas que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria.

#### **8. Publicaciones y cómputo de plazos.**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/es/tablon>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Salvo que expresamente se señale otra cosa, todos los plazos establecidos en esta convocatoria se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la bolsa corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.



## **9. Baremo.**

Las reglas atinentes a la evaluación de méritos son las contenidas en el artículo 18 del Reglamento regulador y, por expresa previsión de aquel, en el anexo 1 del mismo reglamento.

El baremo aplicable se contiene en el Reglamento y, al tiempo, se mantiene expuesto públicamente en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>.

La previsión contenida en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento regulador, se producirá, en su caso, en el anexo I de esta convocatoria y en relación con las bolsas respecto de las que ello proceda.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad debidamente certificada, en condiciones de desempeñar la plaza, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

## **10. Procedimiento de selección.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento regulador, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos alegados y acreditados por las personas concursantes.

## **11. Propuesta de resolución.**

La propuesta de provisión de la bolsa se rige por lo establecido en el artículo 19 del Reglamento regulador.

## **12. Reclamación contra la propuesta de resolución.**

Las eventuales reclamaciones frente a la propuesta de resolución de la bolsa de empleo seguirán lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento regulador.

## **13. Gestión de las bolsas de empleo.**

La gestión de las bolsas de empleo se ha de regir por lo establecido en el capítulo VI (artículos 21 a 23) del Reglamento regulador.

## **14. Contratación.**

14.1. La contratación se hará bajo la modalidad de profesorado sustituto y se rige por lo establecido en el capítulo VII (artículos 24 a 28) del Reglamento regulador.

14.2. Una vez notificada la propuesta de contratación al candidato de la bolsa, este dispondrá de dos días hábiles para la formalización del contrato que deberá suscribirse mediante firma electrónica, una vez verificada la aportación a satisfacción de la totalidad de la documentación requerida. La documentación que deberá presentar en el Servicio de Gestión de PDI de la Universidad de Murcia se indica a continuación:

a) Copia del DNI, NIE, etc., en vigor, o autorización a su obtención.

b) Título oficial universitario exigido o autorización a su obtención. Si el título se ha obtenido en el extranjero deberá acompañarse de la credencial de homologación o certificación de equivalencia.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor o profesora de universidad.



d) Declaración responsable de no haber sido separado o separada de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la Función Pública. Las personas nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores deberán acreditar no haber sido objeto de sanción disciplinaria o de condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

14.3. La falta de formalización del contrato en el tiempo establecido para ello con arreglo a las previsiones de esta base, si fuere por causa imputable a la persona interesada, comportará que esta decaiga en su derecho.

14.4. En los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación de la persona seleccionada podrá formalizarse la incorporación a favor de la que figure relacionada a continuación en la bolsa de empleo, por el orden de puntuación.

14.5. Los contratos concertados al amparo de esta convocatoria se regirán por lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y, en cuanto fuera aplicable al supuesto de hecho tras la modificación del ordenamiento efectuada por esta ley orgánica, por el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo.

### **15. Protección de datos.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento regulador, la participación en las convocatorias de las bolsas de empleo temporal implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión de la bolsa de empleo.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la o el aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, bolsa de empleo en la que participa e inclusión en las bolsas de empleo temporal, en los lugares habilitados para la publicidad de las bolsas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

### **16. Incompatibilidades.**

El personal docente contratado al amparo de esta convocatoria quedará sometido a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.



La formalización del contrato con dedicación a tiempo parcial requerirá la obtención de la correspondiente autorización de compatibilidad en aquellos supuestos en los que, en la fecha de efectos del contrato, la persona aspirante se halle realizando una actividad retribuida por cuenta ajena.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, o, directamente, accionar ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

No se podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, a 1 de julio de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## **ANEXO I**

### **RELACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO**

**DEPARTAMENTO: DERECHO FINANCIERO, INTERNACIONAL Y PROCESAL.**

Bolsa de empleo número: 12/175/2025-BE

Área de Conocimiento: DERECHO PROCESAL

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.2 de la convocatoria.

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 0 puntos.

**DEPARTAMENTO: GENÉTICA Y MICROBIOLOGÍA.**

Bolsa de empleo número: 13/420/2025-BE

Área de Conocimiento: GENÉTICA

Titulación requerida: Estar en posesión del título exigido en la base 2.2 de la convocatoria.

Titulación preferente: Licenciado/a o Graduado/a en Biología, Licenciado/a o Graduado/a en Bioquímica, Licenciado/a o Graduado/a en Biotecnología, y otros grados universitarios oficiales que incluyan al menos 12 ECTS de asignaturas de Genética en su Plan de estudios.

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 10 puntos

Bolsa de empleo número: 14/630/2025-BE

Área de Conocimiento: MICROBIOLOGÍA

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.2 de la convocatoria.

Titulación preferente: Licenciado/a o Graduado/a en Biología, Licenciado/a o Graduado/a en Bioquímica, Licenciado/a o Graduado/a en Biotecnología, Licenciado/a o Graduado/a en Farmacia, y cualquier otro grado universitario oficial que acredite al menos 12 ECTS Obligatorios en asignaturas de Microbiología en su plan de estudios.

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 10 puntos

Vigencia: La presente bolsa de empleo se usará en segundo lugar, hasta tanto decaiga en su vigencia la anterior bolsa de empleo de la misma área/especialidad de conocimiento: n.º 15/BE/630/2023 (R-359/2023) de 7 de marzo (BORM 14-03-2023).



Bolsa de empleo número: 15/A630/2025-BE

Área de Conocimiento: MICROBIOLOGÍA CLÍNICA.

Titulación: Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.2 de la convocatoria.

Titulación preferente: Licenciado/a o Graduado/a en Medicina, Licenciado/a o Graduado/a en Farmacia, Licenciado/a o Graduado/a en Bioquímica, Licenciado/a o Graduado/a en Biología, Licenciado/a o Graduado/a en Biotecnología, y otros grados universitarios oficiales que incluyan al menos 12 créditos ECTS de asignaturas de Microbiología en su Plan de Estudios.

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 0 puntos

#### **DEPARTAMENTO: QUÍMICA ORGÁNICA**

Bolsa de empleo número: 16/760/2025-BE

Área de Conocimiento: QUÍMICA ORGÁNICA

Titulación: Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.2 de la convocatoria.

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 0 puntos

Vigencia: La presente bolsa de empleo se usará en segundo lugar, hasta tanto decaiga en su vigencia la anterior bolsa de empleo de la misma área/especialidad de conocimiento: n.º 67/BE/765/2023 (R-1415/2023) de 2 de octubre (BORM 5-10-2023).



**ANEXO II**  
**COMISIÓN DE SELECCIÓN**  
**BOLSA DE EMPLEO DE PROFESORADO CONTRATADO PARA**  
**SUSTITUCIONES**

**Área/especialidad de conocimiento:** "Derecho Procesal"

**Plaza Nº:** 12/175/2025-BE

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Julio Sigüenza López, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña Gemma García-Rostán Calvín, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Rafael Castillo Felipe, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Don Norberto Miras Marín, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Murcia.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Alberto José Lafuente Torralba, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Zaragoza.

**Vocal 2º:** Doña Mónica Galdana Pérez Morales, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Salvador Tomás Tomás, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Don Gabriel Macanás Vicente, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Murcia.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Genética"

**Plaza Nº:** 13/420/2025-BE

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Doña Marta Fontes Bastos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Don Francisco Esteban Nicolás Molina, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Eusebio Navarro Ros, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Doña María Luisa Galbís Martínez, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Doña Montserrat Elías Arnanz, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Don Victoriano Garre Mula, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Antonio Ángel Iniesta Martínez, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Doña María Carmen Polanco de la Puente, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Microbiología"

**Plaza Nº:** 14/630/2025-BE

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don José Cansado Vizoso, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María Jerónima Vicente Soler, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Antonio Sánchez Amat, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Don David García Bernal, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María Del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Juan Carlos Argüelles Ordoñez, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña Patricia Elio Lucas, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Alejandro Franco Sánchez, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Don Antonio José Ruiz Alcaraz, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Microbiología Clínica"

**Plaza Nº:** 15/A630/2025-BE

**Comisión Titular:**

**Presidente:** Don Pascual Lucas Saorín, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Doña Genoveva Yagüe Guirao, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María José Muñoz Dávila, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Enrique Aguinaga Ontoso, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Don Antonio José Ruiz Alcaraz, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Pedro Jiménez Guerrero, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Doña Patricia Elio Lucas, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña Teresa Soto Pino, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Alberto Manuel Torres Cantero, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Don David García Bernal, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Química Orgánica"

**Plaza Nº:** 16/760/2025-BE

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Alberto Martínez Cuezva, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María Pilar Sánchez Andrada, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña Miriam Mas Montoya, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Don José Antonio García López, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don José Berna Cánovas, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña Fabiola Zapata Fernández, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña Marta Marín Luna, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 4º:** Don Juan Gil Rubio, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**3209 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-903/2025) de 1 de julio, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de profesorado Ayudante Doctor.**

La Universidad de Murcia convoca concurso público para la provisión de las plazas de profesorado ayudante doctor que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente resolución y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes BASES:

#### 1. Normas generales

El concurso se regirá por lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia (BORM n.º 82/2024, de 10 de abril), modificado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2024 (BORM n.º 299/2024, de 27 de diciembre), en adelante Reglamento regulador; resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal, de 8 de septiembre de 2017 (<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/resolucion-sg-25-2017-por-la-que-se-dictan-instrucciones-sobre-tramitacion-electronica-de-convocatorias-de-plazas-de/16199.pdf>), y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la restante normativa aplicable.

El Reglamento regulador rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-los-procesos-selectivos-para-el-acceso-a-plazas-de-profesorado-ayudante-doctor-y-de-profesorado/23059.pdf>

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/6580/pdf?id=832952>

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados se tramitará de forma autónoma.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de



acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, de 16 de julio de 2021.

## **2. Requisitos de participación y contratación**

2.1.- En el presente concurso para la provisión de plazas de profesorado ayudante doctor las personas participantes han de reunir:

a) Los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 7 del Reglamento regulador.

b) Los requisitos adicionales que se recogen en el artículo 8 del Reglamento regulador.

c) Los requisitos específicos que sean procedentes, con arreglo al artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Éstos últimos, de concurrir, se hallarán detallados en el anexo descriptivo de la plaza a la que conciernen y fundamentados en el expediente administrativo que podrá ser consultado por las personas interesadas y a su instancia.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de participación y contratación del presente concurso se halla referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se deben mantener en la fecha de inicio de efectos del contrato.

## **3. Presentación telemática de solicitudes y currículos**

3.1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles y computará desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo procede atender a las previsiones del artículo 10 del Reglamento regulador, que comporta, entre otras, las siguientes previsiones:

a) Las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la plaza correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>.

b) Al acceder a la aplicación del PDI, apartado «convocatorias vigentes», se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica, paso a paso, cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

c) Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto: certificado electrónico, cuenta UM u otros habilitados.

3.2.- Documentación acreditativa de los requisitos de participación y contratación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento regulador, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de participación y contratación, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su



responsabilidad que reúne los requisitos generales y adicionales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento regulador, se establezcan en la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de datos o informaciones incorporados a la declaración responsable, o de la documentación que fuere en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará las consecuencias previstas en la normativa aplicable, constituyendo causa justificativa de exclusión del proceso selectivo o, en su caso, extinción contractual por falta de concurrencia de condiciones subjetivas u objetivas o por transgresión de la buena fe contractual.

### 3.3.- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Siendo procedente la aplicación del artículo 13 del Reglamento regulador, los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente, mediante la aportación de la documentación pertinente, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Se presentarán necesariamente a través de la página Web, aplicación CONVOCUM. No se admitirán los presentados por otros medios.
- b) Se presentarán necesariamente en formato PDF.
- c) Deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada, cuando estén redactados en idioma diferente al castellano.

## 4. Derechos de participación

Es aplicable el artículo 11 del Reglamento regulador, con las siguientes precisiones adicionales:

La tasa por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurre distingue las siguientes categorías:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros. (Debe justificarse aportando documento fechado dentro del plazo de solicitud de la plaza, acreditativo de la situación de demanda de empleo. No es válido el documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo).

Tasa Carné Joven: 18,67 euros. (Debe acreditarse su validez a fecha del plazo de presentación de solicitudes).

Las tasas de participación se deberán abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderán como defectos no subsanables no haber realizado el pago dentro de dicho plazo, así como la falta o insuficiente acreditación de la validez del carné joven o de la tarjeta de demanda de empleo.

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:



a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell

- CaixaBank

- Cajamar.

- Banco Santander.

b) Tarjeta bancaria o bizum.

c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).

d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la aplicación.

## **5. Resolución de incidencias técnicas y atención de consultas**

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto con el teléfono 868884222 y el correo electrónico [dumbo@um.es](mailto:dumbo@um.es), y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes, al correo electrónico [seleper@um.es](mailto:seleper@um.es)

## **6. Relación de participantes**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado que todas las personas aspirantes han firmado y registrado en tiempo y forma la solicitud de participación, han abonado las tasas exigidas y declaran bajo su responsabilidad que reúnen todos los requisitos exigidos para su participación en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo y a la firma del contrato, se publicará directamente la relación definitiva de participantes.

## **7. Comisiones de Selección**

Las comisiones de selección se han de regir por lo establecido en el capítulo IV (artículos 16 a 22) del Reglamento regulador.

La comisión de selección se hallará integrada por las personas que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria.

## **8. Publicaciones y cómputo de plazos**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Salvo que expresamente se señale otra cosa, todos los plazos establecidos en esta convocatoria se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

## **9. Baremo**

Las reglas atinentes a la evaluación de méritos son las contenidas en el artículo 23 del Reglamento regulador y, por expresa previsión de aquel, en el anexo 1 del mismo reglamento. La previsión contenida en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento regulador se producirá, en su caso, en el anexo I de esta convocatoria y en relación con las plazas respecto de las que ello proceda.



El baremo aplicable se contiene en el Reglamento y, al tiempo, se mantiene expuesto públicamente en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>.

#### **10. Procedimiento de selección**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento regulador, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos alegados y acreditados por las personas concursantes.

#### **11. Propuesta de provisión**

La propuesta de provisión de la plaza se rige por lo establecido en el artículo 24 del Reglamento regulador.

#### **12. Reclamación contra la propuesta de provisión**

Las eventuales reclamaciones frente a la propuesta de provisión seguirán lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento regulador.

#### **13. Tipo de contrato**

El contrato concertado será el de profesora o profesor ayudante doctor, con arreglo a las condiciones dispuestas en los artículos 77 y 78 y concordantes de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

#### **14. Formalización del contrato**

La presentación de la documentación precisa para formalizar el contrato con la persona adjudicataria y la suscripción de tal contrato se rigen por lo establecido en el art. 12 y el capítulo VII (artículos 26 y 27) del Reglamento regulador.

Una vez publicada la propuesta de provisión, se pondrá en conocimiento de la persona o personas adjudicatarias la documentación que ha de presentar para formalizar el contrato de trabajo y los demás requisitos que deban cumplirse para ello, al tiempo que se proporcionarán los datos específicos de la unidad responsable de la tramitación, con la finalidad de que se contacte con ella. A efectos solamente informativos y sin perjuicio de otra documentación que, por las circunstancias del caso concreto, pudiera ser necesaria, lo que sería indicado en la comunicación, en este trámite será necesario aportar, al menos, la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, NIE, etc., en vigor, o autorización a su obtención.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este informe podrá ser realizado, previa citación de las personas aspirantes al efecto, por la unidad que tiene encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto, se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

c) Copia de la titulación exigida o autorización a su obtención. Si el título se ha obtenido en el extranjero deberá acompañarse de la credencial de homologación o certificación de equivalencia.

d) Formulario de datos personales, que será facilitado con la comunicación y que procede que se cumplimente y firme electrónicamente. La documentación deberá presentarse en el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión, siendo dirigida a la Sección de Personal Docente e Investigador Contratado ([plaboraldocente@um.es](mailto:plaboraldocente@um.es)).

Asimismo:

a) El contrato se suscribirá mediante firma electrónica, una vez se haya verificado la aportación a satisfacción de la totalidad de la documentación requerida.



b) En su caso, en el anexo I de la presente convocatoria, se podrá señalar una fecha, plazo o término determinados en relación con la suscripción del contrato de trabajo o con el inicio de su eficacia, en cuyo caso se atenderá a tal determinación.

c) La falta de formalización del contrato en el tiempo establecido para ello con arreglo a las previsiones de esta base, si fuere por causa imputable a la persona interesada, comportará que esta decaiga en su derecho.

### **15. Protección de datos**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento regulador, la participación en las convocatorias de plazas de profesorado ayudante doctor implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

### **16. Incompatibilidades**

El personal docente e investigador contratado al amparo de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, o, directamente, accionar ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

No se podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, a 1 de julio de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## **ANEXO I**

### **PUESTOS QUE SE CONVOCAN**

### **PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR**

#### **DEPARTAMENTO: ATENCIÓN SOCIOSANITARIA**

Plaza Número: (109/2025-AD)

Número de Puestos: 1 (CAMPUS DE LORCA)

Área/Especialidad de Conocimiento: **ENFERMERÍA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado y Graduado/a o Diplomado/a en Enfermería

Código del puesto: 660190

#### **DEPARTAMENTO: BELLAS ARTES**

Plaza Número: (110/2025-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: **PINTURA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado

Código del puesto: 660196

#### **DEPARTAMENTO: DERECHO FINANCIERO, INTERNACIONAL Y PROCESAL**

Plaza Número: (111/2025-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: **DERECHO PROCESAL**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado

Código del puesto: 660199



**DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA (ESPAÑOL, INGLÉS Y FRANCÉS)**

Plaza Número: (112/2025-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado

Código del puesto: 660191

**DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR**

Plaza Número: (113/2025-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: **DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado

Código del puesto: 660192

**DEPARTAMENTO: ENFERMERÍA**

Plaza Número: (114/2025-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: **ENFERMERÍA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado y Graduado/a o Diplomado/a en Enfermería

Código del puesto: 660188

**DEPARTAMENTO: TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN**

Plaza Número: (115/2025-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: **TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado

Código del puesto: 660195



**DEPARTAMENTO: TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES**

Plaza Número: (116/2025-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: **TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado

Titulación preferente: Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social

Código del puesto: 660189



**ANEXO II**  
**COMISIÓN DE SELECCIÓN CONCURSO**  
**PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR**

**Área/especialidad de conocimiento:** "Enfermería"

**Plaza Nº:** 109/2025

**Comisión Titular:**

**Presidente:** Don Pascual Lucas Saorín, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Irene Mondéjar Corbalán, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don José Antonio Hurtado Sánchez, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Alicante.

**Vocal 2º:** Doña Silvia García Mayor, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

**Vocal 3º:** Don César Hueso Montoro, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Pedro Jiménez Guerrero, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña María Ruzafa Martínez, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Francisco José Amo Setién, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Cantabria.

**Vocal 2º:** Doña Rocío Juliá Sanchís, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Alicante.

**Vocal 3º:** Don José Luis Gómez Urquiza, Profesor Titular de la Universidad de Granada.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Pintura"

**Plaza Nº:** 110/2025

**Comisión Titular:**

**Presidente:** Don Pascual Lucas Saorín, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña María Victoria Sánchez Giner, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Isidro López-Aparicio Pérez, Catedrático de la Universidad de Granada.

**Vocal 2º:** Doña Pilar Montero Vilar, Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

**Vocal 3º:** Don Iván Albalate Gauchía, Profesor Titular de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Pedro Jiménez Guerrero, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Elena López Martín, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Carlos Martínez Barragán, Profesor Titular de la Universidad Politécnica de Valencia.

**Vocal 2º:** Doña Carmen Andreu Lara, Profesora Titular de la Universidad de Sevilla.

**Vocal 3º:** Don José Antonio Hinojos Morales, Profesor Titular de la Universidad Miguel Hernández de Elche.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Derecho Procesal"

**Plaza Nº:** 111/2025

**Comisión Titular:**

**Presidente:** Don Pascual Lucas Saorín, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Julio Sigüenza López, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Javier López Sánchez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

**Vocal 2º:** Doña Patricia Llopis Nadal, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Vocal 3º:** Doña María Paula Diaz Pita, Catedrática de la Universidad de Sevilla.

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Pedro Jiménez Guerrero, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Rafael Castillo Felipe, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Pedro Manuel Quesada López, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Jaén.

**Vocal 2º:** Doña Ana Isabel Blanco García, Profesora Titular de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Vocal 3º:** Doña Mercedes Fernández López, Profesora Titular de la Universidad de Alicante.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Didáctica de la Lengua y la Literatura"

**Plaza Nº:** 112/2025

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña María Encarnacion Carrillo García, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Jaime Ibañez Quintana, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Burgos.

**Vocal 2º:** Don Jesús García Laborda, Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares.

**Vocal 3º:** Doña Eva María Álvarez Ramos, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Valladolid.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Florentina Nicolás Conesa, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Rubén Cristóbal Hornillos, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Zaragoza.

**Vocal 2º:** Don Moisés Selfa Sastre, Profesor Agregado de la Universitat de Lleida.

**Vocal 3º:** Doña Esther Sanz de la Cal, Profesora Titular de la Universidad de Burgos.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Didáctica y Organización Escolar"

**Plaza Nº:** 113/2025

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Pilar Arnaiz Sánchez, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don José Antonio Marín Marín, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

**Vocal 2º:** Don Víctor Abella García, Profesor Titular de la Universidad de Burgos.

**Vocal 3º:** Doña Antonia Darder Mesquida, Profesora Agregada de la Universidad de les Illes Balears.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Josefa Lozano Martínez, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Francisco Xavier Carrera Farrán, Profesor Titular de la Universitat de Lleida.

**Vocal 2º:** Don Fernando Lara Lara, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Granada.

**Vocal 3º:** Doña Elvira Curiel Marín, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Granada.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Enfermería"

**Plaza Nº:** 114/2025

**Comisión Titular:**

**Presidente:** Don Pascual Lucas Saorín, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Ana María González Cuello, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don José Antonio Hurtado Sánchez, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Alicante.

**Vocal 2º:** Doña Silvia García Mayor, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

**Vocal 3º:** Don Cesar Hueso Montoro, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Pedro Jiménez Guerrero, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Paloma Moral de Calatrava, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Francisco José Amo Setién, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Cantabria.

**Vocal 2º:** Doña Rocío Juliá Sanchís, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Alicante.

**Vocal 3º:** Don José Luis Gómez Urquiza, Profesor Titular de la Universidad de Granada.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Teoría e Historia de la Educación"

**Plaza Nº:** 115/2025

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Ana Sebastián Vicente, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Doña Piedad Sahuquillo Mateo, Profesora Titular de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Vocal 2º:** Don Jon Igelmo Zaldívar, Profesor Permanente Laboral de la Universidad Complutense de Madrid.

**Vocal 3º:** Don Manuel Ferranz Lorenzo, Profesor Titular de la Universidad de La Laguna.

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Doña María Jesús Bazaco Belmonte, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Doña María Luisa Rico Gómez, Profesora Titular de la Universidad de Alicante.

**Vocal 2º:** Don Roberto Moreno López, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Vocal 3º:** Don Mariano González Delgado, Profesor Titular de la Universidad de La Laguna.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Trabajo Social y Servicios Sociales"

**Plaza Nº:** 116/2025

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Domingo González Hernández, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Rafael Alien Miralles, Profesor Titular de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Vocal 2º:** Doña Cecilia Serrano Martínez, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de La Rioja.

**Vocal 3º:** Doña Patricia Eugenia Almaguer Kalixto, Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Zaragoza.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Jesús Adolfo Guillamón Ayala, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Roberto Mohedano Menéndez, Profesor Titular de la Universidad de Alicante.

**Vocal 2º:** Doña María Espinosa Spinola, Profesora titular de la Universidad de Granada.

**Vocal 3º:** Doña Aurora Castillo Charfolet, Profesora Contratada Doctora de la Universidad Complutense de Madrid.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**3210 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-906/2025) de 1 de julio de 2025, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de profesorado asociado de Ciencias de la Salud.**

Con arreglo a lo establecido en el Concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, se procede a efectuar la convocatoria de concursos públicos para la provisión de plazas de profesorado asociado de ciencias de la salud, detalladas en el Anexo I de la presente resolución y que se desarrollarán de acuerdo con las siguientes BASES:

#### 1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias; Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, de 23 de marzo de 2016; Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia (BORM n.º 82/2024, de 10 de abril), en adelante Reglamento regulador; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal, de 8 de septiembre de 2017 (<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/resolucion-sg-25-2017-por-la-que-se-dictan-instrucciones-sobre-tramitacion-electronica-de-convocatorias-de-plazas-de/16199.pdf>), y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la restante normativa aplicable.

El Reglamento regulador rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-los-procesos-selectivos-para-el-acceso-a-plazas-de-profesorado-ayudante-doctor-y-de-profesorado/22239.pdf>



<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/1689/pdf?id=825970>

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados se tramitará de forma autónoma.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, de 16 de julio de 2021.

## **2.- Requisitos de participación en el concurso y contratación.**

2.1.- En el presente concurso para la provisión de plazas de profesorado asociado de ciencias de la salud, las personas interesadas han de reunir:

a) Los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

b) Los requisitos adicionales que se recogen en el artículo 9 del Reglamento regulador.

c) Los requisitos específicos que sean procedentes con arreglo al artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estos últimos, de concurrir, se hallarán detallados en el anexo I descriptivo de la plaza a la que conciernen y fundamentados en el expediente administrativo, que podrá ser consultado por las personas interesadas y a su instancia.

El desarrollo de los requisitos generales de participación se encuentra precisado en el artículo 7 del Reglamento regulador.

Tratándose de profesorado asociado de ciencias de la salud, son, asimismo, exigibles los siguientes requisitos adicionales:

a) En su caso, hallarse en posesión del título de especialista sanitario que pudiera resultar preciso con arreglo a la descripción de la plaza.

b) Tener la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

c) Hallarse prestando servicios en el centro hospitalario o de salud y, en particular, en el servicio asistencial que, en cada caso, sea indicado en la descripción de la plaza.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de participación y contratación del presente concurso se halla referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se deben mantener en la fecha de inicio de efectos del contrato.

## **3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.**

3.1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles y computará desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo procede atender a las previsiones del artículo 10 del Reglamento regulador, que comporta, entre otras, las siguientes previsiones:



a) Las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la plaza correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>.

b) Al acceder a la aplicación del PDI, apartado «convocatorias vigentes», se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica, paso a paso, cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

c) Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto: certificado electrónico, cuenta UM u otros habilitados.

### 3.2.- Documentación acreditativa de los requisitos de participación y contratación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento regulador, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de participación y contratación, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y adicionales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento regulador, se establezcan en la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de datos o informaciones incorporados a la declaración responsable, o de la documentación que fuere en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará las consecuencias previstas en la normativa aplicable, constituyendo causa justificativa de exclusión del proceso selectivo o, en su caso, extinción contractual por falta de concurrencia de condiciones subjetivas u objetivas o por transgresión de la buena fe contractual.

### 3.3.- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Siendo procedente la aplicación del artículo 13 del Reglamento regulador, los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente, mediante la aportación de la documentación pertinente, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se presentarán necesariamente a través de la página Web, aplicación CONVOCUM. No se admitirán los presentados por otros medios.

b) Se presentarán necesariamente en formato PDF.

c) Deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada, cuando estén redactados en idioma diferente al castellano.

En el supuesto de que, una vez registrada una solicitud, el aspirante desee modificarla, y sólo en caso de que el plazo de presentación siga abierto, deberá proceder a anularla y registrar una nueva (el sistema le ofrecerá la posibilidad de recuperar documentación ya aportada, debiendo abonar una nueva tasa). Podrá pedir la devolución de la tasa abonada de la solicitud anulada presentando una instancia básica en el registro electrónico de la Universidad de Murcia.



#### **4.- Derechos de participación.**

Es aplicable el artículo 11 del Reglamento regulador, con las siguientes precisiones adicionales:

La tasa por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurre distingue las siguientes categorías:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros. (Debe acreditarse su validez a fecha del plazo de presentación de solicitudes).

Las tasas de participación se deberán abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderán como defectos no subsanables no haber realizado el pago dentro de dicho plazo, así como la falta o insuficiente acreditación de la validez del carné joven.

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
  - CaixaBank
  - Cajamar.
  - Banco Santander.
- b) Tarjeta bancaria o bizum.
- c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).
- d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la aplicación.

#### **5.- Resolución de incidencias técnicas y atención de consultas.**

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y correo electrónico [dumbo@um.es](mailto:dumbo@um.es) y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes al correo electrónico [seleper@um.es](mailto:seleper@um.es).

#### **6.- Relación de participantes.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado que todas las personas aspirantes han firmado y registrado en tiempo y forma la solicitud de participación, han abonado las tasas exigidas y declaran bajo su responsabilidad que reúnen todos los requisitos exigidos para su participación en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo y a la firma del contrato, se publicará directamente la relación definitiva de participantes.

#### **7.- Comisiones de Selección.**

Las comisiones de selección se han de regir por lo establecido en el capítulo IV (artículos 16 a 22) del Reglamento regulador.

Cada comisión de selección se hallará integrada por las personas que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria.



## **8.- Publicaciones y cómputo de plazos.**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Salvo que expresamente se señale otra cosa, todos los plazos establecidos en esta convocatoria se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

## **9.- Baremo.**

Las reglas atinentes a la evaluación de méritos son las contenidas en el artículo 23 del Reglamento regulador y, por expresa previsión de aquel, en el anexo 3 del mismo reglamento.

El baremo aplicable se contiene en el Reglamento y, al tiempo, se mantiene expuesto públicamente en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>.

La previsión contenida en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento regulador, se indicará, en su caso, en el anexo I de esta convocatoria y en relación con las plazas respecto de las que ello proceda.

## **10.- Procedimiento de selección.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento regulador, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos alegados y acreditados por las personas concursantes.

No será necesario evaluar a las personas aspirantes en el supuesto de que el número de concursantes sea igual o inferior al de puestos de la plaza convocada en la respectiva especialidad y servicio asistencial.

## **11.- Propuesta de provisión.**

La propuesta de provisión de la plaza se rige por lo establecido en el artículo 24 del Reglamento regulador.

## **12.- Reclamación contra la propuesta de provisión.**

Las eventuales reclamaciones frente a la propuesta de provisión seguirán lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento regulador.

## **13.- Tipo de contrato.**

El contrato concertado será el de profesora o profesor asociado de ciencias de la salud, con arreglo a las condiciones dispuestas en los artículos 77, 79 y concordantes de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, por el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y por la cláusula décima del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

La duración del contrato será de un año. Podrá ser renovado de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la cláusula décima del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

## **14.- Formalización del contrato.**

La presentación de la documentación precisa para formalizar el contrato con la persona adjudicataria y la suscripción de tal contrato se rigen por lo establecido en el capítulo VII (artículos 26 y 27) del Reglamento regulador, a lo que se añade:



a) Título de especialista sanitario exigido.

b) Certificado emitido por el órgano competente del Servicio Murciano de Salud, del que resulte estar prestando servicios en el Servicio asistencial del hospital o centro de salud que corresponda con arreglo a la convocatoria, así como la circunstancia de hallarse en servicio activo y el horario de la jornada laboral.

Asimismo:

a) El contrato se suscribirá mediante firma electrónica, una vez se haya verificado la aportación a satisfacción de la totalidad de la documentación requerida.

b) En su caso, en el anexo I de la presente convocatoria, se podrá señalar una fecha, plazo o término determinados en relación con la suscripción del contrato de trabajo o con el inicio de su eficacia, en cuyo caso se atenderá a tal determinación

c) La falta de formalización del contrato en el tiempo establecido para ello con arreglo a las previsiones de esta base, si fuere por causa imputable a la persona interesada, comportará que esta decaiga en su derecho.

#### **15.- Listas de espera.**

Con el resto de las personas aspirantes, relacionadas por orden decreciente de puntuación, se establecerá una lista de espera para futuras contrataciones, si durante los cursos académicos 2025/2026 o 2026/2027 fuera necesario para la docencia la cobertura de nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta a los departamentos concernidos se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación resultante del concurso.

#### **16.- Protección de datos.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento regulador, la participación en las convocatorias de plazas de profesorado asociado de ciencias de la salud implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

#### **17.- Incompatibilidades.**

El personal docente e investigador contratado al amparo de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo, en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y



en el concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, o, directamente, accionar ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

No se podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 1 de julio de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## ANEXO I

### PUESTOS QUE SE CONVOCAN

#### **HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA**

**DEPARTAMENTO:** ENFERMERÍA

**Plaza Número:** 8/2025-C

**Número de Puestos:** 1

**Área de Conocimiento:** ENFERMERÍA

**Servicio Asistencial:** ENFERMERÍA (HUVA)

**Titulación requerida:** Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería

**Código del puesto:** 950503

#### **HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS ARCOS DEL MAR MENOR**

**DEPARTAMENTO:** ENFERMERÍA

**Plaza Número:** 9/2025-C

**Número de Puestos:** 1

**Área de Conocimiento:** ENFERMERÍA

**Servicio Asistencial:** ENFERMERÍA (HUAM)

**Titulación requerida:** Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería

**Código del puesto:** 950502

#### **CENTROS DE SALUD DE LAS AREAS I, VI Y VII DE MURCIA**

**DEPARTAMENTO:** ENFERMERÍA

**Plaza Número:** 10/2025-C

**Número de Puestos:** 1

**Área de Conocimiento:** ENFERMERÍA

**Servicio Asistencial:** ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA AREAS I, VI Y VII DE MURCIA

**Titulación requerida:** Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería

**Código del puesto:** 950500



## **CENTROS DE SALUD ÁREA II (CARTAGENA)**

**DEPARTAMENTO:** ENFERMERÍA

**Plaza Número:** 11/2025-C

**Número de Puestos:** 3

**Área de Conocimiento:** ENFERMERÍA

**Servicio Asistencial:** ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA, ÁREA II  
(CARTAGENA)

**Titulación requerida:** Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería

**Código del puesto:** 950499, 950506, 950507

## **CENTROS DE SALUD ÁREA VIII (MAR MENOR)**

**Plaza Número:** 12/2025-C

**Número de Puestos:** 1

**Área de Conocimiento:** ENFERMERÍA

**Servicio Asistencial:** ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA, ÁREA VIII (MAR MENOR)

**Titulación requerida:** Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería

**Código del puesto:** 950501

## **HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA**

**DEPARTAMENTO:** PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA SOCIAL

**Plaza Número:** 13/2025-C

**Número de Puestos:** 1

**Área de Conocimiento:** PSIQUIATRÍA

**Servicio Asistencial:** PSIQUIATRÍA (HGU)

**Título Especialista:** PSIQUIATRÍA

**Código del puesto:** 950324



**ANEXO II**  
**COMISIÓN DE SELECCIÓN**  
**PROFESORADO ASOCIADO EN CIENCIAS DE LA SALUD**

**Área/especialidad de conocimiento:** "Enfermería"

**Plaza Nº:** 8/2025-C

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña Paloma Sobrado Calvo, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Ana María González Cuello, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don José Luis Díaz Agea, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Don Ismael Jiménez Ruiz, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña Virginia Esperanza Fernández Ruiz, Enfermera del Servicio Murciano de Salud

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Francisco Martínez Díaz, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Paloma Moral de Calatrava, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Guillermo Doménech Asensi, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Don José Miguel Rivera Caravaca, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña Laura Juguera Rodríguez, Enfermera del Servicio Murciano de Salud



**Área/especialidad de conocimiento:** "Enfermería"

**Plaza Nº:** 9/2025-C

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña Paloma Sobrado Calvo, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Paloma Moral de Calatrava, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don José Luis Díaz Agea, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María Ruzafa Martínez, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña Fulgencia Hernández Ojados, Enfermera del Servicio Murciano de Salud

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Francisco Martínez Díaz, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Ana María González Cuello, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Guillermo Doménech Asensi, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María del Mar Pastor Bravo, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña María Isabel Peñalver Soto, Enfermera del Servicio Murciano de Salud



**Área/especialidad de conocimiento:** "Enfermería"

**Plaza Nº:** 10/2025-C

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña Paloma Sobrado Calvo, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Ana María González Cuello, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Guillermo Doménech Asensi, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Don Ismael Jiménez Ruiz, Profesor Contratado Doctor Fijo de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña María Cristina Solé Agustí, Enfermera del Servicio Murciano de Salud

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Francisco Martínez Díaz, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Paloma Moral de Calatrava, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Cesar Leal Costa, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Don José Miguel Rivera Caravaca, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña María Rosario Valverde Jiménez, Enfermera del Servicio Murciano de Salud



**Área/especialidad de conocimiento:** "Enfermería"

**Plaza Nº:** 11/2025-C

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña Paloma Sobrado Calvo, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Paloma Moral de Calatrava, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Cesar Leal Costa, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María del Mar Pastor Bravo, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña María del Carmen Celadrán Navarro, Enfermera del Servicio Murciano de Salud

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Francisco Martínez Díaz, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Ana María González Cuello, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Guillermo Doménech Asensi, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María Ruzafa Martínez, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña Alicia Martínez López, Enfermera del Servicio Murciano de Salud



**Área/especialidad de conocimiento:** "Enfermería"

**Plaza Nº:** 12/2025-C

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña Paloma Sobrado Calvo, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Ana María González Cuello, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Guillermo Doménech Asensi, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María Ruzafa Martínez, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña Fulgencia Hernández Ojados, Enfermera del Servicio Murciano de Salud

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Francisco Martínez Díaz, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Doña Paloma Moral de Calatrava, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Cesar Leal Costa, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María del Mar Pastor Bravo, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña María Isabel Peñalver Soto, Enfermera del Servicio Murciano de Salud



**Área/especialidad de conocimiento: "Psiquiatría"**

**Plaza Nº:** 13/2025-C

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña Paloma Sobrado Calvo, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Joaquín Nieto Munuera, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Faustino Marín San Leandro, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña María Paz Villegas Pérez, Catedrática de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Doña Elisa Egea Cánovas, Facultativa Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Comisión Suplente:**

**Presidente:** Don Francisco Martínez Díaz, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Manuel Antonio Sergio Sánchez Solís de Querol, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1º:** Don Julián Jesús Arense Gonzalo, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 2º:** Doña Elisa García Vázquez, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 3º:** Don Juan Vicente Rodado Martínez, Facultativo Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 3211 Decreto n.º 94/2025, de 19 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2025 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.º) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por



objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ciclismo en su categoría masculina y femenina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Ciclista Balaverde Team, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número 4058, cuyo equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes es el único equipo de la Región de Murcia que participa en la Copa de España durante la temporada 2025 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino, competición de ciclismo no profesional de la máxima categoría a nivel nacional.

La participación del Club Ciclista Balaverde Team en la Copa de España durante la temporada 2025 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino, conllevará una serie de gastos de licencias, arbitrajes, alojamientos y manutención, material deportivo, de personal, de asesoría, de suministros y alquiler de instalaciones que constan en la Memoria Económica aportada por la entidad y que son imposibles de sufragar por la misma sin un apoyo de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación del Club Ciclista Balaverde Team, a través de su equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2025, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del ciclismo regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías deportivas, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Ciclista Balaverde Team en los gastos que conlleva la participación de su equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2025, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Ciclista Balaverde Team



en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2025, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino, mediante la concesión directa de una subvención de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 junio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos de licencias, arbitrajes, alojamientos y manutención, material deportivo, de personal, de asesoría, de suministros y alquiler de instalaciones ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Ricardo Fuentes en la Copa de España durante la temporada 2025, en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino, de conformidad con la Memoria Económica aportada por la entidad, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Ciclista Balaverde Team.

**Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Ciclista Balaverde Team, es la única entidad deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales



y organizativos que se requieren para la participación en la Copa de España de la temporada 2025 en las categorías Élite-Sub23 masculina, Junior femenino y Cadete femenino y además dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se han requerido para la participación en este evento.

Su interés público y social radica en que la Copa de España de ciclismo élite y sub 23 es el certamen más importante a nivel nacional en esta categoría y engloba las once carreras de un día de mayor prestigio en todo el calendario nacional. La competición está organizada por la Real Federación Española de Ciclismo en colaboración con la propia sociedad creada con motivo de esta Copa de España, siendo evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Por otro lado, la participación de los equipos femeninos del Club Ciclista Balaverde Team en las categorías junior y cadete de la Copa de España ayuda a fomentar las medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, es evidente que su participación en dicha competición, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Con carácter general su interés público y social se encuentra en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.



4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2025, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, por Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.



El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el día 1 de enero de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.
- e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.



Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la actividad subvencionada, se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 3212 Decreto n.º 95/2025, de 19 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Clubes Roldán Fútbol Sala y Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos S.T.V. Roldán Fútbol Sala y la Boca Te Lía Futsal Alcantarilla en la Primera División Fútbol Sala Femenina durante la temporada 2025/2026.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. A su vez, su artículo 4.3 establece que los poderes públicos de la Región de Murcia deberán favorecer en sus programas subvencionables a aquellas entidades deportivas que implementen medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.



Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el fútbol sala en su modalidad femenina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa a los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala, entidades sin ánimo de lucro que participarán a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en la liga Primera División Fútbol Sala Femenina durante la temporada 2025/2026, competición de fútbol sala femenino más relevante a nivel nacional.

La participación de los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026 conllevará una serie de gastos de alojamiento, manutención y transporte, de personal, de organización y arbitrajes, que constan en las memorias económicas aportadas por los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala, que son imposibles de sufragar por los clubes sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención “Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional” en la que se incluyen estas ayudas. Dado que la participación de los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2024/2025, contribuirán en gran medida al fomento y desarrollo del fútbol sala regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionarán por la participación a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías deportivas, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala en los gastos que conllevarán la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.



El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con los clubes Club Deportivo La Boca Te Lia Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala en los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026, mediante la concesión directa de una subvención de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) al Club Deportivo La Boca Te Lia Futsal Alcantarilla y otros treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) al Club Roldán Fútbol Sala, que se instrumentarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo La Boca te Lía Futsal Alcantarilla y al Club Roldán Fútbol Sala para colaborar en los gastos de alojamiento, manutención y transporte, de personal, de organización y arbitrajes, ocasionados con motivo de la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026, de conformidad con las memorias económicas aportadas por dichos clubes, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.



### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Club Roldán Fútbol Sala.

### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que los equipos Club Deportivo La Boca te Lía Futsal Alcantarilla y Club Roldán Fútbol Sala, son los únicos que disponen de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en la Primera División Fútbol Sala Femenino, competición de la máxima categoría nacional, durante la temporada 2025/2026.

Además los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala, dedicarán parte de sus recursos a la participación a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026, competición de fútbol sala femenino del más alto nivel que se celebra a nivel nacional. Por tanto, dada su repercusión mediática y la implementación de estas entidades de medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, es evidente que su participación en la misma, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, y con carácter general, el interés público y social de la subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.



3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se opongan a la consulta o no autoricen, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

#### **Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de la subvención estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Inscribirse en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino y participar en la competición durante la temporada 2025/2026.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.



Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda a los beneficiarios en virtud del presente Decreto es de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) al Club Deportivo La Boca te Lía Futsal Alcantarilla y otros treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) al Club Roldán Fútbol Sala, y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2025, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, por Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Las entidades beneficiarias está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por los Presidentes/as del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la actividad subvencionada, se hayan realizado entre el 1 de septiembre de 2025 al 31 de julio de 2026 y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

1. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Será causa de reintegro total de la subvención, por parte del beneficiario implicado, en el supuesto de que el Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla o Roldán Fútbol Sala, no participen en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2024/2025.

#### **Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.



### **Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**3213 Decreto n.º 96/2025, de 19 de junio, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre del Moro o Torre del Molino del Batán tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 14 de junio de 2023, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 146 de 27 de junio de 2023, y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000066/2023.

Posteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se solicitó informe de dicha iniciativa como instituciones consultivas a la Universidad de Murcia, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca y Real Academia Alfonso X El Sabio, considerándose favorables a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán transcurridos tres meses desde su solicitud.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y desestimadas en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 16 de abril de 2025.



Por último, en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 16 de abril de 2025 se considera que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con carácter de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 19 de junio de 2025.

**Dispone:**

Aprobar la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, por la que se define el bien y se establece su entorno de protección, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 19 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



**Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma  
de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la  
declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de  
la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término  
municipal de Murcia**

**1. Emplazamiento**

El monumento Torre del Moro se localiza a 1,5 Km de Puente Tocinos, 2,6 Km de Cabezo de Torres y 2,8 Km de Monteagudo, núcleos de población más cercanos, en la pedanía de Zarandona.

Se emplaza en un llano, en plena zona de huerta (que actualmente ha desaparecido con motivo de las obras de urbanización de la zona y de construcción de los enlaces con la avenida Miguel Induráin) justo en el punto donde el Camino Viejo de Monteagudo atraviesa el denominado Azarbe Mayor del Norte. Junto a la torre y sobre el Azarbe mencionado existe un molino hidráulico actualmente abandonado y que se conoce con el nombre de Molino del Batán.

**2. Descripción**

Torre del Moro, también conocida como Torre del Batán, se corresponde con una torre de vigilancia de época medieval islámica. Conocido de antiguo, fue inventariado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia en 1986. Fue estudiada por Manzano Martínez y Bernal Pascual en 1994 en un artículo monográfico sobre la torre publicada en la revista Verdolay (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1994: 125-132) y en un estudio global sobre las fortificaciones de la Huerta de Murcia (Manzano Martínez, 1998:389-441).

Según estos autores Torre del Moro debió estar relacionada con la estructuración del poblamiento musulmán, más que con una finalidad del tipo estrictamente militar. En este sentido, se conoce la existencia durante época islámica de numerosas torres, tanto de alquería (destinadas a servir de refugio a sus habitantes), como de reales, de carácter privado, y formando parte del edificio principal de la explotación. La cercanía de la torre a la propia ciudad de Murcia, y en particular a su arrabal septentrional de la Arrixaca, es lo que hace descartar la posibilidad de una torre-refugio de alquería, además de la inexistencia de estructuras que pudieran indicar la existencia de un albacar, por lo que debió tratarse más bien de una torre de Raal o Real, más como elemento de prestigio de sus propietarios que de defensa propiamente dicha.

Durante la realización de la Carta Arqueológica de Murcia (1986) aún conservaba un alzado de al menos dos pisos en altura, con una terraza superior que parece formar parte de un tercer piso, truncado, manteniendo una altura de unos 7 m. La torre fue reutilizada como casa solariega probablemente abriendo en ella ventanas, balcones y puertas, con rejería del s. XVII. Posteriormente se utilizó como almacén y después de su demolición como corral, garaje y zona de aperos de las viviendas contiguas, encontrándose hasta los últimos trabajos de recuperación, semioculta por la vegetación.

La actuación arqueológica y de acondicionamiento abordada en 2018-2019 permitió un estudio detenido de los restos conservados a partir de cuya publicación tomamos los siguientes datos (M. Haber, V. Carricundo, M. López y A. Baños: "Trabajos arqueológicos y estudio documental en el entorno del Molino del Batán." **XXV Jornadas de Patrimonio Cultural. Región de Murcia. 8, 15, 22 y 29 de octubre de 2019.** Murcia 2019, pp. 187 y ss.) Se conserva una torre



de planta cuadrada de 12 m. de lado y 144 m. de superficie construida en tapial de argamasa de cal. El encofrado de la obra está realizado con piedras de tamaño mediano y grande trabadas con mortero. Aún se documentan en la cara exterior de los muros, restos del antiguo enlucido de cal al que se había añadido una capa de coloración ocre anaranjada, y con la que habían conseguido un acabado exterior más refinado.

Arqueológicamente no se ha obtenido demasiada información acerca del origen y/o funcionalidad de esta torre en época medieval, ya que solo parece conservar de esta época los cajones inferiores de sus muros exteriores de tapial. De hecho, salvo la técnica constructiva y la aparición de algunos fragmentos cerámicos serigrafiados asociados con sus niveles de cimentación que nos trasladan a los siglos XII-XIII, poco más se podía añadir a lo ya publicado. Por eso era tan necesaria la revisión de las fuentes escritas como complemento a la información arqueológica.

Este momento cronológico se individualiza bajo una línea de cal intermitente que señala un suelo de ocupación sobre el que se establece un potente nivel de relleno de época moderna que les sirve para nivelar y cimentar la compartimentación interior de habitaciones que aún perdura, de la que no se tenían noticias previas y que se ha podido documentar por primera vez en esta actuación arqueológica. Por lo tanto, se cree que esta torre, después de varios siglos en desuso como consecuencia de los cambios sociopolíticos de la zona y de la insalubridad de la misma (como se puede constatar en las fuentes escritas), se vuelve a reocupar. Arqueológicamente está perfectamente recogida esta reocupación tanto en la torre como en su entorno, entre el siglo XVI y la primera mitad del s. XVII (con alguna evidencia arqueológica asociada incluso en el s. XVIII), con un pozo, tres silos asociados al muro este de la torre, un canal de agua excavado en la tierra que discurre de manera paralela al muro oriental de la construcción hasta desembocar en el azarbe mayor del Norte, algunas de las estructuras conservadas junto a esta zona, etc.

Otra de las muestras claras de reestructuración de la torre original es la anchura (que no composición) de la segunda hilada de tapial, la coincidente con los niveles de ocupación moderna. Es una realidad que el tamaño de los cajones de la torre sufre un cambio, pasando de una anchura de 90 cm. en las dos hiladas inferiores, a una anchura de 45 cm. en la tercera conservada (se ve muy bien el cambio en el lienzo oriental como consecuencia de la presencia de un alzado mucho mejor conservado que en el resto de la torre). Esta diferencia de espesor ha provocado la formación de un rebanco en el interior de la torre, el cual conserva una anchura media de 45 centímetros.

Esta transformación del edificio en época moderna también parece evidenciarse en los muros norte y sur; en este último se documenta una rampa de calicastrado construida posiblemente en época moderna para ayudar al transporte e introducción de tierra de relleno al interior de la torre con el fin de nivelar su suelo de habitación para la nueva adecuación del interior en habitaciones. Dos líneas irregulares marcan un cambio en la estructura que pudiera deberse a un relleno posterior para taponar o cerrar una antigua entrada provisional al interior de la estructura, al que ha dejado patente el hecho de ser la única zona libre de presencia de restos de orificios de mechinales. Esta rampa no parece que fuera de demasiada calidad, pero es lógico que se utilizara como rampa de acceso ya que está considerada mucho más resistente y durable que la tapia ordinaria, ya que la costra ofrece una alta protección de la tapia a la intemperie y los agentes atmosféricos.



Por lo que se refiere a la compartimentación en habitaciones del interior de la torre, se pueden contabilizar seis estancias de aproximadamente 9 m<sup>2</sup>, en las que se pueden anotar algunas evidencias claras de posibles accesos (vanos). Son muros de piedras trabados con tierra y cal y enlucidos de yeso que en algunas de las esquinas y recorridos se conservan. Algunos han sufrido modificaciones posteriores consecuencia posiblemente de usos recurrentes.

Con la torre islámica se liga desde fecha muy antigua el colindante edificio del Molino del Batán, cuyo uso se ha mantenido hasta fechas recientes. Un molino de acequia, de alto valor etnográfico y cultural que por su historia y relación con la torre constituye una unidad como monumento con esta. Con el molino forma parte del monumento también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligada a este. El molino, documentalmente denominado Batán en el siglo XIX, pasa a ser utilizado, para la molienda de grano en el siglo XX, centuria en que dejó de utilizarse. La construcción se encuentra sobre el cauce del azarbe, se apoya en un fuerte basamento o zócalo de grandes sillares de piedra labrada y presenta cuatro bocas para la entrada y salida de agua.

Dada la relación de la Torre con el camino viejo de Monteagudo desde su origen hemos de entender también como un elemento parte y ligado con el monumento el antiguo puente de dos ojos que en este camino salvaba la acequia y que aún se conserva bajo la actual carretera.

### **3. Delimitación del monumento y su entorno**

La delimitación establece un área para el monumento que se inscribe en un polígono irregular en forma de L, en cuyo lado corto se sitúa la Torre del Moro y en el lado largo el Molino del Batán aun en pie y con el que constituye una unidad en diversas fases de su historia, integrando, también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligado al Molino, el antiguo puente que en este camino salvaba el Azarbe Mayor del Norte y que aún se conserva bajo la actual carretera y el tramo inmediato de esta coincidente con el antiguo camino de Monteagudo.

Este monumento a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno y que asegura la protección visual del monumento y la protección arqueológica de su entorno más inmediato.

#### **3.1. Justificación**

La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya de origen medieval, el Molino del Batán y el puente sobre el antiguo camino, estableciendo un perímetro de protección que salvaguarda la perspectiva visual e histórica del monumento, su relación con el Camino Viejo de Monteagudo y el Azarbe Mayor del Norte y en la que la ejecución de actuaciones arqueológicas permitiría resolver los problemas de funcionalidad y cronología. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y su contexto arqueológico.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha).**

**Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: Etrs 89**

COORDENADAS UTM ETRS89 Monumento

X	Y
665171.74	4207444.35
665126.23	4207371.62
665154.72	4207380.87
665117.50	4207419.69
665146.99	4207403.67
665182.99	4207425.28



## COORDENADAS UTM ETRS89 Entorno

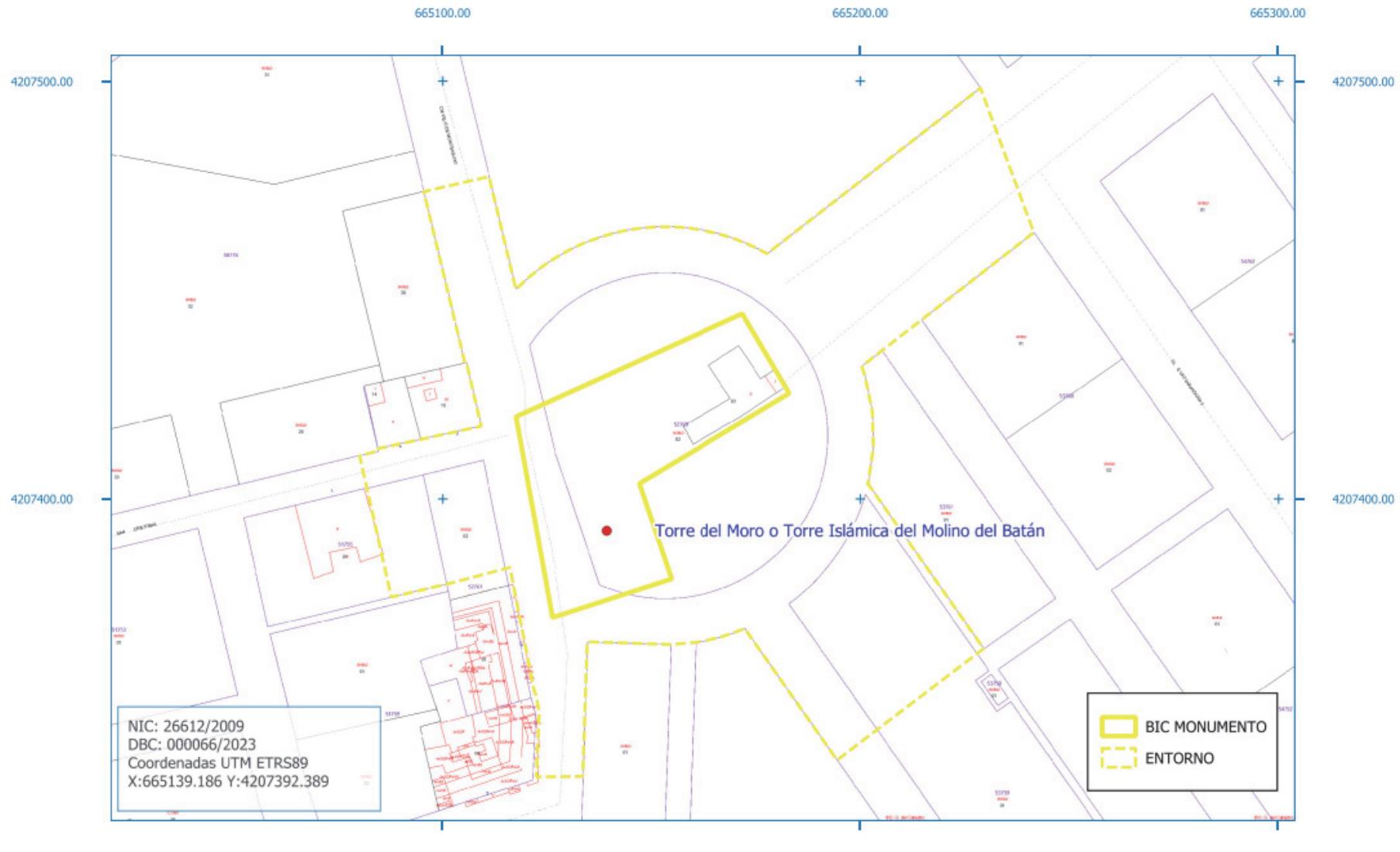
X	Y		
665111.05	4207477.16	665126.93	4207457.73
665084.47	4207412.04	665125.52	4207456.85
665084.53	4207411.46	665130.63	4207459.81
665105.65	4207432.57	665128.91	4207458.87
665109.18	4207417.43	665241.47	4207463.78
665102.12	4207379.91	665228.72	4207498.36
665116.04	4207383.62	665205.11	4207435.49
665080.08	4207410.37	665214.62	4207442.87
665087.68	4207376.51	665172.71	4207461.17
665201.83	4207403.61	665170.41	4207462.08
665201.08	4207429.52	665177.72	4207458.73
665200.33	4207431.76	665174.84	4207460.21
665203.10	4207412.19	665167.64	4207463.01
665202.88	4207420.88	665167.42	4207463.08
665156.18	4207465.06	665169.58	4207462.39
665153.88	4207465.15	665168.29	4207462.81
665159.48	4207464.76	665162.52	4207464.27
665157.93	4207464.93	665160.88	4207464.55
665146.03	4207464.65	665166.36	4207463.39
665143.22	4207464.15	665165.20	4207463.69
665151.11	4207465.12	665123.04	4207349.11
665148.45	4207464.93	665122.37	4207333.49
665137.07	4207462.46	665121.85	4207354.04
665134.00	4207461.40	665122.28	4207353.00
665140.82	4207463.60	665154.48	4207365.18

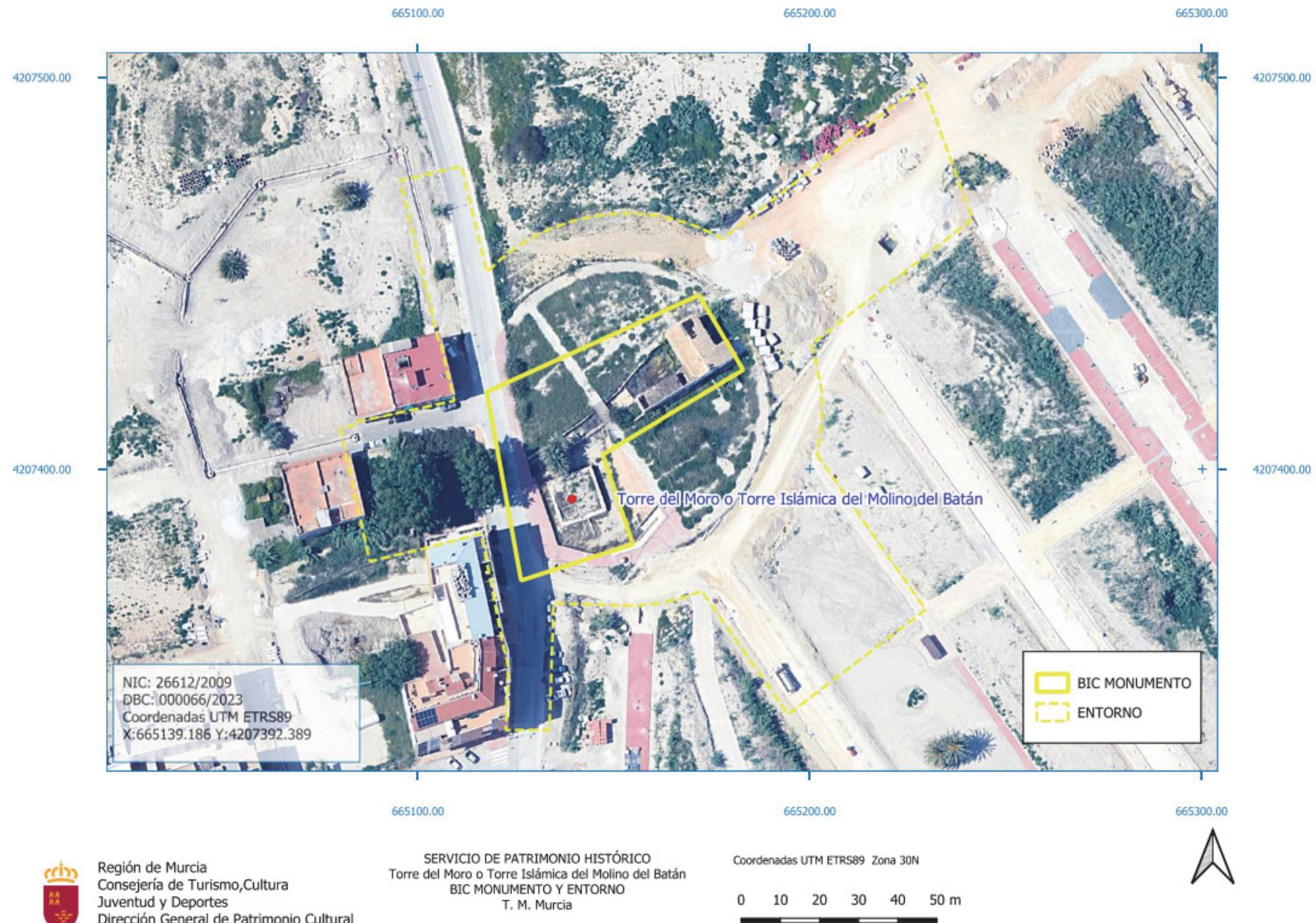


665160.54	4207365.68	665229.48	4207364.19
665133.45	4207333.62	665119.84	4207452.43
665134.51	4207365.82	665118.55	4207451.20
665169.30	4207367.83	665123.37	4207455.31
665172.36	4207368.98	665121.62	4207453.94
665163.70	4207366.26	665095.44	4207473.57
665167.19	4207367.14	665105.29	4207432.54
665201.83	4207403.61	665117.47	4207450.18
665194.43	4207337.51		

#### 4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC de la Torre del Moro, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del Bien. Esta protección se extiende a la maquinaria aun conservada del antiguo molino del Batán. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el Monumento o su Entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.







## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

- 3214 Decreto n.º 98/2025, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para sostenimiento de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general “Águilas y Lorca, y Águilas, Mazarrón y Murcia”, “Yecla, Jumilla y Murcia”, “Torre Pacheco, Los Alcázares, La Unión y Murcia”, “Cartagena y Murcia”, “Calasparra, Caravaca de la Cruz y Murcia”, “Murcia-Lorca” y “Abarán, Calasparra, Moratalla, Caravaca de la Cruz, Cieza y Murcia”.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 apartados “i” y “j”).

El transporte público por carretera de uso general, de titularidad autonómica, requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de sostener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe compensar a aquellas concesiones de transporte de viajeros que son deficitarias, pues su responsabilidad es continuar dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.



Durante el año 2024 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.

Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2024 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras que soportaron dicho déficit, para compensar los sobrecostes y asegurar la continuidad del servicio:

ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024.
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024.
	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024.
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
CARTAGENA Y MURCIA.	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024.
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 15/02/2024.
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 16/02/2024 a 31/12/2024.
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 19/02/2024 a 31/12/2024
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.

Estas subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2024 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente; siendo INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las adjudicatarias de dichos contratos que soportaron dicho déficit en 2024. Estas empresas, cuando fueron concesionarias en 2024 de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general mencionados anteriormente, ostentaron en exclusividad los tráficos correspondientes a dichas concesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 2025,

### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. para compensar el déficit económico que soportaron en 2024, durante la prestación de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que seguidamente se señalan, con el propósito de salvaguardar la continuidad de dichos servicios y seguir dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos:

ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024. INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024. INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024. INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
CARTAGENA Y MURCIA.	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024. INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 15/02/2024. INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 16/02/2024 a 31/12/2024.
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 19/02/2024 a 31/12/2024
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.

#### Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2024 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente; siendo INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las adjudicatarias de dichos contratos que soportaron dicho déficit en 2024. Estas empresas, cuando fueron concesionarias en 2024 de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general mencionados anteriormente, ostentaron en exclusividad los tráficos correspondientes a dichas concesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.



El periodo subvencionable se extiende a los servicios prestados durante 2024 por las empresas concesionarias durante los siguientes períodos:

ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024.
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024.
	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024.
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
CARTAGENA Y MURCIA.	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 03/04/2024.
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 15/02/2024.
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 16/02/2024 a 31/12/2024.
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 19/02/2024 a 31/12/2024
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.: periodo subvencionable desde 04/04/2024 a 31/12/2024.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

### **Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.**

El/la Subdirector/a General competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.



### **Artículo 5. Beneficiarias.**

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. que soportaron déficit económico en 2024, durante el periodo de prestación de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general descritos en el artículo 1.

### **Artículo 6. Obligaciones.**

Las operadoras de transporte, a que se refiere el artículo 5, quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

### **Artículo 7. Financiación y forma de pago.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 1.450.000,00€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las siguientes cuantías máximas por cada concesión:

Servicio público de transporte de viajeros de uso general	Beneficiaria	Proyecto	Importe subv. por concesionaria (€)	Importe total subv. por concesión (€)
ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	52649	20.655,74	90.000,00
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53981	69.344,26	
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	52650	16.065,57	70.000,00
	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	53982	53.934,43	
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	52869	19.508,20	85.000,00
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53983	65.491,80	
CARTAGENA Y MURCIA.	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	52871	6.885,25	30.000,00
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53984	23.114,75	
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	52872	19.508,20	85.000,00
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53985	65.491,80	
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53986	510.000,00	510.000,00
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53987	580.000,00	580.000,00
			1.450.000,00	1.450.000,00

El pago de las referidas cantidades se abonará a las beneficiarias tras la notificación de la Orden de concesión de las subvenciones, mediante pago único, y previa justificación en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

### **Artículo 8. Justificación de la subvención.**

La justificación por parte de las beneficiarias de las subvenciones, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar las actividades subvencionadas las beneficiarias, deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:



1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo\*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2024.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a la beneficiaria. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que les sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

#### **Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que las deudoras ingresen el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir las subvenciones correspondientes o minoración de las ayudas, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.



#### **Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.**

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 12. Publicidad y transparencia.**

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.**

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**3215 Decreto n.º 97/2025, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico, integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2024.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.



Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ -CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS -LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA -NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 2025,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante 2024, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese año:



BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ -CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS -LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA -NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

### **Artículo 2. Justificación.**

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

El periodo subvencionable se extiende a los servicios prestados durante 2024 por las empresas concesionarias citadas en el artículo 1.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.



La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

#### **Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.**

El/la Subdirector/a General competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.

#### **Artículo 6. Obligaciones.**

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 5, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

#### **Artículo 7. Financiación y forma de pago.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **979.190,00 €**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Importe subvención
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00 €
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00 €
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00 €
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00 €
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00 €



49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280,00 €
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	150.000,00
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	197.000,00
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	40.164,00
53991	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	134.836,00
		<b>979.190,00 €</b>

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

#### **Artículo 8. Justificación de la subvención.**

La justificación por parte de las beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada las beneficiarias, deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo\*kilómetro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo de prestación del servicio en el año 2024.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.



Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

#### **Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

#### **Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.**

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 12. Publicidad y transparencia.**

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.**

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**3216 Orden de 1 de julio de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Mediante la Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 162 de 15 de julio de 2023).

La referida Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de Intervención Sectorial Apícola, recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC) y también fija de los requisitos para la evaluación del desempeño de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE n.º 257 de 26 de octubre de 2022).

Se considera necesaria la modificación de las citadas bases reguladoras a fin de quedar reflejada, en materia de gastos subvencionables, la diferenciación entre los gastos de personal que incluyen al personal administrativo y los gastos administrativos inherentes a las distintas acciones subvencionables, para la aplicación correcta de los límites máximos establecidos.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 17.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y visto el informe jurídico favorable de fecha 01 de julio de 2025.



### **Dispongo**

**Artículo único.**— Modificación de la Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se modifica en los siguientes términos:

**Uno.** En el anexo IV, apartado B), el límite máximo de la acción 1.4, queda redactado de la siguiente forma:

“20.000 €/agrupación”.

**Dos.** En el anexo IV, se añade una nueva letra C) con la siguiente redacción:

“C) Los gastos administrativos de las acciones subvencionables referidas en el apartado anterior, no podrán superar el 4% de la acción subvencionada y se contabilizarán como gasto en cada una de ellas, a fin de no superar los máximos subvencionables establecidos en las mismas”.

### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de julio de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 3217 Resolución del convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento y depuración del término municipal de Lorca.**

Visto el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento y depuración del término municipal de Lorca, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de junio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento y depuración del término municipal de Lorca, cuyo texto es el siguiente:



**Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma  
de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y  
Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Excmo. Ayuntamiento  
de Lorca para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la  
operación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento y  
depuración del término municipal de Lorca**

En la ciudad de Lorca, a 19 de Junio de 2025.

**Reunidos**

Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Sara Rubira Martínez, Presidenta de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR), actuando en representación de la administración autonómica, facultada para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de ESAMUR de 2 de mayo de 2023 y autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 5 de junio de 2025.

Excmo. Sr. D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, facultado para este acto en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa de régimen local y en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 14 de marzo de 2025.

**Exponen:**

**I.** La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia supuso la introducción de un marco estructural y organizativo diferente en la gestión de los sistemas públicos de depuración. Así se estableció la implantación de un Canon de Saneamiento, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma, cuya recaudación debe destinarse a la financiación del funcionamiento de las infraestructuras de Saneamiento y Depuración de las aguas residuales urbanas.

Asimismo, la ley crea la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, (ESAMUR), como entidad pública autonómica encargada de la gestión y recaudación del canon de saneamiento, así como de la supervisión de la aplicación del mismo a las finalidades previstas en la citada norma.

Por otra parte, como no podía ser de otra manera, la Ley 3/2000 reconoce y reafirma las competencias en la materia atribuidas por la normativa de bases del régimen local, señalando la competencia de las entidades locales para gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, mediante cualesquiera de las fórmulas permitidas por el ordenamiento jurídico.

Por tal motivo ambas partes suscribieron el 20 de mayo de 2003 un convenio administrativo para implementar las novedades señaladas dentro de la gestión del sistema municipal de depuración.

**II.** Transcurridos más de 20 años desde 2003, es el momento de adecuar el sistema a los numerosos cambios que las normativas sectoriales de vertidos, de reutilización de aguas y de gestión de residuos han introducido.

Desde la perspectiva de los principios de eficacia y eficiencia resulta incuestionable la necesidad de establecer indicadores renovados y objetivos específicos que permitan evaluar la calidad en la gestión de los servicios públicos de depuración y la correcta aplicación del canon de saneamiento a su destino, en la búsqueda de un grado óptimo de eficacia en la depuración.



**III.** En la actualidad, el Ayuntamiento de LORCA gestiona desde el 14 de enero de 1998 a través de la mercantil AGUAS DE LORCA, sociedad municipal participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de LORCA de conformidad con lo establecido en el art. 85.2.b) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, el ciclo integral del agua, ciclo del que forman parte las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad municipal.

La existencia previa de esta empresa municipal obliga a determinar de forma precisa cuales son las infraestructuras de depuración y de saneamiento cuya financiación se realizará con el impuesto autonómico.

Con tal motivo se relacionan en los anexos de este documento aquellas infraestructuras de tratamiento de aguas residuales que serán financiadas por la Administración Regional a través de la Entidad Regional de Saneamiento (ESAMUR), con cargo al Canon de Saneamiento, y que constituyen por tanto el objeto de este Convenio.

Las aportaciones económicas reguladas en el presente convenio, procedentes del canon de saneamiento, tienen la consideración de financiación global de conformidad con lo previsto en el art. 2.4.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y art. 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, quedando excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley.

En este sentido, se entiende por financiación global las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración Pública o de un organismo o entidad pública dependiente de ésta. En el marco del presente convenio específico, la actividad financiada se corresponde con el objeto previsto en el mismo.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estas aportaciones no se consideran subvención vinculada al precio ni se integran en el importe de la contraprestación del servicio efectuada por Aguas de Lorca.

No obstante, lo anterior, y aunque quede excluida de las obligaciones propias impuestas para el régimen de concesión de subvenciones, ambas partes consideran adecuado y ajustado regular las condiciones en cuanto al contenido del acto y otros aspectos sobre su justificación y reintegro, si bien no tienen la consideración de subvenciones, se adecuarán su control y justificación a los términos regulados en el presente convenio.

A la vista de lo anterior, y en el marco de sus respectivas competencias, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio, al amparo de lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen del Sector Público y de conformidad con la previsión que al respecto establece el artículo 5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### I. Objeto y régimen jurídico

Es objeto del presente convenio de colaboración fijar el régimen jurídico y económico de las transferencias de financiación por parte de ESAMUR a favor del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, destinadas a la gestión, mantenimiento y



explotación de las instalaciones de depuración (EDAR) de titularidad de la Corporación Local citada, y que se relacionan en el Anexo INSTALACIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN. (ANEXO 1)

En dicho anexo se incluyen igualmente una serie de instalaciones (EBAR), cuya financiación se estima oportuna en aras al mejor funcionamiento del sistema.

## **II. Determinación del importe. Cálculo y cuantificación.**

La financiación del servicio se determinará tomando como base las estimaciones que figuran en el Anexo ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO. (ANEXO 5)

La cuantía mensual de las transferencias de financiación se definirá en función de los días de funcionamiento y del caudal tratado en cada instalación, aplicando el algoritmo que se establece en el anexo FÓRMULA DE CÁLCULO. (ANEXO 6)

La cuantía de la financiación correspondiente al primer año de vigencia del convenio se estima en dos millones cuatrocientos setenta y cuatro novecientos treinta y tres euros con tres céntimos (2.474.933,03 €).

## **III. Memoria justificativa. Régimen de control económico-financiero.**

El Ayuntamiento de Lorca deberá justificar el destino final dado a la aportación recibida antes del 31 marzo de cada año natural, mediante la presentación de una memoria justificativa emitida por el órgano competente, comprensiva de las actuaciones y actividades desarrolladas en el periodo de vigencia del convenio, que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan esta aportación, así como la realización del servicio y el cumplimiento de la finalidad del mismo.

El importe de la aportación convenida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, y cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma actividad desarrollada, supere el coste real de la finalidad para la que se otorgó la aportación.

Procederá el reintegro de la aportación o parte proporcional en los casos de exceso, insuficiencia o falta de justificación.

Sin perjuicio de lo anterior, y los efectos de un seguimiento adecuado sobre el régimen económico y financiero, se deberá remitir la información a ESAMUR en los términos que se indican:

a) Informes y documentación de control.

El Ayuntamiento de Lorca deberá remitir mensualmente la documentación de control cuyos modelos figuran en el Anexo PARTES MENSUALES DE EXPLOTACIÓN. (ANEXO 8)

Los antedichos informes deberán ser remitidos a la Entidad de Saneamiento en los primeros diez días de cada mes, no admitiéndose un retraso superior a seis días en dicha tarea.

b) Incidencias

El Ayuntamiento de Lorca deberá comunicar a ESAMUR cualquier anomalía que afecte de manera significativa a la calidad del efluente u otras incidencias relacionadas con la correcta gestión de lodo en agricultura, problemas en el entorno por la emisión de compuestos olorosos y otros.



A tales efectos, se entenderá que la calidad del efluente resulta significativamente afectada cuando se rebasen para cualquier parámetro, las características del efluente y concretamente se superen, 35 mg/l para los SS, 25 mg/l para la DBO5 y 125 mg/l para la DQO, tanto de manera conjunta como individual de cualquiera de los parámetros.

Igualmente, se deberá facilitar el acceso telemático de ESAMUR a la central de alarmas de cada una de las instalaciones.

c) Documentación del servicio

El Ayuntamiento de Lorca deberá suministrar a ESAMUR toda aquella documentación generada en la ejecución del servicio que resulte necesaria a los fines de este convenio.

**IV. Acceso a las instalaciones. Inspección y control.**

En todo momento ESAMUR podrá inspeccionar el funcionamiento de las instalaciones de depuración directamente o mediante colaboradores externos, y con aviso para asistencia en su caso de los técnicos del centro de trabajo, para la correcta determinación de las circunstancias atinentes a la financiación del servicio de depuración.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Lorca garantiza el acceso, debiendo asistir el jefe de planta o personal designado al efecto si el responsable de la EDAR se encuentra ausente por causas justificadas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 17 d) de la ley 3/2000 de 12 de julio, ESAMUR podrá inspeccionar el destino de los fondos asignados al Ayuntamiento de Lorca.

Los elementos de tipo administrativo y contable que puedan resultar objeto de inspección serán todos aquellos que en derecho y conforme a lo establecido en la Ley 3/2000 de 12 de julio de la región de Murcia y demás normativa de desarrollo sean de aplicación.

**V. Abono de la financiación.**

Al término de cada mes natural vencido, en los diez días siguientes a que se le haya entregado la documentación de control, ESAMUR emitirá la propuesta de abono mensual en base a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Lorca en los modelos y condiciones previstas en este convenio no admitiéndose un retraso superior a seis días en dicha tarea.

En dichas propuestas, figurarán los importes de los términos fijo y variable, número de días y volumen de agua tratada, y deberán ser aceptadas por el Ayuntamiento de Lorca.

El abono se producirá mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente que, en ejercicio de sus facultades de autoorganización, habilite el Ayuntamiento, durante los primeros diez días hábiles siguientes a la aceptación de la propuesta de abono mensual enviada por ESAMUR.

En caso de discrepancia, se procederá a abonar igual importe que el mes anterior hasta la resolución de la misma, en cuyo caso se procederá a efectuar la oportuna liquidación.

La forma de pago establecida podrá ser revisada anualmente a instancias de cualquiera de las partes intervinientes.

Para la liquidación del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el día de la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento de Lorca entregará



en el momento de la formalización toda la documentación de control necesaria, según los requisitos establecidos en los anexos. ESAMUR procederá a su abono sin aplicar el coeficiente de calidad. A partir de la fecha de firma del presente convenio ESAMUR aplicará el abono, de acuerdo a las condiciones establecidas en los párrafos precedentes, incluyen el cálculo del coeficiente de calidad según el anexo de FÓRMULA DE CÁLCULO. (ANEXO 6)

#### **VI. Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de LORCA, como destinatario de la financiación, queda obligado a:

- Destinar los fondos recibidos exclusivamente a los fines previstos en el presente convenio, esto es, el correcto mantenimiento y conservación de las infraestructuras de depuración del municipio.
- Ejecutar directamente o mediante terceros las actuaciones referidas en la Cláusula IX y en el Anexo 7 MEJORAS.
- Acreditar anualmente que los costes ya financiados con cargo al canon de saneamiento no se han considerado para la determinación de cualesquiera tasas, tarifas o precios municipales.
- Garantizar que el funcionamiento del servicio se ajuste a la normativa sectorial de aplicación y a protocolos normales de trabajo, adjuntándose al presente convenio una recapitulación de obligaciones mínimas exigibles y de directrices ordinarias en la prestación del servicio, mantenimiento y plan de análisis. (ANEXOS 2, 3 y 4, respectivamente)
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de las transferencias recibidas establecidas en el presente Convenio.
- Facilitar a ESAMUR toda la información y documentación oportunas acerca de los parámetros analíticos, de las incidencias acaecidas en la explotación y de cualesquiera otras circunstancias que resulten necesarias para la correcta determinación de la financiación del servicio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- Garantizar el adecuado destino de los residuos generados en la explotación.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que legalmente proceda.
- Realizar un especial seguimiento y control de la reglamentación y ordenanzas vigentes de vertidos a las redes urbanas de alcantarillado y a facilitar a ESAMUR, a través de sus servicios técnicos, la información que sea recabada para evaluar e identificar aquellos aspectos que relacionados con los vertidos al alcantarillado que puedan afectar al mejor funcionamiento de la EDAR.

#### **VII. Obligaciones de ESAMUR.**

ESAMUR como entidad autonómica responsable de financiar los servicios públicos de depuración de aguas residuales en los términos de la Ley 3/2000, queda obligada a garantizar la adecuada financiación de la gestión, explotación y conservación de las infraestructuras de saneamiento y depuración recogidas en el Anexo 1, y de las que en su caso se incluyan a lo largo de la vigencia del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el mismo.



### **VIII. Comisión de Seguimiento.**

Se constituye una comisión de seguimiento mixta, que estará integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes, siendo presidida por uno de los representantes de ESAMUR.

La comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, sin perjuicio de cuantas veces fuere preciso a petición de una de las partes.

El régimen de funcionamiento será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, ostentado la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Le corresponderá las funciones propias de seguimiento, vigilancia e interpretación previstas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

- a. Seguimiento de las instalaciones objeto de este Convenio
- b. Comprobación del correcto desarrollo del convenio
- c. Proponer la inclusión de nuevas instalaciones nuevas instalaciones de saneamiento y depuración, su régimen de financiación, así como la retirada de instalaciones obsoletas, todo ello en los términos del presente convenio.

Cuando concurran circunstancias debidamente justificadas que imposibiliten la gestión de los lodos generados en la instalación conforme a las bases preestablecidas en el estudio económico (destino agrícola), la Comisión de Seguimiento podrá autorizar la aplicación del coeficiente de mayoración por destino de compostaje previsto en el anexo FÓRMULA DE CÁLCULO.

Antes del cierre de cada ejercicio, la Comisión deberá determinar el Estudio Económico del servicio aplicable al ejercicio posterior, cuando se den alguna de las circunstancias previstas en el Anexo Estudio Económico del Servicio.

No obstante, lo anterior, cuando concurran circunstancias excepcionales de mercado debidamente justificadas que así lo demanden, la Comisión de Seguimiento podrá modificar el Estudio Económico vigente para adecuar la financiación a la situación real.

Seis meses antes que finalice el periodo inicial de cuatro años, la Comisión de Seguimiento deberá aprobar un nuevo estudio económico para los periodos subsiguientes, estudio que, en todo caso, deberá estar orientado a la convergencia con las tarifas que resulten normales en el sector de la depuración de aguas residuales en ese momento. Este nuevo estudio, en su caso, podrá añadir parámetros y otras eventualidades al sistema de modulación de la financiación en función de la calidad del vertido, así como establecer limitaciones al caudal y a la carga contaminante financiables.

Deberá recabarse la autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia cuando la modificación del estudio económico vigente de conformidad con los párrafos precedentes implique un incremento de la financiación con cargo al canon de saneamiento.

### **IX. Mejoras a cargo del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento se compromete a realizar una serie de mejoras en la EDAR de La Hoya, para optimizar el tratamiento de los vertidos industriales que recibe esta instalación, y reducir la huella de carbono, mejorando la eficiencia energética en los procesos de depuración.

Estas mejoras se detallan en el Anexo 7 del presente contrato y deberán ser completadas antes del 30 de junio de 2026.



Las mejoras mencionadas no generarán financiación adicional para ESAMUR ni modificación del estudio económico vigente, excepto lo previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el Ayuntamiento no complete las mejoras dentro del plazo estipulado, ESAMUR aplicará un descuento del 50% en las transferencias mensuales de financiación hasta que las actuaciones sean completadas.

El Ayuntamiento deberá presentar a ESAMUR, con carácter previo al inicio de las actuaciones, el proyecto constructivo o memoria valorada que defina correctamente cada actuación a los fines de acreditar su adecuación a lo establecido en el Anexo 7.

Una vez concluida cada actuación deberá presentar el acta final de recepción, pudiendo ESAMUR ordenar las medidas de verificación que estime pertinentes, de acuerdo con las facultades de inspección establecidas en el presente convenio.

#### **X. Incorporación de nuevas instalaciones.**

Es competencia municipal el diseño urbanístico de las instalaciones y la depuración en el término municipal de Lorca. A tales efectos la incorporación al marco jurídico-económico establecido en este Convenio, tanto de las nuevas instalaciones como la ampliación de las ya existentes se llevará a cabo mediante adenda al presente convenio, suscrita por las partes firmantes. A tales efectos, la Comisión de Seguimiento formulará una propuesta para determinar la cuantía de la financiación, que se incorporará al acuerdo a suscribir.

Para su tramitación, el Ayuntamiento deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Informe sobre las características técnicas de la instalación.
- b. Estudio justificativo de costes e importe de financiación solicitado.
- c. Relación de autorizaciones administrativas y ambientales con que cuente la instalación, en su caso.

Para la aprobación de la efectiva incorporación, deberá verificarse y acreditarse el buen estado operativo de la instalación y la existencia de todas las autorizaciones que resulten exigibles para la actividad.

#### **XI. Duración y vigencia.**

El presente convenio será eficaz desde el momento de su firma, retrotrayéndose sus efectos al 1 de enero de 2023 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026, pudiendo ser prorrogado antes de su vencimiento por acuerdo expreso de las partes.

El periodo de vigencia más los periodos adicionales de prórroga derivados de lo establecido en el párrafo anterior no podrá superar el límite de ocho (8) años, de acuerdo a lo prescrito por el art. 49.h.2.º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **XII. Extinción**

Conforme a lo establecido en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.



c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización por los perjuicios causados.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Imposibilidad sobrevenida derivada de nueva normativa que resulta de aplicación.

Los efectos de la resolución se regirán por lo establecido en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

### **XIII. Transparencia.**

Serán de aplicación a este convenio las obligaciones que en materia de publicidad activa establece la normativa, tanto la regional como la aplicable a la Administración Local.

Se dará adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente convenio durante todo el tiempo de vigencia, así como de sus adendas o modificaciones.

### **XIV. Régimen jurídico aplicable.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

Y para que así conste, firman el presente convenio de colaboración por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

Por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (Esamur).—La Presidenta, Sara Rubira Martínez. Por el Ayuntamiento de Lorca.—El Alcalde Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

Murcia, a 23 de junio de 2025.—El Secretario General, Francisco José González Zapater.



**ANEXO 1.-INSTALACIONES FINANCIADAS**

CÓDIGO	NOMBRE
24A	<b>EDAR LA HOYA</b>
24A-1	EBAR LA HOYA
24D	<b>EDAR ALMENDRICOS</b>
24E	<b>EDAR ZARZADILLA DE TOTANA</b>
24F	<b>EDAR LA PARROQUIA LA FUENSANTA</b>
24G	<b>EDAR RIO TURRILLA</b>
24G-1	EBAR ZARCILLA DE RAMOS
24I	<b>EDAR RAMONETE</b>
24Q	<b>EDAR LOS JOPOS</b>



## ANEXO 2.-DIRECTRICES DEL SERVICIO

### Descripción general

Los objetivos del servicio de depuración incluyen específicamente todas las labores necesarias para que los elementos de las instalaciones cumplan los cometidos para los que fueron diseñados y para que lo hagan en condiciones óptimas de funcionamiento, sin olores y de forma continua e ininterrumpida

Se incluirá dentro de este concepto de operación y mantenimiento cuantas labores, funciones o cometidos sean necesarios para alcanzar los objetivos fijados, incluidos todos los de personal, productos químicos, energía, análisis y control de las diferentes etapas, reparaciones y reposiciones, en especial de los equipos y elementos oxidados, producto del ambiente corrosivo al que están expuestos, por otros fabricados en materiales resistentes a la corrosión (PRFV, polietileno, acero inoxidable AISI 316L,...), así como la reposición de equipos descatalogados por las actualizaciones ofrecidas por el mercado, transporte y gestión de residuos y fangos, comunicaciones, seguros, vehículos, gastos de administración y gestión, arbitrios, tasas, impuestos y cualesquiera otros que se generen para la gestión del sistema.

Estarán asimismo incluidos los gastos de mantenimiento, reparaciones y manutención de todos los elementos de planta y la parcela que ocupe, haciéndose responsable del buen uso de todas las instalaciones, comprometiéndose a conservarlas en buen estado y a reparar las averías que se produzcan por uso indebido o como normal consecuencia del funcionamiento.

Deberá existir un **Libro de Órdenes** que recoja cuantas instrucciones sean necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio.

Deberán mantenerse las instalaciones sin olores apreciables y buen aspecto estético, para cuyo fin se deberán atender con el mayor celo y exactitud todas las operaciones y pasos de los tratamientos de las aguas y de los lodos y tomar las precauciones y medidas precisas para evitar tales molestias.

Asimismo, se tendrá especial cuidado y precaución al efectuar cualquier operación de la que pudiera derivarse algún vertido contaminante. Si accidentalmente se produjera algún vertido, sólido o líquido, de cualquier sustancia contaminante, se procederá a la inmediata limpieza y adecuación del área afectada. De igual modo se procederá a la inmediata limpieza del punto de vertido tras un alivio por lluvias, para eliminar cualquier depósito de sólidos gruesos en el medio receptor.

Deberá garantizar en todo momento la desinfección de los efluentes de todas las EDAR que cuenten con instalaciones de desinfección adecuadas.

### Tareas específicas

#### 1.-Inspección y vigilancia de los parámetros de calidad de las aguas

Deberá realizarse un estricto control de la calidad del efluente de las EDAR.

Para la realización de los análisis, se empleará con carácter general, alguno de los métodos descritos en el tratado "Métodos Normalizados para el Análisis de aguas potables y residuales" de APHA-AWWA-WPCF, en su última edición ("Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater"), prestando especial atención a las directrices que dicho tratado hace respecto a la toma, conservación y manipulación de muestras. En la determinación de los parámetros DBO5, DQO, SS, Nt y Pt serán de aplicación los métodos de medida que exija la Directiva comunitaria vigente en cada momento.



Para el oportuno control, se considerará como valores representativos los que correspondan a muestras integradas durante las 24 horas del día del influente, de las distintas partes del proceso y del efluente, por lo que su obtención debe realizarse mediante el empleo de tomamuestras automáticos y refrigerados dotados de 24 botellas para la obtención de muestras horarias.

Las muestras serán tomadas con la periodicidad detallada en el Anexo **PLAN DE ANÁLISIS ESPECÍFICO DE CADA INSTALACIÓN**.

Deberá garantizarse en todo momento el cumplimiento de los valores límite de vertido y las demás condiciones impuestas por las respectivas Autorizaciones de Vertido concedidas por los organismos correspondientes. Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de los límites establecidos en la Directiva comunitaria vigente en cada momento sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas y demás normativa de desarrollo tanto estatal como europea.

Siempre que se proceda a la toma de muestras por parte de organismo público (ya sea Organismo de cuenca correspondiente, Dirección General de Medio Ambiente, por los servicios del SEPRONA, etc) se solicitará un duplicado de las muestras. Dichas muestras serán enviadas a un laboratorio acreditado para su análisis.

Los parámetros mínimos para analizar en los muestreos de control realizados por el Organismo de cuenca (CHS), son los siguientes:

<b>PARÁMETROS MÍNIMOS A ANALIZAR</b>	
<b>pH</b>	ud
<b>Conductividad</b>	µS/cm
<b>Sólidos en Suspensión</b>	mg/l
<b>DBO5</b>	mg/l
<b>DQO</b>	mg/l
<b>Aceites y Grasas</b>	mg/l
<b>Amonio</b>	mg/l N
<b>Nitratos</b>	mg/l N
<b>Nitrogeno Kjeldadhl</b>	mg/l N
<b>Nitrogeno Total</b>	mg/l N
<b>Fosforo Total</b>	mg/l P

**Para la determinación de estos parámetros, los laboratorios deberán estar acreditados por ENAC.**

Asimismo, siempre que se proceda a la toma de muestras por parte del Organismo de cuenca CHS, Dirección General de Medio Ambiente o por los servicios del SEPRONA, deberán registrarse y custodiarse los archivos informáticos con los datos horarios de caudal de agua tratada, conductividad y otros sensores en continuo, de la semana completa en la que se haya producido la toma de muestras.

## **2.- Gestión y destino de los lodos**

Se garantizará el adecuado uso o depósito de los fangos y resto de residuos sólidos y pastosos generados en la planta, conforme a sus características y de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso.

En todo momento deberá cumplirse escrupulosamente lo establecido en el R.D. 1.310/90, de 29 de octubre, y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio,



que regulan la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, o en la normativa que los sustituya, así como en las correspondientes Autorizaciones como Gestor de Residuos No Peligrosos para su aplicación en agricultura.

El transporte de fangos se realizará en todos los casos por medio de transportista autorizado para este tipo de residuo.

### **3.- Reparaciones y mantenimiento de las instalaciones**

Deberá disponerse en la instalación de todos los aparatos, herramientas, repuestos y acopios de materiales necesarios para abordar la explotación, mantenimiento y las reparaciones rutinarias.

A efectos de garantizar la adecuada funcionalidad de los equipos existentes en las instalaciones, deberá disponerse de un número mínimo de elementos de repuesto conforme a las indicaciones de los fabricantes.

Siempre que sea posible, las reparaciones se harán en la propia instalación, excepto aquellas de especial importancia que requieran la sustitución de elementos singulares o el traslado de los elementos averiados a taller.

Las reparaciones de elementos esenciales en los que no sea posible la continuidad de la marcha de las instalaciones se harán dentro del plazo máximo de 24 horas.

Si se trata de elementos existentes en el mercado y cuya reparación no pueda hacerse en el citado plazo, deberán ser reemplazados de manera provisional o definitiva por otros iguales o similares.

En el caso de averías de elementos esenciales cuya reparación no sea posible en 24 horas y no existan otros similares en el mercado, se utilizará el sistema de saneamiento y depuración de una manera parcial.

Anualmente, siempre que sea posible, se deberá realizar un vaciado y mantenimiento de las distintas unidades que estén en servicio y que tengan equipos sumergidos para su revisión, limpieza y mantenimiento. Entre estas unidades cabe destacar vaciado, limpieza y revisión de reactores biológicos, decantadores primarios, secundarios y lamelares, desarenadores-desengrasadores, pozos de bombeo, selectores, cámaras de homogeneización y/o regulación de pH, etc.

### **4.- Documentación y estudios a elaborar**

Se procederá a:

1.- Redactar y mantener actualizado un inventario de todos los materiales, equipos, aparatos, instrumentos, dispositivos, herramientas y repuestos que existan, así como de los acopios de materiales para la explotación y mantenimiento del sistema.

2.- Confeccionar y llevar al corriente un Libro de Averías, Incidencias y Operaciones de Mantenimiento de los distintos elementos de cada instalación. Dicho Libro integrará los siguientes documentos:

a) Plan de Mantenimiento Preventivo y Conservación para todos los elementos y equipos de las instalaciones objeto del concurso.

El Plan de Mantenimiento incluirá una descripción de las operaciones más usuales incluidas en el mismo, así como la periodicidad de dichas operaciones para cada elemento. El Plan recogerá el vaciado, revisión y mantenimiento de los depósitos de la EDAR y los elementos que los componen (parrillas de difusores, rasquetas decantadores,...) con una periodicidad mínima bianual.



El Plan de Lubricación estará adaptado a los diferentes equipos de la instalación, con los tipos de lubricantes a emplear y frecuencia de lubricación.

Los lubricantes a emplear serán los recomendados por el fabricante de cada elemento, o en su lugar, otros de características y calidad equivalentes.

El Plan de Mantenimiento deberá incluir también un Plan específico de pintura. Se aplicará la pintura y tratamientos superficiales con una periodicidad tal que garantice el perfecto estado de las instalaciones en todo momento.

Se adjuntará un Planning resumen del Plan de Mantenimiento Preventivo y Conservación donde se recojan, para cada semana del año y cada equipo, las operaciones de Mantenimiento preventivo y conservación a efectuar.

b) Listado y periodicidad de las operaciones de mantenimiento rutinarias a efectuar por el personal operador de planta.

c) Fichas de máquina para cada elemento funcionalmente independiente, que recogerán como mínimo la siguiente información:

- Características del equipo.
- Datos del fabricante.
- Localización en Planta.
- Ficha de lubricante y engrase.
- Elementos de recambios esenciales y auxiliares.

Estas fichas de máquina deberán mantenerse actualizadas recogiendo las operaciones de Mantenimiento preventivo que le hayan sido efectuadas a la máquina, así como la siguiente información referente al historial de averías:

- Fecha de averías y resolución.
- Descripción de las averías.
- Medios y repuestos utilizados en la resolución de las averías.
- Causas que han provocado las averías.
- Mejoras que se hayan efectuado a la máquina para evitar que se produzcan las averías ya sufridas u otras.

3.- Mantener un Inventario del número mínimo de elementos de repuesto de los equipos electromecánicos “principales” de las instalaciones en base a las recomendaciones de los fabricantes, o cualquier otro sistema, como cartas de compromiso con talleres especializados, que garantice una rápida respuesta ante posibles averías. Se entenderán como equipos “principales” aquellos que al quedar fuera de servicio parcial o totalmente puedan comprometer el adecuado funcionamiento de las instalaciones (EDAR, EBs) desde el punto de vista de caudales a tratar y/o calidad/grado de depuración.

4.- Realizar la preceptiva Evaluación de riesgos, Manual de prevención de riesgos laborales, Plan de Prevención, Plan de Formación y Plan de Emergencia.

5.- Elaborar un juego de planos de las instalaciones, de cara a facilitar las tareas de mantenimiento y gestión del parque de instalaciones. Dichos planos deberán mantenerse actualizados en todo momento.

6.- Realizar informe anual de emisiones de gases de efecto invernadero, GEI, de todas y cada una de las instalaciones que gestione, que recoja el cálculo y verificación del inventario de GEI de la actividad de depuración y saneamiento de aguas residuales, conforme a los criterios de la norma UNE-EN-ISO-14064-1. El informe recogerá todas y cada una de las fuentes de emisión por cada instalación, y diagramas descriptivos.



Se deberá obtener certificado de cumplimiento de la norma ISO 14064-1, para todas las instalaciones gestionadas, recibiendo el correspondiente certificado otorgado por organismo autorizado.

8.- Se deberá realizar un estudio energético anual detallado de cada una de las fases del proceso de depuración e instalaciones auxiliares, utilizando para ello los sistemas de medida y control necesarios. Se llevará a cabo tanto en tiempo seco como en tiempo de lluvia. Cada año se presentará un informe anual con el desglose, ratios y todo aquello que pueda ayudar a conocer y optimizar el consumo energético de las plantas.

### **5.- Equipamientos de vigilancia**

Las instalaciones deberán contar con sistemas para:

#### Control del efluente

Con objeto de caracterizar el vertido de la EDAR de forma ininterrumpida, las instalaciones deberán contar en el punto de control del efluente con la siguiente instrumentación:

- Sonda de medición de turbidez.
- Sonda de medición de potencial redox.

Asimismo, el registro de datos de estos equipos quedará recogido en un servidor web al que se podrá acceder de forma ininterrumpida.

Las EDAR's de La Hoya y Ramonete deberán contar con conexión a internet.

#### Central de alarmas

Deberá incluirse una red de alarmas con aviso a teléfono móvil para tener conocimiento inmediato de cualquier incidencia que interfiera en el normal funcionamiento de todas las instalaciones, la cual deberá ser atendida de modo inmediato.

En este sentido, la central de alarmas de cada instalación deberá integrarse en un servidor web al que se podrá acceder de forma ininterrumpida.

El sistema de alarmas dispondrá de sistema de almacenamiento de datos y registrará como mínimo las siguientes incidencias:

Fallo de suministro eléctrico:

- Entrada del grupo electrógeno.
- Restablecimiento de suministro eléctrico.
- Parada del grupo electrógeno.

Fallo equipos críticos:

Se implementará todas las protecciones de los siguientes equipos.

- Equipos de bombeo de agua bruta.
- Rejas automáticas.
- Equipos de transporte de sólidos de rejas de gruesos.
- Tamices automáticos.
- Equipos de transporte de sólidos de tamices
- Equipos de aireación.
- Equipos de agitación de digestión.
- Equipos de recirculación de fangos.
- Central de alarmas. (Debe de comunicar en caso de fallo o se debe de prever un equipo redundante).



- Automatización de planta (PLCs, Scada, SAIs, etc) así como la comunicación entre sí. Implementar bit de vida en todas las comunicaciones.
- Fallo general equipos/sensores/controladores/bombas dosificadoras en desinfección (UV, Hipoclorito, etc.).
- Fallo maniobra/mando.
- Ventilador/es de desodorización.
- Grupo electrógeno.
- Soplante/s gasómetros (en caso de disponer de línea de gas).
- Sistemas de seguridad de la línea de gas (Sobrepresión, depresión, etc.).
- Centrales o sensores (en el caso de no haber central) de sulfídrico gas.
- Centrales o sensores (en el caso de no haber central) de metano.
- Centrales de alarmas contraincendios con actuación sobre equipos (Botellas de CO2, etc..).
- Todas las señales de alivio y de bypass de agua bruta.
- 0 mg/l de oxígeno disuelto y/o -250 mV de potencial redox en los reactores biológicos durante un tiempo > 4 horas
  - Potencial redox < 150 mV en el efluente. Debe de ser configurable.
  - Turbidez > 10 NTU en el efluente. Debe de ser configurable.
  - Alarma baja presión colector (En dinámica; bomba en marcha) y en estática (Bomba parada).
    - Fallo sensor de analógico (Ultrasonidos/radar/piezoeléctrico...) en pozos o procesos que sean críticos. (Ej. agua bruta, laminación MBR/Terciario, presión de permeado en MBR, conductividad alta en MBR, etc..)
    - Alivio agua bruta
    - Bypass tratamiento terciario.

A la hora de implementar las señales, cada equipo crítico/evento/parámetro implementado dispondrá de una entrada independiente (No se permite agrupar en una misma entrada más de un equipo/etc; sí se permite agrupar en una misma entrada todas las protecciones de dicho equipo.) en la central de alarmas, de tal forma que se identifique rápidamente el equipo crítico/evento/parámetro que ha fallado o está fuera de rango.

En caso de que un vertido a cauce superase los límites establecidos en la correspondiente Autorización de Vertido deberán adoptarse **con carácter inmediato las medidas oportunas para corregir dicha situación.**

Asimismo, en el caso de reutilización del efluente, se deberá poner en conocimiento del concesionario de las aguas regeneradas correspondiente, el nulo o anómalo funcionamiento de la EDAR.

#### **6.- Custodia de las instalaciones**

Deberán custodiarse las instalaciones con la máxima diligencia, debiendo hacer frente de manera inmediata a cualquier siniestro, daño o perturbación de mero hecho que un tercero causare en las mismas.

Por tal razón, deberá suscribirse una póliza de multirriesgo industrial, que incluya las siguientes coberturas:



- Daños derivados de los riesgos de incendio, rayos, explosión, robo, expoliación, impacto, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga y motín, y riesgos de la naturaleza no determinados anteriormente.

**La suma asegurada deberá ser por un importe mínimo de seiscientos mil euros (600.000,00 €).**



### **ANEXO 3.- TAREAS DE MANTENIMIENTO MÍNIMO**

#### **➤ Tareas de mantenimiento correctivo no programado:**

Los partes de mantenimiento correctivo, según formato aportado en los modelos, se remitirán mensualmente, cumplimentándose tantos como incidencias o averías hayan tenido lugar en el mes correspondiente, dando preferencia a las actuaciones de mantenimiento preventivo y no correctivo.

#### **➤ Tareas de mantenimiento preventivo programado mínimo.**

**Los partes de mantenimiento preventivo y predictivo se remitirán con periodicidad mensual al igual que los partes de mantenimiento correctivo.**

El plan de mantenimiento preventivo incluirá **todas las tareas y periodicidades indicadas en el manual del fabricante**, además de los mantenimientos mínimos ampliados por equipos.

Así mismo, se remitirá un **listado con los equipos críticos** de las instalaciones junto con el plan de mantenimiento preventivo. Dicho listado será revisado y actualizado periódicamente añadiendo cuantos equipos se estime oportunos.

Es recomendable que se disponga de **un software para la gestión del mantenimiento de las instalaciones**, conectado con el sistema de supervisión (SCADA) cuando se disponga de éste en las instalaciones, para la gestión de las tareas de mantenimiento correctivo, preventivo, predictivo y evolutivo utilizando las horas de trabajo reales diarias de los equipos, adquiridas desde los autómatas programables (PLCs) o tomadas directamente en campo.

Las labores de mantenimiento preventivo que se realicen a través de un software de mantenimiento deberán aportarse con una descripción suficiente de las actuaciones realizadas, evitando generalidades como "revisión general", "revisión eléctrica" o "revisión mecánica".

Se realizará una tabla en EXCEL con las mediciones de los consumos **de todos los equipos electromecánicos** (bombas, decantadores, rejillas, etc..) de las instalaciones objeto del convenio (actualizando periódicamente dicha tabla por incorporación o baja de equipos) y se remitirá **mensualmente** con la intensidad medida en campo de todas las fases, la intensidad tarada de las protecciones en cuadro y con la intensidad nominal de los motores.

Todos los equipos sumergidos serán numerados con granete (1,2,3...) en voluta, camisa o cuerpo y caperuza conexiones (si fuese independiente).

Las soplantes se marcarán en la cabina y el cuerpo soplante. La numeración será legible a una distancia mínima de 2 m.

Las reparaciones y las revisiones generales se realizarán en taller oficial o en talleres competentes que aseguren su solvencia y una garantía mínima de 1 año. Se inspeccionarán los puntos de control indicados en cada equipo según el manual del fabricante y los puntos o tareas que se estimen oportunos. Se emitirá un informe de las tareas realizadas en dicha revisión anexando un reportaje fotográfico.

Tras la finalización de los vaciados programados dentro del plan de vaciados, se remitirá también un informe, describiendo las tareas realizadas en dicha revisión, el check-list de los equipos revisados y el correspondiente anexo fotográfico.



Las grasas y aceites que se utilicen para mantener los equipos deben ser los indicados por el fabricante del mismo, en el caso de utilizar similares se deberá aportar un certificado donde se indique la igualdad de características.

Los mantenimientos preventivos mínimos, a realizar por el fabricante o taller especializado, siempre que se acredite su solvencia, serán programados como mínimo con la siguiente periodicidad:

➤ **Para equipos de potencia igual o superior a 15 kw o equipos críticos, independientemente de su potencia (Bombas de agua bruta/ Bombas elevación salida de planta/Aireadores sumergidos/ Bombas sumergibles...)**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicadas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento:

Cada año:

- Comprobación y reapriete de caja de conexiones/Placa de bornas.
- Comprobar estado bobinado y medir aislamiento eléctrico.
- Comprobar cableado eléctrico.
- Comprobar prensa cableado.
- Medición de consumos eléctricos y aforo de la unidad.
- Cámara aceite. Sustituir aceite si fuera necesario.
- Estanqueidad (Cierres mecánicos o retenes). Se verificará la cámara de aceite y en caso de detectar fugas se sustituirá la estanqueidad.
- Revisar la camisa de refrigeración. Limpieza interna.(Si hubiera)
- Comprobar y revisar estado sensores de protección.
- Comprobar estado de desgaste del impulsor y voluta. Se sustituirán si fuera necesario.
- Comprobar estado anillos de desgaste o plato de ajuste (si hubieran). Se sustituirán si fuera necesario.
- Comprobar estado de ánodos de sacrificio (si hubieran).
- Comprobar estado uniones roscadas y reapriete según fabricante.
- Comprobar estado del asa de elevación, guías y sistema de elevación.
- Comprobar el sentido de giro (antes de puesta en marcha).
- Comprobar y verificar el sistema de control y protección. Control de ajustes.
- Comprobar el estado de la valvulería y reparar o reponer si fuese necesario. (Retención, carretes de montaje y cierre).
- Medición de consumos eléctricos y aforo de la unidad.
- Pintado de equipos.

➤ **Para todos los equipos sumergibles independientemente de su potencia o criticidad**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicadas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento, como mínimo.

Cada 15.000 horas:

- Comprobación y reapriete de caja de conexiones/Placa de bornas



- Comprobar estado bobinado y medir aislamiento eléctrico.
- Comprobar cableado eléctrico.
- Sustituir prensa cableado.
- Medición de consumos eléctricos y aforo de la unidad.
- Verificar cámara de aceite. Sustituir aceite.
- Revisar la camisa de refrigeración. Limpieza interna. (Si hubiera)
- Comprobar y revisar estado sensores de protección.
- Comprobar estado de desgaste del impulsor y voluta. Se sustituirán si fuera necesario.
  - Comprobar estado anillos de desgaste o plato de ajuste (si hubieran). Se sustituirán si fuera necesario.
  - Comprobar estado de ánodos de sacrificio (si hubieran).
  - Comprobar estado uniones roscadas y reapriete según fabricante.
  - Comprobar estado del asa de elevación, guías y sistema de elevación.
  - Comprobar el sentido de giro. (antes de puesta en marcha).
  - Comprobar y verificar el sistema de control y protección. Control de ajustes.
  - Comprobar el estado de la valvulería y reparar o reponer si fuese necesario. (Retención, carretes de montaje y cierre).
- Medición de consumos eléctricos y aforo de la unidad.
- Desmontaje e inspección completa de la unidad.
- Sustitución de elementos internos de desgaste. (Rodamientos, juntas, cierres mecánicos, retenes, etc.).
  - Verificar el estado del estator.
  - Comprobar el estado ejes. Se sustituirán si fuera necesario
  - Pintado de equipos.

**➤ Rejas, tamices, tornillos transportadores, cintas transportadoras, desnatador, puente desarenador-desengrasador y clasificador de arenas:**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán una revisión general de todos los componentes y materiales cada \_\_\_\_\_ horas

**➤ Bombas de tornillo o de cavidad progresiva tipo Mono**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán una revisión general de todos los componentes (aquellas con estanqueidad por prensa estopas, especial atención al desgaste del eje en contacto con la estopada) y materiales cada cambio de estator.

**➤ Pozo de bombas:**

Semanalmente

- Comprobar y sustituir, si fuese necesario, los sensores de nivel (Analógicos, boyas, etc.).

Cada 2 años:

- Comprobar el estado de la obra civil y reparar si es necesario.



- Revisar y sustituir, si fuese necesario, los Zócalos (Desgaste, grietas, etc.) así como sus anclajes/tornillería.

- Comprobar y reparar/sustituir, si fuese necesario, los soportes de tuberías, uniones roscadas y su reapriete según fabricante.

- Eliminar las Sedimentaciones

- Limpieza de paredes, etc.

- Comprobar funcionamiento de compuertas y válvulas de entrada-salida.

Revisar y reparar, si fuese necesario, accionamiento y estanqueidad.

- Pintado de zócalos y guías.

**➤ Motosoplantes:**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Cada 20.000 horas:

- Comprobación y reapriete de caja de conexiones/Placa de bornas (anualmente).

- Comprobar estado bobinado y medir aislamiento eléctrico.

- Comprobar cableado eléctrico.

- Comprobar prensa cableado.

- Reapriete de conexiones y bornas.

- Medición de consumos eléctricos y aforo de la unidad.

- Medición Ajustes/Tolerancias según fabricante.

- Comprobar pérdidas en retenes. Sustituir si fuese necesario.

- Medición de vibración (en motor y en soplante) según fabricante.

- Inspección lóbulos y pérdidas de aceite en cámara de compresión.

- Sustitución de correas. Revisar desgaste poleas y su alineación.

- Sustitución de elementos internos de desgaste. (Rodamientos, juntas, cierres mecánicos, segmentos, retenes, etc.) tanto en soplante como en motor.

- Sustitución filtro aspiración.

- Revisar válvula de seguridad y válvula de alivio en carga. Sustituir o reparar.

- Revisar sistema de ventilación.

- Limpieza cabina interna y externa.

- Pintado de equipos.

**➤ Motosoplantes de tornillo:**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Cada 4.000 horas:

- Revisar temperaturas y presiones

- Limpiar conductos de motor eléctrico

- Revisar válvula de retención

- Despiezar/limpiar cubículo

- Revisar conexiones eléctricas elemento



- Cambiar el aceite del compresor (ZR/ZT:2y)
  - Cambiar el filtro de aire-/aceite
  - Engrasar cojinete motor
  - Revisión cableado y conexiones flojas cubículo
  - Revisar fugas de aire, agua y aceite
  - Limpiar sistema de refrigeración
  - Revisar elemento de filtro Revisar nivel de aceite
  - Limpiar carcasa de filtro de aire
  - Revisar ventilador carcasa/aspas
- Cada 16.000 horas,
- Puesta (Pta.) a punto de válvula de retención
- Cada 24.000 horas,
- Revisión del elemento (grupo compresor formado por los tornillos compresores).
- Cada 40.000 horas,
- Sustitución de elemento (grupo compresor formado por los tornillos compresores).
  - Pta. a punto de motor pral.

**> Turbosoplantes:**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Cada 4 años, según el fabricante, se realizará una revisión general.

**> Turbinas aireación:**

Cada 3 meses:

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

- Análisis aceite.
- Comprobar y sustituir, si fuese necesario, los sensores de protección. (Semestralmente).
- Comprobar pérdidas en retenes. Sustituir si fuese necesario.
- Comprobación y reapriete de caja de conexiones/Placa de bornas.
- Comprobar estado bobinado y medir aislamiento eléctrico.
- Comprobar cableado eléctrico.
- Comprobar prensa cableado.
- Reapriete de conexiones y bornas.
- Medición de consumos eléctricos.
- Medición Ajustes/Tolerancias según fabricante.
- Medición de vibración según fabricante.
- Comprobar anclajes o fijaciones y flejes.
- Pintado de equipos (anualmente).



➤ **Tornillo deshidratador de fangos:**

Realizar engrases periódicos en todos los puntos de engrase del equipo, en base a la recomendación del fabricante.

Sustitución de la banda elástica del tornillo, con las horas que recomiende el fabricante.

Limpieza se la malla filtrante cada 6 meses, tanto físicamente como con la aplicación de un ácido débil para eliminar incrustaciones minerales.

Saneado de las partes metálicas de forma periódica.

➤ **Decantador centrífugo:**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Cada 6 meses:

- Se comprobará y medirá el desgaste de la zona de salida de fango del tambor.

Cada año:

- Comprobar y sustituir, si fuese necesario, los rodamientos del tambor.
- Se comprobará el estado de desgaste de los alabes del tornillo, así como del recubrimiento de protección, si lo tiene.
- Se comprobará el desgaste de la zona de salida de fango en el tornillo.
- Se comprobará el estado de las estrías del tambor.
- Se comprobará el estado de poleas y correas.
- Se comprobará el estado de los amortiguadores.
- Se comprobará la ausencia de grietas, corrosión y erosión.
- Limpieza exterior del decantador.
- Pintado equipos.

Cada 8.000 horas:

- Cambio de correas.
- Sustitución de todos los rodamientos, retenes y juntas.
- Sustitución de todos los rodamientos, retenes y juntas.
- Se comprobará el estado de la bancada, con especial atención en la parte interna sobre todo en la zona de salida de fango, reponiendo el material en caso de desgaste o corrosión.

Para la realización de los trabajos de mantenimiento se deberá disponer de todos los útiles y herramientas necesarias para su desmontaje, en especial los útiles destinados al desmontaje de rodamientos y a la sustentación del sinfín para su extracción.

En caso de reparación en taller acreditado o por la casa, se entregará un informe describiendo !

➤ **Cuadros de control de motores (CCMs)**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.



Cada año.

Reapriete de las conexiones eléctricas.

Revisar, preferentemente en mayo, los sistemas de ventilación y climatización antes al periodo estival.

Se deberán actualizar los esquemas unifilares cuando se realice alguna modificación o ampliación de equipos o elementos de los cuadros eléctricos/CCMs, indicando la fecha de la misma.

➤ **Sistemas de control PLC y SCADA**

Se elaborará una memoria descriptiva del sistema de supervisión (SCADA) de las instalaciones objeto del convenio describiendo las etapas/tratamientos, lazos de control, alarmas, consignas, exportación de datos, gráficas de parámetros, conexiones (Ethernet/GSM/etc.), etc. Además, se realizarán dos copias de los programas, códigos fuentes, bases de datos, etc. de todos los PLC's y SCADAs que compongan las instalaciones.

Se deberán actualizar las copias cuando se realice alguna modificación en la programación de los PLC's o SCADA, indicando la fecha de la misma.

Se entregará documentación que describa el procedimiento de restauración de las copias de seguridad.

Dentro del análisis de averías críticas se debe tener en consideración la posible instalación de un segundo PLC o SCADA funcionando en espejo.

➤ **Difusores de aireación:**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Cada 2 años o cada vez que la presión se incremente en 50 mbar respecto de la presión basal (P. Basal: la presión medida tras la instalación todas membranas nuevas o tras una limpieza química extrayendo las mismas del reactor):

- Limpieza química y/o mecánica según procedimiento del fabricante.
- Se realizará la reparación y limpieza de los colectores que se encuentren dañados.

Se preverá el cambio de todas las membranas como mínimo una vez cada 4 años.

La programación del cambio de difusores deberá ser debidamente planificada.

La sustitución de las membranas se podrá realizar por parrillas difusoras completas o por reactor completo. En ningún caso se considerará la reposición parcial de difusores de una parrilla como parte de este mantenimiento.

Periódicamente deberá acreditarse el estado de las membranas.

➤ **Sistemas de desinfección por luz U.V.**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Se sustituirán las lámparas del sistema según las horas de vida útil indicadas por el fabricante y en el caso de no alcanzar dichas horas, se realizará la sustitución de todas las lámparas al finalizar el convenio.

En el caso de avería de alguna lámpara, se sustituirán inmediatamente.

Si se incumple repetidamente los parámetros exigidos en desinfección, se tendrá que sustituir los elementos que sean necesarios para dar cumplimiento (fundas, lámparas, balastos, etc.)



Cada año:

Se realizará una revisión de todas las fundas de cuarzo para determinar su grado de deterioro, debiendo ser sustituidas las que se encuentren rayadas.

Se revisarán los sistemas de limpieza, sustituyendo los elementos que se encuentren deteriorados.

➤ **Variadores de frecuencia y arrancadores de equipos críticos o con potencia nominal igual o superior a 45 kW.**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Cada 2 años:

Se realizará una revisión por taller oficial del equipo, verificando todos sus componentes.

Se realizará una revisión de los filtros instalados para eliminación de armónicos por taller oficial del equipo, verificando todos sus componentes. Se sustituirá si fuese necesario.

Se emitirá un informe del estado del equipo indicando los componentes revisados, parámetros de trabajo y gráficas de consumos, distorsión armónica, etc. Se indicará si cumple con los parámetros de diseño.

➤ **Batería de condensadores.**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Cada 2 años:

Se realizará una revisión de los filtros instalados para eliminación de armónicos por taller oficial del equipo, verificando todos sus componentes. Se sustituirá si fuese necesario.

Se emitirá un informe del estado del equipo indicando los componentes revisados, parámetros de trabajo y gráficas de consumos, distorsión armónica, etc. Se indicará si cumple con los parámetros de diseño.

➤ **Filtración por membranas:**

Se realizarán las tareas de mantenimiento y periodicidades indicas en el manual del fabricante. Además, salvo que el fabricante indique una periodicidad más restrictiva, se realizarán los siguientes trabajos de mantenimiento.

Cuando se detecte alguna problemática en la permeabilidad de la membrana durante su explotación, se debe realizar un test de burbuja a cada módulo, según las especificaciones del fabricante. Se realizará un control de permeado cada 15 días según indicaciones de fabricante.

Anualmente se deben extraer y hacer una inspección visual de todos los módulos elaborando un informe con fotografías desde todos los ángulos.

**ANEXO 4.-PLAN DE ANÁLISIS****• PLAN DE ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN**

El plan de análisis mínimo a realizar será el que se expone a continuación. No obstante, podrá ser alterado cuando ello resulte aconsejable o necesario para el adecuado control y funcionamiento de la instalación.

**EDAR DE LA HOYA:**

LÍNEA DE AGUA	INFLUENTE*	EFLUENTE*
Tipo de muestra	Integrada diaria (Automática)	Integrada diaria (Automática)
Frecuencia de muestreo	Cada hora	Cada hora
V60 (ml/l)	<b>D</b>	
Turbidez (NTU)		<b>Continuo</b>
Conductividad	<b>(µS/cm) 3 S</b>	<b>3 S</b>
pH (ud.)	<b>3 S</b>	<b>3 S</b>
SS (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>3 S</b>
DBO5 (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>3 S</b>
DQO (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>3 S</b>
DQOs (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>3 S</b>
N-NO3 (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>2 S</b>
N-NO2 (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>2 S</b>
N-NH4 (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>2 S</b>
NTK (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>2 S</b>
NT (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>2 S</b>
Pt (mg/l)	<b>3 S</b>	<b>2 S</b>
Aceites y grasas	<b>M</b>	<b>M</b>

\*En las EDAR de Pedanías, la frecuencia de medición de los parámetros será Q, a excepción de Aceites y grasas que será S.

LÍNEA DE FANGOS	DIGESTIÓN	SOLO EDAR LA HOYA	
Tipo de muestra	Puntual		
AGV	<b>Q</b>		
Alcalinidad	<b>Q</b>		
T <sup>a</sup>	<b>Continuo</b>		
LÍNEA DE FANGOS	EXCESOS*	ESPESADO*	DESHIDRATADO*
Tipo de muestra	Puntual	Puntual	Puntual
Materia Seca% (105.ºC)	<b>2 S (espesador)</b>	<b>2 S</b>	<b>2 S</b>
Materia Volátil% (550ºC)	<b>2 S (espesador)</b>	<b>2 S</b>	<b>2 S</b>
Metales (Ni, Cu, Cr y Zn, Cd, Pb, Hg)			<b>SE**</b>

\*En EDAR Pedanías será M

\*\*En el caso de exceder algún metal el límite de aplicación en agricultura se realizará M



CONTROL DE PROCESO	FRECUENCIA
SSLM (mg/l) R. Biológico	3 S *
SSVLM (mg/l) R. Biológico	3 S *
V30 (ml/l) R. Biológico	D
O2 (mg/l) R. Biológico	Continuo
SS (mg/l) fango recirculación	3 S *
SS (mg/l) escurrido espesado	S
SS (mg/l) escurrido deshidratación	S
Control microbiológico del fango activo (incluido recuento protozoario y bacteriológico)	

\*En EDAR Pedanías será M

D: Diaria

SE: Semestral

S: Una vez a la semana

A: Anual

2 S: Dos veces por semana

M: Mensual

3 S: Tres veces por semana

T: Trimestral

5 S: Cinco veces por semana

Q: Quincenal

Del mismo modo se realizará analítica mensual de los siguientes parámetros en el efluente de la depuradora, así como de cloro residual diariamente:

- Boro (mg/l)
- Sulfatos (mg/l)
- Cloruros (mg/l)

De forma anual se reportará un informe con todos los ensayos analíticos realizados, analizando el cumplimiento de la directiva europea sobre tratamiento y depuración de aguas la 91/271 CEE, concluyendo si se cumple o no con esta directiva.

### CONTROL MICROBIOLÓGICO

De forma específica se determinarán semanalmente *Escherichia coli* a la salida de desinfección de la línea convencional

### • PLAN DE ANÁLISIS DE LOS LODOS REUTILIZADOS EN EL SECTOR AGRARIO.

En el caso de destinarse los fangos a la producción de compost o a uso agrícola directo, el Contratista deberá cumplir los planes de análisis establecidos en el R.D. 1.310/90, de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1.993, por los que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y la normativa que esté vigente en estas materias en cada momento.

### • INFORME AGRONÓMICO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEPURADA PARA RIEGO.

Se prevé la realización de un "informe agronómico de calidad del agua depurada para riego de la EDAR La Hoya" con una frecuencia mensual. El informe se compondrá de:



### **Valores de los parámetros analizados.**

Además del pH, dureza y conductividad se deben analizar los iones presentes en las aguas depuradas para riego y de mayor influencia sobre los cultivos, el suelo y algunos sistemas de riego como son los siguientes:

Cationes	Aniones
Calcio (Ca <sup>2+</sup> ) .....	Cloruros (Cl <sup>-</sup> )
Magnesio (Mg <sup>2+</sup> ) .....	Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )
Sodio (Na <sup>+</sup> ) .....	Bicarbonatos (CO <sub>3</sub> H <sup>-</sup> )
Potasio (K <sup>+</sup> ) .....	Carbonatos (CO <sub>3</sub> <sup>2-</sup> )
Amonio (NH <sub>4</sub> <sup>+</sup> ) .....	Nitratos (NO <sub>3</sub> <sup>2-</sup> )
	Fosfatos (PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )

Debido a la importancia que tiene en la Región de Murcia el cultivo de cítricos, también se analizará el contenido de Boro en las aguas.

El informe comenzará con una tabla donde se aporten los resultados analíticos (pH, conductividad y dureza), interpretándose su nivel de muy bajo a muy alto, su posible toxicidad por Boro y el riesgo de salinidad de suelos que puede provocar el agua problema.

### **Cálculo de Índices de calidad de aguas para riego.**

En la actualidad existen multitud de ratios e índices que dictaminan la calidad de agua de riego en función de muchos parámetros (CE, textura del suelo, nivel de sodio, permeabilidad relativa, etc.), como son los siguientes:

- Ratio de Adsorción de Sodio (SAR)
- Carbonato Sódico Residual (CRS)
- Índice de Scott
- Aplicación de la Norma Riverside
- pHc
- etc.

### **Aportes de nutrientes y recomendaciones para el abonado.**

Se deben de tener en cuenta los aportes de nutrientes que el agua realiza para realizar un buen plan de abonado, por esto en el informe se indicara la cantidad aportada por un volumen determinado (1.000 m<sup>3</sup>), de los siguientes nutrientes:

- Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Calcio, Magnesio y Boro.

### **Consideraciones finales e interpretación de resultados.**

En este punto se realiza una evaluación general de la calidad del agua para riego, realizándose en función de los índices de calidad y los datos aportados por las analíticas.

En nuestro caso, para determinar la calidad de esta agua para riego, entre otros tendremos en cuenta los valores del Índice de Scott y de la conductividad eléctrica (mS/cm).

El informe concluirá con una valoración de calidad agronómica del agua analizada de BUENA, MEDIA o BAJA.

### **Cumplimiento del RD 1620/2007 sobre reutilización de aguas depuradas, y Directiva Europea sobre reutilización.**

En este punto se justificará el cumplimiento o no del RD 1620/2007, según los análisis que se determinan "Plan de análisis de control" según el destino del efluente.

**ANEXO 5.- ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO**

Fango:

**Término****Municipal: LORCA****2023-26**100,00% Compostaje  
0,00% Agricultura

Cod.	Instalación	Volumen anual (m <sup>3</sup> /año) *(kWh/ año)	COSTE PREVISTO		COSTE TOTAL €
			FIJO €	VARIABLE €	
24A	EDAR LA HOYA	3.910.000	768.430,56	1.085.689,34	1.854.119,90
24A-1	EBAR LA HOYA	16.000	13.369,25	3.328,00	16.697,25
24D	EDAR ALMENDRICOS	80.000	35.768,54	54.158,00	89.926,54
24E	EDAR ZARZADILLA DE TOTANA	40.000	27.103,52	17.221,20	44.324,72
24F	EDAR LA PARROQUIA LA FUENSANTA	45.000	26.902,10	23.968,50	50.870,60
-					
24G	EDAR RIO TURRILLA	140.000	129.276,14	52.134,04	181.410,18
24G-1	EBAR ZARCILLA DE RAMOS	40.000	32.782,08	14.144,00	46.926,08
24I	EDAR RAMONETE	10.000	38.060,04	4.853,22	42.913,26
24Q	EDAR LOS JOPOS	7.200	23.703,77	6.140,72	29.844,49
<b>COSTES INDIRECTOS</b>					<b>2.357.033,03</b>
<b>TOTAL</b>					<b>117.900,00</b>
					<b>2.474.933,03</b>

**MODIFICACIONES PREVISTAS**

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula VIII del presente convenio, se señala expresamente que el precedente estudio económico podrá ser modificado por alguno de los siguientes motivos:

- Incorporación de las aguas residuales procedentes del saneamiento del Polígono La Serrata y Diputación del Río.
- Ejecución por parte de cualquiera de las partes de actuaciones en las instalaciones objeto de financiación que disminuyan o puedan disminuir los costes de operación y mantenimiento de las mismas.



## ANEXO 6.-FÓRMULA DE CÁLCULO

### FINANCIACIÓN MENSUAL

La transferencias de financiación se determinarán en forma binómica siendo el algoritmo de cálculo a aplicar el siguiente:

$$\text{FINANCIACIÓN} = \text{TÉRMINO -FIJO} + \text{TÉRMINO -VARIABLE}$$

en donde:

$$\text{TÉRMINO-FIJO} = F \times D$$

siendo:

F = cuota fija, expresada en € por día.

D = número de días del mes, en que la planta haya estado funcionando.

$$\text{TÉRMINO -VARIABLE} = V \times C \times Q$$

siendo:

V = Cuota variable, en € por metro cúbico de agua depurada

C = Coeficiente de calidad, según se describe más adelante.

Q= Volumen mensual tratado por la instalación expresado en metros cúbicos, reflejados en el Parte Mensual de Analítica. El caudal mensual tratado será el registrado en el caudalímetro del tratamiento terciario de la instalación o el de salida de la instalación antes del punto de entrega o vertido a cauce, solo en el caso de que no exista se tomará el caudal de entrada.

A cada día natural se le asignará el valor correspondiente de rendimiento, obteniéndose la media mensual ponderada con el caudal.

En el caso que la Comisión de Seguimiento así lo apruebe, será de aplicación al término variable el coeficiente de mayoración de 1.20 para compensar el destino del lodo a compostaje.

### EBAR

$$\text{TÉRMINO-FIJO} = F \times D$$

siendo:

F = cuota fija, expresada en € por día.

D = número de días del mes, en que la planta haya estado funcionando.

$$\text{TÉRMINO-VARIABLE} = V \times EE$$

siendo:

V = Cuota variable, en € por metro cúbico de agua depurada

EE = Energía eléctrica consumida expresado en kWh/mes, reflejados en el parte mensual de control, la energía será el registrado en el cierre mensual del equipo contador de energía

En el caso de existir en cada una de las EBAR, caudalímetros en las diferentes tuberías de impulsión que puedan contabilizar de forma independiente los caudales impulsados por cada una de las EBAR de forma individual, se podrá calcular el término variable por el caudal impulsado, en ningún caso se aceptara que los caudales asignados a cada EBAR sean calculados por la diferencia con otras impulsiones o caudales tratados en la EDAR.

En caso de variable por caudal:

$$\text{TÉRMINO-VARIABLE} = V \times Q$$



siendo:

$V = \text{Cuota variable, en € por metro cúbico de agua depurada}$

$Q = \text{Volumen mensual impulsado por la instalación expresado en metros cúbicos, reflejados en el Parte Mensual de Analítica. El caudal mensual impulsado será el registrado en el caudalímetro instalado en la tubería de impulsión, asegurando que el caudal registrado es solo agua residual recogida por la red de alcantarillado.}$

El Coeficiente de Calidad (C) se calculará para cada instalación como se indica a continuación:

**EDAR La Hoya:**

$C = 0,3 \times (\text{RSS}/96) + 0,4 \times (\text{RDQO}/97) + 0,3 \times (\text{RNt}/75)$

**Cuando se cuente con sistema de eliminación de Pt:**

$C = 0,25 \times (\text{RSS}/98) + 0,4 \times (\text{RDQO}/97) + 0,2 \times (\text{RNt}/90) + 0,15 \times (\text{RPt}/90)$

**EDAR Almendricos, Zarzadilla de Totana, La Parroquia, Rio Turrilla, Ramonete y Los Jopos:**

$C = 0,4 \times (\text{RSS}/96) + 0,6 \times (\text{RDQO}/96)$

en donde:

- RSS = Media mensual del rendimiento en la eliminación de sólidos suspendidos, expresado en tanto por ciento.

- RDQO = Media mensual del rendimiento en la eliminación de DQO, expresado en tanto por ciento.

- RNt = Media mensual del rendimiento en la eliminación de Nt, expresado en tanto por ciento.

- RPt = Media mensual del rendimiento en la eliminación de Pt, expresado en tanto por ciento.

Para cada parámetro, los valores declarados por el Ayuntamiento en su Parte Mensual de Analítica serán válidos, siempre que la media mensual de dichos parámetros no se diferencie en más de un 10% sobre la media mensual de los análisis y controles realizados por ESAMUR. Si dicha diferencia fuera superior, los valores de rendimientos válidos serán los obtenidos en los análisis y muestreos de control de la Entidad de saneamiento.



## ANEXO 7.- MEJORAS

**ACTUACIÓN N.º 1:** Mejora en el Centro de Producción de Aire (CPA) a los reactores biológicos.

### DESCRIPCIÓN

Instalación de nuevos equipos de suministro de aire para garantizar el correcto funcionamiento del reactor biológico de la etapa B.

Los equipos previstos a instalar son turbo compresor de levitación magnética SULZER modelo HST 20-6000-1-150-40 con apoyo de soplante de émbolos rotativos marca MAPNER modelo SEM 55 con motor de alta eficiencia, o equipos equivalentes, complementando a otro turbo compresor de levitación instalado con anterioridad.

La tecnología que aporta este tipo de equipos de levitación magnética le confieren un mayor control a los procesos que se dan dentro de los reactores biológicos, con mejor eficiencia energética.

Una vez instalados estos equipos, el CPA estará integrado principalmente por dos turbos compresores de levitación magnética y la soplante nueva, quedando garantizado la cantidad de aire que necesita el reactor biológico de la Etapa B para poder tratar la importante carga contaminante procedente de los continuos vertidos industriales.



**ACTUACIÓN N.º 2:** Mejora sustitución parrillas difusores cerámicos de la Etapa B.

DESCRIPCIÓN

Las actuales parrillas de difusores cerámicos en funcionamiento de los dos reactores de la Etapa B, su mantenimiento correcto para garantizar la mejor eficiencia en lo que se refiere a la transferencia de oxígeno del aire a la biomasa del reactor biológico está muy comprometida, tanto por la difícil limpieza como por la necesidad de sustituir una membrana antirretorno instalada en su interior que ya no se fabrica que evita la entrada de fango y agua dentro de las conducciones y del propio difusor, lo que hace que vayan perdiendo rendimiento a lo largo del tiempo.

Estas parrillas de difusores cerámicos serán sustituidas por parrillas de difusores de membrana de EPDM, distribuidos en 10 parrillas divididos en dos líneas, numero de difusores 4.500, con sistema de purga de condensados automáticas y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, todos los elementos metálicos en AISI 316, marca y modelo difusores XILEM BIOL-Ó EPDM de alta eficiencia WE o equivalente.

Estos nuevos difusores aseguran que el grado de difusión sea óptimo, y sumado con los nuevos equipos más eficientes de producción de aire del CPA, reducirán el ratio eléctrico de la EDAR de forma importante, se estima que la reducción del consumo energético puede estar entre el 15% a 20%.



**ACTUACIÓN N.º 3:** Rehabilitación integral filtro de arena B del tratamiento terciario.

Sustitución de los plenum de soporte de arena formado por placas porta crepinas, por falsos fondos tipo LEOPOLD con todo lo necesario para su correcto funcionamiento o sistema equivalente.

Esta actuación se basa en la experiencia adquirida con la rehabilitación realizada en su día en el filtro A, donde se instalaron bloques prefabricados o falsos fondos, asegurando que su funcionamiento sea el adecuado, aunque mejorable. Dicha experiencia ha servido para aprender a diseñar mejor la rehabilitación del filtro B, con los objetivos que se garantice la correcta filtración del efluente secundario con el menor consumo energético posible, por ello es importante optimizar los procesos de limpieza que necesitan este tipo de filtros abiertos.

Es importante que la configuración propuesta y el diseño solucionen los problemas detectados del importante caudal de agua que en la actualidad necesita el filtro A, buscando reducir caudal y por consiguiente consumo energético asociado.



## ANEXO 8 PARTES EXPLOTACIÓN



## PARTE MENSUAL DE ANALÍTICA

DEPURADORA:  
EXPLOTADOR  
MES/AÑO

Destino del efluente:  
Cauce: % Mar %  
Reutilización directa: % Infiltración terreno: %

DIA	pH		CONDUCT.		V 60	SS			DBO5			DQO			NITROGENO T.			FOSFORO T.			FANGO DESHIDRATADO		
	VOL. DIARIO (m3)	E (Ud)	S (Ud)	S (mS/cm)		E (mg/l)	S (mg/l)	R (%)	E (mg/l)	S (mg/l)	R (%)	E (mg/l)	S (mg/l)	R (%)	E (mg/l)	S (mg/l)	R (%)	E (mg/l)	S (mg/l)	R (%)	pH (Ud)	MV (%)	MS (%)
1																							
2																							
3																							
4																							
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10																							
11																							
12																							
13																							
14																							
15																							
16																							
17																							
18																							
19																							
20																							
21																							
22																							
23																							
24																							
25																							
26																							
27																							
28																							
29																							
30																							
31																							
DIA TAL																							



## PARTE MENSUAL DE CONTROL ENERGÍA ELÉCTRICA

DEPURADORA:

EXPLOTADOR:

MES/AÑO:

COD. CONTADOR:

Código sistema:

Potencia contratada:

Factor Activa:

Factor Reactiva:

### ENERGIA PLANTA

DIA	ACTIVA								REACTIVA	CONSUMO	
	MAXIM (kW)	P1 (Kwh)	P2 (Kwh)	P3 (Kwh)	P4 (Kwh)	P5 (Kwh)	P6 (Kwh)	(kvArh)	ACTIVA (kWh)	REACTIVA (kVArh)	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
								TOTAL			



DEPURADORA:

EXPLOTADOR:

MES/AÑO:

COD. CONTADOR:

Código sistema:

Potencia contratada:

Factor Activa:

Factor Reactiva:

ENERGIA BOMBEO

DIA	MAXIM (kW)	ACTIVA						REACTIVA (kvArh)	CONSUMO	
		P1 (Kwh)	P2 (Kwh)	P3 (Kwh)	P4 (Kwh)	P5 (Kwh)	P6 (Kwh)		ACTIVA (Kwh)	REACTIVA (kvArh)
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
								TOTAL		



## PARTE MENSUAL REACTIVOS

DEPURADORA  
EXPLOTACIÓN:  
MES/AÑO:

DIA	LINEA DE FANGOS					LINEA DE AGUA							DESODORIZACIÓN				
	Polielect. Deshidrat. (Kg)	Sales trivalentes (Kg)	Cal (Kg)	Sosa (Kg)	Polielet. Espesador (Kg)	Coagulante (Kg)	Polielectrolito (Kg)	Cal (Kg)	Sosa (Kg)	Acido Fosfórico (Kg)	Metanol (Kg)	Urea (kg)	Hipoclorito desinfección (Kg)	Permanganato Potásico (Kg)	Hipoclorito Sódico (Kg)	Hidróxido Sódico (Kg)	Acido Sulfúrico (Kg)
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	
DIA																	
TAL																	



## PARTE MENSUAL DE RESIDUOS

DEPURADORA:

EXPLOTADOR:

MES/AÑO

*Destino Lodos:*

Reutilización agraria (%)

Vertedero (%)

Gestión como R.P. (%):

DIA	ARENAS (Kg)	GRASAS (Kg)	BASURAS (Kg)	LODOS (Kg)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
TOTAL				
MEDIA				



## PARTE MENSUAL DE RESIDUOS

DEPURADORA  
CONTRATISTA  
FECHA:

Parte de salida nº:

TIPO DE RESIDUO							
<input type="checkbox"/>	FANGO	<input type="checkbox"/>	GRASAS	<input type="checkbox"/>	BASURAS	<input type="checkbox"/>	ARENAS
OBSERVACIONES:							
CANTIDAD: (Kg)							
FORMA DE RETIRADA DEL RESIDUO				MATRÍCULA DEL VEHICULO			
<input type="checkbox"/> BIDONES	<input type="checkbox"/> CAJA CUBIERTA	<input type="checkbox"/> CISTERNA					
<input type="checkbox"/> COMPACTADOR	<input type="checkbox"/> CONTENEDOR	<input type="checkbox"/> OTROS.....					
OBSERVACIONES							
PRODUCTOR							
NOMBRE:				NIF:			
DOMICILIO:							
TRANSPORTISTA							
NOMBRE:				NIF:			
DOMICILIO:							
DESTINATARIO							
NOMBRE:							
POBLACIÓN:							
MUNICIPIO DE DESTINO:							
CONFORMIDAD DEL PRODUCTOR				RECIBO DEL TRANSPORTISTA			
HORA	FECHA	HORA	FECHA				



FICHA AGRONÓMICA CONTROL DE CALIDAD DE AGUA PARA RIEGO															
EDAR:															
Parámetro	Unidades	Fecha / Mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Promedio
pH	ud. pH														
Dureza	°F														
Conductividad	µS/cm														
<b>Cationes</b>															
Ca <sup>2+</sup>	Calcio	mg/l													
Mg <sup>2+</sup>	Magnesio	mg/l													
Na <sup>+</sup>	Sodio	mg/l													
K <sup>+</sup>	Potasio	mg/l													
NH <sub>4</sub> <sup>+</sup>	Amonio	mg/l													
B <sup>3+</sup>	Boro	mg/l													
<b>Aniones</b>															
Cl <sup>-</sup>	Cloruros	mg/l													
SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>	Sulfatos	mg/l													
CO <sub>3</sub> H <sup>+</sup>	Bicarbonatos	mg/l													
CO <sub>3</sub> <sup>2-</sup>	Carbonatos	mg/l													
NO <sub>3</sub> <sup>2-</sup>	Nitratos	mg/l													
PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup>	Fosfatos	mg/l													
<b>Indices</b>															
SAR	meq/l														
SAR corregid	meq/l														
C.S.R.	meq/l														
Scott															
Norma River	C-S														
<b>Nutrientes</b>															
N	g/m <sup>3</sup>														
P2O5	g/m <sup>3</sup>														
K2O	g/m <sup>3</sup>														

## PARTE DE PARADAS DE PLANTA

DEPURADORA:  
EXPLOTADOR:  
MES/AÑO



## PARTE DE CARACTERIZACIÓN DE LODOS

DEPURADORA:

EXPLOTADOR:

MES/AÑO:

	Limites RD 1310/90 (suelos pH>7)	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
C/N					
N(%)					
P(%) P2O5)					
K (%) K2O)					
Ca (%) CaO)					
Mg (%) MgO)					
Fe (%mg/kg Ms)					
MS (%)					
MV (%)					
pH					
Cd (mg/kg Ms)	40				
Cu (mg/kg Ms)	1.750				
Ni (mg/kg Ms)	400				
Pb (mg/kg Ms)	1.200				
Zn (mg/kg Ms)	4.000				
Hg (mg/kg Ms)	25				
Cr (mg/kg Ms)	1.500				
CE50 (mg/l)					



## PARTE DE ANALISIS EN EFLUENTE

DEPURADORA:

EXPLOTADOR

MES/AÑO

Tipo de muestreo:	Limites RD 849/1946	Fecha						
pH								
Solidos en suspensión (mg/l)								
Materia sedimentable (ml/l)								
Solidos gruesos (presencia)								
DBO5 (mg/l)								
DQO (mg/l)								
Temperatura (°C)								
Conductividad ( mS/cm)								
Color (Aprelicable 1/X)								
Aluminio (mg/l)								
Arsenico (mg/l)								
Bario (mg/l)								
Boro (mg/l)								
Cadmio (mg/l)								
Cromo III (mg/l)								
Cromo VI (mg/l)								
Cromo total (mg/l)								
Hierro (mg/l)								
Manganoso (mg/l)								
Níquel (mg/l)								
Mercurio (mg/l)								
Plomo (mg/l)								
Selenio (mg/l)								
Estaño (mg/l)								
Cobre (mg/l)								
Zinc (mg/l)								
Cianuros (mg/l)								
Cloruros (mg/l)								
Sulfuros (mg/l)								
Sulfitos (mg/l)								
Sulfatos (mg/l)								
Fluoruros (mg/l)								
Fósforo total (mg/l)								
Nitrógeno amoniacal (mg/l)								
Nitritos (mg/l)								
Nitratos (mg/l)								
Nitrógeno total (mg/l)								
Nitrógeno Kjedahl (mg/l)								
ACEITES y GRASAS (mg/l)								
Fenoles totales (mg/l)								
Aldehídos (mg/l)								
Detergentes (mg/l)								
Pesticidas (mg/l)								
Toxicidad (UT)								
Calcio (mg/l)								
Magnesio (mg/l)								
Sodio (mg/l)								
Potasio (mg/l)								
Dureza total (°F)								
Bicarbonatos (mg/l)								
Carbonatos (mg/l)								
SAR								
Turbidez (unt)								
Sólidos disueltos totales (mg/l)								
Coliformes totales (Nº col/100 ml)								
Coliformes fecales (Nº col/100 ml)								
E. Coli (Nº col/100 ml)								
Nematodos intestinales (Huevos/l)								
Helmintos (Huevos/l)								



## PARTE DE CARACTERIZACION MICROBIOLOGICA

DEPURADORA:		EXPLOTADOR:		MES/AÑO:				
DIA	INFLUENTE TRATAMIENTO BIOLOGICO		EFLUENTE TRATAMIENTO BIOLOGICO		EFLUENTE TRATAMIENTO TERCARIO		EFLUENTE DESINFECCION	
	<i>E.coli</i> ud/100 ml	Huevos Helminto ud/l	<i>E.coli</i> ud/100 ml	Huevos Helminto ud/l	<i>E.coli</i> ud/100 ml	Huevos Helminto ud/l	<i>E.coli</i> ud/100 ml	Huevos Helminto ud/l
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								



## PARTE DE OBSERVACIONES MICROSCOPICAS

DEPURADORA:

EXPLOTADOR:

FECHA:

## I) PARAMETROS FISICOS

MLSS (mg/l)   
 MLSS (%)   
 V30 (ml/l)

Cm (Kg BO5/MLSSV/d)   
 Edad del Fango   
 IVF (mg/l)

DQO efluente (mg/l)   
 O2 (mg/l)   
 T<sup>o</sup> licor Mezcla (°C)   
 pH licor (ud pH)

## II) CARACTERIZACION FLOCULO

Tamaño	Pequeño: <input type="checkbox"/>	Pequeño: <input type="checkbox"/>	Grande: <input type="checkbox"/>
Densidad	<10%: <input type="checkbox"/>	<10%: <input type="checkbox"/>	>50 %: <input type="checkbox"/>
Estructura	Compacta: <input type="checkbox"/>	Compacta: <input type="checkbox"/>	
	Redondeada: <input type="checkbox"/>	Redondeada: <input type="checkbox"/>	
Consistencia	Firme: <input type="checkbox"/>	Firme: <input type="checkbox"/>	
Abundancia de filamentos	Baja: <input type="checkbox"/>	Media: <input type="checkbox"/>	Alta: <input type="checkbox"/>
Efecto filamentos sobre floculo	Ninguno: <input type="checkbox"/>	Ninguno: <input type="checkbox"/>	Estruct. Abierta: <input type="checkbox"/>

## III) ANALISIS MICROSCOPICO:

Grupos funcionales	Presencia
Flagelados	
Rizopodos-Amebas desnudas	
Rizopodos-Tecamebas	
Ciliados holotrichos	
Ciliados Spirotricos	
Ciliados Peritrichos-Vorticelidos	

Grupos funcionales	Presencia
Ciliados Peritrichos - Epistilidos	
Ciliados Peritrichos - Opercularidos	
Ciliados Suctores	
Metazoos-Rotiferos	
Metazoos-Nematodos	
Metazoos-Otros	

Grupos funcionales	Presencia
Nocardia spp	
Tipo 1701	
S. Natans	
Tipo 021 n	
Thiothrix spp	
Tipo 0041	
H. Hydrossis	
N. Limicola	
Fungus	
Beggiatoa spp	

Grupos funcionales	Presencia
M. Parvicella	
Tipo 0581	
Tipo 0092	
Tipo 0803	
Tipo 1851	
Tipo 0691	
Tipo 0675	
Tipo 1863	
Tipo 0914	



DEPURADORA:

EXPLOTADOR:

FECHA:

V) DIAGNOSTICO DEL ESTADO DEL PROCESO-OBSERVACIONES

*Indice biológico de Fango - SB1 (0-10):*

VI) CAUSAS DE APARICIÓN DE ORGANISMOS FILAMENTOSOS PREDOMINANTES

VII) CONCLUSIONES - MEDIDAS A ADOPTAR



## PARTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEPURADORA:

EXPLOTADOR:

MES/AÑO:

COD. CONTADOR:

Pot. Contratada:  
Factor Maximetro:

Factor Activa:  
Factor Reactiva:

DIA	ACTIVA						REACTIVA (kArh)	CONSUMO			P6 (%)
	MAXIM (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	P4 (kWh)	P5 (kWh)		MAXIM (Kw)	ACTIVA (kWh)	REACTIVA (kVArh)	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
							TOTAL				

## PARTES REUTILIZACIÓN AGRICOLA DE FANGOS

DEPURADORA:  
EXPLOTADOR:  
MES/AÑO

ULTIMO ANALISIS SUELOS:  
ULTIMO ANALISIS FANGOS:



## PARTE MENSUAL EQUIPO UV

DEPURADORA:  
CÓDIGO:  
EXPLOTADOR:


### PARTE MENSUAL EQUIPO UV

MES  
AÑO


DIA	REACTOR RAYOS ULTRAVIOLETA															DATOS GENERALES						
	BANCO A Número total lámparas:					BANCO B Número total lámparas:					BANCO C Número total lámparas:											
	Lámparas nº	TODAS		Marca:	Lámparas nº	TODAS		Marca:	Lámparas nº	TODAS		Marca:	Lámparas nº	TODAS		Marca:	Lámparas nº	TODAS				
	Lectura horas Banco A	Nº horas Banco A (h/día)	Número Lámparas Encendidas	Intensidad Banco A (mW/cm2)	Arranques Banco A	Número Lámparas Fundidas	Lectura horas Banco B	Nº horas Banco B (h/día)	Número Lámparas Encendidas	Intensidad Banco B (mW/cm2)	Arranques Banco B	Número Lámparas Fundidas	Lectura horas Banco C	Nº horas Banco C (h/día)	Número Lámparas Encendidas	Intensidad Banco C (mW/cm2)	Arranques Banco C	Número Lámparas Fundidas	Turbidez (NTU)	Transmit. (%)	Limpieza manual de Lámparas	Limpieza del Canal
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
6																						
7																						
8																						
9																						
10																						
11																						
12																						
13																						
14																						
15																						
16																						
17																						
18																						
19																						
20																						
21																						
22																						
23																						
24																						
25																						
26																						
27																						
28																						
29																						
30																						
1																						
MEDIA																						
TOTAL																						

## **PARTE ANUAL EQUIPO UV**

DEPURADORA:  
CÓDIGO:  
EXPLOTAJOR:

\_\_\_\_\_

AÑC

\_\_\_\_\_



**ORDEN DE TRABAJO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO**

EDAR/EBAR:

Nº OT:

Cod. ESAMUR:

**DESCRIPCIÓN AVERÍA**

Código equipo	Avería/Anomalía	Fecha avería	Fecha resolución
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS EQUIPO**

Nº de serie:  Horas de trabajo:

Componente/Pieza

Empresa externa:  SI  NO Razón social:   
Retirada a taller externo  SI  NO Fecha retirada  Fecha recepción

Descripción detallada avería:

Trabajos realizados:

Medios auxiliares/Repuestos utilizados:

Observaciones/Causa probable de la avería/Mejoras para evitar la repetición de la avería:

Realizada: SI  NO  Fecha ejecución:

Realizado por:  Supervisado Vº Bº

Jefe de planta:

## FICHA DE INVENTARIO DE EQUIPOS

EDAR:

## LINEA:

## Agua

## PROCESO:

## Pretratamiento

El código de los equipos será alfanumerico (XXXXX - XXXX) y se realizará de la siguiente manera:

La primera parte será obligatoria para todas las plantas según la siguiente tabla:

La primera letra corresponderá a la línea, según el siguiente listado:

- A Línea de Agua
  - F Línea de Fangos
  - G Línea de Gas
  - X Auxiliares
  - L Laboratorio
  - T Taller

Las siguientes corresponderán con el listado de la hoja adjunta Códigos, según el tipo de equipo

Por último se pondrá un número que indicará el orden en planta: 1 - 2 - 3 - ..., en caso de sustitución de equipos se cambiará el número por uno nuevo

La segunda parte será opcional y cada explotador podrá poner los códigos que estime oportuno.



#### DESCRIPCIÓN PROCESOS PARA INVENTARIO DE EQUIPOS

Línea	Proceso
Línea de agua	Obra de llegada
Línea de agua	Pretratamiento
Línea de agua	Tratamiento Primario
Línea de agua	Tratamiento Biológico
Línea de agua	Decantación Secundaria y Recirculación
Línea de agua	MBR
Línea de agua	Tratamiento Terciario
Línea de agua	Lagunajes
Línea de agua	Medición de caudal
Línea de fango	Purga Fangos
Línea de fango	Digestión
Línea de fango	Espesado
Línea de fango	Almacenamiento de Fango
Línea de fango	Deshidratación
Línea de fango	Medición de caudal
Línea de gas	Presurización y agitación
Línea de gas	Almacenamiento de Biogás
Línea de gas	Acondicionamiento de Biogás
Línea de gas	Elementos de seguridad
Línea de gas	Medición de caudal
Auxiliares	Desodorización
Auxiliares	Red de vaciados
Auxiliares	Instalación eléctrica
Auxiliares	Automatización
Auxiliares	Comunicaciones
Auxiliares	Red Aire
Auxiliares	Agua de servicio
Auxiliares	Cogeneración
Auxiliares	Edificios
Auxiliares	Seguridad
Auxiliares	Polipastos y puentes grúas
Auxiliares	Dosificación de reactivos
Auxiliares	Agua potable
Auxiliares	Eliminación algas
Auxiliares	Estaciones meteorológicas
Auxiliares	Báscula
Auxiliares	Medición de caudal
Auxiliares	Laboratorio
Auxiliares	Documentación



### CODIFICACIÓN EQUIPOS INVENTARIADOS

Código elemento inventariado	Tipo de equipo
AE	Aerorefrigerador
AF	Aceleradores de flujo
AG	Agitador
AI	Aireador
AN	Antorcha
AP	Apagallamas
AR	Arrancador progresivo
BD	Bomba Dosificadora
BH	Bomba Helicoidal
BS	Bomba Sumergida
BTC	Bateria condensadores
BV	Bomba Vertical
BZ	Bomba Horizontal
CA	Compuerta automática
CB	Cuchara bivalva
CCL	Cuadro Control Local
CCM	Cuadro Control Motores
CDG	Cuadro Distribución general
CMT	Cabina media tensión
CD	Calderin
CE	Centrifuga
CL	Caldera
CM	Compuerta manual
CO	Compresor
CT	Cinta transportadora
DA	Desarenador
DC	Descalcificador
DE	Deposito expansión
DF	Difusores
DG	Detector de gas
DN	Desnatador
DP	Deposito
EF	Espesador Flotación
EG	Espesador Gravedad
FS	Filtro Secador
FT	Filtro



### CODIFICACIÓN EQUIPOS INVENTARIADOS

Código elemento inventariado	Tipo de equipo
GA	Gasómetro
GE	Grupo electrógeno
IC	Intercambiador Calor
MT	Motogenerador
OX	Oxiotor
PD	Puente Decantador
PLC	Control lógico programable
PO	Polipasto
PR	Prensa
PU	Puente
QE	Quemador
QT	Caudalímetros
RA	Reja automática
RC	Recuperador de calor
RG	Rampa de gas
RM	Reja manual
SC	Separador de condensado
SE	Secador refrigerante de aire
SF	Sinfín
SG	Separador de grasas
SI	Silo
SIN	Sonda interruptor de nivel
SMN	Sonda medida nivel
SMO	Sonda medida Oxígeno
SMR	Sonda medida Redox
SP	Soplante
TA	Tamiz
TL	Torres de lavado
TT	Tornillo transportador
TRF	Transformador
STT	Sonda medida temperatura
TU	Turbina
UP	Unidad Polielectrolito
UV	Rayos ultra violeta
VA	Válvula automática
VE	Ventilador



### CODIFICACIÓN EQUIPOS INVENTARIADOS

Código elemento inventariado	Tipo de equipo
VM	Válvula manual
VR	Válvula retención
VS	Válvula de seguridad
VT	Válvula Termostática
VV	Variador de velocidad



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**3218 Orden de 30 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2025-2026.**

Para garantizar el ejercicio del derecho a la educación se hace necesario, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2025-2026, lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, un puesto de trabajo provisional para el curso 2025-2026 al funcionariado docente, posibilitando su continuidad en los centros en que hayan estado desplazados durante el curso 2024-2025, cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos provisionales al profesorado, tanto funcionario de carrera como interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso previo al inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar en el curso 2025-2026, posibilitando una mejora de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, correspondientes al curso 2025-2026, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE).

El texto también consolida la culminación de la jornada semanal de 35 horas prevista en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2023, por el que se establece la jornada de trabajo del personal docente de enseñanza no universitaria. También recoge los aspectos de innovación, digitalización y teletrabajo encaminados a orientar la acción de los centros para asegurar la continuidad de la prestación del servicio educativo en posibles escenarios que así lo requieran.



Asimismo, cabe mencionar que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos en materia de personal docente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, y en uso de la facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, dispongo

## ÍNDICE

### **TÍTULO I. NORMAS COMUNES**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Obligaciones de los órganos directivos de esta consejería

Artículo 3. Reglamentos orgánicos

Artículo 4. Normativa de referencia en enseñanzas de régimen especial

Artículo 5. Nuevas dotaciones de profesorado

Artículo 6. Compatibilidad de la evaluación final con la admisión

Artículo 7. Atención educativa al alumnado tras la evaluación

Artículo 8. Apertura de los centros en julio

Artículo 9. Tramitación no presencial en centros educativos

Artículo 10. Autorización para el uso de espacios educativos

Artículo 11. Acreditación de conocimiento de idiomas

Artículo 12. Comunicación de puestos que requieren conocimientos específicos

Artículo 13. Comunicación de docentes del Cuerpo de Maestros que imparten Educación Secundaria

Artículo 14. Sustitución de cargos directivos y jefes de departamento

Artículo 15. Segundo cargo directivo en centros incompletos

Artículo 16. Orientación en CEIBas

Artículo 17. Enseñanzas de religión

Artículo 18. Religiones católica, evangélica e islámica

Artículo 19. Otras religiones

Artículo 20. Jornada del profesorado de religión

### **TÍTULO II. PROFESORADO INTERINO**

#### **CAPÍTULO I - NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y RENUNCIAS**

Artículo 21. Obligatoriedad de los puestos

Artículo 22. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos

Artículo 23. Renuncias anticipadas y actos voluntarios

Artículo 24. Procedimiento y plazos para la renuncia a la oferta de puestos

Artículo 25. Desajustes en la planificación

Artículo 26. Causas justificadas de renuncia del puesto adjudicado o desempeñado en régimen de interinidad



Artículo 27. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares

Artículo 28. Cese en periodo no lectivo

Artículo 29. No incorporación por baja o causa de fuerza mayor

Artículo 30. Situaciones excepcionales de cobertura

## **CAPÍTULO II - LISTAS DE INTERINIDAD**

Artículo 31. Elaboración de listas de aspirantes a plazas de interinidad

Artículo 32. Pruebas de aptitud en enseñanzas artísticas

Artículo 33. Exclusiones de las listas

Artículo 34. Concurrencia de listas

Artículo 35. Procedimientos de urgencia

Artículo 36. Procedimientos de urgencia en enseñanzas artísticas

Artículo 37. Listas extraordinarias

Artículo 38. Nombramientos provisionales por urgencia en la contratación

Artículo 39. Orden de prelación en los procedimientos de urgencia para la incorporación a las listas

Artículo 40. Imposibilidad de realización de pruebas

Artículo 41. Listas de otras comunidades

Artículo 42. Listas de Latín, Griego y Cultura Clásica

Artículo 43. Docencia de materias agrupadas en ámbitos

Artículo 44. Docencia en las Aulas Ocupacionales

Artículo 45. Docencia en el Programa de Refuerzo Educativo

Artículo 46. Docencia en CRA

Artículo 47. Docencia en otras enseñanzas

## **CAPÍTULO III - HABILITACIONES**

Artículo 48. Tramitación de habilitaciones

Artículo 49. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas

Artículo 50. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro del Programa de profundización en lenguas extranjeras

Artículo 51. Habilitación del profesorado interino para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares

Artículo 52. Habilitación para nuevas especialidades del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros

## **CAPÍTULO IV - OTROS ASPECTOS DE LAS CONTRATACIONES**

Artículo 53. Jornadas inferiores a la ordinaria

Artículo 54. Derechos retributivos

Artículo 55. Tramitación de bajas y ceses

Artículo 56. Reconocimiento médico

Artículo 57. Extinción del nombramiento

## **TÍTULO III. PROFESORADO ESPECIALISTA Y EXPERTOS DEL SECTOR PRODUCTIVO**

Artículo 58. Listas de espera del profesorado especialista



Artículo 59. Especificaciones sobre horario y retribuciones

Artículo 60. Criterios de contratación

Artículo 61. Informe del trabajo desempeñado

Artículo 62. Renuncias

#### **TÍTULO IV. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES**

##### **CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES**

Artículo 63. Antigüedad en destinos provisionales

Artículo 64. Procedimientos de adjudicación

Artículo 65. Adjudicaciones de destino

Artículo 66. Plazas ofertadas

Artículo 67. Publicidad de las listas. Vacantes ofertadas

Artículo 68. Participación de las organizaciones sindicales

##### **CAPÍTULO II - DESPLAZAMIENTOS**

Artículo 69. Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo

Artículo 70. Concurrencia de cuerpos docentes

Artículo 71. Criterios para el desplazamiento del profesorado

Artículo 72. Especificaciones sobre la antigüedad en los desplazamientos

##### **CAPÍTULO III - DESTINOS PROVISIONALES DEL CUERPO DE MAESTROS**

Artículo 73. Incorporaciones

Artículo 74. Determinación de puestos

Artículo 75. Cambios de perfil

Artículo 76. Orden de adjudicaciones. Definitivos del propio centro

Artículo 77. Orden de adjudicaciones. Desplazados y suprimidos

Artículo 78. Prioridades en los actos de adjudicación en el cuerpo de Maestros

##### **CAPÍTULO IV - DESTINOS PROVISIONALES EN OTROS CUERPOS**

Artículo 79. Especificaciones sobre la especialidad

Artículo 80. Especialidades de las que no se posee la titularidad

Artículo 81. Plazas adscritas al Departamento de Orientación

Artículo 82. Profesorado de cuerpos declarados a extinguir

Artículo 83. Prioridades en los actos de adjudicación

Artículo 84. Conservatorio Superior de Música

#### **TÍTULO V. JORNADA Y HORARIO DEL PROFESORADO**

##### **CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES**

Artículo 85. Incorporación del profesorado funcionario de carrera

Artículo 86. Primer claustro

Artículo 87. Incorporación de laborales y profesorado interino

Artículo 88. Toma de posesión

Artículo 89. Participación en órganos colegiados

Artículo 90. Comisiones de servicio en otras comunidades

Artículo 91. Prestación por desempleo

Artículo 92. Atribución docente en Primaria, ESO y Bachillerato

Artículo 93. Docencia en Formación Profesional Básica



- Artículo 94. Prioridad de turno para directivos
- Artículo 95. Cambios excepcionales en la asignación de cursos
- Artículo 96. Agrupación horaria en jornadas incompletas
- Artículo 97. Docencia en diferentes recintos o aulas desplazadas
- Artículo 98. Aprobación de los horarios del profesorado
- Artículo 99. Partes mensuales de asistencia

## **CAPÍTULO II - JORNADA DEL PROFESORADO**

### **Sección 1.<sup>a</sup> Generalidades**

- Artículo 100. Jornada de trabajo de los funcionarios docentes
- Artículo 101. Normativa de aplicación
- Artículo 102. Distribución semanal
- Artículo 103. Tareas no lectivas
- Artículo 104. Teletrabajo, digitalización y atención a distancia
- Artículo 105. Otras actividades docentes
- Artículo 106. Descanso entre turnos
- Artículo 107. Atención al alumnado usuario del transporte escolar
- Artículo 108. Atención domiciliaria al alumnado

### **Sección 2.<sup>a</sup> Especificaciones de jornadas y anexos**

- Artículo 109. Presencia en el centro
- Artículo 110. Distribuciones horarias inferiores a la permanencia general
- Artículo 111. Jornada reducida en septiembre y junio
- Artículo 112. Docencia de maestros en la ESPA
- Artículo 113. Profesorado mayor de 55 años
- Artículo 114. Docencia simultánea en centros que imparten diferentes niveles
- Artículo 115. Profesorado itinerante
- Artículo 116. Actividades de actualización en períodos sin alumnado
- Artículo 117. Jornada semanal del profesorado de Servicios a la Comunidad
- Artículo 118. Orientación educativa
- Artículo 119. Docencia en EOI y conservatorios

## **CAPÍTULO III - REDUCCIONES DE JORNADA**

- Artículo 120. Reducción de jornada
- Artículo 121. Reducción de jornada para mayores de 55 años
- Artículo 122. Reducción de jornada por motivos de salud
- Artículo 123. Reducción voluntaria
- Artículo 124. Períodos de concesión de las reducciones de jornada
- Artículo 125. Aplicación de la reducción de jornada

## **CAPÍTULO IV - COORDINACIONES**

- Artículo 126. Determinación de coordinaciones
- Artículo 127. Coordinador de educación para la salud
- Artículo 128. Coordinador del Programa de profundización en lenguas extranjeras
- Artículo 129. Coordinador de convivencia y coordinador de bienestar y protección



Artículo 130. Coordinador del banco de libros  
Artículo 131. Coordinador de Centros Digitales  
Artículo 132. Coordinador de igualdad  
Artículo 133. Coordinador de prevención del abandono escolar temprano en CEPAS

Artículo 134. Coordinador en departamentos de más de 25 miembros  
Artículo 135. Coordinador de FP Dual  
Artículo 136. Responsable de Deporte escolar  
Artículo 137. Responsable de Calidad  
Artículo 138. Coordinador del Programa PROA+

## **CAPÍTULO V- HORARIOS DEL CUERPO DE MAESTROS**

Artículo 139. Jornada semanal y ámbito de aplicación  
Artículo 140. Permanencia obligada  
Artículo 141. Actividades lectivas. Tutoría  
Artículo 142. Horas complementarias  
Artículo 143. Cómputo mensual  
Artículo 144. Elección de horario en educación infantil  
Artículo 145. Asignación de tutores en educación primaria  
Artículo 146. Coordinadores de ciclo de educación primaria

## **CAPÍTULO VI - HORARIOS DE OTROS CUERPOS**

Artículo 147. Ámbito de aplicación  
Artículo 148. Jornada semanal  
Artículo 149. Permanencia obligada  
Artículo 150. Horas complementarias  
Artículo 151. Reunión de departamento  
Artículo 152. Cómputo mensual  
Artículo 153. Elección de horarios en los departamentos  
Artículo 154. Impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas

Artículo 155. Docencia en SELE, bachillerato de investigación y PHI  
Artículo 156. Docencia de maestros en primero y segundo de ESO  
Artículo 157. Especificaciones de la docencia en primero de ESO  
Artículo 158. Especificaciones de la tutoría en los ciclos formativos de grado básico en CEPA  
Artículo 159. Especificaciones de las enseñanzas artísticas superiores  
Artículo 160. Especificaciones de la educación a distancia

## **TÍTULO VI. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD**

Artículo 161. Normativa de aplicación  
Artículo 162. Criterios de aplicación de los permisos  
Artículo 163. Permiso de nacimiento para madre biológica  
Artículo 164. Permiso por nacimiento para el progenitor diferente a la madre biológica



- Artículo 165. Hospitalización del neonato
- Artículo 166. Adopción o acogimiento
- Artículo 167. Profesoras itinerantes en periodo de gestación
- Artículo 168. Acuerdos de las Mesas de negociación sobre maternidad
- Artículo 169. Maternidad o paternidad aplicada al profesorado interino
- Artículo 170. Monoparentalidad

## **TÍTULO VII. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

### **CAPÍTULO I - INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

- Artículo 171. Formación e información del personal de los centros educativos

### **CAPÍTULO II - VIGILANCIA DE LA SALUD**

- Artículo 172. Ámbito de aplicación de la vigilancia de la salud
- Artículo 173. Principios rectores de la vigilancia de la salud
- Artículo 174. Exámenes de salud de los funcionarios docentes
- Artículo 175. Adaptaciones del puesto de trabajo
- Artículo 176. Alcance de la adaptación del puesto de trabajo
- Artículo 177. Adaptaciones del puesto de trabajo de carácter extraordinario

### **CAPÍTULO III - RIESGOS LABORALES**

- Artículo 178. Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos

- Artículo 179. Actuaciones preventivas derivadas de las Evaluaciones Iniciales de Riesgos

- Artículo 180. Actualización de las evaluaciones

- Artículo 181. Plan de Prevención de Riesgos Laborales y Programa Anual de Actividades

- Artículo 182. Coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros

- Artículo 183. Funciones del coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros

- Artículo 184. Plan de Autoprotección escolar

- Artículo 185. Simulacros de evacuación

- Disposición adicional primera

- Disposición adicional segunda

- Disposición adicional tercera

- Disposición adicional cuarta

- Disposición adicional quinta

- Disposición adicional sexta

- Disposición transitoria primera

- Disposición transitoria segunda

- Disposición transitoria tercera

- Disposición transitoria cuarta

- Disposición transitoria quinta

- Disposición derogatoria única

- Disposición final única



## **Anexos**

**ANEXO I:** Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en educación secundaria

**ANEXO II:** Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en educación infantil y primaria

**ANEXO III:** Régimen de jornada semanal del profesorado que imparte docencia en IES y en otros centros públicos

**ANEXO IV:** Régimen de jornada semanal del profesorado de Cuerpo de Maestros

**ANEXO V:** Régimen de jornada semanal de profesorado mayor de 55 años que imparte docencia en IES y en otros centros públicos

**ANEXO VI:** Régimen de jornada semanal reducida por motivos de salud

**ANEXO VII:** Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 20 de noviembre de 2024

**ANEXO VIII:** Módulos de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación

**ANEXO IX:** Titulaciones del profesorado requeridas para la impartición de materias dentro del Programa ABC

**ANEXO X:** Modelo informe de profesorado especialista

**ANEXO XI:** Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial

**ANEXO XII:** Modelo de solicitud del complemento de maestros en secundaria

**ANEXO XIII:** Funcionarios que imparten asignaturas que requieren conocimientos específicos

**ANEXO XIV:** Disconformidad motivada con el horario a firmar

**ANEXO XV:** Referencias normativas



## TÍTULO I

### NORMAS COMUNES

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta orden es regular, para el curso 2025-2026, los procedimientos en materia de recursos humanos no contemplados en la normativa específica o que requieren ser interpretados y adaptados a la realidad educativa de los distintos centros públicos de la Región de Murcia. En el anexo XV se incluyen las referencias normativas completas nombradas parcialmente en el texto por simplicidad en la redacción.

#### **Artículo 2. Obligaciones de los órganos directivos de esta consejería**

Por los órganos directivos competentes se comunicará a las direcciones de los centros lo siguiente:

1.- Una vez realizadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de los órganos competentes, la determinación de unidades y la propuesta de necesidades de profesorado, la dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los centros el número de efectivos asignados para el curso 2025-2026, con indicación del profesorado del centro que debe participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, por las diversas causas contempladas en esta orden. La dirección de cada centro comunicará, de manera fehaciente, esta circunstancia al profesorado de su centro que deba participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, con indicación de la fecha, hora y lugar del correspondiente acto de adjudicación. En caso de tener que procederse a la determinación del profesorado afectado por una causa de desplazamiento, si ello fuera preciso, la dirección realizará las oportunas consultas para determinar la persona afectada por esta circunstancia en aplicación de las normas y criterios de preferencia establecidos en la presente orden.

2.- La dirección general competente en materia de recursos humanos, antes del día 15 de septiembre de 2025, comunicará a través de la página web Educarm a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la LOE, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que esté habilitado.

Con el objeto de agilizar las comunicaciones entre los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y los centros educativos, la secretaría de estos últimos deberá atender diariamente el correo electrónico oficial compuesto por el código del centro y el dominio [murciaeduca.es](http://murciaeduca.es).

#### **Artículo 3. Reglamentos orgánicos**

Hasta que se publiquen los reglamentos orgánicos específicos para los centros dependientes de esta consejería, serán de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, así como las órdenes de desarrollo de los mismos y sus correspondientes modificaciones, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente orden.

#### **Artículo 4. Normativa de referencia en enseñanzas de régimen especial**

En los centros de enseñanzas de régimen especial cuyos reglamentos orgánicos no han sido publicados será de aplicación la normativa específica vigente que a continuación se indica y, de forma supletoria, la del artículo anterior.

- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE de 9 de enero).



- Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se aprueban instrucciones provisionales de organización y funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, modificada por Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005, de 18 de noviembre.

- Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5. Nuevas dotaciones de profesorado**

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar, los distintos órganos directivos tendrán en consideración los siguientes criterios:

1.- La habilitación de unidades o grupos requerirá la autorización expresa de los correspondientes órganos directivos, así como de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

2.- Asignada la dotación de profesorado, para incrementar los recursos humanos o modificar la jornada lectiva semanal del profesorado destinado en los centros será precisa la autorización previa de la dirección general competente en materia de recursos humanos, haciéndose efectiva dicha modificación a partir del momento en que se autorice la correspondiente modificación horaria.

3.- Para destinar profesorado a programas educativos se requerirá el informe favorable de la correspondiente dirección general, justificando el mismo, y con la autorización expresa de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

4.- No podrán organizarse menos grupos que unidades autorizadas.

#### **Artículo 6. Compatibilidad de la evaluación final con la admisión**

Sin perjuicio de la impartición del currículo, y con el fin de facilitar las matriculaciones en enseñanzas posteriores, la dirección de cada centro planificará con antelación las evaluaciones de sexto de Educación Primaria y de cuarto de la ESO. En todo caso, las decisiones de promoción y titulación correspondientes a la evaluación ordinaria en dichos cursos deberán adoptarse de modo que se asegure el cumplimiento de la normativa que se dicte en materia de admisión.

#### **Artículo 7. Atención educativa al alumnado tras la evaluación**

Finalizado el periodo lectivo y las sesiones de evaluación correspondientes al curso 2025-2026 y hasta el 30 de junio, la jefatura de cada departamento adoptará las medidas oportunas para la atención educativa del alumnado que, habiendo concluido el curso con resultados de evaluación no satisfactorios, necesite orientaciones educativas específicas para subsanar las deficiencias formativas en determinadas materias, así como para aquel otro que precise orientación específica para decidir entre las opciones que tenga que efectuar para el siguiente curso, de acuerdo con los criterios establecidos por el equipo docente que le impartió clases.

#### **Artículo 8. Apertura de los centros en julio**

Durante el mes de julio, la dirección de cada centro garantizará de la forma más adecuada la apertura del mismo, permaneciendo el personal directivo y de administración y servicios para el normal desarrollo de las actividades de este periodo. En todo caso, garantizará la atención a las posibles reclamaciones de



calificaciones y decisiones de promoción, la formalización de la matrícula, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, la cumplimentación de documentación administrativa del profesorado, etc.

#### **Artículo 9. Tramitación no presencial en centros educativos**

Cuando así lo estime conveniente, la dirección del centro podrá admitir la presentación de documentos electrónicamente. La confirmación de la identidad de la familia se podrá realizar a través de los medios y datos de contacto que consten en el centro, bien sea en Plumier XXI para el alumnado del mismo o en ADA para nuevas incorporaciones.

#### **Artículo 10. Autorización para el uso de espacios educativos**

Cuando las direcciones de los centros, a instancia de las asociaciones de madres y padres de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la asociación contrato o documento del que resulte la dependencia única y exclusiva de dicho personal contratado por la asociación, así como estar en posesión del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual. Si estas actividades coincidieran en parte con el horario del centro, sus responsables se atendrán en todo caso a las instrucciones de la dirección del centro.

#### **Artículo 11. Acreditación de conocimiento de idiomas**

En los procedimientos donde sea necesario acreditar un nivel determinado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y no se especifiquen titulaciones concretas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 43/2015 y sus modificaciones, la última de ellas introducida por el Decreto 177/2022.

#### **Artículo 12. Comunicación de puestos que requieren conocimientos específicos**

1. Con objeto de asegurar la adecuada sustitución del profesorado que imparte materias dentro de los Programas de Profundización en Lenguas Extranjeras (de segundo ciclo de infantil, primaria, secundaria o formación profesional, bachillerato y educación secundaria para personas adultas) o profesorado que además de su especialidad requiere otros conocimientos específicos (como por ejemplo lengua de signos, etc.) en caso de ausencia o enfermedad, la dirección del centro remitirá por comunicación interior al Servicio de Personal Docente antes del 22 de septiembre la relación de este profesorado del centro según el modelo del anexo XIII.

2. Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.

#### **Artículo 13. Comunicación de docentes del Cuerpo de Maestros que imparten Educación Secundaria**

1. En aplicación del acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2004, los docentes del Cuerpo de Maestros que imparten educación secundaria en institutos de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación de personas adultas, centros de educación especial, aulas abiertas y aulas hospitalarias percibirán una retribución adicional, proporcional a la dedicación horaria en el nivel de educación secundaria, en la cuantía que se establezca en la normativa regional sobre retribuciones.

2. A fin de hacer efectiva dicha retribución adicional la dirección remitirá debidamente cumplimentado antes del 15 de octubre del 2025 a la dirección



general competente en materia de recursos humanos, relación de profesorado del centro, con indicación del horario que imparte en educación secundaria, cumplimentado conforme al modelo anexo XII. Si después de esta fecha hay nuevas incorporaciones, se actualizará la propuesta de forma periódica.

#### **Artículo 14. Sustitución de cargos directivos y jefes de departamento**

1. En caso de ausencia, enfermedad, licencias y permisos de larga duración de la persona que ocupe la dirección, la jefatura de estudios o la secretaría, se actuará conforme a lo establecido en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros educativos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la LOE, formalizándose los nombramientos a partir de la finalización del primer mes. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca que la baja será de larga duración se formalizarán los nombramientos en ese momento. Del mismo modo se procederá con los jefes de departamento. Si se trata de departamentos unipersonales se podrá reducir el plazo de un mes.

2. En el caso de sustitución de la persona que ostente la jefatura de departamento, por los motivos señalados en el párrafo anterior o por jubilación que se produzca durante el desarrollo del curso escolar, la nueva propuesta de nombramiento será remitida por la dirección del centro, mediante comunicación interior, a la dirección general competente en materia de recursos humanos. Estará justificada, siendo el órgano de personal el responsable último de la confirmación del nombramiento, así como de resolver sobre las fechas de inicio y final del mismo. Para la propuesta temporal de nombramiento de la jefatura de departamento se seguirá el siguiente orden de prelación, teniendo en cuenta la composición de los mismos:

1.º Funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Catedráticos.

2.º Funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el centro.

3.º Funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cualquier otra propuesta de nombramiento relativa a docentes de otros cuerpos o que no mantengan con la Consejería de Educación y Formación Profesional la relación jurídica manifestada en el párrafo anterior (ser funcionario de carrera), deberá estar justificada en el contexto de la solicitud de nombramiento de la misma, previa a su confirmación por parte del órgano de personal. En cualquier caso, las funciones de suplencia se ejercerán con carácter excepcional y temporal por un periodo máximo de un curso escolar.

#### **Artículo 15. Segundo cargo directivo en centros incompletos**

Todos los colegios de educación primaria de cuatro o cinco unidades dispondrán de un segundo miembro del equipo directivo. La dirección decidirá si nombra a una persona para ocupar la jefatura o la secretaría, y asumirá el cargo restante. Para este nombramiento se efectuará una contratación por siete horas, dotando así la nueva reducción y las tareas de coordinación del banco de libros.

#### **Artículo 16. Orientación en CEIBas**

El personal de orientación destinado en los centros de educación infantil y básica atenderá a todo el alumnado del centro, que dejará de disponer de este servicio de orientación por parte del correspondiente equipo de orientación educativa psicopedagógica, sin perjuicio de aquellos aspectos de coordinación que pudieran ser necesarios.



### **Artículo 17. Enseñanzas de religión**

1. La enseñanza de la religión según las diversas confesiones y comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.

2. En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., el profesorado tendrá el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente. Quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2025-2026 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto.

### **Artículo 18. Religiones católica, evangélica e islámica**

Las necesidades de profesorado de religión para el curso 2025-2026, tanto en centros de educación infantil y primaria como en institutos de educación secundaria, serán determinadas por la dirección general competente en materia de recursos humanos a partir de la matrícula en esta materia. Para proceder a la contratación del profesorado necesario se estará a lo dispuesto por:

- Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE.

- Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.

- Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos, y sus modificaciones.

- Orden de 12 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de Religión Católica en centros públicos.

### **Artículo 19. Otras religiones**

En aquellos centros donde exista alumnado de confesiones religiosas distintas a las del artículo anterior, que tengan formalizado acuerdo con el Estado español, se estará a los acuerdos del ministerio competente en materia de educación con las diferentes confesiones.

### **Artículo 20. Jornada del profesorado de religión**

1. El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado de religión en educación secundaria es el recogido en el anexo I. En educación infantil y primaria es el recogido en el anexo II.

2. Para el profesorado de religión que imparte docencia en más de un centro educativo será de aplicación lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000.

## **TÍTULO II**

### **PROFESORADO INTERINO**

#### **Capítulo I - Naturaleza de los puestos y renuncias**

### **Artículo 21. Obligatoriedad de los puestos**

1. La cobertura de puestos es obligatoria, salvo:

a. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, aulas hospitalarias, tiempos parciales, aulas ocupacionales, centros de educación especial, aulas penitenciarias y centros de menores.



b. Para la lista de maestros: compensatoria, aulas de acogida, centros de educación de personas adultas y vacantes con doble perfil (PT/AL, infantil/primaria...).

c. Para asegurar la prestación del servicio, y con acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre el personal docente interino, podrán adoptarse decisiones relativas a la obligatoriedad de desempeñar puestos concretos de difícil cobertura.

2. La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria. También será voluntaria la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002.

3. La persona que habiendo sido convocada a un acto de adjudicación no participe en el mismo o no solicite todas las plazas obligatorias, será eliminada de la lista de la especialidad correspondiente, salvo que, resuelto el acto, se compruebe que no la habría obtenido, o bien acredite alguna de las causas excepcionales justificativas de la renuncia, expresadas en el artículo 22.

4. El profesorado convocado para la cobertura de plazas con perfil bilingüe que no acepte la oferta de ningún puesto bilingüe decaerá en su derecho de elegir plazas bilingües hasta que no haya trabajado por alguna otra especialidad, incluida la asociada a la bilingüe rechazada, por analogía a lo previsto en el apartado III.3 del Anexo de la Resolución de 8 de julio de 2002. La pérdida de una especialidad implicará la no convocatoria en sus plazas bilingües.

5. Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.

6. Cuando así lo soliciten, las personas que formen parte de una bolsa de empleo temporal o lista de espera para la adjudicación de puestos de trabajo o nombramientos temporales, con un hijo o hija menor de 12 años (la edad quedará registrada en el sistema, y no será necesario aportar nueva documentación cuando se ejerza el derecho) o mayor con discapacidad no estarán obligadas a participar en los actos de adjudicación y, en caso de hacerlo, podrán voluntariamente pedir cualquiera de los puestos ofertados, sin ser excluidas ni penalizadas. En caso de tener a su cargo familiares dependientes de hasta primer grado, que convivan en el mismo domicilio familiar, podrán renunciar al puesto de trabajo ofrecido sin ser excluidas ni penalizadas por ello, usando en ambos casos el correo electrónico [spd\\_primaria@murciaeduca.es](mailto:spd_primaria@murciaeduca.es) o [spd\\_secundaria@murciaeduca.es](mailto:spd_secundaria@murciaeduca.es) según proceda, indicando en el apartado asunto "Conciliación".

#### **Artículo 22. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos**

Para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad, el profesorado interino que desee acogerse a cualquiera de las causas justificadas que se indican a continuación no deberá participar en el acto de adjudicación para el cual desee plantear dicha renuncia justificada. En caso de participar y obtener plaza, no podrá acogerse a este apartado, procediendo entonces a ser considerada su solicitud como renuncia al puesto adjudicado, en los supuestos establecidos en el artículo 26 de esta orden. Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:



a) Por enfermedad de la persona interesada, por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal. No obstante, no se justificará esta renuncia si la enfermedad no le incapacita para la petición y la incorporación es posterior al fin del periodo de incapacidad.

b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la ley para dichos permisos. En el caso de neonato hospitalizado a continuación del parto o en el plazo máximo de 30 días desde el nacimiento, se admitirá la renuncia a la oferta de los puestos mientras se mantenga la hospitalización del menor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.6.

c) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares, sin perjuicio de lo previsto de lo establecido en el artículo 59.5 del texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

d) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo de grupo o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Por tener contrato laboral en vigor, relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública, organismos o empresas públicas o privadas. Por encontrarse trabajando o disfrutando de una beca en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio. La justificación de esta renuncia se hará mediante la presentación de la vida laboral. No se aceptará el mismo contrato para más de una renuncia. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que su situación le sea equiparada a disponer de contrato laboral en vigor en empresas privadas.

f) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

g) Cuando el estado de salud de la persona interesada aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro, que podrán extenderse por un curso escolar, si así lo recoge el informe.

h) Por encontrarse de permiso como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.

i) Por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la dirección general competente en materia de recursos humanos. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género, terrorismo y acoso, que deberán en todo caso estar acreditadas.

### **Artículo 23. Renuncias anticipadas y actos voluntarios**

Con objeto de evitar la expulsión de las listas, de acuerdo con las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de personal docente interino 2021:

1.- El primer acto masivo de adjudicación para el personal interino, los del mes de septiembre, las adjudicaciones telefónicas y los segundos actos semanales del curso, tendrán carácter voluntario para todos sus cuerpos, plazas y especialidades, de acuerdo con lo previsto en la transitoria segunda del acuerdo. También serán voluntarios para el Cuerpo de Maestros los actos de las dos primeras semanas de octubre, los del mes de enero y el primero tras las fiestas



de primavera. En estos actos voluntarios podrán elegirse vacantes libremente, sin penalización, no obstante, a efectos del ejercicio de derechos y deberes, las plazas ya adjudicadas mantendrán su condición de obligatorias o voluntarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.

2.- El plazo de la renuncia a la participación en los actos de adjudicación correspondientes al curso completo será hasta el 31 de agosto de 2025. De acuerdo con la adicional segunda se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 30 de junio del año siguiente.

3.- El plazo para solicitar la renuncia a la participación en los actos de adjudicación correspondientes al primer trimestre será hasta el 31 de agosto de 2025. De acuerdo con la adicional segunda, se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 31 de diciembre de 2025.

4.- El plazo para solicitar la renuncia a la participación en los actos de adjudicación del resto del curso será hasta el 31 de diciembre de 2025. De acuerdo con lo previsto en la adicional segunda del acuerdo, se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 31 de marzo de 2026 o hasta el 30 de junio de 2026 según se haya solicitado.

5.- Las solicitudes de renuncia anticipada se presentarán mediante el procedimiento de sede electrónica 4534.

6.- Excepcionalmente, por necesidades del servicio, la Administración podrá determinar, oída la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre el personal docente interino, que en alguna lista no se acepten este tipo de renuncias, o, en su caso, aceptar excepcionalmente reincorporaciones.

7.- Acreditar las causas a), d), e) y f) del artículo anterior para no ser convocado hasta la fecha que reflejen los documentos aportados como causa de renuncia justificada.

#### **Artículo 24. Procedimiento y plazos para la renuncia a la oferta de puestos**

1. Las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 22, deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda a la persona interesada y, en caso de que esta no se encuentre acogida a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. En los casos de adopción y acogimiento dicha certificación la deberá realizar la Administración competente. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

2. El plazo para la entrega de la documentación médica justificativa será de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de excluidos, de acuerdo con el apartado III.5 de la Resolución de 8 de julio de 2002. En lo relativo a las restantes causas de renuncia, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada deberá ser presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación periódica de cada una de las listas de excluidos por no participar en algún acto de adjudicación. Cuando se trate del último acto de adjudicación del curso el plazo será de 15 días.

3. Con la solicitud de renuncia justificada, la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa de que reúne los requisitos de titulación para figurar en la lista como aspirante en régimen de interinidad de las especialidades



en las que se encuentre. Este requisito solo será aplicable al personal interino que, por no haber trabajado en la especialidad a que se renuncia, no haya aportado dichos documentos en ningún otro acto de adjudicación.

4. Una vez aceptada la renuncia por la dirección general competente en materia de recursos humanos y comunicada a la persona interesada en su perfil de Educarm, para volver a solicitar una plaza, y con el objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, esta deberá manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desea poder participar, salvo que la causa sea un alta médica.

5. El personal interino cuya renuncia haya sido aceptada para todo el curso escolar se entenderá nuevamente disponible para participar desde el día 1 de julio de 2026.

Este trámite se realizará mediante el procedimiento en sede electrónica CARM identificado con el código 2557.

#### **Artículo 25. Desajustes en la planificación**

Cuando, como consecuencia de desajustes en la planificación educativa, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante de plantilla o de sustitución y decaja el derecho a obtener otra de similares características, el profesorado interino afectado podrá participar en los actos que a continuación se le convoque con preferencia respecto de los que no se encuentran en esa situación, tanto por la especialidad por la que obtuvo la plaza anulada como por aquellas en las que hubiera podido alcanzar vacante en aquel acto. Sin perjuicio de esta prioridad, a partir del segundo acto de adjudicación la percepción de retribuciones estará condicionada al desempeño efectivo de un puesto. Si no obtuviera una vacante de similares características podrá, a petición de la persona interesada y por una única vez, cesar en cualquier puesto obtenido para ocuparla en caso de que surgiera.

La supresión de vacantes de sustitución como consecuencia de la incorporación del titular el día previsto para incorporarse los adjudicatarios no se puede considerar achacable a los desajustes en la programación y por tanto generar el derecho del adjudicatario a obtener otra vacante de similares características. No obstante, independientemente de su incorporación efectiva el primer día, tendrá derecho al alta remunerada por un día.

#### **Artículo 26. Causas justificadas de renuncia del puesto adjudicado o desempeñado en régimen de interinidad**

La persona candidata que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él, o habiendo sido nombrada no se incorpore, será eliminada de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia.

a) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares con el límite que se señala en el artículo siguiente. Para esta causa será de aplicación lo establecido en la Circular 1/2012, de 13 de enero, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación al reingreso al servicio activo en los supuestos de excedencia. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59.5 del texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.



b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo de grupo o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entienden de la misma naturaleza los nombramientos en distinta especialidad, y no se entiende así cambiar los perfiles bilingües por perfiles ordinarios de ninguna especialidad. Este tipo de renuncias no podrán solicitarse pasado el 1 de marzo. No se permiten renuncias a vacantes no obligatorias ni a dos tiempos parciales unidos voluntariamente para pasar nuevamente a un tiempo parcial.

d) Por obtener un puesto de trabajo o beca en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio.

e) Cuando el estado de salud de la persona interesada aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

f) Otras causas de fuerza mayor, incluidas las médicas sobrevenidas, a valorar por la dirección general competente en materia de recursos humanos, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.

En todo caso, quien lo solicite deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinidad. En el caso de no incorporación, el plazo de presentación de justificaciones será de 15 días hábiles.

Una vez aceptada la renuncia por la dirección general competente en materia de recursos humanos, y notificada a la persona interesada, para volver a solicitar una plaza y al objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, esta deberá manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desea poder participar, salvo que la causa sea un alta médica. La renuncia injustificada al puesto durante el periodo no lectivo, se tramitará el último día lectivo trabajado.

Este trámite se realizará mediante el procedimiento en sede electrónica CARM identificado con el código 2558.

### **Artículo 27. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares**

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2001, podrá disfrutar de este derecho en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración del nombramiento a que renuncia. Según dispone el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo de permanencia en esta situación computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación. En el caso de familiares distintos a los hijos, dicho periodo será único por cada sujeto causante.



### **Artículo 28. Cese en periodo no lectivo**

El profesorado interino que cesa en periodo no lectivo, o en los cinco últimos días lectivos anteriores, podrá continuar (de manera voluntaria) en las plazas que venía ocupando, en el caso de que el titular de la plaza vuelva a necesitar sustitución antes del comienzo del siguiente periodo lectivo, siempre que exista informe positivo del centro correspondiente, sin que ello suponga la adquisición de ningún derecho retributivo sobre el periodo no trabajado. La solicitud y la aceptación del docente serán remitidas mediante correo electrónico por la dirección del centro al Servicio de Personal Docente.

### **Artículo 29. No incorporación por baja o causa de fuerza mayor**

En aquellos casos en los que, tras adjudicar destino al profesorado en los actos de adjudicación de julio, no se produzca la incorporación del profesorado al centro educativo en el que ha obtenido destino provisional para el curso 2025-2026, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal o situación asimilada acreditada medicamente, se considera que el nombramiento no se ha perfeccionado, si bien se reservará el destino provisional adjudicado, el cual tendrá efectividad a partir de la fecha en que se produzca el alta correspondiente y la consiguiente integración del profesorado al centro. De igual forma se actuará en causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Administración. Esta circunstancia deberá ser comunicada al Servicio de Personal Docente mediante correo electrónico, por el profesorado interino, dentro del plazo de los dos días siguientes a la fecha de incorporación.

### **Artículo 30. Situaciones excepcionales de cobertura**

Siempre que no suponga costo adicional, se dé la compatibilidad necesaria y el centro y la persona adjudicataria estén de acuerdo, se aceptará:

1.- Cuando una persona está cubriendo un puesto de jornada reducida, y este por cualquier causa pasa a régimen de jornada completa, se ofrecerá inicialmente el puesto completo a la persona que estaba nombrada a tiempo parcial.

2.- Cuando una persona está cubriendo un puesto de jornada reducida y se produce en el mismo centro la necesidad de cubrir otro puesto de jornada reducida y el centro así lo haya comunicado al Servicio de Personal Docente, aquella persona tendrá prioridad para cubrir el segundo puesto, siempre que esté en la lista correspondiente y exista compatibilidad horaria.

## **Capítulo II – Listas de interinidad**

### **Artículo 31. Elaboración de listas de aspirantes a plazas de interinidad**

1. Las listas de cuerpos distintos al Cuerpo de Maestros serán las resultantes del procedimiento convocado por Orden 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. Las listas se confeccionarán con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Interinos publicado mediante Resolución de 3 de junio de 2021, de la Secretaría General de Educación y Cultura en el BORM de 15 de junio de 2021. Según acta de fecha 29 de abril de 2022 de la comisión de seguimiento del Acuerdo de Interinos. Cuando sea necesario establecer el orden de prioridad de una persona con derecho a pertenecer a una lista de interinos, la nota de la fase de oposición se determinará sustituyendo en el algoritmo de cálculo las notas inexistentes de partes o pruebas por ceros.

3. Con el objeto de asegurar el correcto inicio de curso, podrán prorrogarse las listas de estos cuerpos vigentes en el curso 2024-2025 hasta la resolución definitiva del procedimiento anteriormente descrito. Asimismo, podrán efectuarse publicaciones parciales de las listas para asegurar la agilidad en los procedimientos de adjudicación.

4. Las listas de aspirantes para las especialidades no convocadas y las del Cuerpo de Maestros serán las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido, siendo publicadas antes del 30 de junio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días hábiles para la subsanación de errores.

5. Las personas incluidas en las listas que no hayan demostrado anteriormente los requisitos de titulación deberán presentarlos inexcusablemente en el momento de formalizar el nombramiento. En el caso de que se aleguen titulaciones de grado con denominaciones específicas no idénticas a las relacionadas en el anexo VII de la Orden 20 de noviembre de 2024, o del procedimiento selectivo correspondiente, deberán ser valoradas por la Comisión de Valoración de Titulaciones, en la que intervendrán, al menos, representantes de la dirección general competente en materia de universidades, de la dirección general competente en materia de recursos humanos y de la Inspección de Educación. De los resultados serán informadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación. También serán válidas las titulaciones reflejadas como tales en las distintas convocatorias urgentes o extraordinarias publicadas con posterioridad a la orden precitada, así como los dictámenes hechos públicos por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos. A quienes no aporten los requisitos de titulación, o bien de la revisión de los mismos se deduzca la carencia de algunos requisitos, se les declarará nula la adjudicación de plaza y no les será expedido nombramiento alguno, sin que pueda invocarse posteriormente ningún tipo de reconocimiento económico o administrativo.

6. La Administración implementará las medidas necesarias para que la Comisión de Valoración de Titulaciones pueda dar publicidad a sus decisiones y mantener un catálogo actualizado donde queden incluidas para su consulta.

7. En todo caso, el requisito de formación pedagógica y didáctica deberá acreditarse inexcusablemente en el momento de su nombramiento, si tal acreditación no se ha producido en un momento anterior.

### **Artículo 32. Pruebas de aptitud en enseñanzas artísticas**

1. En aquellas especialidades que determine la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y al objeto de asegurar la debida competencia profesional de quienes integran las listas de aspirantes a plazas de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrán realizar pruebas de aptitud. En la convocatoria que regule la elaboración de estas listas de interinidad se podrá establecer la exención de la realización de esa



prueba siempre que quien aspira a formar parte de la lista hubiera superado una prueba de similares características para la misma especialidad y cuerpo docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Aquel profesorado interino de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que desee ocupar una plaza de pianista acompañante en una determinada enseñanza de música y artes escénicas (música y arte dramático) deberá haber superado previamente una prueba específica para esa enseñanza. La realización de la prueba específica se regulará mediante convocatoria previa que se celebrará anualmente o, en su caso, cuando las necesidades de profesorado así lo requieran, y sus efectos se mantendrán en tanto no cambie el marco normativo. En la citada convocatoria se establecerá la composición de la comisión de selección. Anualmente el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos publicará una lista actualizada con el personal que tuviere superada una prueba de aptitud específica para cada enseñanza. La superación de la prueba de aptitud del Conservatorio Superior de Música, convocada mediante la Resolución de 18 de marzo de 2014 y siguientes, supondrá también la superación de la del Conservatorio de Música.

### **Artículo 33. Exclusiones de las listas**

La dirección general competente en materia de recursos humanos publicará la relación de aspirantes con exclusión definitiva de las listas de interinidad, en los distintos cuerpos y especialidades, con indicación del motivo de exclusión de la especialidad correspondiente según las siguientes claves:

1.- La no aceptación de la oferta de trabajo docente para el curso escolar 2024-2025.

2.- La renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.

3.- No reunir los requisitos de titulación exigidos para el desempeño del puesto en régimen de interinidad. En el caso de las vacantes de doble perfil, cuando el adjudicatario no posea una de las titulaciones requeridas, será excluido de la lista temporalmente, hasta que se emita Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación aceptando las alegaciones por causas debidamente justificadas y apreciadas por el órgano de personal.

4.- La extinción del nombramiento como personal funcionario interino, como consecuencia de la resolución de expediente administrativo abierto a esa persona según el procedimiento regulado en artículo 57 de esta orden.

5. La persona que renuncie injustificadamente al puesto desempeñado no podrá ocupar ningún puesto docente durante el mismo curso académico.

Estos listados estarán a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios de esta consejería, así como en su página web, pudiendo efectuar las oportunas reclamaciones respecto a su exclusión. En relación con el orden, solo se tendrán en cuenta las reclamaciones por posibles errores materiales.

### **Artículo 34. Concurrencia de listas**

Cuando por necesidades del servicio sea necesario recurrir a la participación voluntaria de integrantes de distintas listas para la cobertura de un mismo puesto se atenderá a los siguientes criterios:

1.- Si el procedimiento incluye una prueba de aptitud se ordenarán por la nota obtenida en la misma.



2.- Si el procedimiento no incluye prueba:

a. Si se comparan listas posteriores al año 2013 se ordenarán por la mejor nota de oposición con la que figura en su lista de procedencia.

b. Si se comparan listas anteriores al año 2013 se ordenarán de acuerdo a los criterios del pacto publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004, del mismo modo que en su día se actuó con las listas correspondientes a los ámbitos.

c. Si se comparan listas correspondientes a distintos períodos se dará prioridad a las constituidas a partir de 2013 antes de aplicar los criterios anteriores.

d. Las prioridades de interinos no procedan de una oposición se ordenarán:

1. Por el número de orden de la prioridad de la lista.

2. En caso de comparar listas extraordinarias, se ordenarán primero los de titulación concordante o idónea por nota de expediente y, a continuación, los de titulación no concordante, ordenada por el mismo criterio.

3. Si se procede de otro tipo de listas generadas, el orden será por el número de lista que se posea.

### **Artículo 35. Procedimientos de urgencia**

Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá actuar conforme a los siguientes criterios en orden de prelación, teniendo en cuenta que en las especialidades que determine la dirección general competente en materia de recursos humanos se podrá exigir además la superación de una prueba específica de aptitud y ordenar por la puntuación obtenida en la misma:

1.- Convocar a aspirantes de otras especialidades que formen parte de las listas descritas en los artículos anteriores, siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las órdenes respectivas.

2.- Convocar a una prueba de aptitud a aspirantes de otras especialidades que formen parte de las listas descritas en los artículos anteriores, siempre y cuando posean los requisitos de titulación para ingresar en el cuerpo al que corresponde la especialidad. La superación de dicha prueba será requisito indispensable para la ocupación de puestos.

Cada uno de los colectivos 1 y 2 anteriormente citados se ordenarán de acuerdo con los criterios de concurrencia de listas expresados en el artículo 34.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de alegaciones no superior a cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden por la que se resuelva provisionalmente cada una de las citadas convocatorias.

La renuncia no justificada al puesto desempeñado, o a la oferta de un puesto en régimen de interinidad en la especialidad que le ha dado derecho a ser seleccionado en un procedimiento de urgencia, implicará la exclusión en dicho procedimiento.

3.- Cuando se demuestren de imposible cobertura los puestos de alguna especialidad podrán declararse listas abiertas de la misma en los términos



acordados con los representantes de los trabajadores en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Interinos de fecha 18 de octubre de 2024. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de acceso al cuerpo y se ordenarán por registro de entrada de sus peticiones a partir de la fecha y hora que indique la convocatoria. En materias que requieran una especialización adicional podrá efectuarse una prueba. La superación de dicha prueba será imprescindible para el desempeño del puesto. Los candidatos convocados por primera vez serán avisador por correo electrónico.

4.- Los candidatos seleccionados participarán por primera vez en el segundo acto semanal voluntario, siempre que hayan sido convocados. Una vez cesados participarán en todos los actos que se convoquen. En caso de ser seleccionado por un procedimiento de urgencia para una plaza con función bilingüe, los seleccionados podrán participar, además, en los actos de adjudicación convocados por su especialidad propia. Solo en caso de ocupar un puesto docente se les considerará integrantes de una lista.

5.- Cuando una plaza relativa a las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional no pueda cubrirse por ningún procedimiento y esta situación se muestre irresoluble en el tiempo, podrán efectuarse contrataciones en régimen laboral por el tiempo imprescindible para asegurar la prestación del servicio, fundamentadas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional. Esta cobertura se realizará con la mayor transparencia y publicidad posible. Este personal no podrá ser contratado más de tres años seguidos, tras los cuales deberá demostrar su reciclaje en el sistema productivo en materias relacionadas con su docencia por un periodo mínimo de dos años. Este requisito podrá obviarse si se ha estado simultaneando el puesto docente con el trabajo en el sistema productivo.

#### **Artículo 36. Procedimientos de urgencia en enseñanzas artísticas**

1. Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrá convocar preferentemente a quienes formen parte de las listas de interinidad del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, siempre que posean los requisitos exigidos para ingreso en dicho cuerpo de catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

2. Igualmente se procederá con quienes integran las listas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas respecto al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

3. Agotada esta posibilidad se podrá convocar a quienes integren cualquier otra lista que cumplan los mismos requisitos.

#### **Artículo 37. Listas extraordinarias**

1. En aplicación del Acuerdo de personal docente interino vigente, en caso de que se prevea que se vaya a agotar una lista, podrán constituirse listas extraordinarias que permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo. Figurarán en primer lugar las personas que presenten la titulación idónea y a continuación aquellas que cuenten con una titulación



equivalente a efectos de docencia, ordenadas en ambos casos por la media que conste en el expediente académico del título alegado. En caso de que la convocatoria incluya prueba, serán ordenadas por el resultado de la misma, con independencia del carácter del título alegado.

En tanto se constituyen estas listas podrá recurrirse a los procedimientos de urgencia establecidos en esta orden.

2. Quienes aspiren a presentarse a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

3. Las áreas, materias, asignaturas o módulos de enseñanzas de formación profesional, enseñanzas artísticas profesionales y superiores cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades de profesorado a las que se refiere este apartado podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesorado especialista cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación.

4. En situaciones de dificultad de cobertura, cuando se incluya prueba, la Administración podrá exigir a los candidatos únicamente el requisito general de acceso al cuerpo del que se trate.

#### **Artículo 38. Nombramientos provisionales por urgencia en la contratación**

1. En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento hasta la resolución definitiva del procedimiento a la primera o primeras personas de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resultase en la resolución definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. En la credencial de adjudicación se expresará la provisionalidad del acto y el deber de la persona adjudicataria de presentarse de nuevo al acto de adjudicación de plazas tras la resolución definitiva del procedimiento.

2. Si la adjudicación es por lista provisional, una vez resueltas las convocatorias específicas y publicada la resolución definitiva de personas seleccionadas, cesará en el puesto el personal interino así nombrado.

3. Cuando por dificultad en la cobertura del servicio se adjudique una plaza del perfil bilingüe a docentes sin la requerida especialización en idiomas, se considerará realizada con carácter provisional y se podrá decidir su cese en el puesto cuando exista personal disponible que cumpla el perfil requerido, en cuyo caso se le otorgarán los mismos derechos que en el caso de mala adjudicación.

#### **Artículo 39. Orden de prelación en los procedimientos de urgencia para la incorporación a las listas**

1. El personal procedente de otras listas, que sea contratado por razones de urgencia para trabajar en otras especialidades, figurará a continuación de quienes integran la lista de la especialidad agotada por su orden de contratación, conforme van prestando servicios. En caso de igualdad en los aspirantes tras la aplicación del anterior criterio, se determinará su orden de incorporación en la lista agotada aplicando lo establecido en el artículo 34. En todo caso, solo se entrará a formar parte de una lista tras prestar servicio en el puesto adjudicado. Con objeto de simplificar trámites administrativos, las personas que acudan a un



procedimiento de urgencia concreto podrán ser nuevamente citadas para cubrir nuevas necesidades del servicio mientras persista dicha situación hasta el final del curso académico, sin que ello implique pertenencia a ninguna lista de espera de personal interino.

2. En el caso de personal funcionario interino del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, será requisito indispensable realizar una prueba de aptitud o haber trabajado en esta comunidad autónoma durante un periodo temporal igual o superior a 5 meses y medio con informe favorable de la Inspección de Educación.

#### **Artículo 40. Imposibilidad de realización de pruebas**

Cuando resulte necesaria la realización de pruebas para la inclusión de aspirantes en cualquier tipo de listas y no sea posible por razones de cualquier índole, podrá darse prioridad a las titulaciones de denominación idéntica a la especialidad o absolutamente relacionadas con ella, a juicio de la Comisión de Valoración de Titulaciones. También podrán efectuarse convocatorias restringidas a dichas titulaciones.

#### **Artículo 41. Listas de otras comunidades**

Cuando ninguno de los procedimientos anteriores se haya mostrado efectivo para la cobertura de un puesto de una especialidad concreta podrán solicitarse aspirantes entre quienes componen la correspondiente lista de otras comunidades autónomas para asegurar la prestación del servicio educativo. En caso de contratación adquirirán los derechos correspondientes a los procedimientos de urgencia.

#### **Artículo 42. Listas de Latín, Griego y Cultura Clásica**

Tras la elaboración de las nuevas listas de Latín y Griego correspondientes a la oposición regulada por la Orden 20 de noviembre de 2024 quedarán sin efecto las listas de Cultura Clásica.

#### **Artículo 43. Docencia de materias agrupadas en ámbitos**

De ser necesario personal interino para la impartición de docencia en los ámbitos, se convocará entre las listas correspondientes a algunas de las especialidades con atribución docente para impartir cualquiera de las materias que integran el ámbito, oída la dirección del centro. En caso de duda se atenderá a los documentos publicados por Inspección en materia de supervisión de horarios.

#### **Artículo 44. Docencia en las Aulas Ocupacionales**

La consejería competente en el ámbito de educación podrá decidir, curso a curso, la continuidad del profesorado interino que haya impartido docencia en aquellas aulas donde se haya puesto de manifiesto una especial dificultad en su desempeño, siempre que no suponga un incremento de recursos de personal. Asimismo, las plazas podrán ser adjudicadas en actos específicos o integrarse en las convocatorias anuales de comisiones de servicio de programas educativos.

#### **Artículo 45. Docencia en el Programa de Refuerzo Educativo**

Aquellos centros seleccionados en el Programa de Refuerzo Educativo que por cualquier motivo no dispongan de profesorado voluntario en el propio centro, podrán recibir profesorado procedente de otros centros educativos para el desarrollo de estas tareas en el mismo, percibiendo únicamente las gratificaciones extraordinarias. El conjunto de personas voluntarias para el desempeño de estas tareas se ordenará por la antigüedad en el cuerpo o por su orden de prioridad en las listas de interinos.



En caso de existir empates dentro de estos subgrupos se dará prioridad al personal funcionario de carrera sobre el personal interino o al número de lista si concurren varias personas interinas. Estas listas se renovarán, en su caso, con cada convocatoria del Programa de Refuerzo Educativo.

De no existir personal disponible podrán efectuarse nombramientos específicos de las listas de interinidad para el desempeño de estas tareas con carácter voluntario.

#### **Artículo 46. Docencia en CRA**

Aquellos puestos en centros rurales agrupados que sean de difícil cobertura podrán incluirse en el procedimiento específico para la cobertura de plazas por profesorado interino en centros de actuación educativa preferente y otros puestos de difícil cobertura.

#### **Artículo 47. Docencia en otras enseñanzas**

1.- Excepcionalmente, el profesorado integrante de las listas de interinidad de enseñanza secundaria de las especialidades Francés, Inglés y Alemán podrá ser destinado a puestos correspondientes a educación primaria del mismo idioma en las siguientes condiciones:

a. Que exista dificultad para la cobertura del puesto por el personal interino de educación primaria.

b. Que lo acepte voluntariamente.

c. Con el compromiso de permanecer en la plaza hasta que hayan desaparecido las dificultades que originaron su nombramiento, momento a partir del cual podrá renunciar voluntariamente a la misma sin exclusión de la lista de interinidad.

d. Obteniendo los mismos derechos de preferencia en listas que si ocupara una plaza de educación secundaria.

e. En todo caso se acudirá a este procedimiento una vez agotado el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 35.

2.- Asimismo, quienes integren las listas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán acceder a puestos de la especialidad correspondiente del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

### **Capítulo III - Habilitaciones**

#### **Artículo 48. Tramitación de habilitaciones**

1. El profesorado integrante de las listas de interinidad, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitado por poseer la formación, titulación o experiencia laboral exigida, podrá solicitar la oportuna habilitación ante la dirección general competente en materia de recursos humanos, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas. Estas solicitudes podrán formularse desde septiembre hasta el 5 de junio, para no interferir en los actos masivos previos al siguiente curso.

2. La dirección general competente en materia de recursos humanos procederá a incluir esa habilitación, a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas, materias o módulos de la especialidad correspondiente, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinidad.



3. El reconocimiento de la habilitación será efectivo a partir del día siguiente a la fecha de publicación o comunicación de la resolución al efecto, siempre que las personas interesadas acrediten, cuando así les sea requerido, estar en posesión del resto de los requisitos que la normativa aplicable en cada momento establezca para el desempeño de puestos en la función pública docente en el cuerpo o nivel educativo de que se trate en cada caso.

4. Estudiadas las solicitudes presentadas hasta el último día de cada mes natural, la dirección general competente en materia de recursos humanos, hará pública, en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación y en su página web [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion), resolución por la que se acuerde estimar o, en su caso, desestimar, las habilitaciones solicitadas durante el referido periodo.

**Artículo 49. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas**

1. Para impartir módulos de ciclos formativos de formación profesional y de las enseñanzas deportivas que exigen gran especialización técnica, el profesorado que integre las listas de interinidad de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional deberá contar con la habilitación correspondiente, para lo cual acreditará estar en posesión de la adecuada competencia técnica y profesional. En el anexo VIII a la presente orden se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación, así como la formación, titulación, experiencia laboral o aptitud científica que la acredita.

2. En las situaciones que el servicio lo requiera podrá ser habilitado asimismo el personal funcionario de carrera por el mismo procedimiento y requisitos.

**Artículo 50. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los Programas de profundización en lenguas extranjeras**

1. Quienes integren las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos para los que se requiera conocimientos específicos de idiomas por pertenecer a los Programas de profundización en lenguas extranjeras deberán estar en posesión de las acreditaciones lingüísticas correspondientes a su etapa educativa recogidas en el Decreto 137/2024, de 25 de julio y acreditadas conforme se establece en el Decreto 43/2015.

2. Las especialidades que podrán ser objeto de habilitación son Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Física y Música en el Cuerpo de Maestros, así como las contempladas en los anexos I y II del Real Decreto 1834/2008, excluidas las de Latín, Griego, Lengua Castellana y Literatura e idiomas modernos. No obstante, las personas que integren las listas de maestros habilitados por una especialidad, se considerarán también habilitadas por el resto de especialidades que posean sin formular nueva solicitud. La habilitación del profesorado interino del Cuerpo de Maestros se realizará mediante el procedimiento en sede electrónica CARM identificado con el código 0111, y la del resto de cuerpos, a los que solo se habilitará con C1, mediante el procedimiento 114.



## **Artículo 51. Habilitación del profesorado interino para la impartición de materias dentro del Programa ABC o similares**

El profesorado de cualquier lista o especialidad (primaria o secundaria) que desee participar en el Programa ABC u otros similares que pudieran implantarse podrá solicitar la oportuna habilitación por poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo IX. El procedimiento utilizado será el 139.

## **Artículo 52. Habilitación para nuevas especialidades del profesorado interino que integra la lista del Cuerpo de Maestros**

Aquellas personas integrantes de la lista de interinos del Cuerpo de Maestros que a lo largo del curso 2025-2026 reúnan condiciones idénticas a las descritas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, salvo la condición de funcionario de carrera, podrán solicitar el reconocimiento de la correspondiente habilitación.

Este trámite se realizará mediante el procedimiento en sede electrónica CARM identificado con el código 0111.

Durante los cursos en los que se convoquen procesos selectivos al Cuerpo de Maestros, durante los meses de mayo a julio, la habilitación se realizará a través de la convocatoria de exposición pública y de presentación de documentos para la elaboración de las listas de interinidad que realice el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

## **Capítulo IV - Otros aspectos de las contrataciones**

### **Artículo 53. Jornadas inferiores a la ordinaria**

1. Según lo dispuesto en el Acuerdo de personal docente interino, los nombramientos a tiempo parcial al personal funcionario interino no podrán extenderse por un número superior al de 14 horas lectivas semanales, ni inferior a 7, a excepción de los nombramientos correspondientes a especialidades de enseñanzas artísticas en los que el límite inferior será de 6 horas lectivas.

2. Siempre que las reducciones horarias por itinerancias no impidan la adecuada prestación del servicio educativo, se procurará agrupar los tiempos parciales de una localidad o de localidades limítrofes. A estos efectos serán de aplicación los siguientes criterios:

#### **Primaria**

Sin perjuicio de la elaboración correcta de los correspondientes horarios personales, se aceptarán, como mínimo, las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	N.º total horas
20	2	22
19	3	22
18	4	22
19	Mismo centro	

#### **Otras enseñanzas**

Sin perjuicio de la elaboración correcta de los correspondientes horarios personales, se aceptarán las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	N.º total horas
16	2	18
17	2	19
17	Mismo centro	



#### **Artículo 54. Derechos retributivos**

1. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron.

2. Quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo inferior a 255 días y su nombramiento finalice el 30 de junio no cesarán en su puesto en dicha fecha, sino que se prorrogará su nombramiento hasta el día en que concluya el periodo correspondiente a las vacaciones devengadas no disfrutadas. No obstante, quienes hubieran desempeñado más de un puesto de trabajo con distintas jornadas, cesarán con fecha 30 de junio y, a partir del 1 de julio de 2026, les será practicada una liquidación en la cual se les abonarán las vacaciones no disfrutadas y la parte proporcional de paga extra correspondiente a los periodos trabajados, así como cualquier otro derecho retributivo que pudiera corresponderles. Los días que les correspondieran como vacaciones no disfrutadas se computarán como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarán a la Seguridad Social.

3. Quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2025-2026 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto.

4. No obstante lo anterior, no tendrán derecho a estos nombramientos íntegros de julio y agosto quienes hubieran posteriormente renunciado sin causa justificada a la plaza que venían desempeñando o rechazado sin justificación un nombramiento no voluntario que se les hubiera ofrecido.

5. En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas, teniendo en cuenta que si la media de la jornada supera las 14 horas lectivas semanales, los nombramientos se realizarán en régimen de jornada completa.

#### **Artículo 55. Tramitación de bajas y ceses**

Con objeto de garantizar la prestación efectiva del servicio educativo durante los periodos lectivos del calendario escolar, cuando el personal docente sea objeto de parte médica de IT, debe proceder inmediatamente a su tramitación a través de la aplicación "e\_bajas". Esta tramitación no será necesaria en el caso de personal interino o contratado laboral, ya que la Seguridad Social lo comunica directamente a cada empresa. Asimismo, la dirección del centro tramitará con la misma celeridad dicho parte a través de la misma aplicación disponible en su zona privada de Educarm y comunicará, en su caso, el cese a la persona interesada.

#### **Artículo 56. Reconocimiento médico**

A lo largo del curso 2025-2026 se someterá a un examen de salud al profesorado interino, en sus dos vertientes: física y psicológica, a fin de constatar que no existen problemas de salud que, a juicio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta consejería, impidan el normal desarrollo de las actividades docentes. Dicho examen se realizará comenzando por quienes tienen nombramiento de duración superior a 8 meses. De igual modo se procederá con el personal laboral con función docente. Quedan exentas de este reconocimiento aquellas personas hayan sido objeto del mismo en los últimos 5 años.



### **Artículo 57. Extinción del nombramiento**

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2001, podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo, previa audiencia a la persona interesada y oída la Junta de Personal correspondiente. A estos efectos, podrá considerarse como rendimiento insuficiente la suspensión de funciones por un periodo igual o superior a seis meses o cuando la acumulación de suspensiones a lo largo de un curso académico alcance dicha duración. La competencia para iniciar este procedimiento corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos y finalizará por orden de la consejería competente en materia de educación.

2. La extinción del nombramiento comportará su exclusión de la lista de la correspondiente especialidad, o de todas ellas si fuera por acumulación de sanciones disciplinarias, con efectos administrativos desde el día de la extinción del nombramiento. Solo podrá volver a formar parte de la lista de interinidad de esa especialidad, siguiendo el procedimiento selectivo de ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad, perdiendo, en todo caso, sus anteriores derechos de pertenencia al Bloque I o a las listas extraordinarias que pudieran convocarse en los tres años siguientes. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses.

## **TÍTULO III**

### **PROFESORADO ESPECIALISTA Y EXPERTOS DEL SISTEMA PRODUCTIVO**

### **Artículo 58. Listas de espera del profesorado especialista**

Las listas de espera del profesorado especialista para el curso 2025-2026 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta consejería para este colectivo, actualizadas conforme a su normativa reguladora, a las novedades del Real Decreto 659/2023 y a las incidencias que se hayan producido. Este profesorado podrá impartir únicamente aquellas áreas, materias o módulos que para cada curso escolar determine la consejería competente en materia de educación. Dentro de su horario complementario podrá realizar funciones de asesoramiento y colaboración con el profesorado del centro encargado de la impartición de otras áreas, materias, módulos o proyectos. La prioridad entre los aspirantes se establecerá en primer lugar por la fecha de la convocatoria por la que se accedió a la lista y en segundo lugar por la puntuación que consta en la misma.

### **Artículo 59. Especificaciones sobre horario y retribuciones**

1. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros y siempre con sujeción a los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado se procurará agrupar el horario de este profesorado en el menor número posible de días.

2. Dada la singularidad de estos nombramientos y la compatibilidad de su vida profesional con las tareas educativas, el profesorado especialista y las personas expertas en el sistema productivo no tendrán derecho a la percepción de trienios.



### **Artículo 60. Criterios de contratación**

La dirección general competente en materia de recursos humanos propondrá la contratación del profesorado especialista con arreglo a los siguientes criterios:

1.- En caso de que el profesorado especialista haya prestado servicios previos en alguno de los centros educativos de la Región de Murcia, será necesario el informe favorable de la Inspección de Educación, conforme al modelo que se incluye como anexo X.

2.- Anualmente se habilitará un procedimiento de prórrogas para aquel profesorado especialista que desee confirmar su voluntad de continuar en el mismo puesto el siguiente curso.

3.- Las horas y períodos de los contratos así prorrogados podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en las necesidades del centro y enseñanza para los que ha sido seleccionado el profesorado especialista.

4.- Por razones de planificación educativa, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá ofertar puestos diferentes al profesorado especialista que, tras recibir informe favorable, haya sido prorrogado en su centro siempre y cuando dichos puestos hayan quedado vacantes por cese. En dicha oferta se respetará siempre el orden de prioridad de las listas vigentes del profesorado especialista.

5.- El profesorado especialista que no solicite prórroga no podrá desempeñar puestos durante el siguiente curso académico, salvo que por necesidades del servicio resulte imprescindible.

6.- No se efectuarán contrataciones de profesorado especialista para desempeñar puestos que la norma vaya atribuyendo a las distintas especialidades de profesorado funcionario del sistema de FP. Tampoco para aquellos módulos que la normativa de título y currículo atribuye a personas expertas en el sistema productivo.

### **Artículo 61. Informe del trabajo desempeñado**

Al término de cada curso académico la Inspección de Educación emitirá un informe del trabajo desempeñado por cada especialista conforme al modelo que se incluye como anexo X, cuyos efectos serán los siguientes:

- El informe favorable permitirá la contratación posterior en los términos de la presente orden.

- El informe desfavorable supondrá su no contratación durante un periodo de tres cursos académicos, sin perjuicio de su derecho de permanencia en lista.

- El informe desfavorable también podrá comportar la exclusión de la correspondiente lista mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos, previos los informes complementarios que estime oportunos, oídos el Comité de Empresa y el interesado.

- No podrá incorporarse a las listas de especialistas quien hubiera sido objeto de un informe desfavorable de la Inspección de Educación en alguno de los tres cursos anteriores.

### **Artículo 62. Renuncias**

En lo relativo a renuncias a los puestos ofertados o al puesto que desempeñan estos profesionales se actuará conforme a lo dispuesto para el personal interino en la misma situación. Dada la naturaleza modular de esta contratación todas las plazas tendrán la consideración de obligatorias.



## TÍTULO IV

### ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

#### Capítulo I - Normas generales

##### **Artículo 63. Antigüedad en destinos provisionales**

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2025 tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos.

##### **Artículo 64. Procedimientos de adjudicación**

Los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario vienen regulados por la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario y por las siguientes normas y criterios:

1.- Cuando surjan vacantes que, por sus especiales características valoradas por la dirección general competente en materia de recursos humanos, deban ser cubiertas urgentemente, podrán adjudicarse fuera del acto de adjudicación de forma definitiva, siempre que se hayan ofertado correlativamente a los siguientes de la lista que estén disponibles.

2.- La Orden de 10 de mayo de 2006, excepto lo previsto en el Dispuesto cuarto que no será de aplicación. Todas las referencias de esta orden al curso 2006-2007, deben referirse al curso 2025-2026.

3.- Dichos procedimientos de adjudicación se atendrán a lo establecido por el Acuerdo de personal docente interino vigente. Se incluirán como adjudicatarios los cesados cuyas comunicaciones lleguen al Servicio de Personal Docente antes de la finalización de presentación de instancias.

4.- Cuando celebrado un acto de adjudicación ordinario queden vacantes sin cubrir o surjan nuevas vacantes de urgente necesidad, podrán adjudicarse:

4.1 **Mediante un segundo acto telemático**, a celebrar una vez finalizado el primero, que tendrá carácter voluntario.

a) Las vacantes contempladas en este segundo acto telemático serán aquellas que quedaron sin adjudicar en el primero de la semana, así como aquellas nuevas que, debido a su urgencia y a criterio del Servicio de Personal Docente, requieran ser cubiertas de manera inmediata.

b) No se incluirán plazas que hubieran podido ser incorporadas en el primer acto telemático, de acuerdo con los plazos establecidos.

c) Por su carácter voluntario, aquellos que participen en este segundo acto telemático, en el desarrollo del mismo:

- Podrán solicitar las vacantes que deseen.
- No serán excluidos si dejan vacantes sin pedir o si no eligen nada.
- No existirá la opción de optar.
- No podrán cambiar jornada completa por parcial
- No podrán realizar mejoras de empleo: cambiar a un cuerpo superior.
- No podrán completar uniendo dos vacantes.



d) Los seleccionados en los procedimientos de urgencia procedentes de otras listas de interinidad y listas abiertas tendrán la posibilidad de participar en este segundo acto telemático.

4.2 **De manera telefónica**, respetando las prioridades de las listas correspondientes. Estos segundos actos de adjudicación serán voluntarios. y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Finalizado el acto de adjudicación ordinario, se abrirá una convocatoria de adjudicación telefónica. El horario de llamadas será, con carácter general, de 9 a 12 h. (Máximo de dos llamadas por convocado con intervalo de 5 minutos).

2. Se incluirán como adjudicatarios los cesados cuyas comunicaciones lleguen al Servicio de Personal Docente antes de las 9:30 h del día en que realicen las llamadas telefónicas.

3. No se ofertarán las vacantes sin cubrir en el acto de adjudicación a los interinos acogidos a las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

4. Finalizado el acto se publicarán las vacantes adjudicadas.

#### **Artículo 65. Adjudicaciones de destino**

1. La adjudicación de destinos podrá hacerse de forma telemática, presencial o telefónica, para aquellos colectivos y especialidades que así se determine, siguiendo el modelo de las adjudicaciones semanales en cuanto al respeto de los derechos de prioridad y participación de todos los adjudicatarios.

2. La participación en dicho proceso telemático se hará a través de la zona privada del portal educativo [www.educarm.es](http://www.educarm.es), mediante la misma contraseña que se utiliza para el correo electrónico de Educarm, siguiendo las instrucciones del manual publicado en dicho portal educativo (Menú Principal, Servicio de Personal Docente). También puede accederse a la zona privada del portal educativo [www.educarm.es](http://www.educarm.es) mediante la tarjeta electrónica, o la contraseña de acceso a Educarm. Aquellos que no dispongan de tarjeta electrónica o contraseña pueden solicitarlas en la sección de Información y Registro del Servicio de Personal Docente, buzón [spd\\_registro@murciaeduca.es](mailto:spd_registro@murciaeduca.es).

3. Los beneficiarios de comisiones de servicio intercomunitarias solo podrán optar a vacantes completas.

#### **Artículo 66. Plazas ofertadas**

1. Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente orden serán las que al efecto se publiquen en los tablones de anuncios de la consejería competente en materia de educación y en su página web, a las que se añadirán las que resulten de los propios procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2025-2026, para cada centro.

2. Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas del personal funcionario surgieran otras plazas vacantes o de sustitución con posterioridad a las adjudicaciones, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas plazas por los colectivos que en ese momento correspondan conforme a lo establecido en la presente orden.

3. Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante o sustitución, ello tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la



adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a las personas afectadas, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.

4. Cuando como consecuencia de una mala adjudicación la persona afectada obtenga una plaza de similares características (vacante/sustitución y duración), no será necesario que se ofrezca en el siguiente acto. En caso de que la plaza no sea de similares características podrá ejercer el derecho recogido en el artículo 25 de la presente orden y su plaza será ofertada en el mismo acto de adjudicación o en el más breve plazo posible. La nueva plaza será similar a la obtenida o a la que le hubiera correspondido por su orden de lista.

#### **Artículo 67. Publicidad de las listas. Vacantes ofertadas**

1. La dirección general competente en materia de recursos humanos confeccionará las correspondientes listas de profesorado pendiente de destino dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia para el que se encuentren habilitados.

2. Para la adjudicación de puestos se ofertarán todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva.

#### **Artículo 68. Participación de las organizaciones sindicales**

En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

### **Capítulo II – Desplazamientos**

#### **Artículo 69. Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo**

1. Los criterios de desplazamiento deben aplicarse cada año. Con carácter general, no será desplazada ninguna persona que tenga catorce horas de docencia directa como mínimo, siempre que acepte completar su horario con otras materias, módulos, asignaturas o ámbitos que pueda impartir tanto en su centro como en centros del mismo municipio o municipios limítrofes. En este caso le serán atribuidas de oficio salvo acuerdo expreso del departamento.

2. No se destinará profesorado para impartir apoyo a compensatoria cuando exista profesorado definitivo del centro que asuma voluntariamente estas tareas.

3. No se admitirán desplazamientos de profesorado definitivo si existe en el centro un programa organizado por ámbitos, con horario sin cubrir, para el que tenga atribución docente.

#### **Artículo 70. Concurrencia de cuerpos docentes**

1. En los supuestos en que deba determinarse quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo entre el profesorado perteneciente a los cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria que ocupa puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, si ninguna de ellas opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, resultará desplazada la persona del Cuerpo de Maestros que corresponda.



- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazada la persona del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que corresponda.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazada en todo caso la persona del Cuerpo de Maestros siempre que el número de horas de primero y segundo curso sea menor de 14.

2. En caso de concurrencia de los maestros con otros cuerpos no docentes en los Centros de Educación de Personas Adultas, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 6 de mayo de 2013.

3. A los solos efectos de participación en la ronda del art. 92 de la Orden de 29 de junio de 1994 y para determinar desplazamientos, al profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del antiguo Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, por aplicación del Real Decreto 800/2022, se le considerará como antigüedad en el cuerpo la suma de ambas.

#### **Artículo 71. Criterios para el desplazamiento del profesorado**

En los supuestos en que deba determinarse quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo entre el profesorado perteneciente a un mismo cuerpo docente que ocupa puestos de la misma especialidad, si nadie opta voluntariamente por desplazarse se estará a lo dispuesto por la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, cuya última modificación en materia de antigüedad se publicó el 17 de julio de 2024.

#### **Artículo 72. Especificaciones sobre la antigüedad en los desplazamientos**

1. En las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, institutos de educación secundaria y centros de enseñanzas de régimen especial, la antigüedad en el centro se contará desde la toma de posesión en el mismo como propietario definitivo; en el caso de suprimidos contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en la plaza del centro de origen, siempre que se haya utilizado el derecho preferente en el concurso de traslados.

2. El profesorado que tenga destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, mala adscripción o transformación total o parcial de otro u otros centros, contará a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

3. Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se le valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan al personal funcionario integrado en los cuerpos de catedráticos creados en la disposición adicional novena de la LOCE, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de LOE,

4. Cuando la persona afectada por un desplazamiento sea una de las que imparte disciplinas no lingüísticas en los Programas de profundización en lenguas



extranjeras, siempre que se hubiese incorporado al programa de forma efectiva con antelación al inicio del curso 2025/2026 y esté en posesión de una titulación que acredite al menos el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme al Decreto 43/2015, tendrá preferencia sobre otra que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, independientemente de la antigüedad.

5. En el caso de que una de las personas afectadas por un desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2025, tendrá preferencia para permanecer en el centro sobre otra que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otras personas, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996. A estos efectos solo se tendrá en cuenta como cargos directivos la dirección, la jefatura de estudios o la secretaría, pero no otros como la jefatura de estudios adjunta, etc.

### **Capítulo III - Destinos provisionales del Cuerpo de Maestros**

#### **Artículo 73. Incorporaciones**

Los maestros en puestos provisionales durante el curso escolar 2025-2026 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2025. Quienes no obtuvieron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo quienes se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2024-2025, conforme al procedimiento que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros.

#### **Artículo 74. Determinación de puestos**

1. De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Inspección de Educación y la dirección general competente en materia de recursos humanos establecerán, tras la comprobación definitiva del número de grupos, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos con carácter provisional a lo largo del curso 2024-2025 y se adjudicarán con arreglo a los criterios y prioridades que se exponen en los artículos siguientes.

2. No se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere, o contraviniendo lo establecido en la disposición transitoria primera de la LOE para los dos primeros cursos de ESO.

#### **Artículo 75. Cambios de perfil**

1. Una vez resuelto el concurso de traslados, la dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los centros en el plazo de diez días la plantilla definitiva para el curso 2024-2025. Efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en su propio centro, la dirección del centro, en atención a necesidades organizativas, podrá solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992.



2. Estos cambios serán solicitados por la dirección del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se ajustará al modelo que se remitirá por la dirección general competente en materia de recursos humanos, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la misma para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas, pudiéndose recabar el correspondiente informe a la Inspección de Educación.

3. En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del maestro que deba desplazarse.

4. El plazo de solicitud de los cambios de perfil que requieran informe previo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales será hasta el 30 de junio. Este trámite se realizará mediante el procedimiento en sede electrónica CARM identificado con el código 4671.

#### **Artículo 76. Orden de adjudicaciones. Definitivos del propio centro**

1. Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los maestros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Maestros con adaptación del puesto de trabajo en el mismo centro.
- b) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula del alumnado en el mismo.
- c) Las personas afectadas por un cambio de perfil por motivos organizativos.
- d) El personal funcionario del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Educación Infantil y los de la especialidad de Educación Física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.

2. Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario en el Cuerpo de Maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

#### **Artículo 77. Orden de adjudicaciones. Desplazados y suprimidos**

Una vez llevada a cabo la reasignación del artículo anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1.- Los maestros con destino definitivo que durante el curso 2024-2025 han sido suprimidos o desplazados por falta de horario u otras circunstancias y continúen en dicha situación durante el curso 2025-2026 permanecerán en el mismo centro donde tenían su destino en el curso 2025-2026, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que por escrito hayan solicitado lo contrario de acuerdo con las instrucciones remitidas a los centros. Cuando concurren varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción y a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.



2.- Los maestros que, teniendo destino en un instituto de educación secundaria estén desplazados de su centro por cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores tendrán preferencia sobre el resto de los colectivos para que se les adjudique un puesto en primer y segundo curso de ESO en institutos de educación secundaria de forma provisional para el curso 2025-2026. La dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los maestros afectados su situación para que efectúen la correspondiente opción, conservando el complemento de maestros en institutos de educación secundaria.

### **Artículo 78. Prioridades en los actos de adjudicación en el Cuerpo de Maestros**

Tras el proceso de reasignación del artículo anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1.º Los maestros que han perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos en el cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

b) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2025-2026 siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable de la dirección de dicho centro, conforme a lo que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros.

Tendrán preferencia aquellos maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2025-2026, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la anteriormente mencionada Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que la dirección desee manifestar su disconformidad con la continuidad del maestro en el centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado a la persona interesada, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos.



c) Si, utilizados los criterios de preferencia mencionados, quedarán maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, por último, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2.º Maestros que ejerzan como cargos electivos de corporaciones locales. El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3.º Maestros definitivos que deba ser desplazado, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnado en el mismo o por estar afectados por un cambio de perfil.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos en el cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de las personas interesadas.

4.º Maestros que no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses).

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior. Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario, previa conformidad de las personas interesadas.

5.º Maestros con destino definitivo que sean objeto de una adaptación extraordinaria del puesto de trabajo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

6.º Maestros con destino definitivo que sean objeto de adaptación del puesto de trabajo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

7.º Comisiones de servicio de carácter docente, priorizadas por la dirección del centro.

8.º Propietarios provisionales del curso 2025-2026, no incluidos en el número 1. Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del último concurso de traslados y procesos previos, podrán solicitar permanecer en el mismo centro de destino durante el curso 2025-2026 alegando todas las especialidades que posean. Deberán contar con el informe favorable de la dirección del centro, conforme a lo que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros. La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.



La dirección general competente en materia de recursos humanos dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones motivando estas últimas (inexistencia de vacantes para las especialidades alegadas o informe desfavorable de la dirección del centro). Las personas no confirmadas quedarán ordenadas atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

9.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior. El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

10.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el Decreto n.º 200/2018 estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

11.º Profesorado del Cuerpo de Maestros que no haya concluido su periodo de prácticas. Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del procedimiento selectivo.

12.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el Decreto n.º 200/2018 estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

13.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionariado interino.

#### **Capítulo IV - Destinos provisionales en otros cuerpos**

##### **Artículo 79. Especificaciones sobre la especialidad**

Además de los derechos correspondientes a su especialidad, el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que imparte enseñanzas no universitarias del sistema educativo podrá optar a las plazas que se indican en los artículos siguientes.

##### **Artículo 80. Especialidades de las que no se posee la titularidad**

El personal funcionario de carrera docente desplazado y en expectativa de destino de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrá optar voluntariamente a las plazas que se indican a continuación, siempre que, aun no siendo titular de la misma, reúna los siguientes requisitos:

- a. Esté en posesión de alguna de las titulaciones académicas o titulares de las especialidades que para cada una de ellas se indica más abajo.
- b. No haya plazas de su especialidad.

Tendrá preferencia para la elección de estos puestos el personal funcionario de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

###### **1. Plazas de Economía**

Poseer la licenciatura en Ciencias Empresariales, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, la diplomatura en Ciencias Empresariales o la diplomatura en Gestión y Administración Pública.



## **2. Plazas de Latín y Griego**

Ser titular de la especialidad de Latín o Griego.

## **3. Especialidades de formación profesional**

1. Reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo XI del Real Decreto 777/1998 o en los anexos V y VI del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007.

2. Alternativamente, acreditar una experiencia docente de al menos dos años en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de agosto de 2007 y poseer el título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

## **Artículo 81. Plazas adscritas al Departamento de Orientación**

1. El profesorado de ámbito cuyo destino fue obtenido por concurso de traslados pertenecerá al Departamento de Orientación en plenitud de derechos como miembro nato del mismo, salvo desplazamiento, supresión u obtención de nuevo destino por concurso de traslados.

2. Los ámbitos de los programas de diversificación curricular, serán impartidos preferentemente por profesorado de enseñanza secundaria que hubiera obtenido destino definitivo en el centro por concurso de traslados por alguno de los ámbitos de los antiguos programas de diversificación.

3. La compleción del horario correspondiente a la instrucción 86 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria con materias del departamento de su especialidad de origen también se llevará a cabo en condiciones de adscripción y sin derecho a participar en las sucesivas rondas de elección de horarios.

4. En su caso, los derechos tales como el ejercicio de la jefatura del departamento, la participación en rondas de elección de horarios y los desplazamientos serán ejercidos por este profesorado únicamente en el Departamento de Orientación.

5. El hecho de que los ámbitos de los programas de diversificación curricular se atribuyan a los departamentos didácticos por no existir profesorado de ámbito cuyo destino fue obtenido por concurso de traslados, no implica que el Departamento de Orientación no intervenga para coordinar al equipo de docentes, como una medida más de atención a la diversidad. En caso de ser necesario, dicha coordinación puede planificarse en el horario de cómputo mensual, como cualquier otra reunión de equipos docentes.

## **Artículo 82. Profesorado de cuerpos declarados a extinguir**

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1834/2008 este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrá impartir materias optativas de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tiene el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional titular de la especialidad correspondiente.



2. Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar un mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.

3. El personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se integre en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria impartirá las materias o módulos atribuidos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en plenitud de derechos, funciones y competencias como pertenecientes al mismo.

4. El personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que no se integre en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria impartirá las materias o módulos atribuidos al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con las mismas atribuciones y condiciones de trabajo que venía disfrutando anteriormente.

#### **Artículo 83. Prioridades en los actos de adjudicación**

Las vacantes existentes se adjudicarán por el orden de prioridad que a continuación se expresa, teniendo siempre preferencia para la elección de estos puestos el personal funcionario de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

1.º Profesorado que han perdido el destino del que eran definitivos del que era definitivo por supresión del mismo o clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso. Este profesorado podrá ser adscrito a un centro de la misma localidad. Si ello no fuera posible, será adscrito a centros de la Región de Murcia en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, este profesorado podrá ser adscrito a plazas vacantes a las que pueda optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sea titular o de su titulación académica, previa su conformidad atendiendo al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

2.º Profesorado que ejerza como cargo electo de corporaciones locales. El orden de prelación en la adjudicación de vacantes a este personal funcionario vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado. Este profesorado podrá ser adscrito a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes, cuando no disponga de horario lectivo suficiente. Podrá solicitar las plazas vacantes a las que pueda optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

Igualmente y en las mismas circunstancias, previa su conformidad, podrá prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia para impartir materias en función de las especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá



una fase previa de solicitud de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso anterior, siempre que exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar en función de las especialidades de que sea titular o de su titulación académica.

La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios.

La dirección del centro remitirá las solicitudes a la dirección general competente en materia de recursos humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por la persona interesada.

Tendrá derecho preferente a ser confirmado aquel profesorado que haya prestado servicios en calidad de desplazados durante el curso 2024-2025 en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo.

Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre quienes ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de quienes lo soliciten.

4.º El profesorado que tuviera derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y haya solicitado el reingreso y no contara con reserva de puesto, o que haya perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no haya podido participar en el último concurso de traslados. Estas personas podrán ser adscritas a un centro de la misma localidad. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. Podrán ser adscritas a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad. Para la prelación en la asignación de destinos a este profesorado se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5.º Profesorado con destino definitivo que sea objeto de una adaptación extraordinaria del puesto de trabajo.

6.º Comisiones de servicio docentes, priorizadas por la dirección del centro.

7.º Profesorado sin destino definitivo de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2024-2025. Este profesorado puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante el curso 2025-2026, mediante el procedimiento telemático que a tal efecto se establezca, sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, la dirección del centro remitirá las solicitudes a la dirección general competente en materia de recursos humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar



disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado a la persona interesada para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por la persona interesada.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de quienes lo soliciten.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando la vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2024-2025, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La dirección general competente en materia de recursos humanos, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Puntuación asignada en el concurso general de traslados.
- 2.- Antigüedad en el cuerpo.
- 3.- Menor número de oposición.

La dirección general competente en materia de recursos humanos procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros que oportunamente realizarán las personas interesadas, así como las puntuaciones obtenidas en la orden por la que se resuelve el concurso general de traslados. El colectivo de personal funcionario en prácticas se ordenará según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del correspondiente procedimiento selectivo.

8.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas. En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresos prevalecerá el derecho del personal funcionario con mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

9.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la orden vigente que las regule, estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

Estos puestos no se otorgarán a aquellas personas pendientes de cumplimiento de sanción firme. Este profesorado no podrá participar en los actos de adjudicación.



10.º Profesorado que no haya concluido su periodo de prácticas. Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del procedimiento selectivo.

11.º Profesorado que haya superado los procesos selectivos convocados por Orden 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con lo previsto en la orden vigente en su momento, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas. Por la dificultad que entrañaría su resolución, estos puestos no se otorgarán a las personas incursas en un expediente disciplinario.

Asimismo, tampoco se otorgarán a quienes estén pendientes de cumplimiento de sanción firme. Este profesorado no podrá participar en los actos de adjudicación.

13.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por personal funcionario interino.

#### **Artículo 84. Conservatorio Superior de Música**

1. La provisión de las plazas correspondientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en el Conservatorio Superior de Música que, habiendo estado vacantes el curso académico 2024-2025, continúen en esta situación para el curso 2025-2026, se realizará con quienes integran las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en dicho cuerpo, convenientemente actualizadas.

2. La provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas vinculadas a los idiomas alemán, inglés, francés, italiano y latín y fonética aplicada al canto, así como en aquellas otras que por su naturaleza resulte oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con arreglo al procedimiento establecido para este tipo de profesorado.

### **TÍTULO V**

#### **JORNADA Y HORARIO DEL PROFESORADO**

##### **Capítulo I - Normas generales**

#### **Artículo 85. Incorporación del profesorado funcionario de carrera**

El profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera con destino en la Región de Murcia deberá estar presente en los centros en los que han obtenido destino para el curso 2025-2026 el día 1 de septiembre de 2025, fecha en la que estos inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso. No obstante, podrán ser convocados por la dirección del



centro de destino en el curso 2024-2025 hasta el día 5 de septiembre de 2025 para colaborar en tareas concretas relacionadas con la orientación, refuerzo y promoción del alumnado del curso 2024-2025, en fecha que no interfiera la convocatoria del primer claustro. Dicha convocatoria se efectuará por cualquier medio fehaciente y, en todo caso, por correo electrónico. Dada la peculiaridad de las enseñanzas de régimen especial, se podrá retrasar la incorporación al nuevo centro de este profesorado hasta que finalicen las tareas de evaluación.

#### **Artículo 86. Primer claustro**

En la primera reunión del claustro, al comenzar el curso, la jefatura de estudios presentará, junto con los datos de matrícula y la propuesta de criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, la distribución de materias de cada uno de los grupos y, en el caso de los conservatorios de música, la organización general de las asignaturas grupales.

#### **Artículo 87. Incorporación de laborales y profesorado interino**

1. El profesorado interino, de religión, así como el resto del profesorado temporal en virtud de nuevos nombramientos expedidos para el curso 2025-2026, se incorporará en la fecha que se determine por la dirección general competente en materia de recursos humanos, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.

2. Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 en cuanto a colaboración con el centro anterior en tareas concretas relacionadas con la orientación, refuerzo y promoción del alumnado del curso 2024-2025.

3. El profesorado con destino en aulas unitarias dedicará, en caso de cese, un día de la primera semana de septiembre a coordinarse con la persona que lo sucede en el puesto, siendo aplicable solo al profesorado interino que mantenga un nombramiento durante el curso 2025-2026.

4. La ausencia de estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas.

#### **Artículo 88. Toma de posesión**

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por la dirección del centro la personación y la efectiva asunción de sus tareas por parte de las personas interesadas. A tal efecto la dirección de cada centro comunicará con la mayor brevedad, mediante el procedimiento telemático habilitado para ello, a la dirección general competente en materia de recursos humanos, que el profesorado asignado se ha presentado efectivamente en el centro, entendiéndose esta como el cumplimiento del horario laboral en el centro o centros asignados en la adjudicación, el primer día señalado según contrato firmado y vacante asignada. En caso de que alguna persona asignada no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

#### **Artículo 89. Participación en órganos colegiados**

Todo el profesorado destinado en el centro deberá ser convocado inexcusadamente por la dirección de los nuevos destinos a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno o de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2025-2026 relacionado con la distribución del horario del profesorado en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias.

**Artículo 90. Comisiones de servicio en otras comunidades**

En aquellos casos en los que la dirección general competente en materia de recursos humanos informe favorablemente la concesión de comisión de servicios por otra Comunidad Autónoma, la persona interesada vendrá obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 en cuanto a colaboración con el centro anterior en tareas concretas relacionadas con la orientación, refuerzo y promoción del alumnado del curso 2024-2025.

**Artículo 91. Prestación por desempleo**

Previa petición de la persona interesada la dirección del centro expedirá certificación según modelos del anexo XI a efectos de solicitud de prestación por desempleo.

**Artículo 92. Atribución docente en Primaria, ESO y Bachillerato**

La asignación de tareas docentes al profesorado se llevará a cabo siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008 y en la normativa autonómica al respecto. Además se tendrán en cuenta las siguientes asignaciones:

<b>PRIMARIA</b>	
Profundización Educativa	Cualquier especialidad del Cuerpo de Maestros

<b>ESO</b>	
<b>Materia</b>	<b>Especialidades</b>
Competencias y Aprendizajes Funcionales para la Vida	Maestro con la especialidad de Pedagogía Terapéutica
Comunicación Audiovisual	Dibujo
Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística	Alemán Francés Griego Inglés Latín Lengua Castellana y Literatura
Artes Escénicas y Danza	Música
Digitalización Creativa	Informática prioritariamente, o Tecnología
Emprendimiento Personal y Social	Economía
Proyecto de Investigación: Creaciones Audiovisuales y Plásticas.	Dibujo
Proyecto de Investigación: Creaciones Escénico-Musicales.	Música
Proyecto de Investigación: Educación Financiera y Consumo Responsable.	Economía
Proyecto de Investigación: El Mundo Clásico: Lenguaje, Historia y Patrimonio.	Latín Griego
Proyecto de Investigación: Filosofía, Retórica y Argumentación.	Filosofía
Proyecto de Investigación: Investigación Científica e Innovación Tecnológica	Biología y Geología
La Constitución Española y la Unión Europea	Geografía e Historia

<b>BACHILLERATO</b>	
<b>Materia</b>	<b>Especialidades</b>
Anatomía Aplicada	Biología
Digitalización y Ofimática	Informática prioritariamente, o Tecnología
Finanzas Responsables	Economía
Fundamentos de Administración y Gestión	Economía
Herencia y Mitología Clásicas	Latín Griego
Música, Espectáculo y Comunicación	Música
Digitalización y Programación	Informática prioritariamente, o Tecnología
Electrotecnia	Tecnología
Imagen Digital	Dibujo
Imagen y Sonido	Tecnología



Nuevos Medios Audiovisuales	Dibujo
Pervivencia Clásica y Mitología	Latín Griego
Producción e Interpretación Musical	Música
Psicología	Filosofía

2. La materia o área de Lengua de Signos Española deberá ser impartida por personal de los cuerpos de catedráticos, profesores de enseñanza secundaria o maestros de cualquier especialidad docente, siempre que acrediten al menos un nivel B2 del Marco Europeo Común de Referencia de las Lenguas en dicha lengua, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo IX.

3. Las materias optativas de 4.º de la ESO vinculadas a Proyecto de investigación serán impartidas de acuerdo a lo establecido en el punto 1 de este artículo. La dirección del centro asignará estas materias atendiendo a la formación del profesorado o a su experiencia docente en programas o enseñanzas relacionadas con la investigación.

4. Las materias de Metodología de la Investigación I y II podrán ser impartidas por personal funcionario de cualquier especialidad docente de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria. La dirección del centro asignará estas materias atendiendo a la formación del profesorado o a su experiencia docente en programas o enseñanzas relacionadas con la investigación.

#### **Artículo 93. Docencia en Ciclos Formativos de Grado Básico**

El ámbito de Comunicación y Ciencia Sociales y el ámbito de Ciencias Aplicadas serán impartidos, preferentemente, por profesorado de enseñanza secundaria que tenga experiencia previa en estas enseñanzas o que tenga destino definitivo en el centro educativo. Para el segundo curso de estos ciclos se facilitará la continuidad del profesorado que haya desarrollado los ámbitos correspondientes de primero durante el curso anterior. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1834/2008 y por el Real Decreto 286/2023.

De ser necesario personal interino, se convocará entre las listas correspondientes a algunas de las especialidades que se establecen para cada ámbito en el anexo IV del Real Decreto 286/2023.

#### **Artículo 94. Prioridad de turno para directivos**

Atendiendo a la mejor organización del centro y a la presencia de cargos directivos en el mismo, las personas que ocupen la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría tendrán preferencia para elegir el turno más conveniente según las funciones que han de desempeñar. En todo caso, la dirección tendrá preferencia para la confección de su distribución horaria semanal.

#### **Artículo 95. Cambios excepcionales en la asignación de cursos**

De forma excepcional y solo por fundadas razones de carácter pedagógico, el director del centro, previa autorización de la dirección general competente en materia de recursos humanos con el oportuno informe de la Inspección de Educación, podrá cambiar la asignación de cursos, áreas, materias o módulos, determinada por el claustro, si se trata de un CEIP o por el departamento de coordinación didáctica, oído en este caso el departamento afectado por el citado cambio, comunicándolo posteriormente y en todos los casos al claustro de profesores.

#### **Artículo 96. Agrupación horaria en jornadas incompletas**

Aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo configurado como de jornada reducida o a tiempo parcial deberán realizar su jornada en



la proporción que le corresponda, adaptada al horario lectivo y necesidades del centro de servicio. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros se procurará, respetados los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado, agrupar el horario de este profesorado, en un único turno y con una distribución horaria semanal de dos a cuatro días. Si no fuera posible, la dirección del centro motivará por escrito tal decisión previa solicitud del interesado.

#### **Artículo 97. Docencia en diferentes recintos o aulas desplazadas**

Al profesorado que para el desempeño de sus tareas lectivas deba desplazarse desde su centro o municipio de destino hasta aulas de otras localidades, pedanías o diputaciones, le será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000. En el caso de centros ubicados en diferentes recintos educativos, será de aplicación la Resolución de 3 de noviembre de 2003.

#### **Artículo 98. Aprobación de los horarios del profesorado**

1. La dirección de cada centro aprobará definitivamente los horarios antes del 15 de octubre y los archivará con las firmas pertinentes, quedando bajo su custodia y a disposición de la Administración Educativa, sin que sea necesaria su remisión salvo petición expresa del órgano competente. En caso de disconformidad motivada del docente con el horario a firmar, se cumplimentará el anexo XIV quedando registrado el mismo en el centro educativo con comunicación a la Inspección de Educación.

2. Cualquier acceso posterior a la aplicación Plumier XXI para modificar los horarios así aprobados y archivados deberá ser comunicada a la Inspección de Educación e implicará la confección de un nuevo horario para cada una de las personas afectadas que tendrá validez a partir de la fecha que determine el director del centro, fecha en la que dejará de tener efecto el horario al que sustituya.

3. La Inspección de Educación podrá supervisar dichos horarios y emitir el correspondiente informe. En caso de que dichos horarios no respeten los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos, centro de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, requerirá a la dirección del centro las modificaciones precisas. Si estas no se produjese propondrá al órgano competente la adopción de las medidas relativas a las correcciones de los horarios, así como las medidas disciplinarias que procedan.

4. Cuando los centros adopten medidas como las descritas en el artículo 120.4 de la LOE que tengan repercusión en el horario general del centro, la dirección podrá adaptar los horarios del profesorado a la nueva organización, siempre que se respete todo lo previsto en la presente orden y sus anexos para su elaboración.

#### **Artículo 99. Partes mensuales de asistencia**

1. Los datos correspondientes a ausencias del profesorado se introducirán por los órganos responsables de los centros en la aplicación "Plumier XXI-Gestión".

2. Los códigos a utilizar para la calificación en el parte de faltas de las distintas ausencias justificadas del profesorado serán los contenidos en el Manual de Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para la gestión de licencias y permisos del personal de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Dado su carácter probatorio, los documentos justificantes originales quedarán archivados en el centro cuando no exista archivo electrónico de los mismos.



3. Los centros que no puedan generar en Plumier XXI el parte de faltas del profesorado deberán remitir el mismo a la Inspección de Educación.

4. Las ausencias producidas por motivo de huelgas no se incorporarán al parte de faltas, siendo controladas específicamente por las aplicaciones implementadas a tal fin por el Servicio de Personal Docente.

## **Capítulo II - Jornada del profesorado**

### *Sección 1.<sup>a</sup> Generalidades*

#### **Artículo 100. Jornada de trabajo del personal funcionario docente**

La jornada semanal del personal funcionario docente será la establecida con carácter general para el resto del funcionariado público, con las adecuaciones a que se refieren los artículos siguientes.

#### **Artículo 101. Normativa de aplicación**

En la jornada de trabajo del personal funcionario docente será de aplicación lo establecido por los siguientes acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria, centros integrados de formación profesional y centros de educación de personas adultas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

- Acuerdo marco de 10 de mayo de 2023 para la mejora del empleo público y recuperación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

- 1 Resolución de 19 de junio de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2023, por el que se establece la jornada de trabajo del personal docente de enseñanza no universitaria.

#### **Artículo 102. Distribución semanal**

1. El horario semanal del profesorado se ajustará a lo establecido en el Acuerdo marco de 10 de mayo de 2023 para la mejora del empleo público y recuperación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, según la distribución que se recoge en los anexos del I al VI.

2. La distribución del horario lectivo de todo el profesorado se realizará de lunes a viernes. La consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar para cada curso escolar y con carácter excepcional una distribución horaria distinta a la indicada en función de las características de los centros y de las necesidades de la enseñanza.



3. Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán la consideración de actividades lectivas.

#### **Artículo 103. Tareas no lectivas**

El horario de dedicación al centro que no corresponda a tareas lectivas se destinará, entre otras, a las siguientes actividades:

- Tutorías no lectivas.
- Orientación del alumnado.
- Guardias.
- Reuniones de departamento.
- Sesiones de evaluación.
- Participación en reuniones de órganos colegiados.
- En los centros de enseñanzas artísticas, organización y desarrollo de actividades complementarias y de extensión.
- En los centros de formación profesional, participación en concursos y olimpiadas de formación profesional como tutores.
- En los centros pertenecientes a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia para organización y desarrollo de la gestión de la calidad.
- En los centros de la Red PROA+ para coordinación del Equipo de Mejora.
- Horas para la coordinación docente de los centros que participen en el programa educativo Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (SENDA).
- Formación del profesorado cuando así lo autorice expresamente de la consejería con competencias en materia de educación.
- Cuantas otras se establezcan.

Estas actividades y cuantas otras similares se establezcan serán recogidas en el horario individual de cada docente.

#### **Artículo 104. Teletrabajo, digitalización y atención a distancia**

1. Aceptado con carácter voluntario por el personal docente, el horario semanal del profesorado podrá contemplar hasta una hora lectiva y dos complementarias de atención al alumnado mediante el teletrabajo, en función de las necesidades del centro. Dicha tarea será con cargo a los recursos del centro y quedará reflejada en los horarios con las claves LDIS (lectiva) y CDIS (complementaria). La dirección de cada centro velará por que esa atención tenga lugar en el mejor horario para su aprovechamiento por el alumnado, pudiendo ser contemplados asimismo como una modalidad de apoyo por franjas horarias.

2. En ningún caso, el teletrabajo descrito en el apartado anterior afectará al horario presencial del alumnado en el centro.

3. Los equipos directivos impulsarán y facilitarán la formación del profesorado a su cargo en competencia digital, uso de plataformas digitales de aprendizaje, elaboración de recursos didácticos abiertos, metodologías activas, uso de instrumentos y procedimientos de evaluación a distancia y seguridad laboral.

#### **Artículo 105. Otras actividades docentes**

El horario semanal que excede del fijado para la atención al centro se dedicará a la preparación de las actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.



### **Artículo 106. Descanso entre turnos**

Cuando un profesor desempeñe su horario laboral en turnos de mañana y tarde, y así lo solicite, se asegurará un descanso equivalente a la duración de un periodo lectivo entre ambos turnos. Asimismo, cuando el desarrollo de una actividad complementaria o extraescolar finalice fuera de la jornada escolar, el profesorado participante no se incorporará a su actividad docente hasta que hayan transcurrido doce horas. Del mismo modo se procurará actuar con los horarios ordinarios del profesorado. También se procurará que el periodo de permanencia en el centro sea mínimo, salvo solicitud en contrario del interesado.

### **Artículo 107. Atención al alumnado usuario del transporte escolar**

Siendo uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor, la dirección del centro que dispone del servicio complementario de transporte escolar organizará la atención del alumnado, durante el tiempo previo y posterior a las clases, mientras los usuarios de dicho servicio permanecen obligatoriamente en el recinto escolar. El tiempo que el profesorado dedique a esta actividad podrá serle compensado con un tiempo equivalente de vigilancia de los recreos, computando como de obligada permanencia. Igualmente se podrá proceder con aquel profesorado que, por cualquier otro motivo, atienda a alumnado durante el tiempo previo o posterior al efectivo desarrollo de la jornada lectiva. Siempre que no afecte al servicio podrá computarse la acumulación por alguna hora complementaria de común acuerdo con el interesado.

### **Artículo 108. Atención domiciliaria al alumnado**

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada al alumnado que no puede asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderlo en su domicilio.

### *Sección 2.ª Especificaciones de jornadas y anexos*

### **Artículo 109. Presencia en el centro**

1. Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el presente título. A tal fin, la dirección de cada centro establecerá un horario de presencia en el mismo que comunicará al profesorado en consonancia con la jornada que realiza. Del mismo modo se actuará con el periodo desde el fin de la actividad lectiva hasta el 30 de junio.

2. El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado, en función de su nombramiento y del tipo de centro, es el recogido en los anexos del I al VI. No se podrán ofertar puestos compartidos cuya dedicación horaria, computada la reducción por itinerancia, sobrepase el máximo de la jornada establecida.

3. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia, corresponde a los profesionales de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica realizar la valoración técnica de la necesidad de atención temprana. A tal efecto, la dirección de cada equipo organizará la apertura de su sede durante el mes de julio, permaneciendo los profesionales que sean necesarios para garantizar dichas valoraciones.



4. Cuando la planificación didáctica así lo requiera, sin perjuicio de las horas de obligada permanencia en el centro y de su distribución de lunes a viernes, el profesorado de los módulos de Sistema de Formación Profesional podrá impartir hasta un máximo de 6 períodos lectivos diarios, siempre que exista acuerdo con el profesor concernido.

5. La permanencia mínima de 4 horas diarias prevista en la norma vigente de horarios también resulta de aplicación al profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

#### **Artículo 110. Distribuciones horarias inferiores a la permanencia general**

Los horarios de los docentes que ejerzan como concejales con responsabilidades de gobierno podrán reflejar distribuciones diarias inferiores a los mínimos de permanencia establecidos con carácter general, siempre que se respete la carga horaria semanal.

#### **Artículo 111. Jornada reducida en septiembre y junio**

Cuando en los centros de educación infantil, infantil y primaria o educación especial, en los meses de septiembre y junio, se adopte la jornada reducida, el profesorado impartirá veinte horas lectivas, completándose con el horario complementario hasta llegar al mismo número de horas presenciales establecido para el resto de los meses, según los anexos I al VI. Por tanto, la distribución horaria durante estos dos meses será: veinte horas lectivas, siete horas complementarias de obligada permanencia y dos horas de cómputo mensual.

#### **Artículo 112. Docencia de maestros en la ESPA**

Los maestros que imparten menos de diez períodos de 55 minutos de la ESPA desarrollarán su horario según se expresa en el anexo IV, tabla II.

#### **Artículo 113. Profesorado mayor de 55 años**

En el anexo V se detalla el régimen y distribución de jornada del profesorado mayor de 55 años acogido a la reducción de dos horas lectivas en su horario. En caso de dificultad en la elaboración de los horarios de los CEIP esta reducción podrá entenderse referida a períodos lectivos y no a horas, compensando este exceso semanal en las horas complementarias de obligada permanencia en el centro. En este caso, sin perjuicio de la permanencia obligada de lunes a viernes, podrán reducirse las 4 horas de permanencia mínimas diarias.

#### **Artículo 114. Docencia simultánea en centros que imparten diferentes niveles**

1. En el caso de que un profesor imparta docencia en varios centros con diferentes niveles educativos, el régimen de jornada será el correspondiente a cada tipo de centro. Las direcciones de los centros respectivos deberán ponerse en contacto para elaborar el horario de este profesorado de forma que se asegure la correcta atención educativa al alumnado.

2. El horario complementario del profesorado que imparte docencia en varios centros con los mismos o diferentes niveles educativos se confeccionará de modo proporcional a la dedicación lectiva que tenga en cada uno de los centros. Para posibilitar la adecuada coordinación docente y la atención a las familias en el caso de colegios con jornada continuada, el profesorado asistirá una tarde a cada uno de ellos, con periodicidad quincenal, cuando el resto del profesorado también asista. En caso de dificultad en la compatibilización de horarios podrá extenderse el cumplimiento del horario con periodicidad quincenal a todos los



periodos complementarios del profesorado compartido, con el acuerdo de ambos directores y oída la persona interesada. La reducción por itinerancia guardará la debida proporción con las horas lectivas que el profesorado tiene asignado en cada uno de los centros.

#### **Artículo 115. Profesorado itinerante**

1. El profesorado itinerante a tiempo completo impartirá, al menos, un periodo lectivo con grupos de alumnado cada uno de los días de la semana. La dirección de los centros facilitará la asistencia de este profesorado a los claustros de modo que no se convoquen de modo sistemático en un mismo día de la semana que impida su participación.

2. Este profesorado disfrutará de los días no lectivos de la localidad en la que está establecido el domicilio oficial de su centro de referencia, debiendo acudir a realizar su trabajo a este centro los días no lectivos de la localidad o localidades donde su ubiquen los otros centros docentes en los que también presta servicios. Igual criterio se seguirá con el personal docente y no docente de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

3. En los Centros de Educación de Personas Adultas, el director, una vez analizados los días no lectivos de la localidad en la que está ubicada el centro de educación de personas adultas y, las localidades en donde están ubicadas las aulas desplazadas, podrá hacer una propuesta de los días no lectivos de las aulas desplazadas, a la Dirección General con competencias en educación permanente.

#### **Artículo 116. Actividades de actualización en períodos sin alumnado**

El profesorado que durante el periodo comprendido entre la finalización de las actividades de evaluación y el inicio de las actividades lectivas con el alumnado desee realizar actividades de actualización o perfeccionamiento, organizadas o autorizadas por las administraciones educativas, podrá asistir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro, justificándola ante la misma con posterioridad a la realización de la actividad.

No obstante, este profesorado habrá de asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se convoquen en el centro, salvo causas debidamente justificadas.

#### **Artículo 117. Jornada semanal del profesorado de Servicios a la Comunidad**

1. La jornada semanal de obligada presencia del Cuerpo de Profesores, a extinguir, Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad Servicios a la Comunidad, que atienda las necesidades de trabajo socioeducativo en los centros de educación secundaria, tendrá la siguiente distribución:

a. Dieciocho horas de cómputo lectivo dedicadas a trabajo socioeducativo (clave HSC) para el desempeño de las funciones propias de su perfil profesional.

b. Seis horas complementarias, expresadas con sus correspondientes claves, entre las que se recogerán la reunión de departamento, la atención a madres y padres, las reuniones con tutores y otras recogidas en la programación general anual vinculadas a las tareas propias de su puesto.

c. Cinco horas de cómputo mensual.

2. Estas horas podrán ser traducidas a períodos de 55 minutos como en los horarios del resto del profesorado. Este profesorado desarrollará sus funciones en



el centro o servicio educativo al menos una tarde a la semana, excepcionalmente dos, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores.

3. Participarán activamente en el desarrollo del Plan de acción tutorial colaborando con los tutores en el apoyo al alumnado y sus familias, especialmente en las transiciones de etapa, la prevención del absentismo y la exclusión, así como otras problemáticas sociofamiliares de las familias más vulnerables. Asimismo, colaborarán en la adaptación educativa y emocional a situaciones de no presencialidad o confinamiento.

#### **Artículo 118. Profesorado de Orientación Educativa**

1. En función de lo establecido en el Plan de Acción Tutorial el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa podrá participar en el desarrollo de las medidas que contengan en coordinación con el correspondiente tutor del grupo, en aquellas sesiones que, por su especificidad o temática, requieran su presencia.

2. El horario del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa podrá incluir su presencia en el centro durante una tarde a la semana para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 119. Docencia en EOI y conservatorios**

El profesorado de las escuelas oficiales de idiomas y de los conservatorios de música y danza podrá impartir un mínimo de dos y un máximo de seis períodos lectivos al día.

### **Capítulo III - Reducciones de jornada**

#### **Artículo 120. Reducción de jornada**

Las reducciones previstas en este capítulo no serán acumulables entre sí. Por tanto, en caso de que el docente disponga de una reducción de jornada y solicite otra de mayor carga horaria, si esta última le es concedida, se procederá a la anulación de la anterior y a la aplicación de las nuevas condiciones a los efectos retributivos y de jornada.

#### **Artículo 121. Reducción de jornada para mayores de 55 años**

1. En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, el profesorado que solicite la reducción de dos horas de la jornada lectiva por ser mayores de 55 años tendrán una reducción de retribuciones equivalente a dos horas de la jornada semanal.

2. Por otros motivos, también podrán solicitar la reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral, con la disminución proporcional de todas sus retribuciones, conservando su situación administrativa y realizándose su sustitución en caso de ser necesaria. En caso de que esta última reducción de jornada concluyera antes de finalizar el curso escolar, la persona interesada volvería a la reducción inicial por mayor de 55 años, que finalizará el 30 de junio.

#### **Artículo 122. Reducción de jornada por motivos de salud**

1. La concesión de la reducción de jornada será incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario objeto de la misma. Esta modalidad de reducción de jornada no será válida para ocupar una vacante de tiempo parcial para un curso completo, salvo en casos muy excepcionales apreciados por la Administración, dado que su adjudicación impediría la vuelta a la jornada completa.

2. La concesión de reducción de jornada por motivos de salud será analizada en sus aspectos técnicos por miembros de la inspección médica dependiente del



Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que emitirán un informe preceptivo al respecto. Tal y como establece la disposición adicional quinta, apartado tercero, del Real Decreto 365/1995, dicha reducción de jornada podrá ser igual a la mitad o a un tercio de la establecida con carácter general, a elección de la persona interesada, recibiendo esta una retribución equivalente al 60 por 100 y 80 por 100, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas derivadas del Grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que desempeña. Las implicaciones horarias de estas reducciones se indican en las tablas del anexo VI a la presente orden. Cualquier situación no especificada en dicho anexo que genere dificultades organizativas, requerirá resolución expresa de la dirección general con competencias en recursos humanos.

#### **Artículo 123. Reducción voluntaria**

La concesión de la reducción voluntaria de un tercio de la jornada lectiva para el profesorado que la solicite se llevará a cabo en los términos que establece el artículo 6.1 de la Ley 5/2012, con la correspondiente disminución proporcional de haberes. La reducción podrá ser inferior a un tercio siempre que no impida la correcta distribución del horario de los grupos y sea posible la cobertura del servicio con una sustitución similar en horas a la reducción solicitada. En este último caso se adjuntará un certificado de la dirección del centro que acredite la viabilidad de la reducción. Asimismo la persona que lo solicite indicará en su solicitud el tipo de jornada a la que opta según las filas contenidas en las tablas del anexo III.

#### **Artículo 124. Periodos de concesión de las reducciones de jornada**

Los períodos de concesión de las reducciones de jornada serán los siguientes:

1.- Reducción de 2 horas lectivas para mayores de 55 años: del 1 de septiembre al 30 de junio con reducción retributiva de 2 horas de jornada semanal. El plazo de solicitud se establecerá en la convocatoria específica.

2.- Reducción de un medio o un tercio a mayores de 55 años: del 1 de septiembre al 31 de agosto con disminución retributiva porcentual respecto al total de la jornada. El plazo de solicitud será hasta el 15 de julio de 2025.

3.- Reducción de un medio o un tercio por motivos de salud: por el periodo solicitado con disminución retributiva mejorada.

4.- Reducción voluntaria de hasta un tercio según Ley 5/2012: del 1 de septiembre al 31 de agosto con disminución retributiva porcentual respecto al total de la jornada. El plazo de solicitud será hasta el 15 de julio de 2025.

#### **Artículo 125. Aplicación de la reducción de jornada**

1. En educación secundaria, las reducciones de jornada se aplicarán usando las tablas del anexo III a esta orden. Siempre que la organización del centro lo permita, la persona interesada podrá optar entre los tipos C, D y E para la reducción de un medio. El tipo F, y con carácter excepcional el tipo G, para la reducción de un tercio. Estas tipologías no serán aplicables, para el cálculo de retribuciones, en casos de reducción por motivos de salud (anexo VI)

2. Asimismo, en el caso de educación primaria, se utilizarán las tablas del anexo IV. Siempre que la organización del centro lo permita, la persona interesada podrá optar entre los tipos F y G para la reducción de un medio, y los tipos J y K para la reducción de un tercio. Adoptada esta decisión se percibirá el porcentaje correspondiente que figura en la última columna de la misma tabla.



Estas tipologías no serán aplicables, para el cálculo de retribuciones, en casos de reducción por motivos de salud (anexo VI)

3. Siempre que la dirección del centro considere que no se perjudica ni a la organización del centro ni al servicio educativo, podrá decidir, a petición de la persona interesada que la reducción horaria se concentre en uno o varios días de la semana.

4. A los efectos de ocupar vacante de tiempo parcial por un funcionario de carrera, estará obligado a ocupar la vacante hasta el 31 de agosto.

5. También será de aplicación a los docentes la cesación progresiva de actividades prevista en la adicional quinta del Real Decreto 365/1995.

6. Dada la obligación de garantizar el servicio educativo, la coordinación docente y la evaluación de final de curso, se recomienda que la vuelta al servicio activo desde la situación de excedencia o la vuelta a la jornada completa por reducción de jornada, sea solicitada una vez finalizadas las tareas de evaluación del alumnado.

#### **Capítulo IV - Coordinaciones**

##### **Artículo 126. Determinación de coordinaciones**

Además de las coordinaciones previstas en cada normativa específica podrán establecerse las expresadas en el presente capítulo, sin perjuicio de lo establecido en las normas de asignación de recursos humanos a los centros.

##### **Artículo 127. Coordinador de educación para la salud**

1. El Programa de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia para el curso 2025-2026 tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo de una educación en conocimientos, destrezas y valores del alumnado en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional, que facilite su desarrollo integral y la adquisición de estilos de vida saludables. Para hacer efectivo lo anterior, se requiere poner a disposición de los centros los recursos didácticos necesarios y adoptar medidas de organización en los centros docentes.

2. Todos los centros de educación infantil y básica, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas, así como los colegios de educación infantil y primaria de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de educación para la salud, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro. En educación infantil y primaria, centros de educación especial y centros de educación de personas adultas, este coordinador dedicará hasta dos períodos de su horario, siendo la dirección del centro, en función de su autonomía y recursos, la que decidirá si son lectivas o complementarias.

Estas horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Coordinar, junto con el equipo directivo, la puesta en marcha y desarrollo del Plan de educación para la salud en el centro.

b. Colaborar con el Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en todas las actuaciones de esta materia que se realicen en el centro.

c. Actuar como interlocutor de la escuela para temas relativos a la educación para la salud.

d. Coordinar en la comunidad educativa las actuaciones de educación para la salud programadas.



e. Establecer relaciones de coordinación con la asesoría correspondiente del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR) designada como responsable de educación para la salud, así como con el responsable del equipo de atención primaria, del ayuntamiento y de otras estructuras de referencia.

f. Fomentar la participación y formación del profesorado y de las familias.

g. Gestionar y coordinar los recursos para facilitar su optimización.

h. Valorar, junto con el equipo de coordinación del centro, la idoneidad de las propuestas de actividades que se ofertan a los centros educativos desde instituciones ajenas.

i. Colaborar con el equipo directivo y las autoridades sanitarias en la concienciación de toda la comunidad educativa en el seguimiento de las medidas preventivas para controlar el contagio de coronavirus y otras infecciones.

3. En aquellos casos que no coincida la figura de este coordinador con el de prevención de riesgos laborales se establecerán las oportunas medidas de coordinación.

#### **Artículo 128. Coordinador del Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras**

Los coordinadores del Programa de profundización en lenguas extranjeras correspondientes a educación primaria dispondrán de un periodo lectivo semanal para cumplir las funciones propias de este cargo, sin incremento de los recursos asignados al centro. En Educación Secundaria se estará a lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 2016.

#### **Artículo 129. Coordinador de convivencia y coordinador de bienestar y protección**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, en los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar la dirección nombrará a un coordinador de convivencia. En función de los recursos disponibles, se podrá contemplar una reducción horaria, como mínimo de una hora complementaria, para el coordinador de convivencia, con independencia de su modo de nombramiento.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 124.5 de la LOE, la dirección del centro nombrará un coordinador de bienestar y protección cuya función será conocer y difundir los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como asesorar sobre los mismos con coordinación con la jefatura de estudios y el departamento de orientación. En función de los recursos disponibles, se podrá contemplar una reducción horaria para el mismo que será, como mínimo, de una hora lectiva o complementaria.

#### **Artículo 130. Coordinador del banco de libros**

Para el desarrollo de las tareas relacionadas con el banco de libros establecido por la Ley 2/2018 se nombrará un coordinador al que se computará una hora lectiva semanal. Dicha hora podrá concentrarse o redistribuirse (considerando 40 semanas) a lo largo del año a criterio de la dirección del centro. En los centros de educación primaria, esta hora será dotada a los centros si puede sumarse a un tiempo parcial ya existente, sin otros incrementos adicionales. Estas horas podrán ser asumidas por el equipo directivo, en cuyo caso supondrán un incremento neto en el total de horas de reducción atribuibles a dichos cargos.



### **Artículo 131. Coordinador del programa educativo SENDA**

En los centros que tengan autorizado el programa educativo SENDA existirá un coordinador que será elegido por la dirección en función de sus conocimientos, participación en grupos de clase en los que se aplica el programa y habilidades personales. Preferentemente será un docente con destino definitivo en el centro y sus funciones serán las establecidas en el artículo 12.1 de la Orden de 13 de abril de 2022. Para el ejercicio de las funciones propias de esta coordinación, en función de los recursos del centro, podrá disponer de un periodo lectivo semanal en Educación Primaria y educación de adultos. Para su certificación se hará constar la denominación "Coordinador del programa educativo SENDA".

### **Artículo 132. Coordinador de igualdad**

Conforme el artículo 126.2 de la LOE, el Consejo Escolar del centro designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la defensa y el respeto a la igualdad afectivo sexual. Cuando este cargo recaiga en un docente del centro, la dirección le podrá asignar para la realización de sus funciones un periodo complementario.

### **Artículo 133. Coordinador de prevención del abandono escolar temprano en CEPA**

1. Los centros de educación de personas adultas adscritos al Plan para la Prevención del Abandono Escolar Temprano dispondrán de un coordinador de seguimiento del abandono escolar. Este será un funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Técnico.

2. Las funciones de este coordinador serán las siguientes:

a. Coordinar actuaciones que permitan la recopilación de la información inicial del alumnado acerca de su situación personal, social y laboral con el fin de detectar posibles perfiles de abandono.

b. Analizar la información obtenida con objeto de detectar al alumnado en riesgo de abandono escolar, en colaboración con los tutores y, en su caso, orientador del centro.

c. Hacer un seguimiento individualizado del alumnado en riesgo de abandono escolar, en colaboración con los tutores y, en su caso, orientador del centro.

d. Coordinarse con los orientadores de los institutos de educación secundaria, así como con los orientadores del Servicio Regional de Empleo y Formación, para intercambiar información sobre la oferta educativa y acerca de los alumnos en riesgo de abandono escolar.

e. Coordinar actuaciones con otras instituciones relacionadas con la formación.

f. Organizar actividades relacionadas con la orientación académica y profesional, técnicas de estudio, emprendimiento, etc.

Para la realización de estas funciones, el coordinador podrá disponer en su horario de un máximo de 5 períodos lectivos. En casos excepcionales, previa autorización de la dirección general competente en materia de recursos humanos, se podrá superar este límite. Una misma persona podrá atender estas tareas en varios centros distintos y, de resultar necesario, desarrollar su horario exclusivamente en las mismas.



### **Artículo 134. Coordinador en departamentos de más de veinticinco miembros**

1. Los departamentos constituidos por más de veinticinco miembros podrán solicitar, durante el mes de septiembre, a la dirección general competente en materia de recursos humanos el nombramiento de un coordinador que asista a quien ocupe la jefatura de departamento presidiendo reuniones de una parte del mismo en las que no sea necesaria la adopción de acuerdos. A estos efectos, la dirección del centro remitirá solicitud adjuntando:

a. Nombre del coordinador propuesto por la dirección del centro, oída la persona que ocupe la jefatura del departamento.

b. Acta de la sesión del departamento con expresión numérica de votos a favor y en contra del desdoblamiento de sus miembros en estas reuniones.

c. Criterios utilizados para el desdoblamiento y relación nominal de cada uno de los miembros de los dos subgrupos en los que se desdobra.

2. La resolución favorable tendrá vigencia en tanto se mantenga el número de profesores que originó el desdoblamiento o se produzca el cese del director que lo solicitó. En todo caso no podrá llevarse a cabo el desdoble solicitado hasta que se dicte dicha resolución. Los coordinadores así nombrados dispondrán de dos horas lectivas de reducción y podrá figurar en su horario un periodo complementario para la realización de estas tareas.

### **Artículo 135. Tutoría Dual**

1. Para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 60 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en cada centro de formación profesional existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, al menos para cada una de las familias profesionales que en él se imparten con un mínimo de seis alumnos, que desarrollará su tarea con cada persona en formación en estrecha colaboración con el tutor o tutora dual de la o las empresas u organismo equiparado. La reducción horaria será igual a la del resto de tutores.

2. Cada persona en formación tendrá asignado un tutor o tutora dual del centro.

3. Se procurará la continuidad del responsable de la FP Dual a lo largo de los cursos que dure la experiencia Dual para esa promoción de alumnos.

### **Artículo 136. Responsable de deporte escolar**

1. El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar se regirá por lo dispuesto en la Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006.

2. La compensación horaria establecida irá en función del grado de implicación del profesorado y del nivel de participación del centro. Una vez finalizada dicha participación se modificará el horario del profesorado afectado de acuerdo a la nueva situación. Solo en caso de asistencia a entrenamientos y competiciones, fuera del horario escolar, se podrá justificar, con el control de la jefatura de estudios, la inasistencia del profesor a determinadas sesiones lectivas y/o complementarias previstas en su horario personal para este programa.

### **Artículo 137. Responsable de calidad**

1. En los centros pertenecientes a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia esta figura será elegida por la dirección del centro educativo, y seleccionada en base a su conocimiento de la organización, su formación en gestión de calidad y sus habilidades personales. Preferentemente será un docente



con destino definitivo en el centro y formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica como miembro de pleno derecho con voz y voto, circunstancia que quedará recogida en las normas de organización y funcionamiento del centro.

2. El responsable de calidad desarrollará las siguientes funciones:

a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el centro en la gestión de la calidad, junto con la dirección.

b. Guiar la implantación del Sistema de Gestión de la Calidad en el centro educativo, con el soporte y colaboración del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa y del CPR de la Región de Murcia

c. Convocar las reuniones de la Comisión de Calidad y dinamizar las mismas.

d. Levantar acta de las reuniones del equipo haciendo constar los asistentes, el lugar, la fecha, la hora, los temas a tratar, los acuerdos adoptados, así como cualquier otra información relevante que considere oportuna.

e. Coordinar la distribución de tareas, impulsar la toma de decisiones en el seno de la Comisión, realizar el seguimiento de todos aquellos procedimientos de trabajo puestos en marcha, así como ser la persona que mantenga contacto continuo y fluido con el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa o la persona que lo represente.

f. Gestionar el control de documentación y realizar la labor de informar en Claustros, CCP,... de todas las novedades que se vayan implementando relacionadas con el sistema de gestión de calidad.

g. Elaborar una memoria final al finalizar cada curso escolar.

h. Todas aquellas que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo estime convenientes.

3. En función de los recursos asignados al centro, para la realización de estas funciones, el director podrá asignar una reducción horaria al Responsable de Calidad de su centro de:

Hasta 6 horas lectivas o complementarias, en los centros que estén en posesión del Sello "Centro de Calidad Educativa Región de Murcia" o "Centro de excelencia Educativa Región de Murcia".

Hasta 3 horas lectivas o complementarias, en los centros que estén en posesión del Sello "Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia".

4. Los Centros Integrados de Formación Profesional se regirán por su normativa propia en lo relativo a gestión de calidad.

#### **Artículo 138. Coordinador del programa PROA+**

En los centros que participen en el Plan PROA+, los directores designarán a una persona que realizará las tareas de coordinación, teniendo en cuenta sus conocimientos, habilidades personales y su participación en el impulso del Plan Estratégico de Mejora y el Plan de Actividades Palanca del centro educativo. Para el ejercicio de las funciones propias de esta coordinación, en función de los recursos del centro, podrá disponer de un periodo complementario semanal.

### **Capítulo V - Horarios del Cuerpo de Maestros**

#### **Artículo 139. Jornada semanal y ámbito de aplicación**

1. Este capítulo V será de aplicación al personal funcionario del Cuerpo de Maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y



primaria, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas y centros de educación infantil y básica (docencia en educación infantil y primaria).

2. El horario semanal de los maestros se ajustará a lo establecido en el Acuerdo marco de 10 de mayo de 2023 para la mejora del empleo público y recuperación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, según la distribución que se recoge en los anexos del I al VI. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición de los maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

#### **Artículo 140. Permanencia obligada**

Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro recogidas en los anexos de los horarios. Las horas de teletrabajo, cuando existan, computarán dentro de este apartado.

#### **Artículo 141. Actividades lectivas. Tutoría**

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veintitrés por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnado como los períodos de recreo de los mismos. Solo el profesorado que haya sido nombrado tutor dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa, para el correcto desarrollo de la función tutorial, de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha de 12 de junio de 2014.

#### **Artículo 142. Horas complementarias**

Las cuatro horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual, serán asignadas por la jefatura de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos. No podrán acumularse todas las horas complementarias el mismo día de la semana. Tres de ellas se dedicarán:

1.- Asistencia a reuniones de coordinación docente. Con objeto de facilitar la coordinación pedagógica, la jefatura de estudios deberá prever, al confeccionar los horarios, que una de las horas complementarias del profesorado coincida en la misma sesión horaria, asegurándose en todo caso las necesarias para las coordinaciones previstas. Cuando esta hora sea la última de la mañana la dirección deberá dejar, al menos, una hora libre hasta las actividades de la tarde.

2.- Entrevistas con madres y padres. Se concretará para cada maestro una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible para la acción tutorial y no quepan otras medidas, podrá convenirse, con acuerdo del docente, otra hora de reunión, incluido el horario vespertino, con alguna familia, que será descontada del horario semanal del tutor, o persona señalada por la dirección para atenderla, cuando se realice.

#### **3.- Una a función tutorial**

En caso de jornadas parciales se atenderá a las instrucciones de supervisión de horarios de la Inspección de Educación.



El resto se podrá dedicar, entre otras, a las siguientes actividades:

4.- Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias de carácter semanal.

5.- Asistencia a reuniones de tutores y profesorado de grupo.

6.- Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del Consejo Escolar.

7.- Asistencia a las reuniones de la Comisión de Calidad

8.- Asistencia a las reuniones del Equipo de Mejora PROA+.

9.- Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.

10.- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

11.- Horas dedicadas a impulsar y coordinar los proyectos específicos que se desarrollan en el centro.

12.- Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación. Finalizado el primer cuatrimestre se destinarán a otras tareas recogidas en este mismo artículo. Para la aplicación de este apartado podrán efectuarse las modificaciones imprescindibles en el profesorado tutor o tutelado.

Las horas complementarias descritas en los anteriores puntos 2, 3 y 4, se podrán incluir en el horario de 9 a 14 horas, cuando así lo solicite el docente.

Las cuatro horas complementarias de obligada permanencia en el centro se realizarán en períodos de una hora de duración, salvo las que se incluyan en el periodo de 9 a 14 horas, que podrán fraccionarse.

La dirección de cada centro, oído el claustro, decidirá los agrupamientos que sean necesarios en el horario de tarde de acuerdo con lo previsto en la Programación General Anual, asegurando en todo caso la coordinación pedagógica, la realización de las actividades extraescolares, la ejecución de los proyectos en los que esté implicado el centro, el tratamiento a la diversidad y la atención a las familias.

Las horas dedicadas por los docentes miembros electos o natos de Consejo Escolar a reuniones de dicho órgano podrán ser compensadas con las horas complementarias de obligada permanencia en el centro de la semana de la reunión o de la semana siguiente.

#### **Artículo 143. Cómputo mensual**

Las restantes horas hasta completar las veintinueve de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada docente y comprenderán las siguientes actividades:

1.- Asistencia a reuniones de claustro.

2.- Asistencia a sesiones de evaluación.

3.- Preparación de actividades complementarias y extraescolares que tengan un carácter de periodicidad superior a la semana.

4.- Otras reuniones de coordinación y/o formación o perfeccionamiento.

#### **Artículo 144. Elección de horario en educación infantil**

1. La elección de horario en educación infantil se hará con arreglo a los puntos 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994 (CEIP). En caso de empate en la antigüedad en el centro se atenderá sucesivamente los siguientes criterios:



- 1.º Antigüedad en el cuerpo.
- 2.º Nota del proceso selectivo.

En caso de personal interino el orden se establecerá atendiendo a su número de lista.

2. Se garantizará la permanencia de un maestro-tutor con el mismo grupo de alumnado desde el inicio del ciclo hasta la finalización del mismo procurando asimismo que el tutor del primer curso sea un maestro con destino definitivo en el centro.

#### **Artículo 145. Asignación de tutores en educación primaria**

1. La elección de horario en educación primaria se hará con arreglo a los puntos 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994 (CEIP). La dirección, en función de sus posibilidades organizativas designará los tutores de los grupos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Procurar que el tutor de primer curso de cada ciclo sea un maestro con destino definitivo en el centro. Para resolver los desacuerdos se aplicará lo dispuesto en el apartado 2a.

b. Procurar que el tutor del segundo curso de cada ciclo sea el mismo maestro que el del primer curso de dicho ciclo.

c. Procurar que un mismo tutor no permanezca más de un ciclo consecutivo con el mismo grupo de alumnos o gran parte del mismo.

d. Asignar la tutoría preferentemente a los maestros con mayor carga lectiva con todo el alumnado.

2. Agotados los criterios anteriores, en el caso de que haya varias personas candidatas en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta, en su caso, el acuerdo adoptado por estas y, en su defecto, los siguientes criterios por orden de prelación:

a. Maestros definitivos, dando prioridad en la elección a la antigüedad en el centro. En caso de igualdad, se estará a la antigüedad en el cuerpo.

b. Maestros provisionales, dando prioridad en la elección a la antigüedad en el cuerpo.

c. Maestros interinos, atendiendo a su posición en la lista de interinidad.

En caso de igualdad de los criterios anteriores, se usará la nota de oposición como criterio de desempate.

Los mismos criterios se utilizarán para la asignación de horarios para profesorado especialista no tutor y para los PT de las aulas abiertas.

#### **Artículo 146. Coordinadores de segundo ciclo de educación infantil y coordinadores de los ciclos de educación primaria**

Se establecen tres coordinaciones correspondientes a cada uno de los tres ciclos de la educación primaria y una para el segundo ciclo de educación infantil. En cuanto a su regulación, nombramiento y funciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996.

Para el correcto desarrollo de sus funciones a los coordinadores de ciclo se les computará una hora lectiva semanal, pudiendo llegar hasta dos en los ciclos con dos líneas completas o más si no supone incremento en los recursos asignados al centro.



## Capítulo VI - Horarios de otros cuerpos

### Artículo 147. Ámbito de aplicación

Este capítulo será de aplicación al profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de formación profesional, centros de enseñanzas artísticas, escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas deportivas y centros de educación de personas adultas (maestros que imparten 10 o más horas en educación secundaria obligatoria para personas adultas en la modalidad presencial o a distancia).

### Artículo 148. Jornada semanal

El horario semanal del profesorado se ajustará a lo establecido en el Acuerdo marco de 10 de mayo de 2023 para la mejora del empleo público y recuperación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, según la distribución que se recoge en los anexos del I al VI. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

### Artículo 149. Permanencia obligada

Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, al igual que los períodos lectivos, serán asignadas por la jefatura de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro recogidas en los anexos de los horarios. Las horas de teletrabajo, cuando existan, computarán dentro de este apartado.

### Artículo 150. Horas complementarias

El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada docente, podrá contemplar:

1.- Hasta tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio de la jefatura de estudios. Excepcionalmente, podrá asignarse una cuarta, previa autorización de la dirección general competente en materia de recursos humanos con informe razonado de la dirección del centro y a la vista del correspondiente informe emitido por la Inspección de Educación. A criterio del equipo directivo del centro, el Responsable de Medios Informáticos (RMI) o sus colaboradores, el coordinador del programa PROA+ y el responsable de calidad podrán quedar exentos de la realización de guardias.

2.- Hasta tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio de la jefatura de estudios. El coordinador PROA+, RC, RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

3.- Una hora para las reuniones de departamento. En caso de impartir materias atribuidas a varios departamentos, dispondrá de tantas horas como departamentos con los que deba reunirse.

4.- Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.



5.- Hasta dos horas de tutoría para el profesorado que no sea tutor de un grupo de alumnos, dedicándose al menos una de ellas a la atención a los padres y madres del alumnado, salvo que el alumnado sea mayor de edad.

6.- Los tutores de educación secundaria obligatoria y bachillerato dedicarán dos horas a la atención de los padres y madres y podrán dedicar otra a la colaboración con la jefatura de estudios o el departamento de orientación. La dirección del centro facilitará la atención de los padres y madres por parte de los profesores tutores, situando en sus horarios personales las horas correspondientes a dicha atención en el momento de la jornada más conveniente para ello. Asimismo, podrá autorizar modificaciones puntuales del horario de un profesor tutor con la misma finalidad.

7.- Dos horas para los representantes del profesorado en los consejos escolares y en el centro de profesores y de recursos. Estas horas serán compensadas con las realmente utilizadas en las correspondientes reuniones.

8.- Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación. Finalizado el primer cuatrimestre se destinarán a otras tareas recogidas en este mismo artículo. Para la aplicación de este apartado podrán efectuarse las modificaciones imprescindibles en el profesorado tutor o tutelado.

9.- Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.

10.- Horas de colaboración con la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares, de extensión académica o en su caso con la vicedirección.

11.- Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller, utilización de equipamiento TIC y similares. Horas para la elaboración, revisión, actualización y evaluación del material didáctico de los módulos, materias o asignaturas de enseñanzas a distancia que imparte el profesor, de manera coordinada con el resto del equipo docente que imparte la enseñanza a distancia, si fuera posible. En el caso de los conservatorios, horas de preparación de material para las actividades de asignaturas de práctica instrumental grupal o de actividades complementarias, extraescolares y de extensión artística y cultural.

12.- Guardias de recreo: Tres recreos de menos de 15 minutos, dos recreos de 15 a 29 minutos o un recreo de 30 minutos, contabilizarán como una guardia de las contempladas en el apartado 1. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

13.- Horas de preparación de materiales para actividades de mentoría de alumnado con altas capacidades intelectuales.

14.- Horas para la coordinación docente entre centros que participen en el Programa Horarios Integrados.

15.- Horas como tutor en el centro receptor de alumnado que realice prácticas externas.

16.- Para el profesorado de Religión, dos períodos complementarios en los centros donde no exista departamento, que estarán dedicados a la planificación de las enseñanzas.

17.- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que la dirección estime oportuna. En todo caso, se priorizará en los horarios individuales del profesorado la existencia de períodos complementarios dedicados a reunión de departamento, atención a familias y guardias.



18.- Horas para la implantación y desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad.

19.- Horas para la elaboración y desarrollo del Plan Estratégico de Mejora, el Plan de Actividades Palanca y los materiales necesarios para su aplicación y seguimiento.

20.- Horas para coordinación de programa Erasmus.

#### **Artículo 151. Reunión de departamento**

A la hora de confeccionar los horarios la jefatura de estudios asegurará que todos los miembros del departamento coincidan en una misma hora complementaria a la semana para dedicarla a reuniones de ese órgano de coordinación. Esas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas previa comunicación y conocimiento de la Inspección de Educación. Todo profesor deberá pertenecer obligatoriamente, al menos, a un departamento.

#### **Artículo 152. Cómputo mensual**

Las restantes horas hasta completar las veintinueve de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada docente por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1.- Asistencia a reuniones de claustro.

2.- Asistencia a sesiones de evaluación.

3.- Periodos de recreo del alumnado cuando existan en las correspondientes enseñanzas.

4.- Otras actividades complementarias y extraescolares, así como de extensión artística y cultural.

5.- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual.

#### **Artículo 153. Elección de horarios en los departamentos**

1. La elección a que se refiere el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994 (IES), se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

En primer término elegirá el personal funcionario docente con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

a. Catedráticos de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.

b. Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos del cuerpo a extinguir de formación profesional, profesores especialistas en sectores singulares y maestros.

En segundo término elegirá horario el personal funcionario docente destinado provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de prelación señalado en el punto anterior.

En tercer término el profesorado interino atendiendo a su número de lista.

2. A la hora de elegir los horarios se actuará de conformidad con lo establecido en el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994 (IES), llevándose a cabo en rondas sucesivas, teniendo en cuenta que dentro del apartado b, el profesorado se ordena por antigüedad en sus respectivos cuerpos. Una vez terminada la tercera ronda, podrán elegirse, siempre y cuando quede garantizado la asignación del conjunto de los grupos,



horas de apoyo y/o de desdoble. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70.3.

3. El nombramiento de los tutores de los grupos de alumnos se efectuará preferentemente entre el profesorado que imparten materia a todos el alumnado del grupo.

4. El profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial no reguladas por reglamento orgánico propio efectuará la elección de modo análogo al anteriormente descrito, si bien, con la conformidad del claustro de profesores, podrá efectuarse una adjudicación mediante bloques horarios con el objetivo de facilitar la asistencia del alumnado y su compatibilización con otras enseñanzas, respetando la distribución horaria lectiva de lunes a viernes.

5. Dada la imposibilidad de realizar los cursos que se citan en el mismo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 92, apartado g) de la Orden de 29 de junio de 1994. No obstante, la dirección, oído el departamento, podrá establecer una prioridad excepcional para determinado profesorado por razón de la implantación de nuevas enseñanzas, adecuación de talleres o proyectos de duración superior a un curso académico, basada en su especial preparación o su voluntariedad para acometer dichas tareas. Esta prioridad tendrá un límite de dos cursos académicos. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto por el artículo 98 de esta orden.

6. Los reajustes de horario por razones de la FCT se efectuarán dentro del mismo turno elegido a principios de curso. En caso contrario, salvo acuerdo con el docente afectado, requerirá informe de la Inspección y autorización de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

7. Se procurará que el porcentaje de profesorado que exceda 18 horas lectivas sea mínimo y también se procurará que los profesores que asuman ese exceso horario no sean los mismos del curso anterior.

**Artículo 154. Impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas.**

Cuando en la elaboración de horarios de un centro sea necesaria la impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas se utilizarán los siguientes criterios prioritarios para determinar la formación más adecuada del profesorado que ha de impartir las materias de que se trate en cada caso:

1.- Atribuciones docentes de la especialidad del profesor por la que obtuvo destino en el centro, según los criterios que se establecen en el Real Decreto 1834/2008.

2.- Atribuciones docentes de otras especialidades que posea el profesor.

3.- Posesión de las titulaciones universitarias que se exigen al profesorado interino para la impartición de la materia

4.- Posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia a las del punto anterior.

5.- Estudios universitarios no concluidos, cuyas materias superadas acrediten formación en la materia que se trate con un mínimo de veinte créditos.

6.- Otra formación debidamente acreditada ante la dirección del centro y comunicada a la Inspección de Educación.



En caso de que como resultado de aplicar estos criterios deba resolverse sobre el desplazamiento de profesorado del centro, primará la antigüedad en el cuerpo, siempre que se posea indistintamente alguno de los requisitos del 1 al 4 anteriores.

#### **Artículo 155. Docencia en los programas de profundización en lenguas extranjeras, bachillerato de investigación y PHI**

1. Conforme a lo establecido en el punto 92 d) de la Orden de 29 de junio de 1994 (IES), puesto que los grupos de los programas de profundización en lenguas extranjeras solo pueden ser impartidos, de forma voluntaria, por el profesorado que tenga la acreditación para la impartición de la materia en el idioma correspondiente, una vez que el profesor manifieste su disposición para impartir ANL en dichos programas, esos grupos se le adjudicarán de oficio. El resto de grupos hasta completar su horario, si no hubiera acuerdo, se le asignarán en la forma prevista en los puntos 92 y 97 de la Orden de 29 de junio de 1994 (IES), es decir eligiendo en sucesivas rondas los grupos de la materia y curso correspondiente. Sin perjuicio de la petición de grupos de perfil bilingüe, en la ronda del artículo 92, por todo el profesorado acreditado que imparte el programa, el profesorado cuyo destino definitivo se haya obtenido por un perfil bilingüe vendrá obligado a asegurar la cobertura del programa. El personal que obtenga destino definitivo por un perfil bilingüe impartirá obligatoriamente docencia al menos a un grupo bilingüe.

2. De igual modo se procederá con el profesorado que imparte el bachillerato de investigación. En este último caso se dará prioridad asimismo al profesorado del programa para la impartición de las materias de segundo curso que tienen carácter progresivo o contenidos claramente relacionados. Dicho profesorado deberá haber completado los cursos de formación ofertados por esta consejería. Tanto el doctorado como la suficiencia investigadora eximirán de la posesión de tales cursos.

3. Los horarios del profesorado que imparte docencia en las unidades de los centros adscritos al programa de horarios integrados se confeccionarán íntegramente con anterioridad a la elección del profesorado, que consistirá por tanto, en la elección de un horario ya elaborado según lo acordado por la Comisión del Programa de horarios integrados.

#### **Artículo 156. Docencia de maestros en primero y segundo de ESO**

Dado que los funcionarios del Cuerpo de Maestros solo pueden ejercer su función en primer y segundo curso de ESO, la prioridad que tienen para impartir estos dos cursos contemplada en la letra f) del apartado 92 de la Orden de 29 de junio de 1994 (IES), debe entenderse en el sentido de completar su horario lectivo impartiendo las materias de primer y segundo curso de ESO correspondientes a su especialidad o habilitaciones que posea, en su orden de derecho para elegir horario junto con los demás miembros del departamento. A tal efecto, y como acto previo a la elección de horarios, la jefatura de estudios, al facilitar a cada departamento didáctico el total de horas lectivas que le corresponde, distinguirá las pertenecientes a los cursos primero y segundo y, dentro de ellas, las que deben atribuirse al Cuerpo de Maestros, para conformar sus horarios, y las que pueden atribuirse al profesorado de enseñanza secundaria.



### **Artículo 157. Especificaciones de la docencia en primero y segundo de ESO**

Dada la relevancia de 1.º de ESO para la transición entre etapas, dentro de los límites de su asignación de profesorado, los centros podrán planificar en aquellos grupos y materias de primero de ESO donde se juzgue necesario la codocencia de dos docentes, pudiendo organizarse también, total o parcialmente, mediante desdoblados o considerarse como una de las modalidades de apoyo por franjas horarias. El profesor de Servicios a la Comunidad colaborará activamente en esta iniciativa coordinando los apoyos con las familias.

Se priorizará la gestión de desdoblados internos en los cursos de primero y segundo de ESO en aquellos grupos y materias que el claustro estime oportunos, así como la realización de desdoblados correspondientes al Plan de Mejora.

### **Artículo 158. Especificaciones de la tutoría en los ciclos formativos de grado básico en CEPA**

En el horario de los tutores de primero y de los tutores de formación en centros de trabajo de segundo de estos centros podrá constar hasta dos períodos lectivos semanales para el desarrollo de estas tareas. Tales horas podrán ser distribuidas de modo distinto a criterio de la dirección del centro.

### **Artículo 159. Especificaciones de las enseñanzas artísticas superiores**

1. En estas enseñanzas, las horas complementarias de cómputo mensual podrán dedicarse a:

- a. Asistencia a reuniones de claustro.
- b. Asistencia a sesiones de evaluación.
- c. Asistencia a reuniones de la comisión de reconocimiento de créditos.
- d. Organización y coordinación de actividades complementarias y de extensión artística y cultural.
- e. Asistencia a reuniones de coordinación.

2. El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada docente, podrá contemplar:

- a. Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio de la jefatura de estudios.
- b. Una hora para las reuniones de departamento.
- c. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
- d. Dos horas destinadas a la tutoría y orientación del alumnado.
- e. Dos horas para los representantes del profesorado en el Consejo de Centro y en el CPR.
- f. Horas para la tutoría del profesorado en prácticas y de nueva incorporación.
- g. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.
- h. Horas de colaboración con la vicedirección o, en el caso de la Escuela Superior de Diseño, con la jefatura del departamento de desarrollo y promoción artística en la organización y realización de actividades complementarias y de extensión y promoción artística y cultural.
- i. Horas para la coordinación y seguimiento de las prácticas externas del alumnado.



- j. Labores de investigación en proyectos del propio centro: hasta 3 horas.
- k. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual.

#### **Artículo 160. Especificaciones de la educación a distancia**

1. Para un mejor servicio al alumnado a distancia, el número de profesores en esta modalidad educativa será el menor posible. La jefatura de estudios responsable de estas enseñanzas, previamente a la elección de materias y turnos en los distintos departamentos, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección sin que puedan ser repartidos entre dos o más docentes, salvo causa de fuerza mayor.

2. En la elección de turnos y materias tendrá prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior el profesor que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea alguno de estos dos requisitos:

a. Formación en el uso de plataformas de telecomunicación y formación sobre educación a distancia, avaladas cada una de ellas por certificaciones de formación homologadas en las que se especifique un mínimo de 4 créditos.

b. Experiencia docente de al menos tres años en este tipo de enseñanzas avalada por informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido y priorizando la especialidad docente.

Una vez comprobado que los profesores reúnen alguno de estos requisitos, se estará a lo establecido de manera general para la elección de horarios para cada uno de los cuerpos docentes.

3. Lo anterior no será de aplicación en el caso de las ofertas de educación no presencial de las escuelas oficiales de idiomas. La consejería con competencias en materia de educación ofrecerá formación en informática y telemática, así como en educación a distancia, para aquel profesorado que, teniendo que impartir esta modalidad en ausencia de otros aspirantes, no conozcan estas tecnologías y modalidad educativa.

4. Asimismo, aquel personal docente (interino en sustitución) que por incorporarse a lo largo del año lectivo en esta modalidad educativa no tuviera acreditado los requisitos formativos o de experiencia descritos en los apartados 2.a y 2.b de este artículo y tampoco pudiera recibir la formación específica ofertada por el CPR por haberse pasado los plazos de los cursos relativos a la formación indicada anteriormente, podrá recibir del CPR materiales formativos y tutoriales al respecto, para adquirir los conocimientos básicos sobre la metodologías y técnicas "e-learning" asociados a esta modalidad educativa. Ello no los eximirá en años sucesivos de la realización de la formación para obtener la acreditación descrita en el apartado 2.a.

## TÍTULO VI

### PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

#### **Artículo 161. Normativa de aplicación**

En todo lo relativo a los permisos recogido en este Título VI resultan de aplicación los artículos 48, 49 y 89 del EBEP, concretando los artículos siguientes su aplicación específica para la función docente en relación con los ciclos educativos. Asimismo, será de aplicación plena lo dispuesto en el Real Decreto-



ley 6/2019, así como los acuerdos citados en el artículo 168. En todo caso las personas interesadas deberán solicitar el permiso con la suficiente antelación para que los centros puedan prever su organización. Las referencias a la madre biológica incluyen a cualquier persona gestante.

#### **Artículo 162. Criterios de aplicación de los permisos**

Los criterios de aplicación del Real Decreto-ley 6/2019 serán los siguientes:

- Es un derecho individual del personal funcionario.
- El derecho a la interrupción/fraccionamiento del disfrute solo se adquiere en caso de que ambos progenitores trabajen o en el caso de monoparentalidad.
  - Disfrute de la acumulación de lactancia, para los progenitores, a continuación del permiso por nacimiento (después de la semana 16.<sup>a</sup>).
  - Periodo máximo de disfrute de todos los permisos: hasta que el menor cumpla 12 meses.
  - En el supuesto de discapacidad del menor el permiso se ampliará en 2 semanas más, una para cada uno de los progenitores o 2 para la misma persona en caso de monoparentalidad.
  - En el supuesto de parto múltiple, el permiso se ampliará en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo, una para cada uno de los progenitores o 2 para la misma persona en caso de monoparentalidad.

#### **Artículo 163. Permiso de nacimiento para madre biológica**

En el caso de que ambos progenitores trabajen, se podrá optar por el disfrute fraccionado del permiso, siendo las seis primeras semanas de descanso obligatorio. La totalidad de este permiso, junto con el de lactancia, se podrá disfrutar hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas (con carácter general se empezará en lunes, salvo en los casos de reanudación de trimestre escolar). El disfrute a tiempo parcial queda supeditado a la previa autorización por necesidades del servicio. Si se opta por el disfrute de las 16 semanas de forma continuada, no se podrá modificar el permiso y optar por el fraccionado.

En caso de interinas de sustitución que estén disfrutando del permiso interrumpido, si cesa y vuelve a tener nombramiento, deberá solicitar el permiso tras la incorporación.

#### **Artículo 164. Permiso por nacimiento para el progenitor diferente a la madre biológica.**

En el caso de que ambos progenitores trabajen, se podrá optar por el disfrute fraccionado del permiso, siendo las seis primeras semanas de descanso obligatorio. La totalidad de este permiso, junto con el de lactancia, se podrá disfrutar hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas (con carácter general se empezará en lunes, salvo en los casos de reanudación de trimestre escolar). El disfrute a tiempo parcial queda supeditado a la previa autorización por necesidades del servicio. Si se opta por el disfrute de las 16 semanas de forma continuada, no se podrá modificar el permiso y optar por el fraccionado.

En caso de interinos de sustitución que estén disfrutando del permiso interrumpido, si cesa y vuelve a tener nombramiento, deberá solicitar el permiso tras la incorporación.



### **Artículo 165. Hospitalización del neonato**

En caso de hospitalización el permiso de la madre biológica y del otro progenitor se puede ampliar hasta un máximo de 13 semanas.

### **Artículo 166. Adopción o acogimiento**

En el caso de que ambos progenitores trabajen, se podrá optar por el disfrute fraccionado del permiso, siendo las seis primeras semanas de descanso obligatorio. La totalidad de este permiso, junto con el de lactancia, se podrá disfrutar hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas (con carácter general se empezará en lunes, salvo en los casos de reanudación de trimestre escolar). El disfrute a tiempo parcial queda supeditado a la previa autorización por necesidades del servicio. Si se opta por el disfrute de las 16 semanas de forma continuada, no se podrá modificar el permiso y optar por el fraccionado.

En caso de interinos de sustitución que estén disfrutando del permiso interrumpido, si cesa y vuelve a tener nombramiento, deberá solicitar el permiso tras la incorporación.

### **Artículo 167. Profesoras itinerantes en periodo de gestación**

1. En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, aquellas profesoras que se hallen en periodo de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes, siempre que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales emita informe favorable al respecto. Estas docentes pasarán a realizar tareas de apoyo y otras actividades en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.

2. Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica adecuarán los horarios de sus componentes para evitar los desplazamientos de las profesoras a partir del quinto mes de gestación, siguiendo el mismo procedimiento del apartado anterior. En el caso de situaciones excepcionales debidamente acreditadas dicha pausa en la itinerancia podría ser contemplada antes del quinto mes.

### **Artículo 168. Acuerdos de las Mesas de Negociación sobre maternidad**

I. En cumplimiento del acuerdo firmado en Mesa Sectorial de 15 de mayo de 2018, se reconocen los siguientes derechos en relación con el apoyo a la maternidad y a la paternidad:

1.- Recuperación del mes de agosto en concepto de vacaciones a continuación del disfrute de la maternidad (situación asimilada a las funcionarias) para todas aquellas interinas que lo soliciten y tengan nombramiento desde septiembre del curso siguiente. A estos efectos la opción elegida deberá solicitarse mediante instancia dirigida al Servicio de Personal Docente hasta el 7 de junio.

2.- Adaptación de puesto de trabajo a partir de la semana 25.<sup>a</sup> de gestación a los efectos del desplazamiento al punto de trabajo, siempre que la distancia entre el domicilio de la interina y el centro de destino sea como mínimo de 20 kilómetros. Esta opción de cambio de destino se realizará mediante un acto de adjudicación semanal para vacantes y/o sustituciones hasta el 30 de junio. El cambio de destino se podrá realizar una sola vez.

3.- En el caso de interinas participantes en un acto de adjudicación y que aleguen encontrarse embarazadas con más de 25 semanas de gestación, tendrán



opción para adjudicar voluntariamente. En caso de no adjudicar se le considerará como causa de renuncia justificada a la oferta de puestos de trabajo (igual que otras causas contempladas en el artículo 22 de esta orden).

4.- Con la finalidad de igualar los derechos del otro progenitor a los de la madre a los efectos de petición y adjudicación de vacante con la reserva del puesto de trabajo durante el tiempo restante de las 16 semanas de permiso por paternidad, incluidos los casos de adopción y acogimiento, aquellos que participan en un acto de adjudicación semanal podrán solicitar la reserva del puesto adjudicado, al igual que en los casos de maternidad, hasta la finalización de la licencia. Estos progenitores también tendrán derecho a la renuncia a la oferta de los puestos de trabajo en los supuestos contemplados en esta orden para la maternidad.

5.- Cuando la adjudicataria no pueda incorporarse a la vacante adjudicada como consecuencia de una baja relacionada con la maternidad, previa petición de la interesada, la Administración estudiará si procede su contratación en función de su trayectoria de nombramientos durante el curso escolar, al objeto de que no se vea perjudicada en su contratación por curso completo.

6.- Excedencia por cuidado de hijo menor. Se reconoce a las funcionarias interinas:

a. El derecho a retomar la excedencia en distintas ocasiones, con incorporación efectiva al puesto. El tiempo mínimo de permanencia en esta excedencia por cuidado de hijo menor es de dos meses.

b. El cómputo del tiempo de excedencia por cuidado de hijo menor a los efectos de lo establecido en el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, en las mismas condiciones que los interinos en activo.

II. En cumplimiento del acuerdo firmado en la Mesa General de Negociación el 13 de diciembre de 2021, también será de aplicación el siguiente permiso:

Permiso retribuido de cinco días hábiles a las mujeres embarazadas a disfrutar entre la semana 33 y 37 de embarazo con anterioridad al permiso para las empleadas públicas en estado de gestación.

#### **Artículo 169. Maternidad o paternidad aplicada al profesorado interino**

1. En los casos de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción, el personal docente interino gozará de los mismos derechos de licencia que los establecidos para el personal funcionario de carrera, con los derechos retributivos que le correspondan en el régimen de Seguridad Social.

2. Permiso de maternidad o paternidad. Si una persona interina en situación de baja maternal o paternal asimilada obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá el derecho al alta laboral, solo cuando no tenga alta por parte del INSS, y a efectos de experiencia docente y a los previstos en el último párrafo del artículo 28 de la Ley 1/2020, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación. Asimismo, quien por pasar a la situación de maternidad o paternidad no pueda continuar prestando sus servicios de manera efectiva, se le prorrogará el nombramiento mientras que permanezca en dicha situación, con el límite del 30 de junio. En el supuesto de que el nombramiento sea de sustitución, la prórroga tendrá como límite la incorporación de la titular.



3. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares. En lo relativo a este apartado se estará a lo dispuesto por el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal funcionario de carrera y por el periodo de nombramiento.

4. Durante el periodo de excedencia por cuidado de hijo menor el personal docente con nombramiento de interino tendrá derecho a la reserva de plaza por la que había estado nombrado por el curso escolar. Podrá disfrutar de este derecho todo el personal interino (en vacantes o sustituciones), tanto si tienen un nombramiento por todo el curso escolar como si lo tienen de duración inferior, teniendo en cuenta que el derecho a reserva de plaza finaliza cuando concluya su nombramiento, por llegar a la fecha final especificada en el mismo, por incorporación del titular de la vacante, o cuando la hija o el hijo que da derecho a la excedencia cumpla tres años. En cumplimiento de las normas de Seguridad Social, en el caso que se interrumpa la excedencia por incorporación del titular, el sustituto podrá solicitar de nuevo otro nombramiento y seguir en excedencia, pero debe incorporarse al centro el primer día para hacer efectivo su nombramiento y seguir en la misma situación. El tiempo de excedencia por cuidado de hijo y cuidado de familiar computará a efectos de servicios prestados.

5. En todo caso se estará a lo dispuesto por la normativa de la Seguridad Social en temas de maternidad o paternidad y riesgo durante el embarazo, siendo dos meses el tiempo mínimo de permanencia en la excedencia por cuidado de hijo menor.

#### **Artículo 170. Monoparentalidad**

En los casos en los que sea de aplicación el permiso de 16 semanas por nacimiento, acogida o adopción, la duración se incrementará en 10 semanas.

## TÍTULO VII

### PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

#### **Capítulo I - Información y formación de los trabajadores**

##### **Artículo 171. Formación e información del personal de los centros educativos**

1. Antes de la incorporación al puesto de los trabajadores del centro educativo, el equipo directivo deberá informar de:

a.- Los riesgos generales de las instalaciones del propio centro educativo. Esta información se extractará de la evaluación de riesgos del centro.

b.- Las medidas adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación del personal. Estas medidas serán extractadas del Plan de Autoprotección, o en su defecto, del Plan de Evacuación del centro educativo.

c.- Las fichas informativas de riesgos por puesto de trabajo. Se pondrá a disposición de cada empleado público docente y personal de administración y servicios la ficha informativa de los riesgos laborales de su especialidad o puesto de trabajo. Dichas fichas se encuentran recogidas en el apartado de la web de educación en [carm.es](http://carm.es), área temática "Prevención en Educación" en el enlace "Fichas Informativas de Prevención de Riesgos Laborales".

2. Para la correcta entrega de esta información debe consultarse el procedimiento que se encuentra en la misma web.

3. El personal docente dispondrá en el Centro de Profesores y Recursos (CPR) de oferta formativa específica en materia de prevención de riesgos laborales. El



personal de administración y servicios de los centros educativos, podrá acceder al programa de formación en materia de prevención de riesgos laborales ofertado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública (EFIAP).

## **Capítulo II - Vigilancia de la salud**

### **Artículo 172. Ámbito de aplicación de la vigilancia de la salud**

El ámbito de aplicación de los exámenes de salud se llevará a cabo sobre todos los empleados públicos docentes y personal de administración y servicios, incluido el profesorado de religión, el profesorado especialista y el resto de personal laboral.

### **Artículo 173. Principios rectores de la vigilancia de la salud**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, la vigilancia de la salud se basará en los principios de no obligatoriedad, la no discriminación laboral, el respeto a la intimidad y confidencialidad de la información, así como la independencia profesional y el abarcar tanto lo individual como lo colectivo.

### **Artículo 174. Exámenes de salud del personal funcionario docente**

1. En aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales esta consejería garantizará a su personal la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, considerándola como un componente esencial de la prevención y como elemento para la promoción de la salud de los mismos.

2. Se realizarán exámenes de salud general (exploración clínica, pruebas de salud y cuestionarios) y exámenes de salud médicos diagnósticos (especialidades médicas) cuando corresponda, y siempre según los protocolos establecidos para cada puesto de trabajo. Los resultados se comunicarán confidencialmente a las personas examinadas médicaamente.

3. Con carácter general, los exámenes de salud se ofertarán con una periodicidad aproximada de tres años.

4. Los trabajadores podrán elegir el centro médico en el que realizar su examen entre aquellos centros concertados por esta consejería.

### **Artículo 175. Adaptaciones del puesto de trabajo**

Con carácter general, las adaptaciones del puesto de trabajo para garantizar la protección del personal especialmente sensible se realizarán dentro del mismo centro donde este preste sus servicios durante el curso escolar.

### **Artículo 176. Alcance de la adaptación del puesto de trabajo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 31/1995, las obligaciones de carácter preventivo hacen referencia al puesto de trabajo desempeñado por el trabajador y por ende a las funciones correspondientes al mismo. Por tanto, los derechos derivados de esta protección especial ataúnen de manera exclusiva al puesto de trabajo y sus funciones, no pudiendo incluir en las medidas preventivas adoptadas el concepto de trayecto entre el domicilio habitual y el centro de trabajo.

### **Artículo 177. Adaptaciones del puesto de trabajo de carácter extraordinario**

1. Con carácter extraordinario podrá proponerse adaptación del puesto de trabajo en un centro distinto cuando las necesidades de adaptación requieran



características concretas que el centro donde presta sus servicios el trabajador no reúne (requisitos estructurales, accesibilidad, etc.).

2. Cuando por problemas de salud exista la necesidad de acercar el centro de servicio a la localidad de residencia, la persona interesada se deberá acoger a la normativa que regula las comisiones de servicio en atención a situaciones personales especiales para el personal funcionario docente de carrera.

### **Capítulo III - Riesgos laborales**

#### **Artículo 178. Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos**

1. Siguiendo el Plan de Actuación acordado por el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, esta consejería acometerá, por medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos.

2. En cumplimiento de la Ley 31/1995, dichas evaluaciones estarán encaminadas a estimar la magnitud de aquellos riesgos que inicialmente no han podido evitarse, aportando la información necesaria para que los centros, o la Consejería de Educación y Formación Profesional, en su caso, puedan adoptar las medidas preventivas adecuadas para su reducción o eliminación.

#### **Artículo 179. Actuaciones preventivas derivadas de las Evaluaciones Iniciales de Riesgos**

1. Cuando las evaluaciones pongan de manifiesto situaciones de riesgo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales colaborará con los organismos competentes en la planificación de la acción preventiva que proceda mediante la elaboración de planificaciones, con la finalidad de eliminar, reducir o controlar dichos riesgos conforme a un orden de prioridades.

2. En esta planificación se tendrá en cuenta las disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley 31/1995.

#### **Artículo 180. Actualización de las evaluaciones**

Una vez finalizadas, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los centros educativos se mantendrán convenientemente actualizadas según un calendario acorde con las fechas de realización de las citadas evaluaciones iniciales de riesgos.

#### **Artículo 181. Plan de Prevención de Riesgos Laborales y Programa Anual de Actividades**

1. En cumplimiento de la Ley 54/2003, la Consejería de Educación, junto con los sindicatos presentes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, elaborará, además de los planes de actuación preventivos para cada centro de trabajo, un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Este plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos. Para ello será objeto de una dotación presupuestaria anual específica gestionada por el mencionado comité.

3. Durante el curso escolar los centros educativos deberán implementar el programa anual de actividades en materia de prevención de riesgos laborales disponible en la siguiente dirección web: <https://educarm.prevengos.com/web/>



### **Artículo 182. Coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros**

1. Todos los centros docentes dispondrán de un coordinador de prevención de riesgos laborales, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro.
2. En todos los centros de educación infantil y primaria, de educación especial y de educación de personas adultas, siempre que sean de nueve o más unidades, se le computarán hasta tres horas semanales de su horario. Será la dirección del centro, en función de su autonomía y recursos, quien decidirá si son lectivas o complementarias.
3. En lo relativo a prevención de riesgos laborales, los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia sin menoscabo de las competencias en prevención de riesgos laborales propias de todo centro de educación secundaria.

### **Artículo 183. Funciones del coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros**

1. Las horas de coordinación se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:
  - a. Coordinación en la elaboración del Plan de Autoprotección. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.
  - b. Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en todas las actuaciones que se realicen en el centro, incluidas las relativas a la formación básica obligatoria en prevención de riesgos laborales.
  - c. Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva. Para este fin podrán desarrollar campañas informativas en el centro u otras acciones que el centro estime convenientes.
  - d. Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.
2. Para el desarrollo de estas funciones, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en coordinación con el CPR, elaborará un plan específico de formación que lo cualifique para el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 184. Plan de Autoprotección escolar**

1. El Plan de Autoprotección escolar tiene la finalidad de proteger a las personas y las instalaciones y, para ello, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de todos los ocupantes de las distintas dependencias.
2. Todos los centros públicos educativos dispondrán del correspondiente Plan de Autoprotección con las medidas de emergencia que establece el artículo 20 de la Ley 31/1995, el artículo 15.4 de la Ley 17/2015 y el Real Decreto 393/2007.
3. Su elaboración, puesta en práctica y comprobación periódica de su correcto funcionamiento mediante los preceptivos simulacros de evacuación competen a los equipos directivos de los centros, en colaboración con los coordinadores de prevención de riesgos laborales.



4. Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha del Plan de Autoprotección escolar.

5. Los centros enviarán una copia del Plan de Autoprotección escolar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, disponible en la siguiente dirección web: <https://educarm.prevengos.com/web/> y mediante comunicación interior a la Dirección General de Seguridad y Emergencias con el fin de informar a los servicios de emergencia.

#### **Artículo 185. Simulacros de evacuación**

1. Los centros planificarán tantos simulacros de evacuación como estimen oportuno con la finalidad de que el personal, el alumnado y las familias se mentalicen de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y emergencia en los centros docentes, y que tanto docentes como personal de administración y servicios y alumnado conozcan las condiciones de los edificios y aprendan a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer trimestre del curso escolar, con carácter periódico y habitual, los centros realizarán ejercicios prácticos de evacuación de emergencia, tal y como establece la Orden de 13 de noviembre de 1984.

3. Una vez realizado este simulacro de evacuación preceptivo, los centros remitirán, disponible en la siguiente dirección web: <https://educarm.prevengos.com/web/> el correspondiente informe al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales antes del 31 de diciembre. Este informe se realizará de acuerdo con el modelo número 1 que figura en el Anexo de la citada Orden de 13 de noviembre de 1984.

**Disposición adicional primera.-** En tanto el Gobierno de España no regule con carácter básico lo previsto en el artículo 95 de la LOE, de manera excepcional, se podrá atribuir docencia en el ámbito de la formación profesional, cuando así se requiera, a quienes estén en posesión de una titulación de Técnico o Técnica de Formación Profesional, Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional, Técnico o Técnica Auxiliar o Técnico o Técnica Especialista de Formación Profesional y, en su caso, de otras titulaciones asociadas a la familia profesional.

**Disposición adicional segunda.-** En centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, el segundo ciclo de Educación Infantil podrá ser impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en Pedagogía Terapéutica o el título de Grado equivalente y podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran y sin incremento de los recursos asignados al centro.

**Disposición adicional tercera.-** Cuando para la aplicación de lo dispuesto en esta orden sea necesario determinar la antigüedad en un cuerpo docente concreto, se sumarán todos los servicios prestados en el mismo, sin excepción alguna; con independencia del tipo de nombramiento por el que se obtuvieron los distintos puestos.

**Disposición adicional cuarta.-** Con independencia de la existencia de otras enseñanzas, los centros con tres horarios completos o más de la especialidad de Economía constituirán el correspondiente departamento.



**Disposición adicional quinta.-** Con objeto de atender los incrementos contemplados en la nueva normativa de la Formación Profesional, se tendrá en cuenta:

1. Se distribuirá un cupo adicional de dos horas, sumadas a las contempladas en la tabla del artículo 9.2.b, tercera columna, de la Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ello no será de aplicación cuando el centro decida acumular todas las horas de formación en empresas en el segundo curso.

2. Las horas concedidas podrán ser repartidas entre los dos cursos del ciclo atendiendo a criterios objetivos.

3. Los ciclos formativos de grado básico recibirán una dotación adicional de dos horas destinadas al primer curso, adicionales a lo previsto en el artículo 9.1.c de la citada Orden de 12 de julio de 2016. Ello no será de aplicación cuando el centro decida acumular todas las horas de formación en empresas en el segundo curso.

**Disposición adicional sexta.-** Para la docencia a familiares se respetará lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los directores velarán por el cumplimiento del mandato legal de abstención del profesorado en la asignación de cursos o tareas de evaluación. Si fuera imposible asegurar el derecho de un alumno a recibir sus clases sin incumplir dicho artículo, se solicitará un permiso expreso a la dirección general competente en materia de recursos humanos, que resolverá previo informe de la Inspección de Educación.

**Disposición transitoria primera.- Listas derivadas de la nueva ordenación de cuerpos docentes que imparten la Formación Profesional.**

A efectos de la elaboración de listas de interinos, será de aplicación el Acuerdo de comisión permanente de fecha 26 de abril de 2023, cuyo texto se reproduce íntegramente:

**“1. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional**

A partir del curso 2023-24 inclusive, las siguientes listas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional pasarán a considerarse correspondientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional con la misma denominación de especialidad. Sus actuales miembros se consideran integrados en la nueva denominación, con las mismas reglas de reconfiguración, pertenencia o expulsión que el resto de listas derivadas del Acuerdo de Interinos:

1. Cocina y pastelería
2. Estética
3. Fabricación e instalación de carpintería y mueble
4. Mantenimiento de vehículos
5. Mecanizado y mantenimiento de máquinas.
6. Patronaje y confección.
7. Peluquería.
8. Producción en artes gráficas.



9. Servicios de restauración.

10. Soldadura.

## **2. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria**

El resto de listas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, no relacionadas en el punto 1, se considerarán correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la misma denominación de especialidad y las mismas reglas de reconfiguración, pertenencia o expulsión que el resto de listas derivadas del Acuerdo de Interinos, aplicándose las excepciones expresadas en los puntos siguientes.

## **3. Contrataciones excepcionales en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional durante los cursos 2023-24, 2024-25 y 2025-26**

3.1 Listas reconfiguradas tras futuras oposiciones.

- Si, llegado su turno en los cursos 23-24, 24-25 o 25-26 un integrante del bloque I no poseyera los requisitos de titulación o formación pedagógica correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se efectuará el nombramiento por el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con las mismas condiciones laborales que los funcionarios de carrera que permanecen en dicho cuerpo por no haberse integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Agotadas las listas de la oposición, en los cursos 23-24, 24-25 o 25-26, y antes de la elaboración del Bloque III podrán efectuarse nombramientos por orden de prioridad a los integrantes del Bloque II de las listas del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional vigentes en el año 2022-23 que cumplan los siguientes requisitos antes del 30 de junio de 2023:

1. No poseer ninguna titulación que les permita presentarse a la oposición del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. Haber trabajado en la Región de Murcia por la especialidad correspondiente a la lista de pertenencia donde se ejerce el derecho.

- Dichas listas se mantendrán actualizadas solo a los efectos de poder efectuar los mencionados nombramientos. Las condiciones laborales serán las mismas que los funcionarios de carrera que permanecen en dicho cuerpo por no haberse integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3.2 Listas no reconfiguradas por una oposición.

Estas listas mantendrán su configuración hasta la celebración del correspondiente procedimiento selectivo. Si, llegado su turno en los cursos 23-24, 24-25 o 25-26, un integrante de las mismas no poseyera los requisitos de titulación o formación pedagógica correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se efectuará el nombramiento por el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con las mismas condiciones laborales que los funcionarios de carrera que permanecen en dicho cuerpo por no haberse integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

## **4. Vigencia de listas.**

Finalizado el curso 2025-26 no se mantendrá activa ninguna lista correspondiente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y quedarán vigentes solo las del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de idénticas especialidades. Si, otorgado un puesto a un miembro



de dichas listas no reuniera los requisitos de titulación o formación pedagógica correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, no se realizará el nombramiento, aunque permanecerá en lista en su orden de prioridad hasta que demuestre poseerlos o pierda el derecho de pertenencia a la misma”.

**Disposición transitoria segunda.- Determinación de puntuaciones en las listas de interinos correspondientes a determinadas especialidades de Formación Profesional.**

A efectos de aplicación del baremo para elaborar las listas de interinos, será de aplicación el Acuerdo de comisión permanente de fecha 26 de abril de 2023, cuyo texto se reproduce íntegramente:

“Vista la nueva situación creada tras los últimos cambios normativos introducidos por la LOE, la Ley Orgánica 3/2022 y el Real Decreto 800/2022, analizado su impacto en la elaboración de listas de interinos, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Interinos adopta por unanimidad el siguiente acuerdo de interpretación en cuanto a valoración de servicios prestados:

En el caso de servicios prestados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, dado que no existían como especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la experiencia adquirida en el cuerpo de profesores técnicos solo computará como del mismo cuerpo en las listas de interinidad correspondientes a especialidades del nuevo cuerpo con la misma denominación”.

**Disposición transitoria tercera.- Programa aulas 2-3 para la escolarización anticipada en centros públicos de educación infantil y primaria del alumnado del primer ciclo de educación infantil.**

1. La atención del alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en los centros en los que se desarrolle el programa estará a cargo de personal funcionario docente perteneciente al cuerpo de Maestros de la especialidad de Educación Infantil y del cuerpo de Técnicos especialistas opción Educación Infantil (TEI).

2. El número de TEI para cada grupo se establece en dos. La jornada, horario y funciones de los TEI se regirá por lo dispuesto en la Orden de 19 de septiembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, de Regulación de Jornada, Horario Especial y Funciones del Personal de Atención Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura.

3. En todos los centros donde se desarrolle este programa se constituirá un equipo educativo específico formado por un maestro de Educación Infantil, que desempeñará las funciones de tutor del grupo y coordinador del equipo, y por los TEI asignados al programa. Este maestro será responsable de la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica, y coordinará su desarrollo y evaluación, que pasará a formar parte del Proyecto educativo del centro. Para el desempeño de estas funciones dedicará, al menos, 2 horas lectivas semanales a la atención directa con el grupo y un periodo complementario a la realización de las tareas de coordinación del equipo educativo.

4. La Comisión de Coordinación Pedagógica contará con la participación del maestro coordinador del equipo educativo.



#### **Disposición transitoria cuarta.- Asignación de recursos humanos a los centros.**

Los órganos gestores encargados de la asignación de recursos humanos a los centros aplicarán el desarrollo progresivo del acuerdo de jornada de 35 horas semanales, cuando determinen el total de recursos que corresponde a cada centro educativo. A estos efectos, una vez determinado el número de maestros a tiempo completo que corresponden a un colegio concreto, se añadirá una hora de cupo adicional por cada maestro a tiempo completo otorgado. En Secundaria y el resto de cuerpos docentes, las horas totales adjudicadas al centro se dividirán por dieciocho, a la hora de determinar el número de profesores del centro.

#### **Disposición transitoria quinta.- Docencia en programas de profundización en lenguas extranjeras**

1.- Excepcionalmente, y por última vez, en el curso 2025/2026, aquellos docentes que imparten clases de manera simultánea en ESO y Bachillerato en el Programa de profundización en lenguas extranjeras, contarán al menos con una acreditación lingüística de nivel B2.

2.- En caso de que en un centro no adscrito al Programa de Profundización en lenguas extranjeras para segundo ciclo de infantil haya maestros de primaria- inglés o de la especialidad de lengua extranjera habilitados para impartir docencia en la etapa de infantil serán éstos los que imparten la carga lectiva semanal de la lengua extranjera determinada en el artículo 12.3 del Decreto n.º 196/2022, de 3 de noviembre, cuando ninguno de los docentes del ciclo de infantil esté habilitado en dicho idioma.

3.- Excepcionalmente, cuando en un centro no adscrito al Programa de profundización para el segundo ciclo de Educación Infantil no exista profesorado de la especialidad de Educación Infantil que acredite, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, la carga lectiva semanal de la lengua extranjera determinada en el artículo 12.3 del Decreto n.º 196/2022, de 3 de noviembre, podrá ser impartida de manera coordinada por maestros con la especialidad de educación infantil, con el apoyo del maestro de la especialidad de lengua extranjera. En este caso el tutor, con la ayuda del maestro de inglés asignado al grupo, trabajará de forma coordinada las áreas en las que se organiza el currículo de Segundo ciclo de Educación Infantil. El tutor del curso de Infantil deberá permanecer en el aula mientras el docente de inglés esté desarrollando su tarea y colaborará en el desarrollo de la clase, promoviendo una actitud positiva, participativa e inclusiva del alumnado.

4.- Dado que son los que cursan ANL, los alumnos que computarán a los efectos de la aplicación del artículo 8 de la Orden de 12 de julio de 2016 sobre determinación de cupos de profesorado serán los del Programa de profundización en lenguas extranjeras. Con cargo a este cupo horario deberá atenderse prioritariamente al Programa de mejora del centro, antes de destinar los recursos a cualquier otra actividad.

**Disposición derogatoria primera.-** Esta orden deroga la Orden de 28 de junio de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2024-2025 y cualquier otra normativa de igual o inferior rango en lo que se oponga a ella.



**Disposición derogatoria segunda.-** Queda derogada la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.-** La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 30 de junio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



**ANEXO I**

**PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL**

**PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	19	4	5	9	28	6	1	35	100
	18	6	5	11	29	6		35	100
Tipo A	3	1	0,83	1,83	4,83	1		5,83	16,67
Tipo B	4	1	1,44	2,44	6,44	1,33		7,77	22,22
Tipo C	5	2	1,06	3,06	8,06	1,66		9,72	27,78
Tipo D	6	2	1,67	3,67	9,67	1,99		11,66	33,33
Tipo E	7	2	2,28	4,28	11,28	2,33		13,61	38,89
Tipo F	8	3	1,89	4,89	12,89	2,66		15,55	44,44
Tipo G	9	3	2,5	5,5	14,5	3		17,5	50
Tipo H	10	3	3,11	6,11	16,11	3,33		19,44	55,56
Tipo I	11	4	2,72	6,72	17,72	3,66		21,38	61,11
Tipo J	12	4	3,33	7,33	19,33	4		23,33	66,67
Tipo K	13	4	3,94	7,94	20,94	4,33		25,27	72,22
Tipo L	14	5	3,56	8,56	22,56	4,66		27,22	77,78
Tipo M	15	5	4,17	9,17	24,17	4,99		29,16	83,33
Tipo N	16	5	4,78	9,78	25,78	5,33		31,11	88,89
Tipo Ñ	17	6	4,39	10,39	27,39	5,66		33,05	94,44



**PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	19	5	6	10,58	28	6	1	35	100
	18	7	6,08	12,5	29	6		35	100
Tipo A	3	1	1,16	2,08	4,83	1		5,83	16,67
Tipo B	4	2	0,94	2,77	6,44	1,33		7,77	22,22
Tipo C	5	2	1,65	3,48	8,06	1,66		9,72	27,78
Tipo D	6	2	2,34	4,17	9,67	1,99		11,66	33,33
Tipo E	7	3	2,11	4,86	11,28	2,33		13,61	38,89
Tipo F	8	3	2,81	5,56	12,89	2,66		15,55	44,44
Tipo G	9	4	2,58	6,25	14,5	3		17,5	50
Tipo H	10	4	3,27	6,94	16,11	3,33		19,44	55,56
Tipo I	11	4	3,97	7,64	17,72	3,66		21,38	61,11
Tipo J	12	5	3,75	8,33	19,33	4		23,33	66,67
Tipo K	13	5	4,44	9,02	20,94	4,33		25,27	72,22
Tipo L	14	5	5,15	9,73	22,56	4,66		27,22	77,78
Tipo M	15	6	4,92	10,42	24,17	4,99		29,16	83,33
Tipo N	16	6	5,61	11,11	25,78	5,33		31,11	88,89
Tipo Ñ	17	7	5,39	11,81	27,39	5,66		33,05	94,44



**ANEXO II**

**PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

**RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL**

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	23	4	2	6	29	6	35	100
Tipo A	3	1	0	1	4	0,56	4,56	13,04
Tipo B	4	1	0,04	1,04	5,04	1,04	6,08	17,39
Tipo C	5	1	0,3	1,3	6,3	1,3	7,6	21,74
Tipo D	6	1	0,57	1,57	7,57	1,56	9,13	26,09
Tipo E	7	1	0,82	1,82	8,82	1,83	10,65	30,43
Tipo F	8	1	1,09	2,09	10,09	2,08	12,17	34,78
Tipo G	9	2	0,35	2,35	11,35	2,34	13,69	39,13
Tipo H	10	2	0,61	2,61	12,61	2,6	15,21	43,48
Tipo I	11	2	0,87	2,87	13,87	2,87	16,74	47,83
Tipo J	12	2	1,13	3,13	15,13	3,12	18,25	52,17
Tipo K	13	2	1,39	3,39	16,39	3,39	19,78	56,52
Tipo L	14	2	1,65	3,65	17,65	3,65	21,3	60,87
Tipo M	15	3	0,91	3,91	18,91	3,91	22,82	65,22
Tipo N	16	3	1,18	4,18	20,18	4,16	24,34	69,57
Tipo Ñ	17	3	1,43	4,43	21,43	4,43	25,86	73,91
Tipo O	18	3	1,7	4,7	22,7	4,69	27,39	78,26
Tipo P	19	3	1,96	4,96	23,96	4,95	28,91	82,61
Tipo Q	20	3	2,22	5,22	25,22	5,21	30,43	86,96
Tipo R	21	4	1,48	5,48	26,48	5,47	31,95	91,3
Tipo S	22	4	1,74	5,74	27,74	5,73	33,47	95,65



### ANEXO III

#### PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
- ORIENTADORES DESTINADOS EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

TABLA I. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	19	4	5	9	28	6	1	35	100
	18	6	5	11	29	6		35	100
Tipo A	6	2	1,67	3,67	9,67	1,99		11,66	33,33
Tipo B	7	2	2,28	4,28	11,28	2,33		13,61	38,89
Tipo C	8	3	1,89	4,89	12,89	2,66		15,55	44,44
Tipo D	9	3	2,5	5,5	14,5	3		17,5	50
Tipo E	10	3	3,11	6,11	16,11	3,33		19,44	55,56
Tipo F	11	4	2,72	6,72	17,72	3,66		21,38	61,11
Tipo G	12	4	3,33	7,33	19,33	4		23,33	66,67
Tipo H	13	4	3,94	7,94	20,94	4,33		25,27	72,22
Tipo I	14	5	3,56	8,56	22,56	4,66		27,22	77,78
Tipo J	15	5	4,17	9,17	24,17	4,99		29,16	83,33
Tipo K	16	5	4,78	9,78	25,78	5,33		31,11	88,89
Tipo L	17	6	4,39	10,39	27,39	5,66		33,05	94,44



## TABLA II. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	19	5	6	10,58	28	6	1	35	100
	18	7	6,08	12,5	29	6		35	100
Tipo A	6	2	2,34	4,17	9,67	1,99		11,66	33,33
Tipo B	7	3	2,11	4,86	11,28	2,33		13,61	38,89
Tipo C	8	3	2,81	5,56	12,89	2,66		15,55	44,44
Tipo D	9	4	2,58	6,25	14,5	3		17,5	50
Tipo E	10	4	3,27	6,94	16,11	3,33		19,44	55,56
Tipo F	11	4	3,97	7,64	17,72	3,66		21,38	61,11
Tipo G	12	5	3,75	8,33	19,33	4		23,33	66,67
Tipo H	13	5	4,44	9,02	20,94	4,33		25,27	72,22
Tipo I	14	5	5,15	9,73	22,56	4,66		27,22	77,78
Tipo J	15	6	4,92	10,42	24,17	4,99		29,16	83,33
Tipo K	16	6	5,61	11,11	25,78	5,33		31,11	88,89
Tipo L	17	7	5,39	11,81	27,39	5,66		33,05	94,44



## ANEXO IV

### TABLA I. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

### RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

### PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	23	4	2	6	29	6	35	100
Tipo A	6	1	0,57	1,57	7,57	1,56	9,13	26,09
Tipo B	7	1	0,82	1,82	8,82	1,83	10,65	30,43
Tipo C	8	1	1,09	2,09	10,09	2,08	12,17	34,78
Tipo D	9	2	0,35	2,35	11,35	2,34	13,69	39,13
Tipo E	10	2	0,61	2,61	12,61	2,6	15,21	43,48
Tipo F	11	2	0,87	2,87	13,87	2,87	16,74	47,83
Tipo G	12	2	1,13	3,13	15,13	3,12	18,25	52,17
Tipo H	13	2	1,39	3,39	16,39	3,39	19,78	56,52
Tipo I	14	2	1,65	3,65	17,65	3,65	21,3	60,87
Tipo J	15	3	0,91	3,91	18,91	3,91	22,82	65,22
Tipo K	16	3	1,18	4,18	20,18	4,16	24,34	69,57
Tipo L	17	3	1,43	4,43	21,43	4,43	25,86	73,91
Tipo M	18	3	1,7	4,7	22,7	4,69	27,39	78,26
Tipo N	19	3	1,96	4,96	23,96	4,95	28,91	82,61
Tipo Ñ	20	3	2,22	5,22	25,22	5,21	30,43	86,96
Tipo O	21	4	1,48	5,48	26,48	5,47	31,95	91,3
Tipo P	22	4	1,74	5,74	27,74	5,73	33,47	95,65



**TABLA II. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:**

- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

**RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL**

**PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	23	6	2,42	7,92	29	6	35	100
Tipo A	6	2	0,24	2,07	7,57	1,56	9,13	26,09
Tipo B	7	2	0,57	2,4	8,82	1,83	10,65	30,43
Tipo C	8	2	0,93	2,76	10,09	2,08	12,17	34,78
Tipo D	9	2	1,27	3,1	11,35	2,34	13,69	39,13
Tipo E	10	3	0,69	3,44	12,61	2,6	15,21	43,48
Tipo F	11	3	1,04	3,79	13,87	2,87	16,74	47,83
Tipo G	12	3	1,38	4,13	15,13	3,12	18,25	52,17
Tipo H	13	3	1,72	4,47	16,39	3,39	19,78	56,52
Tipo I	14	4	1,15	4,82	17,65	3,65	21,3	60,87
Tipo J	15	4	1,49	5,16	18,91	3,91	22,82	65,22
Tipo K	16	4	1,84	5,51	20,18	4,16	24,34	69,57
Tipo L	17	4	2,18	5,85	21,43	4,43	25,86	73,91
Tipo M	18	5	1,62	6,2	22,7	4,69	27,39	78,26
Tipo N	19	5	1,96	6,54	23,96	4,95	28,91	82,61
Tipo Ñ	20	5	2,31	6,89	25,22	5,21	30,43	86,96
Tipo O	21	5	2,65	7,23	26,48	5,47	31,95	91,3
Tipo P	22	6	2,07	7,57	27,74	5,73	33,47	95,65



## ANEXO V

### PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

#### RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

##### PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	17	4	5	9	26	6	1	33
	16	6	5	11	27	6		33

##### PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	17	5	5,84	10,42	26	6	1	33
	16	7	5,91	12,33	27	6		33



**PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:**

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

**RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL**

**PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			
ORDINARIA	21	4	2	6	27	6	33

**PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:**

- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- 

**RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL**

**PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			
ORDINARIA	21	6	2,25	7,75	27	6	33



**ANEXO VI**  
**RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL REDUCIDA POR MOTIVOS DE SALUD**  
**PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**TABLA I**  
**PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
1/2	9	3	2,5	5,5	14,5	3	-	17,5	50%
2/3	12	4	3,33	7,33	19,33	4	-	23,33	66,66%

**TABLA II**  
**PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
1/2	9	4	2,58	6,25	14,5	3	-	17,5	50%
2/3	12	5	3,75	8,33	19,33	4	-	23,33	66,66%



**PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:**

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES, EXCEPTO MAESTROS)
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y AULAS ABIERTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES, EXCEPTO MAESTROS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CONSERVATORIO DE DANZA.
- ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO Y ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (PROFESORADO DEL CUERPOS DE MAESTROS QUE IMPARTA PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL)
- ORIENTADORES DESTINADOS EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

**TABLA III**

**PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
1/2	9	3	2,5	5,5	14,5	3	-	17,5	50%
2/3	12	4	3,33	7,33	19,33	4	-	23,33	66,66%

**TABLA IV**

**PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
1/2	9	4	2,58	6,25	14,5	3	-	17,5	50%
2/3	12	5	3,75	8,33	19,33	4	-	23,33	66,66%



**PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:**

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, Y DE MODO PROVISIONAL, PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

**TABLA V**

**PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
1/2	11	2	1,5	3,5	14,5	3	-	17,5	50%
1/2	12	2	0,5	3,5	14,5	3	-	17,5	50%
2/3	15	3	1,33	3,33	19,33	4	-	23,33	66,66%
2/3	16	3	0,33	3,33	19,33	4	-	23,33	66,66%

**TABLA VI**

**PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE**

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
1/2	11	3	1,67	4,42	14,5	3	-	17,5	50%
1/2	12	3	0,75	3,5	14,5	3	-	17,5	50%
2/3	15	4	1,91	5,58	19,33	4	-	23,33	66,66%
2/3	16	4	0,99	4,66	19,33	4	-	23,33	66,66%



### **ANEXO VII**

**Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por  
Orden de 20 de noviembre de 2024.**

<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>	
0590012	ALEMÁN
0590013	ITALIANO
0590106	HOSTELERÍA Y TURISMO
0590109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS
0590114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA
0590115	PROC. PRODUCCIÓN AGRARIA
0590116	PROC. EN LA INDUSTR. ALIMENTARIA
0590119	PROC. Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
0590120	PROC. PROD. TEXTIL, CONFEC., PIEL
0590122	P. P. ARTES GRÁFICAS
0590123	PROC. PROD. MAD. MUEBLE
0590207	INSTAL. EQUIPO CRIA Y CULTIVO
0590208	LABORATORIO
0590210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN
0590212	OFI. DE PROYECT. DE CONSTRUC.
0590213	OF. PROY. FABR. MECÁNICA
0590214	OP. EQ. ELAB. P. ALIMENT.
0590215	OP. DE PROCESOS
0590224	PROD. TEXTIL TRAT. FQ
0590229	TECN. PROC. IMAGEN Y SONIDO

<b>CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	
0598008	PROD. ARTES GRÁFICAS
0598021	TALLER VIDRIO Y CERÁMICA

<b>CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS</b>	
0592001	ALEMÁN E.O.I.
0592002	ÁRABE E.O.I.
0592004	CHINO
0592006	ESPAÑOL PARA EXT. E.O.I.
0592012	ITALIANO E.O.I.
0592013	JAPONES

<b>CATEDRÁTICOS DE MUSICA Y ARTES ESCÉNICAS</b>	
0593001	ACORDEÓN
0593002	ARMON. Y MELO. ACOMP.
0593003	ARPA
0593006	CANTO
0593007	CARACTERIZACIÓN
0593008	CLARINETE
0593009	CLAVE
0593010	COMPOSICIÓN
0593014	CONTRABAJO
0593017	DANZA ESPAÑOLA
0593020	DIRECCIÓN DE CORO
0593022	DIRECCIÓN DE ESCENA
0593023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA



0593024	DRAMATURGIA
0593029	EXPRESIÓN CORPORAL
0590030	FAGOT
0593031	FLAUTA DE PICO
0593032	FLAUTA TRAVESERA
0593033	ETNOMUSICOLOGIA
0593035	GUITARRA
0593036	GUITARRA FLAMENCA
0593038	HISTORIA DE LA LITERATURA DRAMÁTICA
0593039	HISTORIA DE LA MÚSICA
0593042	INSTRUMENTOS DE PUA
0593043	INTERPRETACIÓN
0593050	MÚSICA DE CÁMARA
0593051	MUSICOLOGÍA
0593052	OBOE
0593055	ORTOFONÍA Y DICCIÓN
0593057	PEDAGOGÍA
0593058	PERCUSIÓN
0593059	PIANO
0593060	PIANO APLICADO
0593061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
0593066	SAXOFÓN
0593072	TROMBÓN
0593073	TROMBÓN-TUBA
0593074	TROMPA
0593075	TROMPETA
0593076	TUBA
0593077	VIOLA
0593078	VIOLIN
0593079	VIOLONCELLO
0593083	CANTE FLAMENCO
0593089	FLAMENCOLOGÍA
0593097	INSTRUMENTOS HISTÓRICOS DE VIENTO
0593098	REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTOS
0593100	TECNOLOGÍA MUSICAL

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
0594007	CARACTERIZACIÓN
0594116	ACROBACIA APLICADA AL ARTE DRAMATICO
0594118	DRAMATURGIA Y ESCRITURA DRAMÁTICA
0594119	ESGRIMA APLICADA AL ARTE DRAMATICO
0594120	ESTÉTICA E HISTORIA DEL ARTE
0594123	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO MUSICAL
0594124	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DE TEXTO
0594130	TEORÍA DE LAS ARTES DEL ESPECTÁCULO
0594401	ACORDEÓN
0594402	ARPA
0594403	CANTO
0594404	CLARINETE
0594405	CLAVE
0594406	CONTRABAJO
0594407	CORO



0594408	FAGOT
0594410	FLAUTA TRAVESERA
0594411	FLAUTA DE PICO
0594412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
0594416	HISTORIA DE LA MÚSICA
0594417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO
0594418	INSTRUMENTO PUA
0594419	OBOE
0594420	ÓRGANO
0594421	ORQUESTA
0594426	TROMBÓN
0594427	TROMPA
0594429	TUBA
0594431	VIOLA
0594432	VIOLA DA GAMBA
0594434	VIOLONCELLO
0594437	DANZA CONTEMPORÁNEA
0594438	FLAMENCO
0594439	HISTORIA DE LA DANZA
0594441	CANTO APLIC. ART. DRAMÁTICO
0594443	DANZA APLIC. ART. DRAMÁTICO
0594444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL
0594445	DIRECCIÓN ESCÉNICA
0594448	ESPACIO ESCÉNICO
0594449	EXPRESIÓN CORPORAL
0594454	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO
0594455	LITERATURA DRAMÁTICA
0594461	BAJO ELECTRICO
0594463	GUITARRA ELECTRICA

PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
0595508	DIBUJO TÉCNICO
0595509	DISEÑO DE INTERIORES
0595510	DISEÑO DE MODA
0595511	DISEÑO DE PRODUCTO
0595512	DISEÑO GRÁFICO
0595515	FOTOGRAFÍA
0595516	HISTORIA DEL ARTE
0595517	JOYERIA Y ORFEBRERIA
0595520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO
0595521	MEDIOS AUDIOVISUALES
0595522	MEDIOS INFORMÁTICOS
0595523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN
0595525	VOLUMEN

MAESTROS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
0596008	DECORACIÓN
0596608	FOTOGRAFÍA Y PROC. DE REPROD.
0596609	MODELISMO Y MAQUETISMO
0596610	MOLDES Y REPRODUCCIONES
0596612	TALLA EN PIEDRA Y MADERA



0596613	TÉCNICAS CERÁMICAS
0596615	TECNICAS DE JOYERIA Y BISUTERIA
0596616	TÉCNICAS DE ORFEBRERÍA Y PLATERÍA
0596617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN
0596618	TÉCNICA DEL METAL



## ANEXO VIII

**Módulos de formación profesional específica en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación.**

### Ciclos formativos

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
ÓPTICA DE ANTEOJERÍA	Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Procedimientos sanitarios y asistenciales (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT/PS)	<ul style="list-style-type: none"><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería.</li><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.</li></ul>
	Diseño y fabricación de monturas ópticas		
	Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos		
	Procesos de fabricación de lentes de contacto		
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	Emergencias	- Organización y proyectos de sistemas energéticos (PS) - Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Análisis y Química Industrial (PS) - Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésica (PT/PS)	<ul style="list-style-type: none"><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.</li><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.</li></ul>



CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
<p><b>TÉCNICO DEPORTIVO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN FÚTBOL</b> (Ver nota 4 al final de este anexo)</p>	Desarrollo profesional	- Educación Física (PS)	<ul style="list-style-type: none"><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol.</li><li>○ Licenciado en Economía.</li><li>○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</li><li>○ Licenciado en Derecho.</li></ul></li></ul>
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	<ul style="list-style-type: none"><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol.</li><li>○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</li><li>○ Licenciado en Psicología.</li></ul></li></ul>
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	<ul style="list-style-type: none"><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol.</li></ul>
	Preparación física	- Educación Física (PS)	<ul style="list-style-type: none"><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol.</li><li>○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</li></ul></li></ul>
	Seguridad deportiva		
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del fútbol		<ul style="list-style-type: none"><li>Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol.</li><li>○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica deportiva o itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol.</li></ul></li></ul>
	Táctica y sistemas de juego		
	Técnica individual y colectiva		

**NOTAS:**

- (1) Se deberá poseer, al menos, uno de los requisitos que aparecen en esta columna.
- (2) La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:
  - Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
  - Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037).
- (3) El requisito de titulación se demostrará únicamente mediante fotocopia del título académico, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.
- (4) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.



## ANEXO IX

### **Titulaciones del profesorado requeridas para la impartición de materias dentro del Programa ABC.**

1. Máster oficial o título propio universitario con reconocimiento expreso de haber alcanzado el nivel B2 (Marco Común Europeo de Referencia) de la Lengua de signos española.
2. Título de Técnico Superior en Interpretación en la Lengua de Signos Española.
3. Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.



## ANEXO X

### Modelo de informe de profesorado especialista

D/D<sup>a</sup> ..... , Inspector/a de Educación

#### INFORMA

sobre la labor profesional desarrollada, durante el curso 20..../20...., por D/D.<sup>a</sup> .....

..... profesor especialista de los módulos / asignaturas .....

..... del ciclo formativo / enseñanzas de .....

Recabados los correspondientes informes del/la jefe/a del departamento de la familia profesional de ..... y del director del centro .....

..... se efectúan las siguientes valoraciones:

<b>1. DEDICACIÓN AL CENTRO:</b>					
	A	B	C	D	E
• Se interesa por la organización y funcionamiento del centro y propone actuaciones de mejora.					
• Participa en el departamento de familia profesional y aporta propuestas para la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el/los módulo/s de su competencia					
• Colabora en la puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno, y en especial en eventos con el fin de dar a conocer el sector y promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus profesionales y empresarios.					
• Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como, en su caso, a sus familias.					
<b>OBSERVACIONES:</b>					

<b>2. ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA:</b>					
	A	B	C	D	E
• El desarrollo de las clases se ajusta a la programación del departamento y las características del grupo y la distribución temporal es equilibrada.					
• Utiliza una metodología de enseñanza enfocada hacia la adquisición de las competencias profesionales características del título.					
• Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes que aplica son adecuados, se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la programación y permiten valorar el grado de adquisición de las competencias profesionales características del título.					
• Planifica y adopta medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje.					



- La organización del trabajo con los alumnos, favorece la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje, además de crear un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración.
- Se preocupa por conectar los contenidos impartidos con la realidad del sector productivo, informa acerca de convocatorias institucionales y privadas y hace uso de los procedimientos, métodos y tecnologías que se utilizan en su entorno laboral.

A	B	C	D	E

**OBSERVACIONES:**

**3. COMPETENCIA PROFESIONAL.**

- Posee las competencias profesionales asociadas al módulo y domina los procedimientos y técnicas propias de la profesión correspondiente, actualizados y adaptados a las tecnologías del sector productivo.
- Posee y pone en práctica, en todo momento, los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo.
- Demuestra conocer la dinámica para la creación de empresas del sector correspondiente, lo que le permite profundizar en la realidad actual del mismo.
- Conoce la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales del sector productivo correspondiente al título.
- Domina la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional, y orienta a los alumnos acerca de ellos.
- Ha publicado libros o artículos en revistas especializadas que hagan referencia directa a alguna de las competencias profesionales propias del título.

A	B	C	D	E
A	B	C	D	E
A	B	C	D	E
A	B	C	D	E
A	B	C	D	E

**OBSERVACIONES:**

**A: NADA**

**B: POCO**

**C: SUFICIENTE**

**D: MUCHA**

**E: ABSOLUTA**

Como resultado de lo anterior, se VALORA <sup>(1)</sup> ..... la labor profesional durante el curso 20.../ 20....

En Murcia, a ..... de 20 ,

EL/LA INSPECTOR/A

Vº Bº  
EL INSPECTOR JEFE

Fdo.: .....

Fdo.: .....

<sup>(1)</sup> Valoración del trabajo desarrollado: **Favorablemente / Desfavorablemente**



## ANEXO XI

### Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

DIRECTOR/A DEL \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_ CÓDIGO \_\_\_\_\_

#### CERTIFICA:

Que según datos obrantes en este centro,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
con DNI: \_\_\_\_\_ profesor asimilado al Cuerpo de Profesores  
\_\_\_\_\_, con nombramiento en el  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta el  
\_\_\_\_\_ a tiempo parcial, y con la siguiente distribución horaria: \_\_\_\_\_  
periodos lectivos dedicados a la docencia, \_\_\_\_\_ periodos dedicados a horario  
complementario. Asiste al centro los \_\_\_\_\_

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS					
HORAS COMPLEMENTARIAS					
TOTAL HORAS					

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en  
\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.



## ANEXO XII

### Modelo de solicitud del complemento de maestros en secundaria

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

DIRECTOR/A DEL \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_ CÓDIGO \_\_\_\_\_

#### CERTIFICA:

La relación de profesorado que, según el horario que desempeñan en el centro, y cuyas copias individuales se adjuntan a la presente certificación, imparte clases en educación secundaria en el centro:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Áreas impartidas	Nº HORAS EN ESO	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(FIRMA)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E  
INNOVACIÓN



### ANEXO XIII

#### Funcionarios que imparten asignaturas que requieren conocimientos específicos

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

DIRECTOR/A DEL \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_ CÓDIGO \_\_\_\_\_

#### CERTIFICA:

La relación de profesorado funcionario que, según el horario que desempeñan en el centro, imparte [asignaturas no lingüísticas en el programa de mejora y profundización en lenguas extranjeras / asignaturas del programa ABC / piano acompañante / módulos que requieren habilitación] es:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Especialidad	Idioma SELE / Módulos habilitación (Indicar B2 o C1)	Horas impartidas con el conocimiento específico

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(FIRMA)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E  
INNOVACIÓN



## ANEXO XIV

### Disconformidad motivada con el horario a firmar

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

DOCENTE DEL CENTRO \_\_\_\_\_ CÓDIGO \_\_\_\_\_

ANTE EL HORARIO PRESENTADO POR (Jefe de estudios/Director) \_\_\_\_\_

#### HACE CONSTAR:

Su disconformidad a firmar el horario presentado, por los siguientes motivos:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

(FIRMA)



## ANEXO XV Referencias normativas

Referencia	Nombre	Artículo
LOE	<a href="#">Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</a>	
Ley 39/2015	<a href="#">Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</a>	Preámbulo
Real Decreto 82/1996	<a href="#">Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria</a>	3
Real Decreto 83/1996	<a href="#">Real Decreto 83/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria</a>	3, 72
Orden de 29 de noviembre de 2000	<a href="#">Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma</a>	20, 97
Resolución de 8 de julio de 2002	<a href="#">Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario</a>	21, 24, 64
Decreto Legislativo 1/2001	<a href="#">Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia</a>	27, 57
Estatuto Básico del Empleado Público	<a href="#">Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público</a>	27, 168, 169



Referencia	Nombre	Artículo
Orden de 22 de diciembre	<a href="#">Orden de 22 de diciembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo de estabilización para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la composición de la lista de interinidad derivada de dicho procedimiento, en aplicación de la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y para el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.</a>	31, 78
Orden 20 de noviembre de 2024	<a href="#">Orden 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</a>	31
Resolución de 6 de mayo de 2004	<a href="#">Resolución de 6 de mayo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</a>	34
Acuerdo de personal docente interino 2021	<a href="#">Resolución de 3 de junio de 2021 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo sobre personal docente interino 2021</a>	21, 23, 37, 53, 64
Acuerdo Marco para la mejora del empleo público.	<a href="#">Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y recuperación de condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. Resolución de 11 de mayo de 2023 (BORM de 13 de mayo).</a>	101, 102, 139, 48



Referencia	Nombre	Artículo
Resolución de 19 de junio de 2023	<a href="#"><u>Resolución de 19 de junio de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2023, por el que se establece la jornada de trabajo del personal docente de enseñanza no universitaria.</u></a>	101
Real Decreto 1834/2008	<a href="#"><u>Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria</u></a>	50, 82, 92, 93, 154



Referencia	Nombre	Artículo
Decreto 43/2015	<p><a href="#"><u>Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</u></a></p> <p>Modificado por:</p> <p><a href="#"><u>Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras</u></a></p> <p>Y por:</p> <p><a href="#"><u>Decreto n.º 165/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en</u></a></p>	11, 50, 72
Decreto 137/2024	Decreto nº 137/2024, de 25 de julio, que regula el Programa de Mejora y de Profundización en Lenguas Extranjeras	50



Referencia	Nombre	Artículo
Real Decreto 1594/2011	<a href="#">Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</a>	52
Orden de 10 de mayo de 2006	<a href="#">Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece, para el curso 2006-2007, el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado, conforme con lo previsto en el acuerdo de 25 de octubre 2005</a>	64
Resolución de 6 de mayo de 2013	<a href="#">Resolución de 6 de mayo de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del pacto por el que se desarrolla el acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2012, en relación con las condiciones específicas aplicables al profesorado de Educación Permanente de Personas Adultas que acceda a la condición de funcionario de carrera por superar las pruebas de promoción interna horizontal</a>	70
Real Decreto 1364/2010	<a href="#">Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos</a>	71
Orden Ministerial de 1 de junio de 1992	<a href="#">Orden de 1 de junio de 1992 sobre desplazamiento de Maestros en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docentes</a>	75, 78



Referencia	Nombre	Artículo
Decreto n.º 200/2018	<a href="#">Decreto n.º 200/2018, de 3 de octubre, por el que se regulan las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación</a>	78
Resolución de 19 de mayo de 2025	<a href="#">Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se dictan instrucciones para la tramitación y concesión de las comisiones de servicio por motivos de carácter docente para el curso 2025-2026, contempladas en el decreto 200/2018, de 3 de octubre, por el que se regulan las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes.</a>	78
Real Decreto 777/1998	<a href="#">Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo</a>	80
Real Decreto 276/2007	<a href="#">Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley</a>	80
Orden de 29 de junio de 1994 (IES)	<a href="#">Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria</a>	81,153,155, 156
Orden de 29 de junio de 1994 (CEIP)	<a href="#">Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria</a>	144



Referencia	Nombre	Artículo
Resolución de 3 de noviembre de 2003	<a href="#">Resolución de 3 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para el profesorado que presta servicios en centros educativos ubicados en diferentes recintos</a>	97
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012	<a href="#">Resolución de 20 de marzo 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012, por el que se establecen medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</a>	121
Real Decreto 365/1995	<a href="#">Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado</a>	122, 125
Ley 5/2012	<a href="#">Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública</a>	123, 124
Ley 2/2018	<a href="#">Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</a>	130
Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006	<a href="#">Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar</a>	136



Referencia	Nombre	Artículo
Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha de 12 de junio de 2014	<a href="#">Resolución de 13 de junio de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2014, con objeto de establecer, en relación a las horas de acción tutorial, su naturaleza lectiva para los docentes del Cuerpo de Maestros que hayan sido nombrados tutores, una vez debatido el asunto con las organizaciones sindicales</a>	141
Real Decreto-ley 6/2019	<a href="#">Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación</a>	161, 162
Ley 31/1995	<a href="#">Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales</a>	167
Ley 4/2023	<a href="#">Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.</a>	
Ley 54/2003	<a href="#">Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales</a>	181
Estatuto de los Trabajadores	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores	
Ley 17/2015	<a href="#">Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil</a>	184
Real Decreto 393/2007	<a href="#">Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia</a>	184



Referencia	Nombre	Artículo
Orden de 13 de noviembre de 1984	<a href="#">Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional</a>	185
Real Decreto 2732/1986	<a href="#">Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE de 9 de enero)</a>	4
Resolución de 27 de noviembre de 2003	<a href="#">Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría Sectorial de Cultura de Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se aprueban instrucciones provisionales de organización y funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, modificada por Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005, DE 18 de noviembre</a>	4
Orden de 12 de julio de 2016	<a href="#">Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</a>	4
Real Decreto 696/2007	<a href="#">Real Decreto 696/2007, de 1 de junio por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE</a>	18
Orden de 7 de mayo de 2008	<a href="#">Orden de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.</a>	18
Orden de 18 de junio de 2013	<a href="#">Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos</a>	18



Referencia	Nombre	Artículo
Orden de 12 de marzo de 2024	<a href="#">Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de Religión Católica en centros públicos.</a>	18
Resolución de 3 de junio de 2021	<a href="#">Resolución de 3 de junio de 2021, de la Secretaría General de educación y cultura en el BORM de 15 de junio de 2021</a>	31
Resolución 18 de marzo de 2014	<a href="#">Resolución 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Recurso Humanos y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de los aspirantes de la lista de interinos de la especialidad de piano del Cuerpo de Profesores de Música y Ares Escénicas que deseen ocupar plazas de pianistas acompañante</a>	32
Acuerdo Marco de 10 de mayo de 2023	<a href="#">Resolución de 11 de mayo de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 10 de mayo de 2023 “Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y recuperación de condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia</a>	101



Referencia	Nombre	Artículo
Resolución de 19 de junio de 2023	<a href="#">Resolución de 19 de junio de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2023, por el que se establece la jornada de trabajo del personal docente de enseñanza no universitaria</a>	101
Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012	<a href="#">Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.</a>	101
Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012	<a href="#">Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria, centros integrados de formación profesional y centros de educación de personas adultas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.</a>	101
Ley 6/2021 de 23 de diciembre	<a href="#">Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia</a>	109
Decreto 16/2016 de 9 de marzo	<a href="#">Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</a>	129



Referencia	Nombre	Artículo
Real Decreto 82/1996 de 26 de enero	<a href="#"><u>Real Decreto 82/1996 , de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria</u></a>	146
Ley 40/2015 de 1 de octubre	<a href="#"><u>Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público</u></a>	Disposición adicional sexta



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**3219 Resolución de 23 de junio de 2025, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación para la Promoción de la Atención Temprana y la Integración Social de Niños y Niñas (AEPISMI), para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.**

Visto el texto y con el fin de dar publicidad al Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación para la Promoción de la Atención Temprana y la Integración Social de Niños y Niñas (AEPISMI), para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia, suscrito el de abril de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación para la Promoción de la Atención Temprana y la Integración Social de Niños y Niñas (AEPISMI) para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 23 de junio de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



**Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación para la Promoción de la Atención Temprana y la Integración Social de Niños y Niñas (AEPISMI), para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia**

Murcia, a 16 de junio de 2025

**Reunidos**

Reunidos por un lado, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2024.

Y de otra parte, la Sra. D.ª Lourdes de Fátima Argudo Salmerón, Presidenta de la Asociación para la Promoción de la Atención Temprana y la Integración Social de Niños y Niñas, con CIF G30350151, y domicilio en Calle Garcilaso de la Vega, número 5 30530 Cieza - MURCIA, especialmente autorizada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de dicha Asociación.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) tiene atribuida la competencia en materia de educación, en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 938/1999 de 4 de junio sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria (BOE 30 de junio).

**Segundo.-** Que la Asociación para la Promoción de la Atención Temprana y la Integración Social de Niños y Niñas (en adelante AEPISMI) tiene entre sus fines la realización de programas de intervención educativa con menores.

**Tercero.-** Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades para el desarrollo de actuaciones y programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación sobre fomento de la colaboración con otras instituciones para el desarrollo de programas de intervención en centros educativos.

**Cuarto.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación



en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

**Quinto.-** Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" establece, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

**Sexto.-** Que la asociación AEPISMI cumple con los requisitos para la firma de un convenio de colaboración con la CARM, para el desarrollo de programas de intervención educativa.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

## Cláusulas

### Primera.- Objeto.

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la CARM y la asociación AEPISMI, unidos en el objetivo común de la mejora de la calidad de la educación, colaborarán para impulsar y complementar los programas de intervención educativa que se desarrollan en los centros educativos públicos y privados concertados que conjuntamente acuerden las partes destinados al alumnado que presente alguna alteración en su desarrollo evolutivo o bien esté en riesgo de padecerla.

### Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los programas de intervención educativa objeto de este convenio el alumnado que presente alguna alteración en su desarrollo evolutivo o bien esté en riesgo de padecerla, con necesidades específicas de apoyo educativo que curse enseñanzas de Educación Infantil o educación básica en centros sostenidos con fondos propios de la CARM que conjuntamente acuerden las partes.

### Tercera.- Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional las siguientes:

1.- Difundir entre los centros educativos el presente convenio.

2.- Facilitar la colaboración de los centros educativos con AEPISMI del presente convenio, ya que la entrada en el centro de los profesionales de la asociación deberá ser autorizada por el director/a del centro educativo.



3.- Los centros educativos solicitarán la conformidad de los padres, madres o tutores legales para la participación de sus hijos e hijas en los programas de intervención.

Son obligaciones de AEPISMI las siguientes:

1.- Colaborar con los centros educativos en el desarrollo e implementación de actuaciones o programas que complementen el desarrollo del Plan de Actuación Personalizado de los alumnos objeto de intervención. Dichas actuaciones o programas se realizarán, preferentemente, dentro del aula.

2.- Apoyar a los centros educativos con los recursos personales y materiales que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones que estén programadas.

3.- Presentar una memoria descriptiva del desarrollo de las actuaciones realizadas que contemplará, al menos, los siguientes apartados: relación de las actividades desarrolladas, nivel de coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la mejora de la inclusión educativa del alumnado, tanto a nivel curricular como personal y social, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la dirección general competente en materia de atención a la diversidad.

4.- Tener una póliza de seguro de responsabilidad civil del personal que intervenga en los centros educativos. Copia de dicha póliza y relación del personal que interviene en cada centro se remitirá, cada curso escolar, a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

1.- Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, a designar por el titular de la Dirección General o persona en quien delegue, y dos representantes de AEPISMI.

2.- La Presidencia de dicha comisión corresponderá a uno de los miembros designado por la Dirección General.

3.- El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

5.- Corresponde a esta Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

#### **Quinta.- Protección de la infancia y la adolescencia.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley



Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, AEPISMI garantizará ante la Administración Regional, antes del inicio de las actividades, que el personal que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

AEPISMI presentará a la dirección de cada centro educativo, con anterioridad al inicio de las actuaciones objeto del presente convenio, una Declaración Responsable de su Presidente o Gerente, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica.

#### **Sexta.- Financiación.**

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

#### **Séptima.- Jurisdicción.**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio, y que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula cuarta. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

#### **Octava.- Vigencia.**

Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que se acuerde expresamente su prórroga, por el plazo máximo de cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

#### **Novena.- Extinción.**

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio



- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Décima.- Protección de datos.**

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos

Y en prueba de conformidad, las partes intervenientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Murcia, a 16 de junio de 2025.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—Por la Asociación para la Promoción de la Atención Temprana y la Integración Social de Niños y Niñas (AEPISMI), la Presidenta, Lourdes de Fátima Argudo Salmerón.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)

**3220 Anuncio de información pública y audiencia a los interesados del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los grupos A y B y de apoyo a la investigación del grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.**

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del Proyecto de Decreto n.º x/2025, de xx de xx de 2025 por el que se modifica el Decreto n.º 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Constituyendo el presente Decreto una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región, el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA) ha elaborado el Proyecto de decreto, que se somete a Información Pública.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de



alegaciones en el trámite de audiencia del Procedimiento 1549 "Elaboración de disposiciones normativas", incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 20 de junio de 2025.—El Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), Andrés Antonio Martínez Bastida.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 3221 Anuncio por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.**

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a iniciativa de la Dirección General de Consumo ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período de alegaciones podrá cualquier persona, física o jurídica, presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es> mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "Elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, dirigidas a este Centro directivo.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 25 de junio de 2025.—La Secretaria General de Empresa, Empleo y Economía Social, Ana Enriqueta Losantos Albacete.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**3222 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada 101158327 - Proyecto de interconexión de 20 kV L\ "Torrealta" con L\ "Algueña" en el término municipal de Abanilla y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. Expediente 4E22ATE28460.**

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a). Peticionario: I-DE Redes Eléctricas SAU, C.I.F./N.I.F.: A95075578, domicilio en: Avenida San Andrián, Vizcaya.

b). Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c). Denominación: 101158327 – Proyecto de Interconexión de 20 kV L\ "Torrealta" con L\ "Algueña".

d). Situación: Paraje Sehues.

e). Término/s Municipal/es: Abanilla.

f). Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

g). Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea

Tensión de suministro: 20 KV

Origen: Apoyo de nueva planta n.º 1 de entronque aéreo subterráneo L\ "Torrealta 20 kV" entre apoyos n.º 610200 y n.º 610206 existentes.

Final: Apoyo de nueva planta n.º 2 de entronque aéreo subterráneo L\ "Algueña 20 kV"

Longitud: 1.090 metros

Conductor: HEPRZ1 12/20 kV (3x1x240) mm<sup>2</sup> K Al+H16

h) Presupuesto de la instalación: 106.303,46 Euros.



i) Técnico redactor del proyecto: Javier Boj Córdoba

j) Expediente número: 4E22ATE28460

La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El alcance y límites de la servidumbre de paso de energía eléctrica se encuentran reflejados en los artículos del 157 al 162 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán presentar por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario “escrito de alegaciones u observaciones de información pública” del procedimiento 7.

Murcia, a 10 de junio de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO DE INTERCONEXIÓN M.T. 20 kV L\ "TORREALTA" CON L\ "ALGUEÑA"**

PROVINCIA: **MURCIA**

MUNICIPIO: **ABANILLA**

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL	TITULAR DE HECHO	AFECCIÓN											DATOS CATASTRALES			
			L.A.M.T. Vuelo (ml)	L.S.M.T. (Canalización total)		Servidumbre Tala de Arbolado (m <sup>2</sup> )	S.P. (m <sup>2</sup> )	Ap. Nº	Tipo de Apoyo	m <sup>2</sup> Cimenta./ Acera perimetral	Ocupación Temporal (m <sup>2</sup> )	Acceso al Apoyo nº	Ocupación Temporal Accesos (m <sup>2</sup> )	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
				L.S.M.T. Zanja (ml)	Arquetas / registros (ml)												
1	ANTONIO CARRION TENZA	EL MISMO	-	4	-	-	12	1	14C-2000	12,11	116	1	12	12	566	RÚSTICA	ABANILLA
2	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	EL MISMO	-	353	-	-	353	-	-	-	-	-	-	12	9006	CAMINO ASFALTADO	ABANILLA
3	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	EL MISMO	-	82	-	-	82	-	-	-	-	-	-	11	9001	CARRETERA	ABANILLA
4	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	EL MISMO	-	623	1	-	627	-	-	-	-	-	-	11	9022	CAMINO ASFALTADO	ABANILLA
5	FRANCISCA ANGELES SALAR TORA	EL MISMO	-	3	-	-	9	2	14C-2000	12,11	112	1	9	11	1432	RÚSTICA	ABANILLA



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### 3223 Anuncio de convocatoria de elección de Juez de Paz Titular.

El Ayuntamiento de Abarán procede a realizar convocatoria pública para la elección de Juez de Paz Titular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Los interesados que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas en la mencionada LOPJ, podrán presentar sus solicitudes, por medio de instancia dirigida a este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.R.M. Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.º- Declaración jurada de no estar incursa en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

2.º- Certificado de antecedentes penales.

3.º- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto.

4.º- Fotocopia DNI

5.º- Documentos acreditativos de los estudios realizados.

A su vez, se informa que de conformidad con el Art. 17 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz, el juez de paz electo deberá residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, salvo autorización por causas justificadas por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Abarán, a 23 de abril de 2025.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### 3224 Aprobación inicial del Presupuesto 2025.

Aprobado inicialmente, en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 16 de junio de 2025, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Abarán para el ejercicio económico 2025, con sus Bases de Ejecución y resto de documentación que lo integra, así como la plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, a los efectos que los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones, que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del este Ayuntamiento: <https://abaran.es/transparencia>

De conformidad con el Acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Abarán, a 20 de junio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Jesús Gómez Montiel.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

**3225 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 27 de junio de 2025, por el que aprueban convocatoria y bases para la concesión de ayudas a deportistas destacados de Alhama de Murcia, año 2025.**

BDNS (Identif.): 843055

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/843055>)

### **Primero. Beneficiarios**

Deportistas empadronados en Alhama de Murcia que compiten en el ámbito federativo a nivel nacional e internacional y que destacan notablemente dentro de sus respectivas modalidades deportivas.

### **Segundo. Objeto**

Al objeto de acompañar a estos deportistas a lo largo de su proyección personal y deportiva, facilitándoles el uso de instalaciones deportivas y colaborando económico para estos puedan sufragar los gastos generados como consecuencia de la preparación y el desplazamiento a las competiciones.

### **Tercero. Bases reguladoras**

Convocatoria y Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas a Deportistas Destacados de Alhama de Murcia para el año 2025.

### **Cuarto. Cantidad**

La cantidad total destinada a estas subvenciones para el ejercicio 2025 es de cinco mil euros (5.000 €), a distribuir entre los deportistas que lo soliciten, según los criterios de valoración establecidos en las bases.

### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Sexto. Otros datos**

El pago de las subvenciones se realizará una vez resuelto el procedimiento de concesión, la Concejalía de Deportes iniciará los trámites necesarios para el pago de las correspondientes ayudas.

Alhama de Murcia, 27 de junio de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Rosa Sánchez Bishop.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **3226 Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cieza (Murcia) de inicio de expediente de desafectación bien comunal.**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente 1043467K para la enajenación de la parte del subsuelo del vial público previsto en la UA-1 del PERI-3, pendiente de desarrollo, el Pleno del Ayuntamiento de Cieza, de fecha 3 de junio de 2025, ha acordado aprobar el inicio del expediente de desafectación del bien comunal que a continuación se describe:

Franja de 4,25 m x 48,00 m = 204 m<sup>2</sup> en planta (dos plantas) de parte del subsuelo del vial público, procedente de la cesión obligatoria de viales efectuada por los propietarios, constituidos en Junta de Compensación, derivada del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación UA-1, del Plan Especial de Reforma Interior n.<sup>º</sup> 3, aprobado por Resolución n.<sup>º</sup> 72/2010 dictada por el Sr. Alcalde, de fecha 14 de abril, perfeccionado posteriormente en el documento de «Regularización de propiedades del Proyecto de Reparcelación de la U.A.-1 del PERI 3 de Cieza», aprobado por Resolución del Alcalde de 6 de mayo de 2015 (B.O.R.M. n.<sup>º</sup> 122, de 29 de mayo de 2015).

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el expediente se somete, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia BORM, a trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, encontrándose el expediente en el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Cieza.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://cieza.sedipualba.es/>

En Cieza, a 6 de junio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Tomás Rubio Carrillo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **3227 Anuncio de nombramiento de funcionario de carrera como Jefe de Policía Local mediante libre designación.**

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos y Personal, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Vivienda y Medioambiente n.º 1447/2025, de fecha 27 de junio de 2025, concluida la provisión del puesto de Jefe de Policía Local mediante libre designación, se ha efectuado el nombramiento como funcionario de carrera de D. Cayetano Ruiz García, con DNI nº \*\*.\*02.61\*-\* como Jefe de la Policía Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Las Torres de Cotillas, a 30 de junio de 2025. —La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**3228 Anuncio de autorización de uso excepcional por interés público para planta de biometanización, centro de transferencia y centro de tratamiento de residuos no peligrosos en polígono 81, parcela 36, Venta Mendoza de Cañada Hermosa.**

Dado que por la mercantil Prezero Gestión de Residuos, S.A., con CIF n.º A59202861, se ha solicitado que se tramite solicitud de autorización de uso y edificación excepcional por razones de interés público para planta de biometanización, centro de transferencia y centro de tratamiento de residuos no peligrosos, con emplazamiento en polígono 81, parcela 36, Venta Mendoza de Cañada Hermosa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada por la promotora, relativa a la autorización de uso y edificación excepcional solicitada, por el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

La documentación, que forma parte del expediente administrativo n.º 76/2025-AC 2024/ACAC/001488, puede examinarse durante el indicado plazo, en el mostrador de atención al público del Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, sito en Avda. Abenarabí nº 1, ubicado en la planta baja (mostrador 4) así como en la página web del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace <https://murcia.es/documents/2423107/21258215/Proyecto+anonimizado.zip> y, en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, a 26 de junio de 2025.—El Alcalde, PD., la Jefa de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, Laura Pérez López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3229 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Avance del Plan Especial de Desarrollo de suelo urbano sin consolidar en el ámbito PE-Tr1, Torreagüera.**

El Ayuntamiento de Murcia se encuentra tramitando la aprobación del plan o programa denominado: Avance del Plan Especial de desarrollo de suelo urbano sin consolidar en el ámbito PE-Tr1, Torreagüera.

Dicho plan o programa se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, con número de expediente del Servicio de Medio Ambiente 2024/043/001881

Recibido en este Servicio la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (o el acuerdo de inicio en su caso) junto con el borrador del plan o programa y el Documento Ambiental Estratégico, se somete, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley 21/2013 y art. 105 de la Ley 4/2009, a consultas a las personas interesadas, al objeto de que sean remitidas en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del plan o programa, que se concretará en indicar de forma justificada lo siguiente:

- Si el plan o programa, en función de la documentación remitida, y con las medidas de reducción, prevención, corrección y seguimiento indicadas, puede tener o no efectos significativos, es decir, alteraciones de carácter permanente o de larga duración, en lo relativo a sus competencias e intereses.
- En el caso de que considere que puede tener dichos efectos deberá señalar los aspectos en relación únicamente con la incidencia del plan o programa en sus competencias, que deberá recoger, en su caso, el estudio ambiental estratégico del plan o programa, indicando su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://medioambiente.murcia.es/node/71/#consultas>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente del Servicio de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al tlf: 968358600 ext. 57170 o 57171 del Servicio de Medio Ambiente.

En Murcia, 17 de junio de 2025.—El Teniente de Alcalde de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### 3230 Anuncio sobre modificación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de San Javier, para el ejercicio 2023.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de junio de 2025, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023, quedando en el siguiente sentido:

#### "Donde dice:

Grupo/ Subgrupo	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
A/A1	Comisario	1	Escala: Admón. Especial. Escala superior Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía	Concurso- oposición	F321.10.01.01

#### "Debe decir:

Grupo/ Subgrupo	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
A/A1	Comisario	1	Escala: Admón. Especial. Escala superior Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía	Concurso- oposición en promoción mixta	F321.10.01.01

San Javier, 23 de junio de 2025.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **3231 Aprobación definitiva ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Excmo. Ayuntamiento de Ulea.**

Aprobada por el pleno municipal en sesión de 15-04-2025, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y no habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Leg. 2/2004 se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación.

#### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Excmo. Ayuntamiento de Ulea**

Expediente n.º: 001-INTR-2025

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Excmo. Ayuntamiento de Ulea, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 1.- Fundamento.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo previsto en la sección tercera, en la subsección quinta de dicho texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Ulea establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.**

1.- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que grava la capacidad contributiva del sujeto pasivo, puesta de manifiesto como consecuencia de la realización del hecho imponible consistente en la ejecución, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Ulea, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya presentado o no la declaración o comunicación.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones y obras para las que es preceptiva la licencia de obras o urbanística serán las contenidas en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

3.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refieren los apartados anteriores podrán consistir en:



- a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c) Las de modificación y reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 111 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante Ley del Suelo).
- g) Las obras de instalación de servicios públicos.
- h) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y/o programados como obras a efectuar en un proyecto de urbanización.
- i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados ruina inminente.
- j) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) La corta de árboles integrados en la masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación.
- l) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística.

### **Artículo 3.- Base imponible.**

Cuando se conceda la licencia preceptiva, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, o se presente declaración responsable o comunicación previa o no habiéndose presentado y ésta se exija, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de la aplicación de los módulos que a continuación se relacionan, no pudiendo ser en ningún caso inferior al presupuesto de ejecución material del proyecto técnico o memoria técnica valorada presentado para la obtención de Licencia Urbanística o Declaración Responsable según sea el caso, o en función del presupuesto presentado por el interesado cuando éste sea superior al resultante de la aplicación de los módulos.

**Criterios de aplicación para Licencias Urbanísticas/Declaraciones Responsables/Comunicaciones Previas:**

- a) Superficie construida es la suma de la superficie edificada total y de todas las zonas o cuantías enumeradas en el artículo 203 de las Normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación publicado el 3 de diciembre de 2012.
- b) El presupuesto total de ejecución material de la obra se obtendrá por el método sintético consistente en la suma de los presupuestos parciales correspondientes a cada uso y/o tipología constructiva que contemple la construcción, instalación u obra, a cuyo objeto junto con la solicitud de licencia urbanística/Declaración Responsable/Comunicación Previa.



c) En los casos de Licencia Urbanística y de Declaración Responsable, que requiera proyecto, se aportará el preceptivo proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

d) En los casos de Declaración Responsable que no necesite de proyecto técnico y en el caso de Comunicación Previa deberá adjuntarse debidamente cumplimentada un presupuesto de ejecución material de las actuaciones solicitadas, en el primer caso incluido en la memoria técnica valorada y en el segundo mediante un presupuesto proforma.

Se pueden establecer diferentes módulos de costos por zona considerando estos factores. Permite definir precios unitarios ajustados a las condiciones locales (mano de obra, materiales, transporte). En resumen, este parámetro ayuda a estimar y ajustar los costos de construcción según las características del territorio, optimizando recursos y planificación.

Para el municipio de Ulea, municipio inferior a 50.000 habitantes y con un solo núcleo urbano se aplica el coeficiente de 0,86, lo que implica una reducción del 14% frente a los precios medios de la CARM.

USO	1. URBANIZACION		
El marco de aplicación se circunscribe a suelo urbano residencial e industrial; reposiciones de viales (acerado y calzada) o limitadas ampliaciones de viales y servicios para la consideración de solar de una parcela, quedando fuera del mismo las unidades derivadas del desarrollo del planeamiento y gestión urbanística (urbanización de unidades de actuación y de planes parciales) que requerirán de un proyecto firmado por técnico competente y el preceptivo visado.			

CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
4.1	m <sup>2</sup>	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional, de puertas de acceso, para uso residencial	118,80
4.2	m <sup>2</sup>	Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	36,46
4.4	m <sup>2</sup>	Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado	189,20
4.5	m <sup>2</sup>	Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones plantaciones y mobiliario u medido sobre superficie neta del jardín	78,13
4.6	m <sup>2</sup>	Reposición de pavimentado de aceras con adoquín, incluso capa base flexible de e= 25 cm y recebado (superficie <20m <sup>2</sup> )	39,19
4.7	m <sup>2</sup>	Reposición de pavimentado de aceras con baldosa hormigón, incluso capa base flexible de e= 10 cm (superficie <20m <sup>2</sup> )	55,92
4.8	m <sup>2</sup>	Reposición de pavimentado de calzada con MBC e= 5 cm (superficie <30m <sup>2</sup> )	17,92
4.9	m <sup>2</sup>	Reposición de bordillo rejuntado con mortero de cemento	10,35

### 2. INSTALACION FOTOVOLTAICA

CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
5.1	Kw	Instalación fotovoltaica autoconsumo residencial	935,96
5.2	Kw	Instalación fotovoltaica sobre cubierta nave industrial / agrícola para autoconsumo con / sin excedentes	687,07
5.3.	Kw	Instalación fotovoltaica autoconsumo agrícola sobre rasante con/sin excedentes	519,59
5.4.	Kw	Instalación fotovoltaica comercialización sobre rasante	460,21
5.5.	Ud.	Sustitución de Panel Solar Fotovoltaico	129,00

### 3. MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXPLANACIONES

CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
6.1	m <sup>3</sup>	Movimiento de tierras incluye carga, descarga, transporte, extensión y formación de pendientes (espesor mín. computable 0,5 m x m <sup>2</sup> superficie de terreno).	6,24



4. SERVICIO ABASTECIMIENTO/SANEAMIENTO/DEPURACIÓN			
CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
7.1	Ud	Acometidas completas de agua potable con reposición de servicio hasta 3 m	340,42
7.2	Ud	Acometidas completas de alcantarillado con reposición de servicio hasta 3 m	276,62
7.3	Ud	Estación depuradora biológica hasta 8 hab. equivalentes	5263,20
5. DEMOLICIONES			
CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
8.1.1	m <sup>2</sup>	Picado de paredes exteriores / interiores con retirada de escombros	5,07
8.1.2	m <sup>2</sup>	Demolición de tabique (hueco sencillo) con retirada de escombros	3,50
8.1.3	m <sup>2</sup>	Demolición de tabicón (hueco doble) con retirada de escombros	4,60
8.1.4	m <sup>2</sup>	Demolición de muro de bloques con retirada de escombros	11,51
8.1.5	m <sup>2</sup>	Demolición de pavimentos con retirada de escombros	5,99
8.1.6	m <sup>2</sup>	Demolición de alicatados/aplicados con retirada de escombros	4,15
8.1.7	m <sup>2</sup>	Demolición de falsos techos con retirada de escombros	3,50
8.1.8	Ud	Levantado de puerta con retirada de escombros	8,28
8.1.9	Ud	Levantado de puerta de cochera con retirada de escombros	36,81
8.1.10	Ud	Levantado de ventana con retirada de escombros	21,16
8.1.11	m <sup>2</sup>	Levantado de reja con retirada de escombros	7,14
6. CUBIERTA			
CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
8.2.1	m <sup>2</sup>	Retejado de cubierta (incluye sustitución de teja e impermeabilización del tablero)	19,32
8.2.2	m <sup>2</sup>	Retejado de cubierta sin afectar a estructura (incluye sustitución de teja y tablero, con modificación de pendientes)	39,57
8.2.3	M	Arreglo de lomera	4,15
8.2.4	M	Arreglo de alero	14,59
8.2.5	M	Canalón / bajante	10,92
8.2.6	m <sup>2</sup>	Arreglo/renovación de cubierta de terraza sin afectar a estructura (incluye la sustitución del solado e impermeabilización del soporte)	38,70
7. ALBAÑILERÍA, REFORMAS Y REPARACIONES			
CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
8.3.1	m <sup>2</sup>	Tabicón de ladrillo de <10 cm. de espesor	11,04
8.3.2	m <sup>2</sup>	Muro de ladrillo de >10 cm. de espesor	33,69
	m <sup>2</sup>	Hoja de partición interior, de fábrica de ladrillo cerámico para revestir.	17,91
8.3.3	m <sup>2</sup>	Muro de bloque de 20 cm. De espesor	10,54
8.3.4	m <sup>2</sup>	Tabique de placa de yeso (Pladur)	26,41
8.3.5	m <sup>2</sup>	Enfoscado enlucido con mortero de cemento	9,20
8.3.6	m <sup>2</sup>	Revestimiento monocapa en fachadas	27,38
8.3.7	m <sup>2</sup>	Guarnecido y enlucido de yeso	10,62
8.3.8	Ud	Reforma de baño (solados, alicatados, aparatos y grifería)	1032,00
8.3.9	Ud	Reforma de aseo (solados, alicatados, aparatos y grifería)	602,00
8.3.10	M	Construcción de armario empotrado totalmente terminado	165,64
8.3.11	m <sup>2</sup>	Falso techo de escayola	17,19
8.3.12	M	Moldura de escayola	5,07
8.4. SOLADOS Y APLICADOS			
CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
8.4.1	m <sup>2</sup>	Solera de hormigón e= 10 cm	27,61
8.4.2	m <sup>2</sup>	Solera de terrazo, con parte proporcional de rodapié	18,40
8.4.3	m <sup>2</sup>	Solado de mármol nacional, con parte proporcional de rodapié	51,08
8.4.4	m <sup>2</sup>	Solado de placa gres, con parte proporcional de rodapié	30,07
8.4.5	m <sup>2</sup>	Alicatado con azulejo cerámico	114,60



8.4.6	$m^2$	Chapado de zócalos en piedra	42,33
8.4.7	M	Vierteaguas	20,24
8.4.8	$m^2$	Tarima flotante, parquet o similar	33,13
8.4.9	$m^2$	Pulido y abrillantado de suelo terrazo o mármol en obra	5,52
<b>8.5. CARPINTERÍAS</b>			
CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
8.5.1	Ud	Puerta exterior 1 hoja, de madera barnizada	388,47
8.5.2	Ud	Puerta interior 1 hoja, de madera barnizada	105,82
8.5.3	$m^2$	Puerta de armario empotrado barnizada	99,38
8.5.4	$m^2$	Puerta metálica para garaje pintada	54,29
8.5.5	$m^2$	Ventana con vidrio	468,97
8.5.6	$m^2$	Persiana enrollable de PVC o aluminio	41,41
8.5.7	$m^2$	Reja pintada	36,81
8.5.8.	Ud	Puerta seccional para garaje	1218,08
<b>8.6. INTALACIONES</b>			
CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
8.6.1	Ud	Sustitución de bañera	387,00
8.6.2	Ud	Sustitución de ducha	240,80
8.6.3	Ud	Sustitución de bañera por ducha	309,60
8.6.4	Ud	Sustitución de inodoro	171,16
8.6.5	Ud	Sustitución de lavabo	156,43
8.6.6	Ud	Sustitución de bidé	112,76
8.6.7	Ud	Colocación/Sustitución de grifo	22,08
8.6.8	M	Conducción de PVC para agua potable/alcantarillado	11,96
8.6.9	Ud	Reforma completa de cuarto de baño (aparatos, grifería e instalación fontanería)	1247,00
8.6.10	Ud	Reforma completa de cuarto de aseo (aparatos, grifería e instalación fontanería)	774,00
8.6.11	$m^2$	Instalación de aire acondicionado centralizado	17,20
8.6.12	Ud	Instalación de consola de aire acondicionado	430,00
8.6.13	Ud	Colocación/sustitución de punto de luz	19,32
8.6.14	Ud	Colocación/sustitución de base de enchufe	22,08
8.6.15	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de hasta 80 $m^2$ útiles	736,16
8.6.16	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de 81 a 150 $m^2$ útiles	1034,30
8.6.17	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de más de 150 $m^2$ útiles	2568,36
<b>8.7. PINTURAS</b>			
CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	MÓDULO
8.7.1	$m^2$	Pintura plástica en interiores	5,61
8.7.2	$m^2$	Pintura al barniz sobre madera	11,63
8.7.3	$m^2$	Pintura al esmalte sobre metálicos	15,90
8.7.4	$m^2$	Pintura en exteriores	8,92
<b>8.8. VALLADO SUELO NO URBANO</b>			
8.8.1	m	Vallado de postes metálicos y alambrada hasta 2 metros altura	15,65
8.8.2	M	Vallado con postes metálicos y alambrada con base de obra de fábrica, de máx. 60cm. de altura, zapata corrida, para suelo no urbanizable	51,60
8.8.3	M	Vallado de fábrica (ladrillo, bloques, balaustradas, etc) únicamente para suelo urbano	18,87

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el presupuesto liquidación provisional presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.



Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria propietarias de las construcciones, instalaciones u obras, con independencia que sean propietarios o no de los inmuebles sobre los que se realizan las mismas.

2. Son sujetos pasivos, en concepto de sustituto del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fueran los propios contribuyentes.

3. En los supuestos en que la Administración tenga conocimiento de la realización del hecho imponible mediante la labor inspectora municipal, como consecuencia de no haberse instado la correspondiente licencia de obra o urbanística, será sujeto pasivo el propietario de las construcciones, instalaciones u obras, en concepto de contribuyente, quien deberá satisfacer las obligaciones de este impuesto.

#### **Artículo 5.- Tipo de gravamen.**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible determinada conforme el artículo 3 de la presente ordenanza el tipo de gravamen del 3,0%.

Para las obras de nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos y otros sistemas de cultivos protegidos con estructuras y mallas agrícolas, el tipo de gravamen a aplicar el del 2%.

#### **Artículo 6.- Exenciones.**

Están exentas de este Impuesto la realización de las construcciones, instalaciones y obras, cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las personas o Entidades que están previstas en las normas con rango de Ley o en las derivadas de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 7.- Bonificaciones.**

7.1.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Ulea, conforme al siguiente detalle:

Concepto	% de bonificación
Por creación de empleo de 10 a 50 empleos	15
Por creación de empleo de 51 a 100 empleos	25
Por creación de empleo de más de 100 empleos	50



En el caso de obras de mejora o ampliación de instalaciones en empresas existentes en el término municipal de Ulea, la bonificación se aplicará conforme al siguiente detalle:

Concepto	% de bonificación
Por creación de empleo de 10 a 15 empleos	15
Por creación de empleo de más de 16 empleos	25

En el cómputo de nuevos empleos no se tendrán en cuenta los incrementos de puestos directivos y se realizará mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia, y considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Ulea, siendo el número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Este incremento se justificará mediante la presentación de los TC que acrediten el incremento del número de trabajadores por un periodo mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

Quedan facultados los órganos de gestión tributaria del Ayuntamiento de Ulea para llevar a cabo las actuaciones de comprobación necesarias para la justificación o revocación en su caso de la bonificación otorgada.

Para acogerse a esta bonificación la empresa deberá contar con un plan de igualdad para su plantilla, siempre que esté legalmente obligado a ello. En caso de tratarse de una empresa de nueva creación, no estará obligada a aportarlo.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa o traslado de instalaciones (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado a ello.
- Certificación acreditativa de no haber sido incaido expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación por la obra que se solicita.
- Acreditación del registro del correspondiente plan de igualdad (obligatorio para las empresas según el art. 46.5 LOI) o bien a la presentación de una declaración responsable que la empresa no está obligada a contar con dicho plan.

La solicitud de bonificación será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias de empleo que fijará, en caso de que así proceda, el porcentaje de bonificación a aplicar, con informe de la Tesorería municipal.

El otorgamiento de esta bonificación corresponderá declararla al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

b) Una bonificación del 25 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos del establecido en este punto. En ambos casos se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrataará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

La concesión de dicha bonificación tendrá carácter provisional y estará condicionada a que se otorgue la calificación definitiva de las viviendas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Será necesario que el interesado presente copia de la calificación provisional junto con la solicitud de la bonificación y, posteriormente, calificación definitiva de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, cuando la hubiere obtenido.

c) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de las personas con discapacidad.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará por los servicios municipales que valorará las circunstancias mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente en materia de valoración de personas con discapacidad (Instituto Murciano de Acción Social, IMAS) y el dictamen emitido por los Equipos de valoración y Orientación dependientes de dicho Instituto. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.



La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación queda reservada para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen sobre viviendas ya existentes. En ningún caso se aplicará la presente bonificación a las viviendas de nueva planta.

d) Una bonificación del 45 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. Asimismo, la bonificación se aplicará exclusivamente a la cuota correspondiente a la partida de la construcción, instalación y obra objeto de la misma, a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales puntos.

No procederá esta bonificación en caso de ser una actuación exigida en la normativa de aplicación en esta materia.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras o presentación de declaración responsable o comunicación previa, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

#### 7.2.- Normas para la aplicación de las bonificaciones:

a) Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

b) La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto, en su caso, deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de personas con discapacidad ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal.

En los casos de obligatoriedad de abono de autoliquidación previa a tramitación de expediente (declaraciones responsables y comunicaciones previas) o de pago en periodo voluntario de la liquidación tributaria generada por concesión de licencia de obras sin notificación de resolución expresa acerca de solicitud de bonificación correctamente presentada, se procederá, en su caso, de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado, en su caso, el preceptivo acuerdo.



c) Reembolso. En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, por causa de falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

d) A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- La justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, declaración responsable en que se haga constar la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

e) Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

f) Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

g) Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

h) La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente



bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

i) No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.

j) La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

k) La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

l) Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

m) No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

#### **Artículo 8.- Devengo.**

El impuesto se devenga y, en consecuencia, nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

#### **Artículo 9.- Declaración.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración en la que se ponga de manifiesto la realización del hecho imponible. La declaración, que se efectuará en el modelo determinado por el mismo contendrá, al menos, los siguientes elementos de la relación tributaria:

- Propietario de las construcciones, instalaciones u obras.
- Propietario de los inmuebles donde se ejecuten las citadas construcciones, instalaciones u obras.
- Caso de haberse instado licencia de obras o urbanística, nombre de peticionario y de quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.
- Fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.
- Ubicación y descripción de las construcciones, instalaciones u obras.
- Uso a que se han de destinar las construcciones, instalaciones u obras.
- Coste de las construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza y el contenido del presupuesto que, visado por el Colegio Oficial correspondiente, habrá de unirse a la declaración. Caso de no adjuntarse presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, la declaración del sujeto pasivo sobre el coste de las construcciones, instalaciones u obras, será posteriormente supervisada por los técnicos municipales.

2.- En todo caso, la declaración deberá ser presentada en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.



### **Artículo 10.- Ingreso y liquidación definitiva.**

1.- El sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar la correspondiente liquidación/ autoliquidación del impuesto de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ordenanza y en modelo oficial. La autoliquidación se habrá de verificar en el mismo momento en que se presente la declaración reguladora en el artículo anterior. El sujeto pasivo vendrá obligado a ingresar la cuota resultante de la autoliquidación en el momento de su presentación ante la Administración Municipal.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los supuestos y plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte de la aplicación de los módulos o al presupuesto presentado por el interesado, según corresponda, por Tesorería Municipal, se practicará la liquidación complementaria que proceda, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su momento se realice.

2.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, previa comprobación administrativa del hecho imponible, de su valoración y a la vista de la autoliquidación practicada en su día, se procederá por la Administración Municipal a efectuar las liquidaciones a que hubiera lugar, que tendrán el carácter de definitivas.

### **Artículo 11.- Inspección.**

La inspección del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, así como en las disposiciones generales dictadas por el Ayuntamiento en esta materia

### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, así como en las disposiciones generales dictadas por el Ayuntamiento en esta materia

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se deroga expresamente la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 302 de 31 de diciembre de 2004 y todas sus modificaciones posteriores.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Ulea, a 23 de junio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **3232 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.**

Aprobada por el pleno municipal en sesión de 15-04-2025, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, y no habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Leg. 2/2004 se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación.

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos**

##### **Artículo 1.º- Fundamento legal y naturaleza.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 57 de dicho Real Decreto Legislativo, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

##### **Artículo 2.º- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, siempre que éstos residuos sean asimilables a residuos domésticos.

2.- Se excluyen del concepto de residuos domésticos, a efectos del cobro de la tasa, los residuos de tipo industrial o comercial no asimilables a residuos domésticos y los residuos peligrosos. También materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Del mismo modo, quedarán excluidos de esta tasa los escombros de obras, que están regulados por una normativa específica.

3.- La baja en el suministro domiciliario de agua potable no implica la baja en el padrón de agua, basura, depuración y alcantarillado, al ser éste de recepción obligatoria. Solamente causará baja con la correspondiente licencia de demolición o derribo del inmueble y desde su fecha de concesión.

##### **Artículo 3.º- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) En viviendas y locales en los que no se ejerza ninguna actividad, la persona física o jurídica propietaria de los mismos. A estos efectos se presumirá



propietario, de no existir prueba en contra, al que conste como tal en los registros de la Dirección General del Catastro Inmobiliario y, de existir varios propietarios, a cualquiera de ellos.

b) Igualmente tendrán esta consideración, según establece el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

c) En locales en los que se ejerza algún tipo de actividad, la persona física o jurídica titular de dicha actividad.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente en locales donde se ejerza algún tipo de actividad el propietario de los locales.

3.- Los sujetos pasivos están obligados a:

a) Solicitar el alta en el padrón de agua, basura, depuración, alcantarillado en el correspondiente epígrafe.

b) Declarar las modificaciones habidas en los inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta tasa, en el plazo de un mes desde que se produzcan las mismas.

4.- El alta en el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento implica el alta en el servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos dentro del casco urbano del municipio y en aquellas zonas diseminadas que cuenten con contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante, se procederá a la baja en el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y por tanto en el padrón correspondiente, los inmuebles cuyas características (estado constructivo, casi de ruina, situación, etc.) no sean de modo evidente las de viviendas y/o locales en uso. Para dicha baja será necesario solicitud del titular del inmueble, inspección e informe favorable de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, en el que se ponga de manifiesto la no realización de uso/actividad generador de residuos sólidos urbanos.

#### **Artículo 4.º- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.

#### **Artículo 5.º- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6.º- Base imponible.**

Se toma como base imponible de la presente tasa la vivienda o el local objeto de la recogida domiciliaria, así como la actividad comercial, industrial, profesional, agrícola, ganadera, artística o de servicios, y el volumen de basura a retirar.

**Artículo 7.º- Cuota tributaria.**

1.- El importe estimado de esta tasa no excederá, en su conjunto, del coste real o previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafes	Denominación	Importe (€/mes)
1	Viviendas e inmuebles de naturaleza análoga	7,00 €
2	2.1.- Establecimientos de alojamiento colectivo. 2.2.- Establecimientos ocupados por industrias, fábricas, talleres, almacenes y otros establecimientos de naturaleza análoga. 2.3.- Establecimientos y locales destinados al comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, tabacos, calzados, textiles, productos farmacéuticos y resto de productos manufacturados. 2.4.- Establecimientos y locales destinados a la hostelería (bares, tabernas, restaurantes, cervecerías, cafeterías y otros establecimientos de naturaleza análoga). 2.5.- Establecimientos o locales ocupados por instituciones financieras, de seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres. 2.6.- Establecimientos y locales destinados a oficinas y despachos profesionales. 2.7.- Almacenes de manipulado de productos agrícolas en fresco. 2.8.- Puestos, quioscos y chiringuitos. 2.9- Inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales o de servicios no incluidas en los puntos anteriores.	20,00 €
3	3.1.-Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, productos farmacéuticos y resto de productos manufacturados. 3.2.-Establecimientos y locales destinados a otras actividades agrícolas, comerciales, industriales y de servicios no incluidos en los epígrafes anteriores	50,00 €

3.- Cuando en una vivienda se ejerçiten actividades profesionales o empresariales se tributará por el epígrafe de cuota profesional o empresarial según corresponda.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del servicio de agua, basura, depuración y alcantarillado del mismo período.

**Artículo 8.º- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas y/o construcciones de similar naturaleza, locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural.

3.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón de agua, basura, depuración y alcantarillado, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5.- El cobro de las cuotas se efectuará, mediante recibo derivado del padrón de agua, basura, depuración y alcantarillado.



#### **Artículo 9.º- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El Ayuntamiento de Ulea será el encargado de la gestión de la tasa de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos. No obstante podrá encargarse a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento, la gestión parcial y la recaudación de esta tasa.

La liquidación de la misma se realizará con periodicidad bimestral y será recaudada dentro del recibo del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento procedente del padrón de agua, basura, depuración y saneamiento.

Las inspecciones que sean necesarias serán llevadas a cabo por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolle.

#### **Disposición derogatoria**

En el momento que entre en vigor la nueva Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos, quedará derogada la actualmente vigente publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) el 19 de diciembre de 1989.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el BORM, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **Aprobación**

Esta ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 15 de abril de 2025.

En Ulea, a 23 de junio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **3233 Bases y convocatoria del concurso-oposición para la creación de una bolsa de empleo, categoría de Arquitecto/a (Expte. 672428D).**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2025, aprobó las Bases y convocatoria reguladoras del procedimiento selectivo para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una bolsa de empleo para la realización de contrataciones laborales no fijas en la categoría de Arquitecto/a.

Las bases se encuentran publicadas en el Tablón de Edictos, en el Tablón Electrónico y en la página web del Ayuntamiento: [www.yecla.es](http://www.yecla.es).

Plazo de presentación de instancias: veinte días naturales a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el B.O.R.M.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 26 de junio de 2025.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.